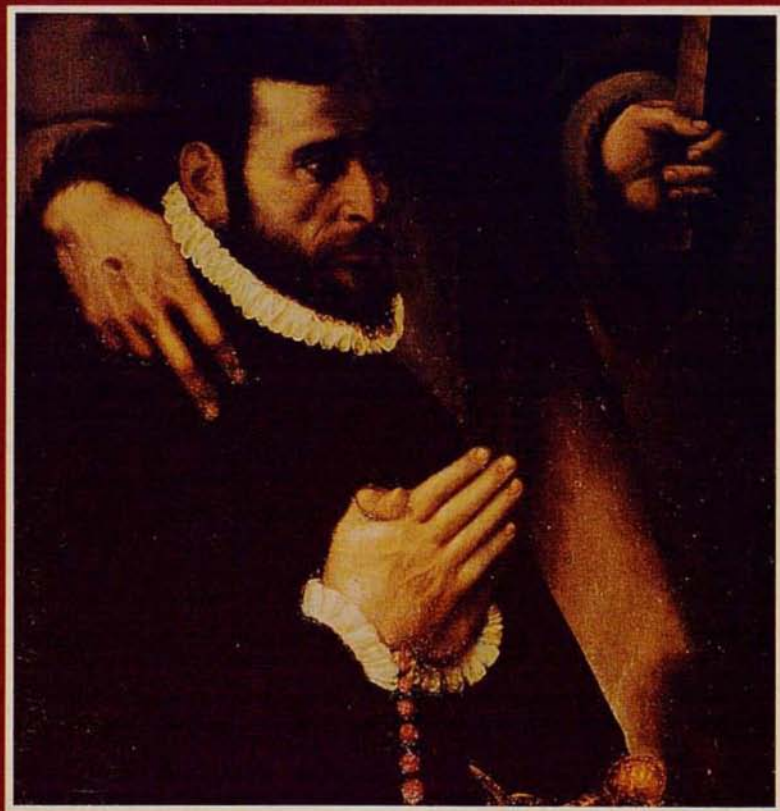


PODER MUNICIPAL  
Y CABILDO DE JURADOS EN TOLEDO  
EN LA EDAD MODERNA

Francisco José Aranda Pérez



**Premio Nacional  
de Temas Toledanos  
“San Ildefonso” 1991**

**PODER MUNICIPAL  
Y CABILDO DE JURADOS  
EN TOLEDO  
EN LA EDAD MODERNA**

---

En la decimoséptima edición de los premios Ciudad de Toledo, convocados por el Ayuntamiento de Toledo en el año 1990 y fallados el día 8 de febrero de 1991, el trabajo titulado "Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna" presentado bajo el seudónimo de "El Licenciado Vidriera" resultó galardonado "ex aequo" con el premio de temas toledanos "San Ildefonso", patrocinado por el Ayuntamiento de Toledo.

El jurado estuvo integrado por Doña Esperanza Pedraza Ruiz,  
Doña Laura Santolaya Heredero  
y Don Jorge Manuel Miranda Encinas.

**PODER MUNICIPAL  
Y CABILDO DE JURADOS  
EN TOLEDO  
EN LA EDAD MODERNA**

(Siglos XV-XVIII)

**FRANCISCO JOSE ARANDA PEREZ**



Portada: *Retrato oferente del jurado Juan de Valladolid en su capilla del convento de Santa Clara la Real de Toledo. La inscripción de su sepulcro reza así:*

ESTA CAPILLA MANDARON HACER LOS SEÑORES IOAN DE VALLADOLID JURADO Y FRANCISCA DE ANGULO, SU MUJER, A HONRA Y GLORIA DE DIOS Y DE SU SACRATISIMA MADRE. DOTARONLA DE DOS CAPELLANIAS QUE DIGAN SEIS MISAS CADA SEMANA. HIÇO HEDIFICARLA EL JURADO XPOVAL DE ANGULO, SU HIJO. ACABOSE EN EL AÑO DE 1578.



## Notas previas aclaratorias

### – Sobre algunas palabras y sus conceptos

Llamaremos *Ayuntamiento* (con mayúscula) a la institución municipal que gobierna la ciudad. Así mismo llamaremos *ayuntamiento* (con minúscula) al acto de reunirse la dicha institución. También para designar al Ayuntamiento se utilizará la expresión de la época, *Ciudad* (con mayúscula), que no es lo mismo que *ciudad* (con minúscula) que es lo que hoy comúnmente entendemos por núcleo urbano.

Por otro lado, aparte del Ayuntamiento existe el Cabildo de Jurados al que genéricamente llamaremos *Cabildo* (con mayúscula) para diferenciarlo del Ayuntamiento; y denominaremos *cabildo* (con minúscula) a su reunión y por ende a su acción política.

También utilizaremos el término *ciudadano* en dos sentidos. Uno, en general, para designar sencillamente al que vive en la ciudad, sin más. El otro sentido de ciudadano es más restrictivo y hace mención de un determinado grupo social de la ciudad que podíamos identificar con una clase media dedicada a actividades más o menos “burguesas”. De todos modos este término será definido con más intensidad en el mismo texto.

Utilizamos estas convenciones entre otras razones por ser éstas ampliamente utilizadas en todos los textos de la época.

### – Sobre las transcripciones

Debido a la naturaleza historiográfica del trabajo hemos optado por la transcripción totalmente actualizada en lugar de la estrictamente paleográfica. Por ello hemos modernizado la acentuación, la puntuación y en general toda la ortografía.

### – Sobre las notas

Con objeto de aligerar el texto y ahorrar espacio, las citas bibliográficas en nota no contienen la referencia de la editorial. Esta sí esta presente en la bibliografía final para su conocimiento puntual por parte del lector.



## Abreviaturas

A.C.J.	Archivo del Cabildo de Jurados
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional
A.H.P.T	Archivo Histórico Provincial de Toledo
A.M.T.	Archivo Municipal de Toledo
A.S.	Archivo Secreto
B.N.	Biblioteca Nacional
Cjn.	Cajón
f.	Folio
I.P.I.E.T.	Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos
leg.	Legajo
n.º.	Número
p.	Páginas
R.A.H.	Real Academia de la Historia

## Cronología de Reyes de Castilla

Alfonso VI	(1065-1109)
Urraca	(1110-1125)
Alfonso VII	(1126-1157)
Alfonso VIII	(1158-1214)
Fernando III	(1217-1252)
Alfonso X	(1252-1284)
Sancho IV	(1284-1295)
Fernando IV	(1295-1312)
Alfonso XI	(1312-1350)
Pedro I	(1350-1369)
Enrique II	(1369-1379)
Juan I	(1379-1390)
Enrique III	(1390-1406)
Juan II	(1412-1454)
Enrique IV	(1454-1476)
Isabel I y Fernando V	(1476-1517)
Carlos I	(1517-1556)
Felipe II	(1556-1598)

Felipe III	(1598-1621)
Felipe IV	(1621-1665)
Carlos II	(1665-1700)
Felipe V	(1700-1746)
Fernando VI	(1764-1758)
Carlos III	(1758-1789)
Carlos IV	(1789-1808)

## INDICE

Abreviaturas y Cronología  
(Notas previas aclaratorias)

Introducción

<b>I. GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLEDO</b>	
<b>Evolución histórica y caracteres institucionales, sociales y mentales de un municipio castellano</b> .....	17
1. Prefiguración y evolución medieval .....	18
2. Esquema y organización política en la Edad Moderna .....	26
3. Divisiones sociales: caballería y ciudadanía; conversos .....	31
4. "Gobierno ceremonioso de la República". Protocolo, formas, procedimientos de gobierno del Ayuntamiento de Toledo en la Edad Moderna .....	35
<b>II. EL CABILDO DE JURADOS COMO INSTITUCION PECULIAR DENTRO DEL MARCO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CASTELLANO</b> .....	53
1. Los estudios sobre los jurados en España.....	53
2. Las definiciones históricas de jurado .....	55
3. Formación de la institución .....	57
4. Funciones, privilegios y limitaciones .....	66
5. El Cabildo de Jurados en los sucesos de las Comunidades de Castilla .....	74
<b>III. SOCIOGRAFIA DE LOS JURADOS DE TOLEDO</b> .....	81
1. Evolución temporal y vicisitudes del oficio de jurado .....	84
2. Caracteres socio-personales .....	88
3. Transmisión del ejercicio del oficio de jurado: las renunciaciones.....	104

<b>IV. ECONOMIA PRIVADA DE LOS JURADOS .....</b>	<b>119</b>
1. Niveles totales de riqueza .....	120
2. Casas y bienes inmuebles urbanos .....	123
3. Bienes inmuebles rurales .....	125
4. Bienes muebles .....	129
5. Dinero y rentas .....	135
6. Bajas de la hacienda: dotes y funerales .....	139
 Conclusiones .....	 147
 Apéndice documental .....	 151
Apéndice de datos .....	167
 Fuentes y bibliografía .....	 225



## Introducción

Hace unos años se rescataban del olvido, y se reordenaban, los fondos del Archivo del Cabildo de Jurados de Toledo, que estuvieron depositados durante siglos en el Archivo Municipal de dicha ciudad. Desde entonces, la directora de este archivo, Esperanza Pedraza, animó a los investigadores a que trabajaran sobre dicha documentación e hicieran conocer esta tan singular como poco conocida institución municipal. Este es, verdaderamente, el primer paso en ese sentido.

¿Qué y quiénes fueron los jurados de Toledo? Podríamos decir que, en lo político, llegaron a ser un contrapeso poderoso para el Ayuntamiento, para el cuerpo preponderante de los regidores. Socialmente fueron sustancial parte de la oligarquía urbana, tanto, o más, que los regidores mencionados. Como institución el Cabildo de Jurados nació al mismo tiempo y evolucionó paralela al Cabildo de Regidores. Como grupo social los jurados fluctúan entre el enfrentamiento y la connivencia –las más de las veces– con los regidores. En definitiva, los jurados son los compañeros de viaje del Ayuntamiento en la práctica del poder local, en la gestión municipal, si bien, su labor y su personalidad concretas nos son prácticamente desconocidas en el estado actual de los estudios sobre el régimen municipal castellano.

Pretendemos abordar el tema desde los planteamientos de la historia social para comprender el Cabildo de Jurados de Toledo, verdadera porción importante del gobierno municipal, estudiando por ello tanto la propia institución como los individuos que la integran. Como toda institución, el Cabildo de Jurados nace para un fin más o menos concreto, y, también, como toda institución se desarrolla, cambiando y adaptando, o no, sus objetivos primordiales; y desaparece cuando, sencillamente, ya no cumple ninguna función, ni la que tuvo ni la que ha tenido. Los diferentes individuos forman parte de dicha estructura buscando beneficiarse de esas funciones de las que hacemos mención. En definitiva, la institución como tal recoge sus aspiraciones y a la vez las moldea y dirige. Con todo, tenemos que advertir que, se centra propiamente el estudio de los jurados de Toledo bajo tres aspectos básicos: el institucional, el social y el económico.

Desde la metodología que utilizamos y en la cultura que nos movemos, la institución de la que venimos hablando posee dos facetas: por un lado la política –que es tanto como gobernar y administrar la ciudad–; por otro, la social, es decir, se ingresa en ella para adquirir más honra, para obtener un mayor rango en la escala social–estamental a través de la posesión y ejercicio de un oficio público. Reconocemos, como ya indicamos al principio, que es el modo de ver desde lo social el aspecto que más nos va a interesar en este estudio, ya que pensamos fehacientemente que fue de hecho el condicionante más importante para la misma mentalidad de los hombres de aquel tiempo, siempre por encima de lo administrativo-institucional.

El estudio que nos ocupa comprende la totalidad de la historia de la institución, que va desde sus lejanos orígenes plenomedievales hasta los mismos finales del Antiguo Régimen. Una larga historia, por tanto, que frisa el medio milenio. No obstante haremos hincapié, lógicamente, en la Edad Moderna, máxime en los periodos dorados o clásicos de nuestra institución: los siglos XVI y XVII, sin olvidar aportar las notas más características de los tiempos anteriores y posteriores a los reseñados.

Hemos distribuido el tema en cuatro capítulos. El primero, de evidente carácter introductorio, estudia globalmente el ámbito del gobierno municipal de Toledo desde los puntos de vista institucionales, políticos e ideológico-mentales. Pasaremos revista a como se concibe y configura el gobierno municipal de Toledo ya desde la Edad Media, y situaremos la institución del Cabildo de Jurados en su ambiente natural, el de una administración municipal o concejil de corte castellano. Después nos acercaremos a un aspecto poco tratado en nuestra historiografía, el del protocolo y el del ceremonial en la elaboración de la política local. Con ello tratamos de hacer una reinterpretación de esa política a través de una perspectiva ultrajurídico-institucional, conjugando aquí aspectos próximos a la historia social y a la formulación de la sociedad estamental, y a la misma historia de las ideologías y mentalidades políticas.

El segundo capítulo se ocupa del estricto estudio institucional del Cabildo de Jurados como tal, trazando primera-

mente una evolución de su proceso formativo para definir después sus funciones y privilegios concretos. La tarea específica de este capítulo ha sido caracterizar claramente esta institución y mostrar –marcando– las diferencias que ésta tiene con las otras instituciones municipales.

Al tercer capítulo corresponde aportar noticias sobre la sociografía –o prosopografía, como mejor queramos llamarlo– de los integrantes de esta institución desde el punto de vista de su origen familiar y social, de sus ocupaciones profesionales, de la ocupación de algunos otros cargos honorosos, etc. También forma parte importante de este capítulo el estudio cuantitativo de los oficios de jurados a lo largo de toda su historia, como el análisis de las maneras de transmitirse el oficio desde los postulados de la privatización y enajenación de los oficios públicos, tan proverbial en nuestra Edad Moderna.

El capítulo cuarto, y final, se propone hacer un estudio selectivo de las economías privadas de los jurados. Si el estudio institucional y sociográfico había sido posible hacerlo sobre toda la historia de la institución, en lo económico, por la amplitud y abundancia de las fuentes, ha sido necesario limitarse a una muestra, a un periodo histórico concreto, y se ha elegido para este caso el que comprende la segunda mitad del siglo XVII. Por medio del estudio de la documentación notarial, y más concretamente, de las particiones de bienes se ha querido conocer la composición de algunas de las más representativas haciendas privadas.

Las fuentes documentales fundamentales para este trabajo han salido de los archivos Municipal e Histórico Provincial de Toledo. Del primero se ha consultado la totalidad del fondo del Archivo del Cabildo de Jurados que especificamos en su apartado correspondiente –el de las fuentes– al final de esta obra. También se han estudiado todos los documentos que tenían relación con el tema de jurados que se encontraban en el Archivo Secreto del mismo archivo municipal. Los tipos de fuentes manejadas en este archivo ha sido sobre todo de carácter legal (provisiones reales, privilegios, mercedes, etc.) aparte de las actas del Cabildo de Jurados de donde hemos extraído pacientemente la nómina de todos los jurados. Del Archivo Provincial hemos trabajado sobre todo



protocolos notariales en su variante tipológica de particiones e inventarios de bienes, como ya indicamos antes.

Hemos utilizado, en menor medida, documentación de tipo genealógico del Archivo Histórico Nacional y del Archivo de la Real Academia de la Historia, de su colección *Salazar y Castro*. También hemos echado mano de algunos tratados jurídicos y de otros tipos de manuscritos preferentemente de la Biblioteca Nacional. No hemos desdeñado las noticias que nos han aportado otras fuentes impresas contemporáneas, como las ordenanzas de la ciudad, las antiguas historias urbanas de Toledo, los tratados clásicos sobre gobierno municipal (Castillo de Bovadilla, Santayana y Bustillo...), o las recopilaciones jurídicas de derecho castellano-español.

Con todo, esperamos haber atendido en la suficiente medida a nuestra pretensión inicial, que era la de dar a conocer y la de fomentar la investigación sobre la figura de los jurados; eso sí, como parte indiscutible de un proyecto más amplio como lo es el tan interesante como apasionante estudio de las oligarquías y élites de poder urbanas en Castilla en la Edad Moderna.

Toledo, 8 de Diciembre de 1990

## I. GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLEDO.

### Evolución histórica y caracteres institucionales y sociales de un municipio castellano.

*“Yo el Rey... a vos, concejo, justicia, veinticuatro caballeros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy leal ciudad...; sabed...” (Encabezamiento de cualquier documento dirigido a una ciudad).*

En los siglos que comprendieron la Edad Moderna, la ciudad de Toledo, como en general las de toda Castilla, presentaba un gobierno municipal consolidado y definido. No obstante se había llegado a esta situación después de una ardua y larga evolución medieval. En efecto, no podemos considerar ambas épocas –la medieval y la moderna– como separadas, si bien podemos decir, como ya hemos apuntado, que la segunda es la confirmación y el asentamiento de la primera. Sólo en esto podemos diferenciarlas sustancialmente<sup>1</sup>, pero en conjunto forman parte de un proceso único.

Por otro lado, si hemos hablado de consolidación debemos distinguir ésta bajo dos prismas: uno institucional y otro social. El asentamiento institucional viene por el afianzamiento del poder central, de la Corona, directa e indirectamente sobre el poder local. Decimos afianzamiento porque sigue siendo muy discutido historiográficamente hasta que punto el poder central dominó en el local y en que épocas los hizo en mayor medida<sup>2</sup>. Por una parte tenemos las instituciones regias que se implantan directamente en los gobiernos municipales, ante todo con la figura del corregidor<sup>3</sup>. Por la otra, se produce un amoldamiento del gobierno ciudadano a los intereses recíprocos tanto de la Corona como de ciertos sectores oligárquicos de las ciudades, provenientes, sobre todo, de la nobleza media. Esta configuración se produce en la creación y puesta en marcha de los regimientos o cabildos de regidores. Todo ello supone un esfuerzo por definir y armonizar la administración local castellana, pero ello traerá también como consecuencia la cerrazón y el monotilismo de nuestros gobiernos municipales, algo que en nuestra historiografía se ha

llamado, tradicionalmente, *concejo cerrado* <sup>4</sup>. No obstante la cuestión de la representación vecinal estará siempre latente y a ella se le atribuirán diferentes soluciones con más o menos éxito.

Por último podemos decir que de la diversidad medieval se va a pasar al unitarismo moderno en el gobierno municipal. Si en la Edad Media existían varias formas de gobierno municipal debido a una mayor autonomía política en un proceso evolutivo todavía en sus comienzos, en la Edad Moderna pasaremos a hablar de *peculiaridades* –recuerdos de tiempos de mayor autonomía– dentro de una uniformidad mayor. Y es que si antes existían unas ciudades, de vida más o menos independiente, ahora existe una Corona Real que sirve de factor uniformador a todas ellas. El monarca pasa a tutelar la vida de las ciudades de su reino, siendo esto una de las consecuencias o campos de acción del resurgimiento del Estado moderno.

Estas líneas generales de evolución van a seguirse en Toledo con algunos matices. Nos corresponde ahora dar una explicación más detallada del proceso de configuración del gobierno local de la ciudad de Toledo. Pero antes de nada conviene aclarar que vamos a hablar del gobierno municipal “cristiano”, esto es, del que hay después de la recuperación de la ciudad por parte de los cristianos<sup>5</sup>. Este va a tener una existencia muy dilatada y se va a prolongar hasta el advenimiento del régimen liberal ya en el siglo XIX. Este largo periodo, como ya lo indicamos arriba, se distribuye históricamente en dos periodos: uno medieval (siglos XI al XV) que se abre o se cierra, mediante la bisagra del XV, sobre el periodo moderno que llega hasta el XVIII. Empecemos, someramente, con el medieval.

## 1. Prefiguración y evolución medieval

Alfonso VI (1065-1109), conquista la ciudad el 25 de Mayo de 1085, día de San Urbano. Este día, que será conmemorado durante siglos como fiesta solemne<sup>6</sup>, es reconocido como el advenimiento de una nueva era y a la vez, como la recuperación de una continuidad histórica, la de monarquía goda,

que tuvo su trono, su capitalidad política en Toledo. Esta mentalidad, y, –podemos decirlo así– este orgullo van a ser importantes a la hora de ir configurándose el gobierno municipal.

El nuevo monarca cristiano implanta (o más bien, reimplanta pues es una institución islámica) la figura del **alcalde** como máximo responsable del gobierno municipal. En el caso singular de Toledo la figura del alcalde sería bicéfala al haber dos alcaldes, uno para cada comunidad ciudadana: mozárabes y castellanos<sup>7</sup>, población cristiana existente antes de la conquista, y cristianos que se fueron incorporando a la población de la ciudad después de ella<sup>8</sup>. En realidad tenemos que hablar de dos gobiernos municipales ya que hay dos gobiernos para dos tipos de ciudadanos, si bien ambos alcaldes actuaban de forma colegiada. El alcalde mozárabe actuaría en lo criminal basándose en el ya antiguo Fuero Juzgo; el castellano por el fuero viejo de Castilla, fuero que afectaba a los nuevos repobladores. Esta diversidad de estatutos, por otro lado, sería arquetípica de nuestra plena Edad Media, –la de las “tres culturas”–, frente a la Baja Edad Media y, sobre todo, a la Edad Moderna, que se decantaría no sólo por la centralización sino también por la unificación incluso cultural de sus ciudadanos.

También ya podemos decir que el gobierno de la ciudad no era solamente el gobierno de la ciudad como tal, de lo que había aquende las murallas. El gobierno de la ciudad interesaba también a su tierra, alfoz, a su territorio, el cual era mucho más extenso que los términos municipales a los que estamos acostumbrados hoy en día. Los alcaldes, como las instituciones que los sustituirán y heredarán en el gobierno de la ciudad, tendrán jurisdicción en todo el territorio sobre el que la ciudad ejercía su señorío efectivo.

En otro orden de cosas, vemos que la principal preocupación del nuevo rey cristiano de Toledo es la esfera de la justicia en sus dos facetas, la civil y la criminal. En una época que no concebía aún la separación de poderes, la justicia era el principal campo del gobierno político. Esta justicia junto con la administración y el control económico son los pilares del gobierno municipal medieval y por ende del moderno<sup>9</sup>. De todas maneras, como paulatinamente iremos viendo, será la

justicia el "pretexto", el campo de invasión de lo estatal-real en la esfera del gobierno municipal, ciudadano y concejil.

Durante el reinado de Alfonso VII (1126-1157) se va a producir otro hecho de cierta relevancia, digamos, ideológica. El autodenominado emperador Alfonso va a conceder en 1135 a la ciudad un escudo y a su concejo una denominación honorífica, la de ayuntamiento<sup>10</sup>. El escudo de Toledo será el rey mismo o las armas reales, es decir, una figura del rey-emperador, coronado, entronizado, con el cetro y el estoque en sus manos<sup>11</sup>. Y es que la ciudad de Toledo será asimilada al programa político de la monarquía castellana siendo éste el lugar en donde se entronizan (o quieren hacerlo) los reyes, como así fue en la época gloriosa de los reyes godos<sup>12</sup>.

Con Alfonso VIII (1158-1214)<sup>13</sup> se dan nuevos pasos para conformar más el gobierno municipal. Se mantienen aún los dos alcaldes anteriores y se añade a su imperio una especie de consejo compuesto por 10 *nobles* que son nombrados por los moradores de la ciudad, cinco de ellos pertenecientes al grupo social de los *caballeros* y los otros cinco al de los *ciudadanos*. De la plena Edad Media arranca ya esta distinción sociopolítica fundamental que va a caracterizar el régimen municipal-concejil castellano y toledano: el reparto de poder entre el sector noble y el sector ciudadano no noble, si bien ambos se van despegando cada vez más del común de los ciudadanos. La tendencia a la oligarquización, pues, es antigua y paralela, prácticamente, a la formación del régimen municipal castellano.

Estos dos alcaldes y los diez caballeros componían lo que entonces era ya el Ayuntamiento propiamente dicho. Ayuntamiento es acepción de una acción, la de reunirse ("ayuntarse"). Por extensión designará al gobierno municipal que se componía de un colegio de gobernantes ciudadanos presidido por una autoridad superior, casi siempre delegada del poder real. Las juntas del ayuntamiento tenían lugar por entonces en la Iglesia Mayor, por lo general, en su claustro. No obstante el gobierno municipal no parece del todo definido y cerrado como lo indica la posibilidad de que participasen en él los demás caballeros toledanos. Pasarán todavía muchos años hasta que el número de los que gobiernan la ciudad esté determinado en un número concreto. No obstan-

te no nos confundamos: son sólo los caballeros los que tienen ese derecho, y no cualquier vecino. La democracia vecinal –si alguna vez existió al menos en las grandes ciudades– ya no tiene lugar en el gobierno local.

La función principal de este ayuntamiento sigue siendo la justicia ya que a éste le atañían todos los pleitos y causas surgidos en la ciudad. La administración como tal sigue siendo todavía rudimentaria<sup>14</sup>.

Al poco tiempo también se crearon cuatro **alcaldes mayores**, con igual jurisdicción cada uno, un **alcalde de alzadas**, para las apelaciones, un **alcalde de pastores** y un **alguacil mayor** que completarán el panorama de la administración de justicia y de la policía urbana. Socialmente, los oficios de alcaldes mayores estuvieron en cabeza los más importantes linajes de la ciudad, que elegían a los titulares del oficio y que juzgaban en un tribunal que solía estar junto a las mismas casas propiedad de dichos linajes.

Durante el reinado de Fernando III (1217-1252) y de su hijo Alfonso X (1252-1284) se añaden al gobierno municipal seis **fieles** (tres caballeros y tres ciudadanos) encargados de los mantenimientos y abastos, si bien también se juntaban en los ayuntamientos para hacer justicia. La administración de la vida económica empieza a perfeccionarse cubriéndose con ello otras de las preocupaciones capitales de cualquier concejo castellano: la del aprovisionamiento de alimentos en una época definida por la dificultad en el transporte y la carencia periódica de lo necesario para comer.

En esta época aparece, también, por fin, la figura del **adelantado**, genuino representante real<sup>15</sup>. Como apuntamos arriba en principio el adelantado se define sobre todo como una autoridad suprema en lo judicial. Recordemos la introducción del Derecho Romano y el uso que se hace de éste para fortalecer el poder real<sup>16</sup>. Es lógico, por tanto que la justicia, el fortalecimiento de la justicia real en definitiva, sea el principal vehículo de introducción de la Corona en sus ciudades.

Es con Alfonso XI (1312-1350) con quien el gobierno municipal adquiere la forma que lo va a caracterizar durante el resto de la Edad Media y durante toda la Edad Moderna. Como varios autores señalan es esta reforma la culminación

de un proceso ya antiguo y siempre deliberado por parte de la monarquía que, basada en la penetración del Derecho Romano, pretendía recortar la autonomía, o lo que es más exacto, aumentar su control sobre las ciudades; y, lo que es lo mismo, centralizar más la administración territorial<sup>17</sup>. Dicha reforma fue fruto, también, de las tensiones sociales internas de las ciudades por la acaparación progresiva de la oligarquía caballeresca con respecto a los cargos públicos. A estas tensiones sociales se añadirían, en una coyuntura especial, las tensiones políticas desatadas en el reino a raíz de la muerte de Alfonso X y sobre todo con la minoría de edad de Alfonso XI. Con todo, también se observa una tendencia anterior, de carácter práctico, a depositar el gobierno de una ciudad en manos de unos pocos personajes bien definidos que arbitren las situaciones de tensión que se producen en una comunidad ciudadana<sup>18</sup>. Esta reforma se irá aplicando paulatinamente, desde mediados del siglo XIV (1348, fecha del Ordenamiento de Alcalá, para ser más exactos) durante el resto de la Baja Edad Media. En las primeras ciudades importantes que se implantó fueron en Burgos<sup>19</sup>, en Sevilla<sup>20</sup> y en Córdoba<sup>21</sup>.

A pesar de todo esta reforma tendrá un eco tardío en Toledo. Ello se demuestra en que en el reinado de Pedro I, su sucesor, no parece haber novedades en el gobierno municipal<sup>22</sup>. Es indudable que la situación política que se desata en todo el reino con el advenimiento de la dinastía Trastámara va a tener sus consecuencias en la misma Toledo. No parece que la situación municipal fuera muy estable ya que a la muerte de Enrique III el regente Don Fernando de Antequera debe acometer una pequeña reforma en el interim que se implanta la gran reforma alfonsina<sup>23</sup>.

En 1411 variaba la planta del gobierno municipal acordándose que tanto los caballeros como los ciudadanos nombraran cada dos años (dentro de las casas de los ayuntamientos) cuatro electores que a su vez eligiesen a seis fieles mayores, tres por cada estado (el de los caballeros y escuderos y el de los ciudadanos hombres buenos). Dichos cargos tenían que ser confirmados por el rey o, para ser más exactos, por el regente. Se mantiene pues el equilibrio entre ambos sectores sociales, si bien, como veremos enseguida, se trata de un equilibrio bastante inestable.

Los dos alcaldes mayores, el alguacil mayor y los fieles constituían el núcleo político del Ayuntamiento ya que sólo ellos tenían voto activo. Por primera vez se excluye al resto de los ciudadanos y caballeros del voto en el Ayuntamiento aunque pueden seguir teniendo voz. No obstante el ayuntamiento seguía estando abierto a cualquier caballero que quisiese entrar y también tenía voz en el mismo. A su vez el Ayuntamiento nombraba al mayordomo de propios, al fiel del juzgado de la fieltad, a los fieles menores de vino, al procurador del común, almotacenes, alamines, aposentador, contadores y demás subalternos encargados propiamente de la administración económica.

Con todo, en este periodo no parecen amainar los conflictos, principalmente en razón de la administración de la justicia (sobre todo por el cobro de aranceles abusivos) y por causa de la elección bianual de los oficios, que arriba mencionábamos, que era continúa fuente de conflictividad en el seno de los ayuntamientos. Así testimonió ALCOCER esta situación:

*“...y como un día acontecía venir unos, y otro día otros, lo que los unos hacían, los otros deshacían; y sobre ello siempre había divisiones y escándalos, y algunas veces ruidos y peleas.”<sup>24</sup>*

Evidentemente se trataba de una fórmula de transición, y su fracaso avocó la futura decisión real de implantar la reforma municipal que ya estaba en marcha en otras ciudades importantes del reino<sup>25</sup>. Al poco de alcanzar su mayoría de edad Juan II introduce en Toledo el modelo municipal prototípico de nuestra Edad Moderna.

La implantación de la reforma de Alfonso XI, como ya hemos dicho, va a ser tardía en Toledo<sup>26</sup>. Sólo cuando Juan II (1412-1454) alcance plenas facultades de gobierno con la mayoría de edad llevará a cabo la implantación de la reforma en una ciudad, como lo era Toledo, de tal fuerza política en el otoño de la Edad Media<sup>27</sup>. La reforma alfonsina implantada por Juan II iba a desarrollarse en tres direcciones<sup>28</sup>:

Primero: se procederá al envío de un representante real directo a la ciudad. Se marca con ello una tendencia que se hará constancia ya en la época de los Reyes Católicos.



Segundo: se creará un regimiento, un capítulo cerrado de regidores, de designación real de entre las clases más influyentes de la ciudad de extracción hidalgo-caballeresca. Esto supondrá la victoria sociopolítica de estos estamentos y clases sociales sobre los que podríamos calificar de "protoburgueses".

Tercero: como complemento a la reforma alfonsina, se creará un cabildo de jurados o procuradores del común que además de representar a las clases medias y, en teoría, populares de la ciudad servirían de controladores de la actuación del regimiento y ayuntamiento en general.

El representante real directo, el asistente, corregidor o justicia mayor, será temporal, mientras que los cargos de regidor y jurado serán en un principio vitalicios para patrimonializarse a continuación. Este carácter bitemporal supondrá un delicado equilibrio que siempre beneficiará a la Corona.

Es, por tanto en este reinado de Juan II cuando se impone la estabilización de los órganos de gobierno municipales, estabilización que se verá duramente probada por la inestabilidad política posterior, sobre todo en los sucesos de Pero Sarmiento a finales del reinado, y más tarde durante la hégira de Enrique IV<sup>29</sup>. A pesar de ello resistirá esta organización municipal y se verá consagrada definitivamente por los impulsores de la Edad Moderna, los Reyes Católicos.

Tenemos ya, por tanto, un regimiento fijo y perpetuo que junto con la justicia constituirá un gobierno perfectamente configurado de la ciudad. Sólo a este gobierno (Ayuntamiento) se otorgará legalidad, se le dará capacidad ejecutiva y legislativa en el seno de la ciudad. Y será, por fuerza y por estabilidad, de signo oligárquico, ejercido por una elite de poder dentro una oligarquía. El equilibrio entre el sector ciudadano y el caballeresco ya empieza a romperse.

El número de regidores será el mismo que el de Burgos, es decir, dieciséis, mitad por mitad por cada estado. Al poco ampliará esta plantilla a los veinticuatro propios de Sevilla y de Andalucía en general. No obstante el rey de entre los caballeros escogerá

"...no de los mayores ni de mayor estado, mas de los de menor estado..." <sup>30</sup>

No cabe duda que la monarquía se apoya en un sector de la nobleza que no pueda ser adversaria suya, competidora política en definitiva. Este es otro de los sellos que tendrá el gobierno municipal moderno: la marginación de la alta nobleza del poder local, paralela al soslayamiento de las clases populares. Automarginación también podríamos decir, pues la alta nobleza, conseguidos sus objetivos en las ciudades sobre todo en el siglo XV se lanza con más interés a la esfera estatal, a la Corte. En esta línea algunos cargos importantes que existían hasta entonces como son los alcaldes mayores, el de alzadas, el de pastores y el alguacil mayor, irán perdiendo su papel político si bien conservarán su importancia social y por ende protocolaria, llamándoseles genéricamente **dignidades**. Estos cargos conservarán voz y voto en los ayuntamientos, pero, primero, serán minoría, y después serán paulatinamente sustituidos por cargos de igual nombre pero de distinto origen: los que nombre el corregidor. No obstante, la alta nobleza no desdeñará nunca un cargo municipal, si bien su mirada se dirigirá, como hemos dicho antes, preferentemente al ámbito estatal-cortesano. Es otro de los signos de los nuevos tiempos.

La reforma municipal en el reino de Castilla ha ido "saltando" de una ciudad a otra. En este caso la ciudad de Toledo va a tomar como modelo y guía a la de Sevilla. Y es que en Andalucía el poder real siempre tuvo más oportunidades, gracias al proceso de la Reconquista, de intervenir en la vida de los municipios, y la ocasión, ahora, no es desperdiciada en Toledo. Las ordenanzas de Sevilla son copiadas para servir de base a las de Toledo. Proceso similar seguiría, como en su momento veremos, el Cabildo de Jurados<sup>31</sup>. Amén del regimiento se pedirá que hayan, también como en Sevilla, dos jurados por parroquia.

Tenemos, pues, ya los dos cabildos, es decir, los dos cuerpos deliberativos, que van a caracterizar el gobierno municipal de Toledo a lo largo de su historia moderna. Se instituye el regimiento y el cabildo de jurados siguiendo la pauta de lo impuesto por Alfonso X en Sevilla casi dos siglos atrás. El ayuntamiento en adelante estará constituido por los regidores más las dignidades y el adelantado o asistente que desde los Reyes Católicos se afianzará más como el corregidor<sup>32</sup>. El

régimen municipal instaurado en 1422 llegará prácticamente sin alteraciones hasta el fin del Antiguo Régimen.

La reforma de Juan II será perfeccionada por los Reyes Católicos resultando de su impulso un modelo de ayuntamiento que va a presidir en sus líneas esenciales toda la Edad Moderna. Por otro lado Toledo va a tener un sistema de gobierno municipal que lo va a equiparar con prácticamente el resto de las ciudades castellanas. De la diversidad de modelos municipales medievales se pasa en la Edad Moderna a la cierta unificación con diferentes peculiaridades localistas.

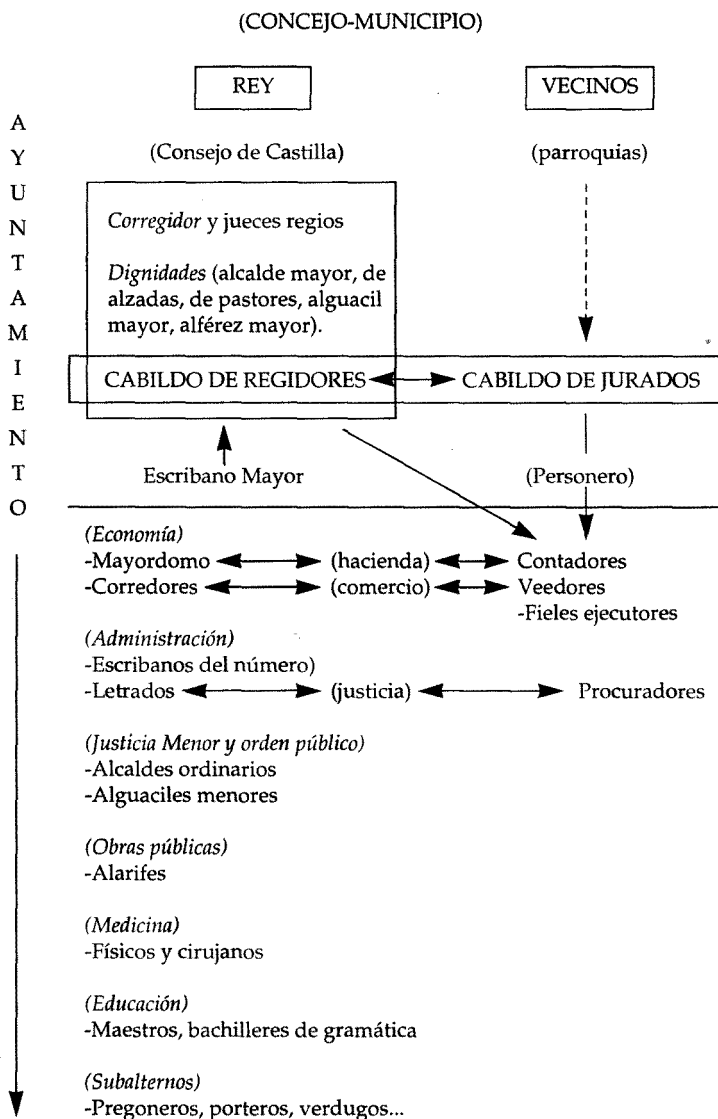
Entre otras cosas se consagra el apartamiento político de las dignidades en aras a los oficios subalternos que nombra el mismo corregidor (alcalde mayor –lugarteniente–, alcalde de alzadas, alcalde de pastores o de la Mesta y cuatro alcaldes ordinarios), siguiendo en la línea de lo indicado anteriormente<sup>33</sup>.

## 2. Esquema y organización política en la Edad Moderna

Vamos a resumir brevemente en las siguientes líneas la organización del poder y del gobierno en el municipio toledano en la Edad Moderna. No vamos a hablar del conjunto de la administración-burocracia municipal sino solamente del núcleo político del gobierno de la Ciudad: Ayuntamiento y Cabildo de Jurados. Debajo de estas instituciones municipales existen otros cargos que son meramente administrativos y en todo caso son nombrados y encargados de misiones específicas por parte de los gobernadores políticos. Para todo esto nos auxiliaremos de la página siguiente que expone de manera gráfica el organigrama de poder municipal.

El sistema de gobierno pivota sobre dos poderes: el central-real, que mediatiza el de la sociedad, el de los vecinos de la ciudad<sup>34</sup>. Y sobre dos estructuras: el Ayuntamiento y su contrapoder, el Cabildo de Jurados. Son ambos dos órganos colegiados: el uno gobierna; el otro fiscaliza ese gobierno. La estructura del Cabildo de Jurados será analizada en su capítulo correspondiente, pero ya podemos decir que su composición interna es más homogénea que la del Ayuntamiento: son un conjunto de cargos del mismo rango que a lo sumo

tienen un par de ellos que los presiden (los mayordomos). La composición del Ayuntamiento es más compleja como estructura de poder real que es. A ella vamos a referirnos a continuación (ver esquema adjunto)<sup>35</sup>.



El Ayuntamiento es el gobierno de la ciudad compuesto por el corregidor y sus ayudantes y los regidores, y tiene su sede fija en las casas de los ayuntamientos, única sede oficial y válida para el gobierno municipal. A su vez en su seno tenemos que distinguir:

El *corregidor*. Es la figura aglutinante del gobierno municipal. Como tal preside en nombre o en lugar del rey las reuniones del Ayuntamiento y "corrige", gobierna junto con los regidores<sup>36</sup>. Nombrado por el rey a través del Consejo de Castilla, el corregidor debe ser foráneo y "hombre de sangre y valor o de letras y experiencia"<sup>37</sup>, esto es, de capa y espada o letrado, y ocupar su cargo temporalmente (un año, generalmente prorrogable a dos). Tiene los máximos poderes ejecutivos y judiciales —en las esferas civil y criminal—, actúa de enlace entre la Monarquía y la Ciudad y controla la política interna de la misma. Su jurisdicción, como ya se ha dicho, abarcaba la ciudad y su término o provincia y por tanto está en la obligación de visitarla toda entera dos veces al año. Nombraba a una serie de oficiales auxiliares, realmente todo un equipo de gobierno, compuesto por un alcalde mayor que era el lugarteniente fijo en las ausencias del corregidor, el alcalde de alzadas, el alguacil mayor y los 24 alguaciles menores. Tanto el corregidor como sus oficiales estaban obligados a presentarse en el Ayuntamiento y ser aceptados por el mismo, dando fianzas para ejercer su cargo. A su vez, a su salida tenían que pasar por un juicio obligatorio de residencia. Estaba pagado, él y sus ayudantes también, de los propios de la ciudad con casa y un cuantioso sueldo. Por último diremos que hacía las veces de corregidor o justicia mayor el juez de residencia o cualquier otro juez especial (visitadores, pesquisidores) enviado a la ciudad<sup>38</sup>.

Junto al corregidor se encuentran las *dignidades*, cargos de honra del Ayuntamiento que en la Edad Moderna se hayan doblados entre los propietarios originales de dichos oficios y los que nombra el corregidor al llegar a la ciudad. De entre los propietarios de estos oficios estaban el Duque de Maqueda, dueño del oficio de Alcalde Mayor; el Alcaide de los Reales Alcázares, propiedad del Duque de Lerma; el de

Alcalde de Pastores, el Marqués de Montemayor; el Alférez Mayor que lo tuvieron varios miembros de la casa de los Silva; y el Conde de Fuensalida que fue Alguacil Mayor. En la Edad Moderna raras son las veces que estas dignidades aparecen por el ayuntamiento (su interés se sitúa en planos mayores). Pero en caso de estar presentes tienen el mismo derecho a voz y voto que cualquier regidor. Lo único que les diferencia de estos es el puesto preminente en la sala de los ayuntamientos<sup>39</sup>. Y que siendo alcaldes no tienen verdadera jurisdicción fuera del ámbito de esa sala.

Los que sí ejercían el poder de manera efectiva y constante son los cargos homónimos que nombra el corregidor. La única limitación que sufrían era la de que si estaban presentes las dignidades propietarias no tenían sitio en el ayuntamiento, ni voz, ni voto. Estos son:

El *alcalde mayor* <sup>40</sup> (ya único) es nombrado por el corregidor y su función se reduce fundamentalmente a lo judicial; como *alter ego* del corregidor, aunque en algunas ocasiones esporádicas realiza otras funciones político-administrativas (sobre todo a la hora de sustituir al mismo corregidor). Es miembro de pleno derecho del Ayuntamiento y como tal interviene en sus decisiones. Tampoco debe ser vecino de la ciudad (en contraste con el alcalde medieval que sí lo tenía que ser). Conoce todas las causas civiles y criminales “y de todas las otras de que tiene poder de su Majestad el Corregidor de conocer”. Debe hacer las audiencias en los poyos que están en el ayuntamiento y no en su casa.

El *alcalde de alzadas* <sup>41</sup> es también único y nombrado por el corregidor. Conoce en grado de apelación todas las causas civiles y criminales que han pasado ante el corregidor o su alcalde mayor, pero paradójicamente está sometido a ellos por su nombramiento.

El *alcalde de pastores o de mesta* <sup>42</sup> es nombrado por el corregidor y conoce las causas pertenecientes a asuntos ganaderos. Viene a equivaler funcionalmente a un alcalde menor de la Mesta.

El *alguacil mayor* <sup>43</sup>. Es nombrado por el corregidor y, como tal, puede traer vara. A su cargo tenía unos alguaciles menores que eran a su vez nombrados por el corregidor y su número no dejó de aumentar desde los doce iniciales a los

veinte que había ya con Felipe II. Estos alguaciles menores de los derechos de sus oficios tenían que pagar al mes entre todos hasta los 80.000 maravedíes que el alguacil mayor propietario (el Conde de Fuensalida) llevaba por razón de su oficio.

*Los regidores* son los que verdaderamente definen el gobierno de una ciudad. Elegidos, después de una información previa realizada por el corregidor, por provisión real entre los vecinos de la villa, son un colegio de cargos públicos vitalicios e incluso patrimonializados. Su número varía entre los veinticuatro originales hasta la cuarentena de media en el inflacionista siglo XVII, distribuidos entre el orden de los caballeros y el de los ciudadanos<sup>44</sup>. Eran ellos los encargados de elegir a los funcionarios administrativos del Ayuntamiento, y los que se responsabilizaban mediante comisiones del gobierno de la ciudad. Su influencia político-social era grande en el seno de la ciudad y por ello era uno de los cargos más apetecidos por las oligarquías locales.

Los regidores no contaban con un salario estimable pero tenían la posibilidad, por ejemplo, de salir como procuradores en Cortes, y beneficiarse de una serie de comisiones por el ejercicio de algunas funciones administrativas. Entre éstas estaban la fieltad del juzgado, asuntos judiciales producidos en los propios (Montes) de la ciudad, el depósito del marco de la plata (pesos y medidas de metales preciosos), la fieltad ejecutoria (los fieles ejecutores vigilantes del mercado), la contaduría mayor del Ayuntamiento, etc. Algunas de estas funciones, como después veremos las compartían con los jurados.

El *escribano mayor* es el secretario del Ayuntamiento. Como tal se encarga de levantar acta de todo lo que se discute y acuerda en el Ayuntamiento. Pero no tiene voto y por tanto ningún poder en las decisiones municipales. Aunque por ello no forma parte política del Ayuntamiento su presencia en el mismo es inexcusable y sirve de correa de transmisión entre los gobernadores de la ciudad y la administración municipal, propiamente.

Junto a los cargos que hemos comentado están otra serie de cargos sin importancia política, por tanto exteriores al Ayuntamiento o Ciudad. Entre ellos están los alcaldes ordinarios<sup>45</sup> que son cuatro y nombrados por el corregidor. Sólo conocen las causas civiles sin límite de cuantía, y no tienen jurisdicción en lo criminal. Uno de ellos estaba obligado a hacer la audiencia de prima en Zocodover cada día lectivo.

Los alcaldes de la Hermandad Vieja<sup>46</sup> eran elegidos por la misma Hermandad por los alcaldes salientes del año anterior. Conocen las causas criminales de los montes de Toledo y despoblados en concordia con el Ayuntamiento<sup>47</sup>. Junto a los alcaldes de la Hermandad Vieja están los de la Nueva<sup>48</sup> nombrados por el Ayuntamiento por un año. Son dos, uno nombrado dentro del Ayuntamiento (siendo alternativamente un regidor y un jurado) y otro ciudadano. Otros oficios eran los del alcaide de la cárcel<sup>49</sup>, alcaides de las puertas y puentes<sup>50</sup>, de la alhóndiga<sup>51</sup>, los alarifes<sup>52</sup>, almotacenes<sup>53</sup>, el contraste<sup>54</sup>, contadores<sup>55</sup>, oficiales de la tierra<sup>56</sup>, escribanos del Ayuntamiento, públicos del número, de la Hermandad Vieja y de la Nueva, de la tierra y jurisdicción de Toledo, del fiel del juzgado y de los montes<sup>57</sup>, fieles del juzgado y del vino<sup>58</sup>, fieles ejecutores<sup>59</sup>, guardas del vino y de los montes<sup>60</sup>, mayordomo<sup>61</sup>, sofieles<sup>62</sup>, etc.

### 3. Divisiones sociales: caballería y ciudadanía; conversos

Un tema importante y controvertido sobre el que conviene hacer algunas observaciones por su trascendencia social es el de la distinción entre los regidores llamados caballeros y los llamados ciudadanos, o la pertenencia a uno u otro banco respectivamente<sup>63</sup>.

Ya en la propia fundación del regimiento toledano en 1422 se especificaba que los regidores de uno u otro banco eran mitad y mitad lo que presuponía un cierto equilibrio entre ambos estamentos<sup>64</sup>. En 1460 se vuelve a insistir sobre el tema y se especifica más la manera de sucesión a uno u otro banco:

“...que si las tales personas que las tales mercedes tuvieron o envían fueren caballero, que se asienten y les sea dado lugar asignado



entre los caballeros, así en orden como vinieren y (se) hallen en la parte de sus asentamientos otros caballero en tal manera, que su lugar y asiento sea el prostimero de ellos en cualquier parte de la mano derecha o de la mano izquierda do es asiento de los dichos regidores; y si otro después viniere y fuere proveído haya lugar y si siente después de aquel; y si las tales personas fueren del *estado de los ciudadanos o hombres buenos* que fueren proveídos y trajeren las tales mercedes y oficios de regimiento que al tiempo que se presentan en sus lugares y asientos según uso y costumbre en el dicho Ayuntamiento en la orden susodicha asentándose en su lugar cada uno en la parte de la mano derecha o de la izquierda siendo el postrimero lugar y asiento si no después de los otros regidores que están asentados y proveídos y así sucesivamente guardando lo susodicho; y cualquier de los dichos estados, los que fueren proveídos, y hubieren por regidores del dicho Ayuntamiento en quien sean proveídos por vacación o por renunciación o por otra cualquier manera no habría orden ni diferencia ni se sabría cuales eran ordenadamente los más antiguos en cualquier de los dichos estados, lo cual sería cosa desordenada y contraria a la disposición y orden del derecho; y así dado y conocido cada uno su asiento y lugar en la dicha orden susodicha por su justicia y razón si las tales personas fueren tales a quien los dichos señores regidores quisieren hacer honra y les recibir y asentar entre sí o sobre sí, que esto sea entendido que se hace por nobleza y cortesía pero que su asiento quede en la dicha manera...”<sup>65</sup>

Lo cierto que avanzando el siglo XVI el banco de los regidores ciudadanos se hace sistemáticamente molesto e incómodo para los que lo van ocupando. En las actas capitulares del Ayuntamiento puede verse como, constantemente, el regidor que toma posesión del banco de ciudadanos hace protestación e intenta por todos los medios transformar su regiduría o cambiarse a otra del banco de caballeros. A esta pretensión los regidores caballeros se oponen con igual o mayor dureza. ¿Qué hay detrás de este conflicto?. Puede haber dos respuestas, una de carácter social y otra de carácter “castizo”, de limpieza de sangre. Los *ciudadanos* eran hombres buenos y lógicamente pretendían ascender al escalón noble-caballeresco. De hecho Covarrubias nos define así el término:

“El que vive en la ciudad y come de su hacienda, renta o heredad. Es un estado entre caballeros o hidalgos y entre los oficiales mecánicos. Cuéntase entre los ciudadanos los letrados, y los que profesan letras y artes liberales; guardando en esto para en razón de repartir los oficios, la costumbre y fuero del reino o tierra.”

Existiendo los jurados, como después veremos, la calidad de ciudadano quedaba incómodamente indefinida, y por ello pronto tendería a desaparecer.

Por otro lado se identificaba lo ciudadano con lo converso-burgués. Y aquí conectamos con otro aspecto del tema: la discriminación de los conversos en el gobierno municipal. Esta discriminación tiene una historia larga y efectiva durante más de un siglo, desde mediados del XV hasta el reinado de Felipe II. Lo que es más difícil de concretar si tuvo una justificación y si, por ende, sirvió de algo esta discriminación. Pensamos que sí, que había una fuerte presión conversa en el gobierno municipal, pero que a pesar de las trabas que se le pusieron consiguió permanecer y hasta prosperar en el medio político municipal. Algunos datos sobre esto los damos en el capítulo correspondiente a la sociografía de los jurados.

No obstante creemos que no hay que cargar las tintas en el aspecto racial. La discriminación que se hace a los conversos es el intento de frenar a una pujante clase ciudadana que prosperaba por las actividades mercantiles. En definitiva, era el dinero y el ascenso rápido que éste procuraba contra lo que se iba por parte de las oligarquías medias nobles ya asentadas. De hecho, cuando la prosperidad de la ciudad es mayor, en la década de los sesenta-setenta del siglo XVI, como después veremos, se produce la postura más dura a este respecto. Cuando llegue la depresión en el siglo XVII ya no preocupará tanto el tema converso.

Para empezar tenemos los luctuosos y conocidos hechos de Pero Sarmiento al promulgar su famosa sentencia-estatuto en 1449 declarando a los conversos como:

*"...infames, inhábiles e indignos para haber todo oficio y beneficio público y privado en la dicha ciudad de Toledo, y en su tierra término y jurisdicción, con el cual puedan tener señorío en los cristianos viejos..."* <sup>66</sup>

Este clima de exclusión no cede y el rey Enrique IV se ve obligado en 1468 a

*"consumir y que sean consumidos los oficios de regimientos que los conversos vecinos de esa ciudad tengan, y que de aquí adelante, por la razón de los dichos oficios de regimiento los no sean acudidos con*

quitaciones ni salario ni derecho alguno... y que no los tengáis ni tengan más por mis regidores..." 67

Lo cierto es que se producen pleitos continuos por el banco, pleitos todos que resultan onerosos para la hacienda municipal al sufragarse con sus propios 68. Esto lo denunció repetidamente el Cabildo de Jurados y propuso en 1548 para solucionarlo que no hubiera tal distinción y que los regidores se sentaran sólo por su antigüedad, cosa que no prosperó69.

El problema llega, aunque no con tanta virulencia, hasta la segunda mitad del siglo XVI. Es entonces cuando se promulga el definitivo estatuto de limpieza de sangre por parte de Felipe II en 1566 y su posterior confirmación 156770. Viene este estatuto a ser el símil civil del ya implantado en la Iglesia toledana por el cardenal Silíceo. Si en la sede primada fue un rasgo ejemplarizante, también lo intentó ser en una de las ciudades más importantes y más prestigiosas en su orgullo ciudadano como lo era Toledo. Habiendo una cierta demanda por parte de la misma Ciudad y sobre todo mucha iniciativa por parte del mismo monarca, ante la irregularidad en el uso tanto de un banco de caballeros como de ciudadanos dados

"según la calidad de las personas que han sido proveídas de los dichos regimientos...siendo, como esa ciudad es, principal, e importando como importa que el Ayuntamiento y regimiento de ella haya en los dichos estados las personas que convienen para la buena gobernación." 71

Amén del número que corresponde a cada estado (dos tercios para los caballeros, un tercio para los ciudadanos), los caballeros deben ser "*caballeros hijosdalgo de sangre, y que ellos ni sus padres no hayan tenido oficio mecánico ni vil*" es decir, hidalgos notorios, de nacimiento y los ciudadanos también "*hijosdalgo o, a lo menos, cristianos viejos, limpios, sin raza de moro ni judío...*", o sea, limpios de sangre o participar en algún grado de hidalguía por primario que sea, por ejemplo ser hidalgo de ejecutoria. Fue intento de reestructurar el ayuntamiento en favor de los regidores caballeros, pero sin real éxito en la práctica. La reducción a un tercio de

los regidores ciudadanos aún no será suficiente. Como ya habían propuesto los jurados un siglo atrás la pretensión clara es que desaparezca la distinción. Y la distinción, curiosamente, nunca desaparecerá. Lo que no habrá ya a partir de 1635 aproximadamente es regidores ciudadanos, con lo cual se hará inútil la distinción. El estigma de falta de nobleza pasará a los jurados pero estos, también en el transcurso del siglo XVII, se zafarán de esta consideración y entrarán en el XVIII llamándose así mismos caballeros.

Las cifras, por otro lado, son evidentes. En la Edad Moderna toledana hemos contabilizado un total de 808 regidores aproximadamente<sup>72</sup>. Poseemos información del banco de 613 de ellos. De ellos, 511 fueron caballeros (83%), 85 ciudadanos (13%) y 17 pasaron precisamente de ciudadanos a caballeros. Por lo que vemos que los ciudadanos no eran el tercio reglamentario de Felipe II, ni mucho menos la mitad de Juan II. Esto nos indica que los bancos de ciudadanos no se ocuparon o se ocuparon casi tres veces menos de lo que podían serlo. Y además a mediados del siglo XVII ya no encontramos ninguno. En el resto de la Edad Moderna se entendía ya que el regidor era caballero. En el siglo XVIII caballeros lo eran todos, regidores y jurados. Y cuando desapareció la distinción social de estos oficios, desaparecieron ellos mismos.

#### **4. "Gobierno ceremonioso de la República".**

##### **Protocolo, formas, procedimientos de gobierno del Ayuntamiento de Toledo en la Edad Moderna**

Nos encontramos en una época en la cual la sociedad política es eminentemente cortesana y el gobierno es, en su forma, esencia e incluso necesidad, ceremonioso. Dentro del marco de estudio desarrollado por Norbert Elias<sup>73</sup>, queremos desarrollar este apartado llamando la atención sobre un aspecto más de la sociedad estamental-aristocrática. Se trata de un tema más bien de mentalidades políticas que viene a completar nuestra visión sobre este mundo y tiempo.

La etiqueta, el ceremonial, el protocolo, se rigen por dos principios básicos: el prestigio y el distanciamiento; o dicho con otros términos, la distinción y la segregación<sup>74</sup>. Además

con ello se intenta marcar una jerarquía digamos “evidente” por medio de una etiqueta precisa y predeterminada. Y todo esto tiene su marco idóneo en la Corte<sup>75</sup>. Aquí no vamos a hablar, obviamente, del mundo de la Corte, pero sí vamos a hablar de cierto paralelismo que se da entre las maneras políticas de una corte central y las del gobierno-ayuntamiento de una ciudad, que a su manera también tiene una especie de pequeña “corte ciudadana”, trasunto de la corte real.

Uno de los aspectos menos conocidos y estudiados del gobierno municipal de Castilla en la Edad Moderna es el ceremonioso, el protocolario, que corresponde a la forma más que al contenido del quehacer político. No se trata de analizar, sencillamente, como lo han hecho algunos historiadores del arte, el conjunto de ceremonias y, sobre todo, de fiestas que tuvieron como escenario la ciudad de Toledo<sup>76</sup>. Podríamos englobar este estudio bien en la esfera de la historia social de la administración, bien ya en la historia de las mentalidades.

El Antiguo Régimen y su sociedad estamental estaban imbuidos de un sentido aristocratizante, nobiliar de la política en todos sus niveles. Corresponde a este estilo aristocrático la importancia concedida a la cuestión del protocolo. En efecto, ley y gobernantes teníanse que ajustar a un ceremonial minucioso, medido, que a su vez resaltaba el sentido del ejercicio de la autoridad. Todo ello lo expresaba muy bien el regidor don Pedro de Ayala Manrique<sup>77</sup> cuando se refería en 1635 a “los prudentes preceptos de su gobierno y las cortes ceremonias con que le ejerce” y escribía:

“Si hay leyes para regir a muchos, es razón que haya avisos para las ceremonias que deben usar los que como consejeros gobiernan la república...Gran cosa es que se rija bien la Ciudad con Leyes y cuidado en sus ejecuciones. Pero mayor es que los que dan las leyes y las ejecutan guarden cuidadosamente los tiempos y sazones que tienen destinados al gobierno... Así los que gobiernan las repúblicas, primeros nobles de ellas, es menester que ajusten y compongan el movimiento de todas las acciones de política, gobierno, su tiempo y ceremonias, para que en su puntualidad aprendan los demás la que deben guardar en lo que se les dispone y ordena... Quanto más nobles fueren las repúblicas, serán los empeños de su estilo y cuidado en gobernar mayores, sin perdonar para su lucimiento las más menudas prevenciones.”

Este fragmento nos sirve para presentar el interesantísimo manuscrito titulado *Libro de lo que contiene el prudente gobierno de la Imperial Toledo y las cortes es ceremonias con que lo ejerce*<sup>78</sup>. Dicho manuscrito contiene recopiladas valiosas noticias sobre el ceremonial del Ayuntamiento de Toledo, ceremonial que se fue formando y completando durante toda la Edad Moderna<sup>79</sup>. Llamamos la atención sobre el hecho de que se recopilaran por escrito, en una especie de manual al uso, las normas y preceptos ceremoniales con que se llevaba a cabo el gobierno político, en este caso de una ciudad.

Es obvio que el gusto por lo ceremonial no era privativo de la sociedad local o estatal castellano española. Lo ceremonioso es algo inherente a toda la sociedad estamental europea. Para mostrarlo traemos aquí la cita de un personaje más universalmente conocido, Luis XIV, rey de Francia:

“Aquellos se engañaban burdamente cuando imaginan que allí no hay sino asuntos de ceremonial. Los pueblos sobre los que reinamos no tienen capacidad para llegar al fondo de las cosas, de ordinario acomodan sus juicios a las apariencias externas, y con mayor frecuencia en cuanto a preferencias y rangos, con relación a lo cual otorgan su respeto y obediencia. De la misma manera que para el pueblo es de suma trascendencia ser gobernado por un único señor, asimismo es muy importante para él que quien desarrolle esta función destaque de tal suerte por encima de los demás, que no haya nadie con quien desarrolle esta función destaque de tal suerte por encima de los demás, que no haya nadie con quien se pueda ni comparar ni confundir, como que tampoco se pueda desposeer a su señor de la más mínima señal de primacía que le distingue de los individuos”<sup>80</sup>

Las ceremonias eran símbolo y brillante expresión del poder social y político en nuestra Edad Moderna. A su vez tenían un marcado interés ejemplarizante por parte de las élites rectoras. A través de las ceremonias podemos comprender mejor el carácter fuertemente jerárquico del poder, determinado por la calidad social dentro de la estructura estamental. Vemos por tanto que se trata de una etiqueta llena de contenido y que ésta ejerce un papel claramente activo a la hora de definir un estado sociopolítico. En definitiva, por la etiqueta se define un individuo dentro del delicado equilibrio del poder.

La meticulosa exactitud de la etiqueta era “un tipo de organización donde cada acto recibe el carácter de prestigio que está vinculado con él, en cuanto símbolo de la respectiva distribución de poder”<sup>81</sup>. Las ceremonias tienen una función simbólica de primera magnitud en donde con estricta puntualidad se definen y distribuyen diferencias de rango. Estamos en lo que podríamos llamar la *economía del rango*, o más exactamente, la *economía del honor*<sup>82</sup>. Y también, utilizando una imagen muy visual, nos encontramos ante un “escalonamiento” del prestigio y del poder.

Para el conocimiento de estas ceremonias se redactaron, como ya hemos dicho manuales al uso sobre todo en el siglo XVII, siglo, por otra parte, ceremonioso por excelencia<sup>83</sup>. En esta ocasión el autor-recopilador fue el secretario—escribano del Ayuntamiento, el jurado Juan Sánchez de Soria, antiguo y avezado miembro de la administración municipal<sup>84</sup>. Tampoco debemos olvidar en todo esto el tremendo orgullo cívico-ciudadano de la ciudad de Toledo<sup>85</sup>.

*La Sala de los Ayuntamientos*<sup>86</sup> era el escenario de la política municipal, y, a la vez, significaba bien en su “teatralidad”<sup>87</sup> el poder que se ejercía sobre la ciudad, un poder que manejaba indirectamente el rey, directamente sus regidores. Dicha sala se engloba en el conjunto de un casi recién construido ayuntamiento<sup>88</sup>. Era un habitáculo solemne<sup>89</sup>, forrado en seda con los colores emblemáticos del oro y del carmesí. El espacio de esta sala estaba claramente dividido en tres zonas, a saber:

– Un espacio *político*, visiblemente restringido, reservado a los gobernantes del municipio, llamado propiamente la Ciudad.

– Un espacio *público*, en medio de la sala, a donde acudían diferentes personas a determinados actos a puerta abierta, que, por otro lado, eran los menos<sup>90</sup>.

– Un espacio *sagrado*, enfrentado con el político, ocupado por una capilla en donde se celebraba misa antes de comenzar una reunión municipal.

Tanto el espacio político como el sagrado se encuentran físicamente por encima del público. Los que rigen la ciudad se sitúan sobre una tarima corrida y se separan del espacio

público por una baranda. La capilla también se eleva sobre dos alturas y preside el altar una imagen de la Inmaculada Concepción<sup>91</sup>. En el alzado, al corregidor lo cubre un dosel y a la capilla la corona una cúpula. En el dosel, hecho del mismo color y material que el adorno de las paredes de la sala, figuran en grande las armas de la ciudad<sup>92</sup>. Cubre a toda la sala un bóveda en la que tenemos la representación pintada de las cuatro virtudes morales<sup>93</sup> que deben presidir el gobierno de la república.

Esta triple distribución del espacio de la sala nos puede hablar de varias cosas. En primer lugar del carácter restrictivo del gobierno de la república ciudadana, carácter que la historiografía ha acuñado con el término *concejo cerrado*<sup>94</sup>. También nos habla de la característica imbricación de lo sagrado en lo político al relacionarse el acto de la eucaristía con el acto del ayuntamiento (recordemos que antes de cada ayuntamiento se oía misa allí mismo e incluso se predicaban sermones en cuaresma). Por otro lado, como después veremos por extenso, existe una jerarquía clara en la disposición del espacio político, en el orden en el asiento principalmente, una jerarquía que viene determinada por valores claramente castizo estamentales<sup>95</sup> y de mayor o menor aproximación a la monarquía.

El *orden en el asiento* era uno de los “fetiches de prestigio”<sup>96</sup> más claros en el elaborado ceremonial del Ayuntamiento toledano. En el espacio político (al que siempre llamaremos *Ciudad*) el orden en el asiento se regía por dos principios, llamémoslos así, “espaciales”, y por dos principios “socio-personales”. Los principios espaciales eran por un lado la *proximidad* al corregidor presidente, *alter ego* real, y la *lateralidad*, la pertenencia al lado derecho o al izquierdo (o en la terminología de la época, el siniestro), prefiriéndose siempre el derecho. Los socio-personales son la *calidad socio-estamental*, y por tanto la correspondencia calidad estamental y asiento oficio de honra afín, y la *antigüedad* en dicho cargo. Todos estos principios se dirigen a formar y a marcar una jerarquía clara del poder municipal y se interrelacionan constantemente dando lugar a la siguiente distribución del asiento:



1) En el centro, y presidiendo, se sienta el **corregidor**, él sólo, en una silla, y debajo del dosel,

“como príncipe de la ciudad y provincia que gobierna...es efigie del Rey, y la vara que trae en las manos (es) figura del cetro real”<sup>97</sup>

Además de este dosel se encontraba en el mismo lugar el escudo de la ciudad simbólicamente por encima o amparando a este personaje<sup>98</sup>. Era el único que tenía derecho a usar una almohada (de color carmesí) para arrodillarse durante la misa. Ni siquiera su lugarteniente en sus audiencias, el alcalde mayor, podía usar esta almohada que era privilegio exclusivo.

2) A su derecha inmediata se colocan las llamadas **dignidades**, cargos fundamentalmente honoríficos que ostentan miembros de la alta nobleza titulada<sup>99</sup>. Estos oficios son los de *alcalde mayor* (propiedad en el siglo XVII del duque de Maqueda), el *alcaide de los reales alcázares* (duque de Lerma), *alcalde mayor de alzadas* (conde de Cifuentes), *alcalde mayor de pastores* (o de la Mesta, marqués de Montemayor) y *alférez mayor*.

También a la izquierda del corregidor y siendo también dignidad está el *alguacil mayor* (conde de Fuensalida)<sup>100</sup>.

3) Continuadamente, derramándose a derecha e izquierda, se sitúan los **regidores**<sup>101</sup> “sentados con igualdad en un mismo asiento que (son) unos asientos rasos sobre una grada cubiertos de baquetas colchadas”<sup>102</sup>. En dicho banco se situaban según su antigüedad en el oficio. Empero, hay una diferencia fundamental en estos mismos bancos de regidores que es la distinción entre regidores *caballeros* y regidores *ciudadanos*<sup>103</sup>. Aunque en la ciudad de Toledo no existía la división de estados (hidalgo y pechero) se hacía esta distinción entre los regidores, lo que protocolariamente se traducía en la postergación de los regidores ciudadanos que se sentaban detrás de los caballeros aunque tuvieran más antigüedad. De todos modos esta distinción siempre muy polémica se acabó diluyendo y desapareciendo en el siglo XVII sobre todo en su segunda mitad, si bien el recuerdo permanece siempre, que no el uso.

4) Tras los regidores ciudadanos se colocan los **jurados** también por banco derecho e izquierdo y por su antigüedad<sup>104</sup>.

5) Cerrando la Ciudad se sitúa el **escribano mayor**, en un "banco de nogal con su espaldar y un bufete grande con su sobremesa de terciopelo carmesí..., tintero y salvadera y campanilla de plata"<sup>105</sup>.

Puede aclararnos mucho el sentido de esta distribución la siguiente cita de Castillo de Bovadilla (el subrayado es nuestro):

"... Todas las dignidades temporales proceden del Rey *como de fuente*; justo es que, en una palabra, presupongamos su excelencia y dignidad... Así ha de tener trono y solio Real, levantados y excelso...Y llámase Príncipe, porque toma el primer lugar, y preside a todos y de todos no sólo debe ser honrado, sino adorado; no con la adoración debida a Dios, sino con la salutación y sujeción debida al Rey..."<sup>106</sup>

No obstante, los jurados, en sus propios cabildos, tenían derecho a utilizar la sala de los ayuntamientos. Lo hacían, ordinariamente todos los sábados, sin la presencia ni del corregidor, ni de dignidad ni de regidor. Entonces eran los mayordomos los que ocupaban el lugar debajo del dosel, el más antiguo a la derecha y el más moderno a la izquierda o en su defecto el jurado más antiguo<sup>107</sup>. Los demás jurados se sentaban en sus bancos y antigüedad correspondiente, y el escribano en el sitio del escribano mayor del Ayuntamiento<sup>108</sup>. No obstante este derecho no dejó de ser nunca discutido por los regidores que en muchas ocasiones pretendieron prohibir a los jurados el uso de la sala<sup>109</sup>.

Otros personajes, ajenos al gobierno municipal, tenían también asiento prefijado en la Ciudad. Exponemos a continuación algunos de los casos más significativos. A los obispos, generales de órdenes religiosas, grandes de España, nobles titulados, miembros del Consejo Real y miembros de la Universidad se les daba asiento junto al corregidor o dignidad más antigua a la mano derecha. A provinciales de órdenes, canónigos, capellanes de capillas reales, curas del Cabildo de Curas y Beneficiados, colegios y hospital de la Misericordia, Hermandad Vieja, se colocaban junto a dos regidores o dignidades más antiguos de la mano derecha. Curas, religiosos "graves", caballeros en general, a cuatro regidores. Capellanes de coro de la catedral, entre los dos últimos regidores, cerca de los jurados<sup>110</sup>.

Ni que decir tiene que fueron muchos los conflictos que se produjeron por el sitio de asiento, conflictos por la preeminencia en el puesto tan abundantes en nuestra España Moderna. El más típico es el de los regidores caballeros o ciudadanos<sup>111</sup>. Los pleitos que generaron nos suministran constantemente abundantes noticias sobre tensiones sociales que se canalizaban por medio de estos conflictos de etiqueta.

También el orden en el votar es estricto y refuerza la jerarquización del gobierno municipal como previamente lo había hecho el orden en el sentarse. Este es el siguiente: corregidor; dignidades de la mano derecha según su antigüedad, menos el alférez mayor (es decir, el alcalde mayor, alcalde de alzadas y alcalde de Mesta); alguacil mayor que está a la izquierda; alférez mayor que está a la derecha; regidores del banco derecho tanto caballeros como ciudadanos por su antigüedad; regidores del banco izquierdo de la misma manera; (los jurados y el escribano mayor no votan).

Otras ceremonias de singular interés protocolario son las de los recibimientos de cargos, especialmente el que se realiza al corregidor, muy elaborado, y al resto de los miembros del Ayuntamiento y Cabildo de Jurados. También muy importante, por la proyección exterior que se hace de la ciudad, es el protocolo para la elección a procuradores en Cortes así como el comportamiento de estos en Cortes y por ende el tema de la prelación ciudadana<sup>112</sup>. No podemos tampoco olvidar toda la relación protocolaria del Ayuntamiento con el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral (sin olvidar las asistencias a los diferentes sínodos diocesanos), rigurosísimo y lleno de roces que evidencian el fuerte contenido real de las ceremonias. Hay ceremonias, también de relación con el Santo Oficio de la Inquisición. Por último, señalar el ceremonial por la monarquía, ya sea para proclamar a un nuevo rey, ya sea a la hora de una visita real<sup>113</sup>.

## NOTAS AL CAPITULO I

<sup>1</sup> V. MERCHAN FERNANDEZ, C.: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1988, pp. 49-88.

<sup>2</sup> Por ejemplo, el profesor Felipe RUIZ MARTIN en su último trabajo "El Conde Duque de Olivares y las finanzas de la Monarquía Hispánica" en ELLIOT, John: *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid 1990, pp. 443-494.

<sup>3</sup> El tema del corregidor ha sido bien tratado en nuestra historiografía con buenas, y ya clásicas, monográficas. V. ALBI, F.: *El Corregidor y el municipio español bajo la Monarquía Absoluta (ensayo histórico-crítico)*, Madrid 1943; BERMUDEZ AZNAR, A.: *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia 1974; CHAMBERLAIN, R.: "The Corregidor in Castile in the Sixteenth Century", *Hispanic-American Historical Review*, 23, (1943), 222-257; GIMENEZ LOPEZ, E.: "Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de una élite militar", *Anales de la Universidad de Alicante*, 6-7, (1986-7), 67-86; GONZALEZ ALONSO, B.: *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid 1970; LUNENFELD, M.: *Keepers of the City. The Corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge 1987; MITRE, E.: *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid 1969.

<sup>4</sup> Término acuñado por CARLE, M. C.: *Del Concejo medieval castellano-Leonés*, Buenos Aires 1968.

<sup>5</sup> Para ver detalles sobre la etapa musulmana v. DELGADO VALERO, C.: *Toledo islámico: Ciudad, Arte e Historia*, Toledo 1987. En un primer momento del gobierno municipal cristiano se tuvo que tener en cuenta esta población musulmana y de hecho muchas de las instituciones cristianas se basaron en las anteriores islámicas.

<sup>6</sup> V. *Infra*, apartado 4.

<sup>7</sup> Archivo Municipal de Toledo (En adelante A.M.T.), Archivo del Cabildo de Jurados (en lo sucesivo A.C.J.), *Libro Becerro del Cabildo de Jurados...*, (a partir de ahora *Becerro...*, simplemente), f. 54. Aunque existen otras fuentes para conocer la evolución del gobierno municipal toledano nosotros, por la misma naturaleza de este trabajo, vamos a preferir las que nos aporten la documentación del Archivo del Cabildo de Jurados.

<sup>8</sup> V. LORENTE TOLEDO, L.: "Alfonso VI, organizador de la ciudad de Toledo", *Beresit*, 1, (1987), 95-101. Aquí está la transcripción del documento que Alfonso VI otorgó a la ciudad en 1101. A.M.T.A.S. Cjn. 10, leg. 3, n° 716.

<sup>9</sup> V. CARANDE, R.: *Sevilla, fortaleza y mercado, las tierras, y la administración de la ciudad en el siglo XIV*, Sevilla 1972, p. 112.

<sup>10</sup> A.M.T. A.C.J. *Becerro...*, f. 69.

<sup>11</sup> Privilegio vuelto a confirmar en 1351 por Pedro I. V. A.M.T. A.S. n° 4.

<sup>12</sup> A.M.T. A.C.J. *Becerro...*, f. 54r.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> Sobre todo la económica. De todos modos no tenemos datos al respecto para este periodo pleno medieval.

<sup>15</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 69. Sobre el adelantado el Becerro indica que "era oficio soberano porque en la paz era justicia mayor".

<sup>16</sup> V. VALDEAVELLANO, L.: *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid 1973.

<sup>17</sup> En la línea de la tesis de CARLE, M. C. en su ya clásica obra *Del Consejo medieval castellano leonés*, en la cual la reforma de Alfonso XI sería colocada en el punto de inflexión de "la curva de la libertades municipales" (p. 229). V. también BONACHIA HERNANDO, J.A.: *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media*, Valladolid 1978.

<sup>18</sup> V. CERDA RUIZ-FUNES, J.: "Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos en la Baja Edad Media", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1970, 161-206.

<sup>19</sup> BONACHIA HERNANDO, J. A.: *Op. cit. supra*.

<sup>20</sup> LADERO QUESADA, M.A.: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1248-1292)*, Sevilla 1976.

<sup>21</sup> V. CUESTA MARTINEZ, M.: *La ciudad de Córdoba en el siglo XVIII. Análisis de la estructura del poder municipal y su interdependencia con la problemática socio-económica*, Córdoba 1986.

<sup>22</sup> A.M.T. A.S. n° 1.

<sup>23</sup> V. MARTIN GAMERO, A.: *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad de Toledo*, Toledo, 1858, p. X. Véase también SAEZ SANCHEZ, E.: "Ordenamiento de Historia del Derecho por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, (1944), 499. Una copia de dicho ordenamiento se encuentra en *El libro del juramento del Ayuntamiento de Toledo* (A.M.T., vitrina de exposición), a su vez transcrito por SAEZ SANCHEZ, E.: "El libro del juramento del Ayuntamiento de Toledo". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 16, (1945), 530-624, pp. 541-544

<sup>24</sup> ALCOCER, P.: *Historia o descripción de la Imperial Ciudad de Toledo*, Toledo 1554. f. lxxxvi.

<sup>25</sup> MILLARES CARLO, A.: "El libro cartulario de los jurados toledanos" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 4, (1927), 457-472, p. 457.

<sup>26</sup> Efectivamente, esta reforma ha habido sido implantada en otras ciudades castellanas como Sevilla, Córdoba y Burgos. Así lo hizo notar MOLENAT, J.P.: "L'Oligarchie municipale de Toledo au XVe

siècle”, *Tolède et l’expansion urbaine en Espagne (1450-1650)*, Madrid 1991, 159-177.

27 V. BENITO RUANO, E.: *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid 1961.

28 A.M.T. A.C.J. *Becerro...*, f. 69v.

29 BENITO RUANO, E.: *Op. cit. supra*.

30 MILLARES CARLO, A.: “El libro de privilegios de los jurados...”, p. 458.

31 V. *infra*, capítulo II.

32 En las actas municipales toledanas se designa al corregidor más como “Justicia Mayor”.

33 A.M.T. A.C.J. *Becerro...*, f. 70 v. “sin que los propietarios de estos oficios tengan el uso y ejercicio de ellos”.

34 A efectos jurídico-municipales el *vecino* es el ciudadano de pleno derecho en nuestra Edad Media y Moderna.

35 Cfr. LORENTE TOLEDO, E.: *Gobierno y administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*. Ayuntamiento de Toledo 1982. Lamentamos que este autor no haya continuado (o no haya publicado más materiales) con este tema de investigación como él mismo promete en su obra.

36 *Ordenanzas... de Toledo*, título 1.

37 PISA, F.: *Descripción de la Imperial Ciudad de Toledo...*, Toledo 1605, p. 495.

38 V. Lista de corregidores que aparece en A.M.T. *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores de la Imperial ciudad de Toledo*. Nota 64.

39 V. *infra*, apartado 4: Orden en el asiento.

40 *Ordenanzas...*, título 2.

41 *Ibidem*, título 3.

42 *Ibidem*, título 7.

43 *Ibidem*, título 8.

44 V. *infra*, apartado siguiente.

45 *Ibidem*, título 4.

46 *Ibidem*, título 5.

47 V. SANCHEZ BENITO, J.M.: *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*. Toledo 1987.

48 *Ordenanzas...*, título 6.

49 *Ibidem*, título 9.

50 *Ibidem*, título 11.

51 *Ibidem*, título 13.

52 *Ibidem*, título 14.

53 *Ibidem*, título 19.

54 *Ibidem*, título 48.

55 *Ibidem*, título 53.

<sup>56</sup> *Ibidem*, título 56.

<sup>57</sup> *Ibidem*, títulos 57 al 62.

<sup>58</sup> *Ibidem*, títulos 67 y 68.

<sup>59</sup> *Ibidem*, título 70

<sup>60</sup> *Ibidem*, títulos 74 y 75.

<sup>61</sup> *Ibidem*, título 89.

<sup>62</sup> *Ibidem*, título 129.

<sup>63</sup> Siempre se indica en la documentación "fulano, regidor del banco de caballeros (o de ciudadanos)". Como se verá en el apartado siguiente, cuando hablemos de protocolo, hace alusión a un tipo de regidor según el puesto que ocupe en el consistorio (que tenía dos bancos corridos). También hemos de notar que algunos autores confunden banco por "bando" lo cual no tiene nada que ver. V. TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1982, 151-177, p. 173.

<sup>64</sup> V. A.M.T. *Libro de la razón de los corregidores, dignidades y regidores que ha habido en esta imperial ciudad de Toledo*, Sala V, Estante II, n° 131.

<sup>65</sup> A.M.T. A.S. n° 9. Existe copia en R.A.H. *Salazar y Castro*, N-5. f.224 (copia de la época) y M-141, f. 80.82v. (copia posterior del XVI).

<sup>66</sup> V. BENITO RUANO, E.: *Toledo en el siglo XV*, Toledo 1961, apéndice documental número 16 (texto íntegro de la sentencia). Entonces fueron defenestrados los conversos siguientes: López Fernandez Cota, Gonzalo Rodríguez de San Pedro, su sobrino, Bachiller Juan Núñez, Pero Núñez y Diego Núñez, hermanos, el promotor Juan Núñez, Juan López del Arroyo, Juan González Illescas, Pero Ortiz, Diego Rodríguez el Albo, Diego Martínez de Herrera, Juan Fernández Cota, alcalde Diego González Jarada, y su hijo Pero González Jarada.

<sup>67</sup> A.M.T. A.S. 13. Transcrito también por BENITO RUANO, Eloy en su *Toledo en el siglo XV*, documento n° 47 (p.248).

<sup>68</sup> A.M.T. A.C.J. *Becerro*, doc. 114. f. 477. 1.4.1531.

<sup>69</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, doc. 126, f. 501. 18.7.1548.

<sup>70</sup> Transcrito y estudiado por GUTIERREZ NIETO, J. I.: "La discriminación de los conversos y la tibetización de Castilla por Felipe II" en *Homenaje a Gómez Moreno*, tomo IV. *Revista de la Universidad Complutense*, XXII, 87, (1973), pp. 100-129, apéndice I. El documento original (ya que este artículo se basa en copias del mismo procedentes de los fondos Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia) está en el A.M.T. A.S. Caj. 1, Leg. 1, n.44. Este fue, a su vez, transcrito por LORENTE TOLEDO, Enrique: *Gobierno y Administración...*, anexo II.

<sup>71</sup> *Ibid.*, ps. 123-124. Corrijo la palabra "provenidas" por "proveí-

das", y modifiqué la puntuación como más conveniente me ha parecido para la recta interpretación del texto.

<sup>72</sup> Adelante de las cifras elaboradas por nosotros en nuestras actuales investigaciones sobre regidores a partir de A.M.T. *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores...*, y de las actas municipales.

<sup>73</sup> ELIAS, N.: *La Sociedad Cortesana*. México 1982. Este autor se mueve fundamentalmente en los campos de la sociología y de la antropología. Recomendamos especialmente el capítulo V: Etiqueta y Ceremonial: conducta y mentalidad de hombres como funciones de las estructuras de poder de su sociedad. pp. 107-158.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 159.

<sup>75</sup> V. v. gr. BROWN, J. y ELLIOTT, J.H.: *Un palacio para el rey. El Buen Retiro y la Corte de Felipe IV*, Madrid 1985.

<sup>76</sup> BOTTINEAU, Y.: "Aspects de la Cour d'Espagne au XVIIe siècle: etiquet de la Chambre Royale", *Bulletin Hispanique*, LXXIV, (1972), 138-157. Para Toledo v. MARIAS, F.: *La arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*. Toledo 1983-86; DIEZ DEL CORRAL GARNICA, R.: *Arquitectura y mecenazgo. La imagen de Toledo en el Renacimiento*. Madrid 1987.

<sup>77</sup> Fue regidor de Toledo de Toledo de 1609 a 1659 aproximadamente, según una lista de cargos municipales que tenemos en proceso avanzado de elaboración. También según reza el principio de la introducción del manuscrito de ceremonias que citamos en la nota siguiente, fue señor de las villas de Peromoro y San Andrés. Según Julio PORRES, en su *Historia de las calles de Toledo*, tomo II, pág. 723 (que a su vez cita al Conde de CEDILLO y una obra suya titulada precisamente con el mismo título que el manuscrito que citamos en la siguiente nota publicada en Toledo en 1912), Don Pedro de Ayala fue también caballero de Santiago y llegó a ser corregidor de Valladolid, heredando sus descendientes el condado de Cedillo.

<sup>78</sup> Su título en grafía original es *Libro de lo que contiene el prudente Gobierno de la Imperial Toledo y las cortes ceremonias con que le exerce. Hecho por el Jurado Joan Sánchez de Soria, Escribano mayor de sus Ayuntamientos. Año de 1635*. A.M.T. (Vitrina de exposición). [En adelante lo denominaremos *Libro de las Ceremonias*] De este manuscrito existen dos copias conocidas, realizadas con menos esmero, en la Biblioteca Nacional, sección de Manuscritos, manuscritos números 294 (la que hemos usado para este trabajo), copia literal del primero realizada entre 1692 y 1740 a tenor de la comparación de anotaciones entre el original y éste; y 6843, éste último atribuido, erróneamente, al ya mencionado Don Pedro Ayala Manrique, y titulado *Libro de ceremonias del corregimiento de la ciudad de Toledo*. Y realmente para eso sirvió.



<sup>79</sup> Este manuscrito ha sido, extrañamente, poco utilizado en todo su valor, por los historiadores. Es una fuente muy importante para el conocimiento de la administración municipal junto con otras fuentes (Libro de juramentos, Ordenanzas, etc.), y en este sentido ha sido utilizado (v. gr. GUTIERREZ NIETO, J.I.: "La discriminación de los conversos y la tibetización de Castilla por Felipe II", *Revista de la Universidad Complutense*, XXII, (1973), 99-129, p. 112). Pero quizá sea la fuente principal para el conocimiento y valoración del ceremonial toledano.

<sup>80</sup> *Memorias*, libro II, p. 15. Citado y usado por ELIAS, N.: *La Sociedad Cortesana...*, p. 160.

<sup>81</sup> ELIAS, N.: *La Sociedad Cortesana...*, p. 115.

<sup>82</sup> V. MARAVALL, J.A.: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid 1984 (2), primera parte "Función del honor y régimen de estratificación en la sociedad tradicional", pp. 11-145.

<sup>83</sup> Efectivamente, la redacción de este "manual de ceremonias" que ahora usamos se debió a la iniciativa de un corregidor de Toledo recién llegado, don Francisco Arévalo de Zuazo, caballero de la orden de Santiago y regidor perpetuo de Segovia (su mandato se prolongó desde 1635 a 1641), que para conocer el modo de hacer del Ayuntamiento toledano pidió que se redactara dicho manual, para lo cual se comisionó a dos regidores, al mismo don Pedro de Ayala Manrique y a Juan de Toro, y a dos jurados, Juan Félix de Vega y Gaspar de Robles Gorbálán. V. Dedicatoria inicial del *Libro de las Ceremonias*.

<sup>84</sup> *Ibidem*. Afirma que ha servido durante 43 años a la república ciudadana en los oficios de promotor fiscal de la justicia real, receptor de penas de cámara, gastos de justicia, obras pías, defensa de la jurisdicción real, escribano del número y de millones, de propios y montes, jurado y escribano mayor de los ayuntamientos. Típico curriculum administrativo.

<sup>85</sup> Sobre el "orgullo ciudadano" como un elemento más del honor estamental, y sobre el especial caso de la ciudad de Toledo, estamos preparando un artículo que verá la luz en breve. Don Pedro de Ayala expresaba así el posible papel rector de Toledo en lo ceremonial: "De quien como cabeza coronada y de madre sabia aprehendan las ciudades el estilo de su gobierno y policía y saquen acertados ejemplares que les instruyan prudentemente...", V. *Libro de las Ceremonias*, introducción, f. 26.

<sup>86</sup> Nos vamos a referir fundamentalmente a la que actualmente se conoce como la "sala de invierno" para diferenciarle de otra sala, que se encuentra en el piso inferior, llamada de "verano" en razón de su uso. Esta sala "de invierno", en el piso superior, elegida por nosotros por conservar de manera más genuina su carácter primi-

genio, ha sido recientemente restaurada, con mayor o menor acierto. Su estado actual corresponde en su mayor parte a la última remodelación que sufrió dicha sala entre 1690 y 1704 según PARRO, S.R.: *Toledo en la mano*, Toledo 1857, tomo II, pp. 537-539.

<sup>87</sup> Utilizamos estos términos deliberadamente pues nos debemos olvidar que nos encontramos, en la fecha de la construcción y remodelación de la sala, en el siglo del Barroco, tan proclive a utilizar recursos visuales efectistas. Véase para ello MARAVAL, J.A.: *La cultura del Barroco*, Barcelona 1986(4), apéndice "Objetivos sociopolíticos del empleo de medios visuales", pp. 499-525.

<sup>88</sup> No vamos aquí a comentar nada sobre los antecedentes del edificio ni a detallar mucho la construcción del nuevo. Para ello ver MARIAS, Fernando: *La arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*, C.S.I.C., Madrid, 1986, tomo IV, pp. 4-12.

<sup>89</sup> Así lo recomendaba CASTILLO DE BOVADILLA (*Política...*, tomo II, pág. 90) siguiendo una de las leyes que los Reyes Católicos promulgaron en las Cortes de Toledo de 1480, recogida en la *NOVISIMA RECOPIACION*, libro VII, título II, ley I.

<sup>90</sup> Este espacio estaba en su origen adornado con tapices, con lo que se marcaba más la diferencia con respecto al espacio político. *Libro de las Ceremonias*, f. 2 v. Posteriormente se unificó el adorno mural de toda la sala reutilizando y partiendo la seda del espacio político.

<sup>91</sup> La Inmaculada Concepción era patrona del ayuntamiento toledano desde 1617 según reza una solemne inscripción que se encuentra encima de una de las entradas de la misma sala capitular. De todas maneras CASTILLO DE BOVADILLA (*Política...*, tomo II, pág. 91) recomendaba como temática para estos retablos municipales la de la venida del Espíritu Santo sobre el colegio apostólico, por razones fáciles de entender. Parece ser que antes del retablo actual había otro (que desapareció sin dejar rastro hurtado por uno de los regidores) que bien pudo tener el tema que Castillo preconizaba. Otro dato a este respecto es que la imagen de esta inmaculada pertenece seguramente a la época de la remodelación de la sala entre 1690 y 1703 o algo posterior. Antes existía una imagen de la Virgen bordada en el dosel sobre las armas de la ciudad. Véase nota siguiente.

<sup>92</sup> Actualmente éstas son la conocida águila imperial con las armas de Castilla, flanqueada por los dos emperadores entronizados. No obstante en el *Libro de las Ceremonias* se dice que lo que entonces había en lugar de dicho escudo era el antiguo escudo que simplemente consistía en unas "figuras reales de Emperador con su estoque y cetro, y sobre estas armas, la Virgen María Nuestra Señora con su preciosísimo y santísimo Hijo en los brazos" (f.2).

<sup>93</sup> Cardinales: prudencia, fortaleza, justicia y templanza.

<sup>94</sup> CARLE, M. C.: *Del Concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires 1968. Resumiendo diremos que la pugna medieval entre una fórmula abierta y otra cerrada para el concejo se dacanta claramente, ya en la misma época bajomedieval, a favor de la segunda fórmula, la cerrada.

<sup>95</sup> Al utilizar la expresión *castizo* (de casta) suscribo las teorías del profesor Juan Ignacio GUTIERREZ NIETO sobre la sociedad castellana en la Edad Moderna y la importancia que en ella tiene la limpieza de sangre. De entre sus muchos trabajos sobre el tema véase: "La estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI" *Hispania*, XXXIII/125, (1973), 519-563.

<sup>96</sup> ELIAS, N.: *La Sociedad Cortesana...*, p. 116.

<sup>97</sup> CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política...*, tomo II, pág. 13.

<sup>98</sup> V. *supra* nota 92.

<sup>99</sup> No confundir esta expresión con la más común en la época, la que se refiere a dignidad como cargo fundamental eclesiástico y catedralicio. En los textos y documentos municipales aparece esta palabra para designar a este conjunto de cargos, los que, además, no debemos confundirlos con los que nombra el corregidor, realmente efectivos.

<sup>100</sup> Su titular litigó durante mucho tiempo por el puesto con el marqués de Montemayor-alcalde de Pastores, y al final la solución (casi salomónica) fue ponerle a la izquierda pero inmediato al corregidor. A.M.T. *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores...*, sala V, estante II, número 131. De todos modos los conflictos, así como los cambios de titular en estas dignidades son muy frecuentes y de compleja interpretación.

<sup>101</sup> El número de regidores nunca es fijo. A pesar de las contínuas quejas municipales y pragmáticas reales que pretenden reducirlos a los primigenios *venticuatro*s de hecho no dejarán de aumentar hasta la media de cuarenta y cinco que son los que menciona, v. gr. el *Libro de las Ceremonias*. Véase también el *Libro de la razón...*, cit. *supra*. De todas maneras, como consta por la simple consulta de las Actas Capitulares la asistencia de los regidores al ayuntamiento era más bien baja.

<sup>102</sup> *Libro de las Ceremonias*, f. 2. Todavía existen unos asientos parecidos a estos.

<sup>103</sup> V. *supra* apartado 3, lo referente a los asientos de caballeros y ciudadanos.

<sup>104</sup> El número de jurados es más estable al ser un número fijo (2 generalmente, con excepciones) por cada parroquia (que eran 27 entre latinas y mozárabes). Por ello el número medio de jurados es de uno 55, pero tenemos que tener en cuenta lo mismo que decíamos al hablar del número de los regidores, que no todos iban (ni debían ir en este caso) al ayuntamiento.

<sup>105</sup> A.M.T. *Libro de las Ceremonias*, f. 3. Estos instrumentos todavía existen en el despacho de la dirección del archivo. El círculo que aparece en el centro de la ciudad es un brasero que servía para calentar la estancia.

<sup>106</sup> *Política...*, tomo II, p. 13.

<sup>107</sup> A.M.T. A.C.J. *Libro de Actas*, 1579-1583, acta del 30 de noviembre de 1579. Copiada en *Ibidem, Personal*, s.n.

<sup>108</sup> A.M.T. *Libro de Ceremonias*, f. 18 v.

<sup>109</sup> A.M.T. A.S. 205, 1649.

<sup>110</sup> *Libro de Ceremonias*, fs. 118-118v.

<sup>111</sup> V. *supra*, apartado 3.

<sup>112</sup> Para ver con más profundidad este tema véase BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana*. Tolcdo 1972.

<sup>113</sup> Por desgracia, debido a la limitación impuesta a este trabajo, no podemos tratar (sólo podemos apuntarlas) todas estas ceremonias del Ayuntamiento. Sí fueron tratadas con exhaustividad en mi tesis de licenciatura leída en la Universidad Complutense en junio de 1990.



## II. EL CABILDO DE JURADOS DE TOLEDO COMO INSTITUCION PECULIAR DENTRO DEL MARCO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CASTELLANO

*"Nobles, discretos varones que gobernáis a Toledo...desechad las aficiones, codicias, amor y miedo. Por los comunes provechos dejad los particulares. Pues os hizo Dios pilares de tan riquísimos techos estad firmes y derechos"*

(Atribuido a Gómez Manrique)

### 1. Los estudios sobre los jurados en España

Siempre se ha señalado que la implantación de la figura del corregidor y de la de los regidores caracterizó al gobierno de las ciudades y villas de Castilla desde la Baja Edad Media hasta toda la Edad Moderna. Sin embargo no fueron las únicas instituciones municipales de poder de este periodo. La institución de los jurados no fue tan universal como las citadas, si bien se implantó en ciudades muy importantes dentro del panorama político castellano.

Antes de nada debemos aclarar una posible confusión. En la corona de Aragón también existían unos cargos municipales que también se designaban con el nombre de jurados, aunque en aquel territorio español eran el equivalente a los regidores o veinticuatro castellanos. Esto era así, sobre todo, en los mismos reinos de Aragón y Valencia<sup>1</sup>. Así, por ejemplo, en la obra de Alonso Fernández de Avellaneda, cuando el Quijote llega a Ateca (Zaragoza) se dice que "...llegáronseles los jurados y seis o siete clérigos, y otra gente honrada..."<sup>2</sup>.

También debemos tener en cuenta la ambigüedad intrínseca del mismo término "jurado". Existía una variada tipología de cargos con esta acepción dentro de su consideración general de magistrados u oficios de carácter local<sup>3</sup>. El término "jurado" implica, en un principio, la simple acepción de que un individuo ha jurado su cargo, y a partir de ahí pueden entenderse varias cosas. Además, el origen del nombramiento de los jurados podía ser diferente. Por un lado esta-

ban los “jurados del rey”, designados por el monarca en primera instancia. Por otro lado estaban los “jurados hombres buenos” elegidos por los denominados en la documentación como “hombre buenos” de cada lugar, los que serían representantes del cuerpo medio de la sociedad ciudadana. Por último estaban los “jurados foreros o populares” de los que hay constancia ya en los siglos XII y XIII en varias ciudades españolas<sup>4</sup>.

Con todo, los jurados o cabildo de jurados será un órgano colegiado que buscará representar los intereses de una comunidad ciudadana lo más amplia posible en el marco de la ciudad medieval. Podemos decir que en un principio los jurados son los descendientes de las asambleas vecinales, de los tiempos más “democráticos” del gobierno de las ciudades. Desde un principio se erigen como representación vecinal ante un cada vez más oligarquizado gobierno municipal. Empero, iremos viendo como este carácter de representación popular se irá restringiendo hasta desaparecer y transformarse en un elemento más de las oligarquías urbanas.

Pocos autores han dedicado de manera exclusiva su atención a la institución y, menos, a las personas de los jurados. También, como veremos, abundan más las noticias pertenecientes a la Baja Edad Media que a la propia Edad Moderna. Entre los autores que se han aplicado a este tema cabe destacar, sin duda, a J. Cerdá Ruiz-Funes con varios artículos en su haber<sup>5</sup>. Gracias a él tenemos noticias de los cabildos de jurados existentes en Sevilla, Toledo y Murcia, cabildos que estuvieron muy relacionados en el proceso de su formación. En efecto, el primero, y el que marcaría la pauta a los otros, sería el de Sevilla, que empezó su andadura ya con Alfonso X en 1254<sup>6</sup>. En 1422 se fundaría el de Toledo por Juan II a imitación del de Sevilla<sup>7</sup>. Y ya en 1424 se formaría el murciano a su vez tomando como ejemplo al toledano<sup>8</sup>. Otro autor que trata el tema de manera global para Castilla, sucintamente, es C. Merchán Fernández<sup>9</sup>.

Encontramos referencias complementarias al tema de los jurados en otras obras de nuestra historiografía de carácter local-municipal. Así conocemos bien el cabildo de jurados de Carmona a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna por la obra de M. González Jiménez<sup>10</sup>, el de

Jaen en el mismo periodo en el artículo A. Castellano Gutiérrez<sup>11</sup>, el de Sevilla en las de M.A. Ladero Quesada y A. Collantes de Terán<sup>12</sup>, el de Córdoba por M. Cuesta Martínez<sup>13</sup>, y el de Murcia con las ya citadas obras de J. Cerdá y las de J. B. Owens<sup>14</sup>.

A pesar de estos títulos el acervo historiográfico acerca de los jurados de la corona de Castilla es claramente insuficiente de los jurados no es una institución que está presente en todos los municipios castellanos (aunque como dijimos al principio sí está en una serie de ciudades, sobre todo centro-meridionales, de las más importantes del reino).

De todos modos el conocimiento de los jurados castellanos es importante por tres razones de peso:

1) la primera es que la institución de los jurados es parte de la estrategia monárquica de dominio de los gobiernos ciudadanos;

2) la segunda es que con los jurados se plantea el mayor o menor alcance de la representación vecinal-popular en nuestras ciudades en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna;

3) la tercera es que los jurados forman parte importante de las llamadas, y discutidas, clases medias y burguesas de las ciudades y también de las oligarquías locales.

A estas tres razones trataremos de dar cumplida respuesta.

## 2. Las definiciones históricas de jurado

No es fácil encontrar referencias sustantivas y sustanciales sobre el concepto de jurado en nuestras fuentes jurídico-municipales. Lo decimos principalmente porque el máximo tratadista de nuestro régimen municipal, el licenciado Jerónimo Castillo de Bovadilla<sup>15</sup>, no se ocupa en absoluto de la figura de los jurados. Sabemos que la finalidad principal del segundo tomo de su obra es glosar la figura del corregidor. Aún así dedica bastante espacio a hablar, por ejemplo, de la figura de los regidores<sup>16</sup>. En la misma omisión cae su continuador dieciochesco Lorenzo Santayana Bustillo<sup>17</sup>.

Encontramos sin embargo alguna noticia en el tratado de Juan Bernardo de Acevedo y Salamanca sobre los regidores<sup>18</sup>. Para este autor



“Jurado es los mismo que aconsejador...y son a quien toca ayudar al gobierno de la república...”

Imbuido este autor del Derecho Romano nos hace una comparación constante entre los jurados de Castilla y los tribunos de la plebe de Roma. Así nos muestra una imagen de los jurados-tribunos siempre en conflicto con el senado, que serían los regidores. En lo esencial, la discordia entre regidores y jurados es producida por:

“...la ambición de los jurados que envidian y desean ser tanto como los regidores, y esto procede de la costumbre que han adquirido algunos lugares de que siempre que el Cabildo (de regidores) nombra dos personas del mismo para comisarios de algún negocio nombra un regidor y un jurado...”

No obstante también reconoce el autor que se parecen a los tribunos romanos sobre todo por su interés en defender al pueblo, por encargarse de velar para que no se agravie a los vecinos de la parroquia a los que representa. En esta línea podían contradecir y hacer requerimientos contra lo que se dispusiera en los ayuntamientos siendo, por tanto, su presencia necesaria en estas reuniones. Podían incluso recurrir al superior en caso de desafuero mayor. No obstante no se les reconoce nunca voto activo en estas reuniones.

Para completar algo más las definiciones históricas de jurado hemos echado mano de algunos diccionarios históricos. En primer lugar hemos recurrido al toledano Sebastián de Covarrubias<sup>19</sup>. Según este autor jurado es

“Oficio y dignidad en la república y concejos; dýjose así por el juramento que hacen de procurar el bien común. Juradería, el dicho oficio.

De esta definición se desprenden dos cosas. Que es oficio y dignidad, es decir, que es cargo de honra, de honor en la administración política de la república ciudadana. Y que se llama así por que se hace un juramento previo. Realmente no hay aportaciones sustanciales a lo que ya sabemos. Sólo que es oficio de cierta valía (y Covarrubias lo sabía bien pues observaba la realidad de su ciudad natal).

Recurriendo al más lejano en el tiempo (finales del Antiguo Régimen) para Andrés Cornejo<sup>20</sup> los jurados

“son aquellas personas que juntándose los vecinos de cada uno de los barrios o parroquias comprendidos en los pueblos, nombraban por votos y elegían a fin de que asistiesen en los ayuntamientos que se celebrasen para la determinación de los asuntos particulares y pertenecientes al pueblo, con las amplias facultades de resistir las providencias contrarias a su beneficio y comodidad”.

En este caso se introduce un elemento más, que es la elección entre los vecinos de una parroquia del jurado que los va a representar en los ayuntamientos con voz pero sin voto y controlar el funcionamiento de éste. De todas maneras no debemos engañarnos. Estamos ya en plena reforma municipal de Carlos III en donde quiere recuperarse la representatividad popular por medio de la resurrección de los jurados o la implantación de los síndicos personeros del tomún<sup>21</sup>. Quiere recuperarse, luego no existía.

### 3. Formación de la institución

La institución del Cabildo de Jurados se formó durante la Baja Edad Media. Su génesis y evolución en este periodo y en la Edad Moderna podemos seguirla gracias a una valiosísima y excepcional recopilación histórica de fuentes documentales: el *Libro Becerro del Cabildo de Jurados*. A través de él estudiaremos la formación y deslindaremos las funciones de la institución que nos ocupa<sup>22</sup>.

Es conocida por todo investigador que se precie la falta absoluta de orden y sistematización –a la manera que actualmente entendemos– de nuestras fuentes institucionales históricas. Los instrumentos que van definiendo una institución cualquiera se van emitiendo y se van acumulando durante años, incluso durante siglos, para formar un todo inabarcable a primera vista. Lo propio sucede con el Cabildo de Jurados de Toledo, del que, afortunadamente, poseemos su documentación completa desde sus comienzos en el siglo XIII hasta finales del siglo XVIII. Debemos destacar aquí esta singularidad en el panorama municipal castellano de nuestra historiografía modernista.

Podemos decir que el cabildo de jurados de Toledo fue fundado dos veces. La primera fundación no fue en nuestra

ciudad, fue en Sevilla, en pleno siglo XIII. Hasta 1422 existirá el cabildo de jurados de Sevilla que se irá configurando poco a poco en sus funciones. Cuando llega el siglo XV es ya fruta madura y se "transplanta" a Toledo en donde se produce la segunda fundación. A partir de entonces tenemos dos cabildos de jurados, digamos gemelos, en el panorama municipal castellano.

Fue el rey Alfonso X<sup>23</sup> el que creó el cabildo de jurados sevillano, junto a las venticuatrias o regidurías, en 1254<sup>24</sup>. En sus comienzos los jurados no pasan de ser meros representantes de los vecinos de las diferentes parroquias o distritos ciudadanos. Partiendo de esta imprecisión, a partir de aquí van a sucederse, en cascada, diferentes privilegios y mercedes, otorgados por los reyes venideros, que van a ir configurando las funciones y el status social de los jurados.

Sancho IV, en 1292, en agradecimiento a que los jurados contribuyeron a guardar la ciudad, poniendo vigilancia en sus muros, guardando sus puertas, rondando de noche y confeccionando listas de reclutamiento, les concede la merced de hacerles exentos de todo pecho y a su vez de obligaciones militares, entre las que también se incluían la obligatoriedad de albergar en sus casas a los infanzones<sup>25</sup>. Vemos, pues, que en tiempos de frontera con el mundo musulmán los jurados se encargaron de movilizar militarmente a los vecinos de sus distritos parroquiales. El rey, en reconocimiento a esta función les confirma en la misma y la potencia a base de eximirles de impuestos y del enojoso alojamiento militar. Estos dos privilegios serán claves para el progresivo proceso de ennoblecimiento que sufrirán estos cargos en origen populares.

Fernando IV se limitará a confirmar todo lo anterior, y lo mismo sucederá con Alfonso XI (1334)<sup>26</sup>. No obstante este último monarca, tan decisivo en la configuración del régimen municipal moderno, no se limitará a la simple confirmación, y como había hecho con los regimientos o venticuatrias, introduce una serie de novedades trascendentales para el Cabildo, en la misma línea de su reordenación municipal<sup>27</sup>. En primer lugar reconoce su existencia como tal en el sistema municipal sevillano y les concede, precisamente, que

se llamen así, jurados. Con ello les concede, una personalidad jurídica que antes se mostraba del todo imprecisa. Después les encomienda que cada jurado conozca y esté al tanto de todo lo que ocurra en su colación o parroquia a la que representa, y, por ende, en el resto de la ciudad. Los jurados así actuarán de informadores de la vida vecinal y de ello debían dar cuenta al rey.

Con todo, el mismo rey nombrará y proveerá, por su propia voluntad, algunas juraderías vacantes, surgiendo así una serie de juraderías no por elección vecinal sino por privilegio real. Es una manera clara de intromisión real ya no sólo en las funciones del Cabildo sino en sus efectivos. A pesar de esto la mayor parte de los jurados se han de elegir entre los hombres buenos de cada colación, eso sí, con consejo y acuerdo de todos los demás jurados. La colegialidad será desde un principio imprescindible para el funcionamiento de la institución. Además, el que resultara elegido tenía la obligación de presentarse ante el adelantado o su lugarteniente para hacer juramento de su cargo. Por último Alfonso XI les concede la facultad de reunirse siempre que lo considerasen oportuno para tratar de sus asuntos y en lugar conveniente para ello, aunque de todo lo que acordaren tendrían que dar cuenta siempre al Ayuntamiento.

Alfonso XI ha configurado en beneficio de su poder real la institución de los jurados. El cabildo de los jurados será un ente paralelo al ayuntamiento o regimiento de venticuatro y supeditado a él. Se encargará de la vigilancia y de la información del estado vecinal. Estará compuesto restrictivamente, por hombres buenos (clase social imprecisa que denota una cierta posición en una medianía), bien nombrados, algunos, por el rey, bien, sobre todo, elegidos entre ellos mismos. Estará controlado por el representante real al tener que jurar ante él. Se constituirá en forma precisamente de cabildo con un modo de acción común y unas reuniones establecidas en sitios fijos.

Pedro I vuelve en 1350 al mecanismo de confirmar lo anterior y añadir algunas funciones más<sup>28</sup>. Los jurados podrán entrar en los ayuntamientos. También podrán asistir en las casas de justicia y supervisar el ejercicio de ella. Corre, además, a cargo de los jurados la fiabilidad del vino, es decir, el

control de la entrada de este producto en la ciudad, a pesar de la resistencia que el Ayuntamiento ponía para ello. Los jurados recibirán también las cuentas de propios y rentas de la ciudad por parte del mayordomo. Y el enviado a la Corte para cualquier asunto debe ser jurado y elegido entre los mismos jurados.

Todas estas medidas vienen a reforzar a las tomadas en el reinado anterior y consagran el carácter de contrapeso y de fiscalización que los jurados harán del gobierno municipal. Si antes las funciones de los jurados se mueven más en la esfera vecinal, ahora se integrarán plenamente en el gobierno municipal. Por de pronto los jurados podrán estar en las reuniones del Ayuntamiento y allí podrán tener noticia de todo lo que se trate y acuerde. Así el rey dispondrá de un medio doble para controlar estos ayuntamientos: la mediación social en la persona de los regidores y la vigilancia interna a cargo de los jurados. La otra gran preocupación del gobierno de la ciudad, la justicia, también podrá ser fiscalizada por los jurados. Y no sólo la administración, la política y la justicia sino también la economía, en un apartado tan importante como lo es el vino, y en la vigilancia del estado de las cuentas de la hacienda municipal. Como colofón de todas estas funciones está la del comisario de la ciudad para los asuntos en la Corte. Funcionalmente los jurados se encuentran en el punto más alto de su poder. A partir de aquí el Ayuntamiento intentará recortar estos privilegios conseguidos. El forcejeo continuo entre ambos capítulos será constante desde ahora.

En el tan distinto reinado de Enrique II se producen pocos cambios. La tónica municipal parece ser la misma que la nacional, y se caracteriza como ella por un recrudescimiento de la lucha social y una mayor agresividad por parte de la hidalguía y de la nobleza. En 1367 Enrique confirma lo anterior pero en 1369 introduce una modificación<sup>29</sup>. Si con Pedro I el único comisario de la ciudad tenía que ser jurado ahora la comisión por la ciudad será a pares y la mitad de los comisarios deben ser jurados (uno si son dos, dos si son cuatro). Este es un primer recorte que sufre el cabildo de Jurados.

Es en este reinado cuando tenemos los primeros testimonios de la labor de los jurados como informantes al rey de lo

que acontece en la ciudad y la presión que ejercían sobre ellos el Ayuntamiento oligárquico. Sus quejas nos han sido útiles sobre todo para conocer el estado de gobierno de la ciudad por parte de su Ayuntamiento. Los abusos denunciados con más frecuencia serán los de la defectuosa administración de la justicia, la usurpación de la guarda de las puertas por parte de los oficiales mayores, que los veinticuatro y oficiales arrendaban ellos mismos las rentas de la ciudad en su provecho, que usurpaban la fiabilidad del vino y no la compartían con los jurados, etc. Los jurados insistían en la necesidad de que, más allá de supervisar las cuentas, un jurado fuera contador para evitar abusos. Indicaban el peligro de que muchos miembros del gobierno municipal no eran vasallos del rey sino de algún poderoso señor, y que los oficiales se repartían las alcaldías y estorban la entrada al ayuntamiento a los jurados. Vuelven a pedir que se les limite el hospedaje militar, que no pudiesen ser presos, que se les asignase un salario de 500 maravedíes al año de los propios de la ciudad, que no se repartiesen pechos sin estar delante los jurados, etc.

Por lo general parece existir un retroceso y una dificultad grande en las funciones que llevan a cabo los jurados.

Juan I en 1388 tiene que volver a insistir en que no se estorbe la presencia de los jurados en los procesos de justicia. A su vez les otorga el privilegio de que los oficios de alcaidía ordinaria, escribanías, alcaidías de puertas y castillos, y otros oficios se repartiesen cada año por colocaciones entre ellos. Con esto se quería evitar el abuso de que los oficiales y los regidores los dieran a parientes y criados, incluso vitaliciamente<sup>30</sup>.

Enrique III a pesar de su corto reinado vuelve a la carga sobre la antigua aspiración de la monarquía por controlar a sus ciudades<sup>31</sup>. Por ello intentará potenciar la institución de los jurados. Les reafirma los 500 maravedíes de salario y para ello los sitúa en lugar seguro, en el almojarifazgo de la renta de la sal<sup>32</sup>. Además les hace merced de que sus pleitos y causas civiles y criminales no sean conocidos por los alcaldes, alguacil mayor, ni el alcalde de los pleitos de la justicia de la ciudad. Y no se les podrá prender, es decir, que no se permitirá que las justicias ordinarias (en manos

del Ayuntamiento) conozcan las causas y pleitos de los jurados, y se nombrará un juez especial para ello, aunque éste sea, en este caso, un regidor<sup>33</sup>. Con ello se intentará zafarlos de una posible venganza por parte del Ayuntamiento aplicando éste los mecanismos de una justicia que él mismo controlaba. Se les vuelve a insistir que los jurados sean muy celosos en el control de la justicia y el regimiento<sup>34</sup>, manda a los alcaldes ordinarios y a los escribanos que den cuenta cada año de sus oficios ante una comisión compuesta por dos regidores y dos jurados. Vuelve a recordar aquello de que ni regidores ni jurados sean vasallos salvo del rey so pena de la privación de sus oficios. También obliga a que los repartimientos se hagan con asistencia de los jurados manteniéndose la franquicia de estos. Que no se de libranza ni selle el escribano mayor sin que vaya tomada la razón de los contadores. Que los jurados asistan a todos los ayuntamientos ordinarios y extraordinarios para lo cual deben ser convocados, y que no valgan dichos ayuntamientos si no están presentes ellos (que el escribano mayor no de fe).

Sus privilegios se resumen, a estas alturas, así: asistencia a la justicia y a los ayuntamientos; reparto de alcaldías y escribanías y alcaldías de puertas y castillos; reparto de pechos y servicios; reparto de comisiones a Cortes, comisiones por mandato del rey, por requerimiento de la ciudad, pagándoles su salario. Más tarde se les confirmará el ser libres y francos de todo pecho, pedido, servicio ni tributo alguno<sup>35</sup>.

Es Juan II el más prolijo a la hora de regular el funcionamiento del Cabildo de Jurados. Es, por otra parte, quien lo va a potenciar más hasta el punto de implantarlo fuera de la ciudad de Sevilla, en la de Toledo. Partiendo de la normal confirmación previa<sup>36</sup>, exige en primer lugar que el jurado debe ser vecino y morador del barrio o parroquia por quien ejerce su oficio. La elección tiene que realizarse entre los hombres buenos de cada colación con acuerdo previo de los demás jurados y con juramento posterior ante el adelantado o alcalde mayor de la ciudad<sup>37</sup>. Concede también que goce de sueldo igual el jurado contador que el regidor contador<sup>38</sup>, que las viudas de los jurados tengan los mismo

honores y privilegios que sus maridos en vida<sup>39</sup>, que se les de por escrito razón de todas las causas de los presos, entradas y salidas, embargos, etc. por parte de los escribanos de la justicia<sup>40</sup>, que el escribano mayor del Ayuntamiento debe dar cada día testimonios a los jurados de todo lo discutido y aprobado en dicho consejo. Con todo, los jurados tenían que elevar un informe al rey al final de año<sup>41</sup>, asimismo lo deben hacer los fieles ejecutores y su escribano (diariamente)<sup>42</sup>.

En 1413 a petición de los jurados se manda al escribano mayor que haga libro de todos los privilegios, ordenanzas y cartas concernientes a la ciudad para estar ciertos de la ley<sup>43</sup>. Por otro lado se manda a los concejos y justicias de las villas y lugares de la ciudad que den cuenta a los jurados de todo lo que mal fuera hecho en sus jurisdicciones por parte de los oficiales y justicias de Sevilla<sup>44</sup>. A petición de los jurados se manda a la ciudad que ésta no pueda dar su poder a ninguna persona para llevar cualquier asunto o negocio que no sea acordado y ordenado dentro de las casas de los ayuntamientos, con la asistencia lógica de los jurados que lo supervisen y el escribano mayor que lo asiente<sup>45</sup>. Los escribanos mayores o sus tenientes deben dar testimonio de los requerimientos que se han hecho en el Ayuntamiento a la simple petición de los jurados (o su mayordomo) con un plazo máximo de seis días<sup>46</sup>. Se manda que lo que hicieren o acordaren en su cabildo la mayor parte de los jurados valga y se ejecute. Dichos cabildos se ha de celebrar los sábados sin previa citación (los ordinarios). Se acuerdan penas para los que falten, penas de las que se beneficiarán los asistentes. Los cabildos extraordinarios serán llamados por los porteros<sup>47</sup>.

Por fin, por real cédula de 10 de marzo de 1422 se crea propiamente el Cabildo de Jurados de Toledo<sup>48</sup>. Junto con la creación del regimiento es una medida político-social que intenta hacer frente a un difícil situación interna en el gobierno de la ciudad, situación provocada por el proceso de oligarquización caballeresca acaecido en el ámbito urbano de la Corona de Castilla. En dicho documento se incluye la lista de los primeros jurados toledanos, jurados que disfrutarán ya de un oficio vitalicio. Como se crean a imitación



de los de Sevilla se manda a dicha ciudad que envíe copia a Toledo de sus privilegios y ordenanzas, comisión que se encargará a Pedro de Baeza<sup>49</sup>. Parece que no lo tuvieron fácil al principio ya que en 1423 Juan II insta a que se guarden sus privilegios por parte del regimiento y ya de paso nos hace un resumen de los principales<sup>50</sup>:

1) Al morir un jurado se debe elegir otro en su lugar, el cual debe presentarse ante el adelantado para que jure.

2) En la fieldad del vino dos deben ser regidores y los otros dos jurados.

3) Guardas de las puertas de la ciudad.

4) Un contador debe ser regidor (con 1.000 mrs. de sueldo) y el otro jurado (500 mrs.)

5) De los fieles ejecutores, uno debe ser regidor, otro jurado y otro ciudadano.

6) Comisarios y procuradores en Cortes: si son cuatro, uno debe ser regidor, otro jurado y dos ni regidor ni jurado; si son dos, que ninguno sea regidor o jurado aunque uno lo elijan los regidores y al otro los jurados, no entre sus miembros; si es uno que lo elijan entre regidores y jurados.

7) Deben concurrir los jurados a los Ayuntamientos para que estos tengan plena validez legal. Eso sí, si no asisten el regimiento puede continuar.

Ya en 1447<sup>51</sup> se manda que el salario asignado a cada jurado (1.000 mrs.) se pague sin necesidad de presentar el privilegio, y que las vacantes se deben cubrir mediante renunciaciones de los oficios en el Cabildo.

Enrique IV confirma<sup>52</sup> los privilegios ante dos mensajeros que ha enviado el Cabildo. Asimismo, dispone que ningún jurado sirva a caballero o señor alguno, ni mucho menos reciba sueldo, ración o acostamiento de ellos. Esta ya de por sí indica que era algo frecuente. Parece que son constantes los intentos de embarazar la acción de los jurados por parte de los regidores ya que en 1459 se insiste en que se les permita el ejercicio de la fieldad del vino<sup>53</sup>. Uno de los temas que más se debate en este reinado es el de la procuración en cortes. En 1463 había una sentencia del justicia mayor por la que se permite que los jurados sean procuradores en Cortes. Hecho que se sanciona definitivamente al año siguiente al mandarse que de los dos procuradores en cortes uno debe

ser regidor y otro jurado<sup>54</sup>. Las alteraciones propias de este reinado se muestran muy bien en varias cosas. Tenemos el escándalo producido por el ingreso del converso Fernando de la Torre en 1467<sup>55</sup>, y una especie de segunda fundación del Cabildo de Jurados en 1471 ampliándose su número a 75 jurados, por una concordia con el Conde de Fuensalida, a la sazón alcalde mayor de la ciudad<sup>56</sup>. Se manda que vayan vacando hasta quedar el número original antes de los alborotos (24 regidores, 2 jurados por colación y 30 escribanos públicos).

La situación caótica del reinado anterior se manifiesta en el carácter de los primeros documentos que emiten los Reyes Católicos para el Cabildo de Jurados toledano. En primer lugar aseguran los reyes que no se acrecentarán más oficios de jurados y que se consumirán hasta la cifra de cuarenta<sup>57</sup>. Los reyes se dan por servidos de la obediencia del Cabildo<sup>58</sup> y confirmarán sus privilegios en 1475<sup>59</sup>. Los jurados, como siempre, denuncian los desórdenes de la justicia<sup>60</sup>. Para favorecer la labor de información a la corona se le conceden al Cabildo 12.000 mrs. de renta para los gastos de los mensajeros que el Cabildo enviaba a los reyes<sup>61</sup>, y que se juntara cuando y donde quisiera<sup>62</sup>; amén de que se guardara a los jurados sus privilegios sobre sus pleitos y prisiones<sup>63</sup>; que fuera un jurado con el fiel de montes para asistir a actos de justicia<sup>64</sup>; que los jurados, por ley de Toledo de 1480 debían todos los sábados acudir a visitar la cárcel a pesar de la contradicción que pusieran los regidores<sup>65</sup>; que reciban su salario de los propios de Toledo<sup>66</sup>; que el escribano mayor de cédula y testimonio a requerimiento de los jurados en un plazo inferior a tres días<sup>67</sup>; que sobre el nombramiento de jueces de apelación en las causas del fiel del juzgado guarde el Ayuntamiento la ley ordenada en Cortes en Toledo (1480) por si se ha de nombrar por juez un regidor sólo un regidor y un jurado<sup>68</sup>.

Después de algunas quejas sobre el funcionamiento de la justicia y la actuación en ella de los letrados<sup>69</sup>, se recude a los jurados para que guarden secreto sobre lo tratado tanto en los Ayuntamientos como en los Cabildos, so pena de la privación de sus oficios<sup>70</sup>.

#### 4. Funciones, privilegios y limitaciones

##### \* Funciones

– *Representación vecinal.* Los jurados, en esencia, representan a los vecinos que pertenecen a una parroquia, a modo de abogados o protectores del común. De ahí que una expresión paralela que se utiliza para designar a los jurados es la de “procuradores generales de la república”. Esta representatividad, efectiva en la plena Edad Media, va a ir degenerando paulatinamente, si bien siempre se mantiene su recuerdo hasta el punto de que cuando advenga la reforma municipal de Carlos III se va a querer regenerar el cargo por este aspecto. En definitiva, de la representatividad se pasará a la progresiva oligarquización, y por tanto, a la pérdida de esa representatividad.

Los jurados, por así decirlo, eran la máxima autoridad civil dentro del barrio, y como tal se encargaban de organizar actividades que concernían a la vida del mismo: su defensa militar (sobre todo en los belicosos tiempos altomedievales: guardas de puertas, rondas nocturnas, listas de reclutamiento), pudiendo también ser alcaldes de puertas y castillos e incluso capitanes de guerra; tenían conocimiento directo de todo lo que acontecía en el barrio y por ende en la ciudad; estaban presentes a la hora del reparto de los pechos y servicios entre los vecinos y la administración del cobro de los millones confeccionando para ello padrones de vecinos, etc.

– *Información a la Corona.* Los jurados actúan como informadores del rey de todo lo que acaece en sus parroquias y en la ciudad. Para ello pueden ser enviados a la Corte como comisarios a tal efecto. Pueden elevar, incluso, informes a la Corona, exigiéndoles por parte de ésta, a veces, que ello se haga, anualmente. Para ello la corona les libra de vez en cuando cantidades de maravedíes para los gastos que puedan acarrear estas misiones. En definitiva los jurados estaban al tanto de velar por los intereses reales.

– *Control del Ayuntamiento.* En primer lugar los jurados podían entrar a las reuniones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias, y debían ser convocados a ellas. Incluso tenían que estar presentes aunque el Ayunta-

miento discutiera sobre el mismo Cabildo de Jurados<sup>71</sup>. Si no estaba presente al menos un jurado la reunión podía anularse, el escribano mayor no podía dar fe. A su vez el escribano mismo debía darles por escrito razón de todo lo tratado en la reunión del Ayuntamiento si los jurados se lo pedían y en un plazo máximo de tres a seis días. No obstante si ningún jurado, por propia voluntad, acudía, podía seguir adelante el ayuntamiento. Los jurados tenían cierto derecho a contradecir alguna decisión del Ayuntamiento acudiendo a la esfera superior del monarca. El jurado podía contradecir lo acordado por el Ayuntamiento diciéndole por palabra o por escrito, y pidiendo testimonio de ello.

Todos los ayuntamientos debían hacerse en las salas de los ayuntamientos a petición de los jurados para evitar cohechos<sup>72</sup>. El Cabildo consiguió a toda costa que debía haber representantes suyos en los ayuntamientos aunque se tratase de asuntos relacionados con él<sup>73</sup>.

– *Control de la administración de Justicia*. Podían asistir, como supervisores, a las causas de justicia sobre todo del Alcalde Mayor (lo que en la documentación se llama “servir a los poyos”, es decir, que el alcalde mayor juzgaba desde un poyo fijo todos los días y allí iban los jurados)<sup>74</sup>. Además podían ser ellos mismos alcaldes ordinarios. No obstante los alcaldes ordinarios que no eran jurados debían rendir cuenta por escrito anualmente de su oficio a los jurados, amén de a los regidores. También los escribanos de la justicia les debían dar razón de todas las causas de presos, de cualquier movimiento (entradas, salidas...) en la cárcel, si se producían embargos, etc. También debían visitar todos los sábados la cárcel para informarse ellos de primera mano sobre su situación. Y no sólo deben vigilar la justicia en la misma ciudad. Los concejos y justicias de los lugares de la jurisdicción de la ciudad debían remitirles informaciones a los jurados de la ciudad, y también un jurado debía acompañar al fiel del juzgado (juez de montes-regidor) en su misión.

– *Control económico*. A su cargo estaba la importantísima fiabilidad del vino, que comparten con los regidores. A su vez podían ser guardas de las puertas de la ciudad, y por tanto controlar las mercancías que ingresaban por ellas.

Les afectaba también el control de la hacienda municipal,

de las cuentas de propios y rentas de la ciudad (que llevaba el mayordomo) y para ello incluso podían ser contador municipal, recibiendo un sueldo, eso sí, la mitad que el del contador regidor. No se podía dar libranza alguna sin dar conocimiento de ello a los jurados.

Uno de los más encarnizados campos de batalla de competencias entre regidores y jurados fue la cuestión de los fieles ejecutores, cargos que controlaban los movimientos del mercado. Por de pronto, mediante su escribano, los fieles ejecutores debían dar testimonios de su actuación a los jurados. Pero después un fiel ejecutor tendrá que ser jurado, asunto que estuvo en litigio más de medio siglo<sup>75</sup>.

Por otro lado también tendrán competencias ocasionales sobre el abastecimiento de la ciudad en épocas de necesidad para controlar los posibles abusos que podían darse en esta esfera.

#### \* Privilegios

– *Personalidad institucional-jurídica propia*. Los jurados se constituían en una agrupación propia, el Cabildo de Jurados. Por ende debían actuar como órgano colegiado, de común acuerdo. No son sólo jurados, sino también el Cabildo de Jurados.

– *Son libres de pagar pechos o cualquier impuesto*. Esta franquicia les abriría las puertas al ingreso progresivo en el estamento noble, lo cual irá desvirtuando cada vez más su representatividad popular e incluso burguesa.

– *Están exentos del hospedaje militar*.

– *No pueden ser presos y tienen jurisdicción propia*. Sus pleitos y causas civiles y criminales pueden ser conocidos no por la justicia ordinaria sino por una justicia especial. Tampoco pueden ser presos por deudas<sup>76</sup>.

– *Reciben un salario de los propios de la ciudad (muy pequeño): 500 mrs. en 1447*. A parte, cada año, se les otorgaba una cantidad global para gastos de envíos de emisarios a la Corte (de 50.000 a 100.000 mrs. de los propios de la ciudad)<sup>77</sup>.

– *Sus cargos son vitalicios, y renunciables, incluso podían fácilmente patrimonializarse*.

– *Forma de elección.* Eran elegidos entre los hombres buenos de cada colación. Algunos lo eran directamente por el rey. No obstante eran todos “jurados del rey” debido a que se apoyaban en el poder real para oponerse al Ayuntamiento. Al morir un jurado debía elegirse otro en su lugar, o mediar renuncia.

En 1491 se ordenaba que se hiciera información sobre la forma de elegir jurados<sup>78</sup>. Se admitía, por otro lado, que en el interim de un oficio vaco por muerte o por renuncia eligiera el Cabildo un sustituto. La elección se hace en varias etapas: al producirse una vacante (por muerte o por renuncia) se junta el cabildo, discute y nombra algunos jurados (electores) que conviden a los vecinos a la elección; al día siguiente se juntan los vecinos de la colación y allí, con acuerdo de los jurados comisarios elegían a una persona; presentaban al elegido ante el Cabildo y después ante el corregidor o alcalde mayor para jurar. Esto era así en el reinado de los Reyes Católicos. Posteriormente, como veremos, la elección directa de los vecinos se fue soslayando.

Algo más tarde, en 1501, se disponía que no se pudieran vender oficios ni regidores ni de jurados, medida que resultó totalmente inútil. Se intentaba además que se guardase la costumbre de nombrar jurados entre los vecinos ante la presión de algunos regidores que pretendían las juderías para criados suyos y parientes<sup>79</sup>. No será hasta el 1502 cuando se regule definitivamente la ordenanza sobre la elección de jurados<sup>80</sup>. En ella se manda que no debe acudir a esta elección la justicia ni otro escribano. Al morir un jurado y quedar vaco su oficio deben juntarse los jurados que estén presentes en la ciudad en la iglesia de la parroquia de donde fue el jurado. A campaña tañida se convoca a los vecinos. Todos deben escoger a un hombre bueno, de reconocida fama, y que no sea del estado de los pecheros, por mayoría. El electo deber ser presentado ante el adelantado o su lugar-teniente para que jure. El electo ha debido ser vecino de su colación al menos durante seis meses.

Sin embargo, el privilegio de poder renunciar el oficio es anterior, de 1480<sup>81</sup>. Para la transmisión de un oficio era necesaria una renuncia formal y que además ésta se hiciera con al menos veinte días de antelación a la muerte del renunciante.

El número de jurados tenía que ser fijo por fuerza ya que eran dos jurados por parroquia, y éstas eran 27, si bien 7 de ellas no eran territoriales sino mozárabes, esto es, que las parroquias latinas tenían propiamente un barrio alrededor, pero las mozárabes no eran parroquias físicas sino jurisdiccionales, personales. Por ello para aumentar el número de juraderías se recurrió en primer lugar a nombrar jurados por estas parroquias. No obstante también se producían acrecentamientos por parte de la monarquía que nombraba o vendía directamente estos oficios sin mediar para nada el mismo Cabildo. Así en 1549 se produce un incremento de tres juraderías (junto con tres regidurías y tres escribanías) en cada ciudad con tal de que se fueran consumiendo las primeras que vacaran<sup>82</sup>. La inflación llegó a tales términos que en 1653 se pidió que se consumieran 24 oficios de regidores y nada menos que 34 jurados, ya que había entonces 110 oficios lo cual producía una gran confusión, y además la población había disminuido a la mitad. Se abrió un agrio debate en el seno del ayuntamiento sobre de dónde se habían de sacar los fondos para consumir esos oficios<sup>83</sup>.

Fueron frecuentes los intentos por parte del Ayuntamiento de votar el recibimiento de un jurado, tener potestad sobre su elección. Nunca lo conseguirá y su influencia se limitará a recibirle, jurarle y darle asiento<sup>84</sup>.

En 1609, 1619 y 1629, respectivamente, a cambio de la concesión de millones, se concedió la gran gracia de que no se pudieran perder los oficios ni por falta de renunciación o por no haber pasado los veinte días que exigía la ley (ver documento 2, en el apéndice documental). En 1619 este privilegio se transfiere, incluso, a los sucesores<sup>85</sup>.

En 1636 se confirma el ya antiguo derecho del Cabildo a elegir al nuevo jurado sin presentar título en la Cámara de Castilla. Por ello pagan 250 ducados y se les concede incluso la gracia de que no tengan ni que presentar al elegido en su parroquia, con lo cual se desliga totalmente el cargo de su representatividad vecinal<sup>86</sup>.

En las recepciones de jurados que venían por renunciaciones del oficio que no fueren por sucesión (entre familiares) debían votarse dichas recepciones por habas blancas o negras, es decir, en secreto. El Cabildo pide que se pueda decidir

sobre la persona en quien se quiere renunciar (si no es por sucesión), tener derecho a vetarlo si no reúne las condiciones necesarias, y en caso de no reconocerlo se le diría en secreto para no difamarle públicamente (se necesitaba la mitad más uno de los votos)<sup>87</sup>.

En 1670 apareció el derecho de tantear los oficios. Este consistía en que debido a que había multitud de pleitos y discordias por querer entrar en el Cabildo personas que no tenían la calidad requerida, el Cabildo pedía el privilegio de tantear, es decir, de retener el oficio hasta que se encontrara un candidato apropiado. Por ello se ordenó que al renunciar o vender el oficio de jurado el Cabildo lo tuviese en sí hasta que se encontrara candidato que se acogiera a sus ordenanzas sin que por ello el Cabildo pudiera subir el precio del oficio durante este tanteo<sup>88</sup>.

– *Derecho a reunirse*. En el gobierno municipal de la Edad Moderna había una restricción severa para reunirse con el fin de gobernar y administrar el municipio. De hecho, desde la fundación del regimiento este derecho sólo lo tenía el mismo. Pero como peculiaridad se le concedió también este derecho a los jurados para que pudieran llevar a cabo sus funciones.

Podían tener reuniones independientes, en días determinados, en lugares fijos, sin presencia de ningún miembro del Ayuntamiento, ni siquiera del corregidor, aunque a veces éste intentó entrometerse<sup>89</sup>. Estas reuniones podíanse hacer en la misma sala de los Ayuntamientos, aunque esto fue estorbado por el mismo Ayuntamiento cuando pudo<sup>90</sup>. El día fijado para su reunión ordinaria sería el sábado, por lo que no haría falta citación, imponiéndose multas a los que no asistieran (multas por otro lado ridículas). También había reuniones extraordinarias que eran avisadas por los sofieles.

– *Libertad para elegir a sus mayordomos y oficiales*. Ya se indicó que el Cabildo de Jurados es muy sencillo en su estructura interna. De entre los mismos jurados estos elegían anualmente dos mayordomos que eran los representantes máximos del Cabildo y los que presidían las reuniones del mismo<sup>91</sup>. También elegían de entre ellos a su escribano y a su receptor.

– *Tienen igualdad de voto*. Tienen voto e igualdad los jura-



dos con los regidores en todas las comisiones que la ciudad nombra para asuntos especiales (ya que todas las comisiones son a dos): procuración en cortes, administración de millones, pósito, carnicerías, arbitrios, fieles ejecutorías, jueces de treinta mil maravedíes abajo civiles, fiel del juzgado, jueces de montes, residencias, causas de vecindades, embajadas a la persona real, otorgación de escrituras, etc.

– Sus *acuerdos* salen adelante *por mayoría* de la mitad más uno.

– Pueden ser *procuradores en Cortes*: un regidor y un jurado, firmemente desde 1463. No obstante el jurado no podía llevar proposiciones propias del Cabildo de Jurados. Ambos procuradores llevarán las del Ayuntamiento.

– Las *viudas* de los jurados *gozan de los mismos privilegios* y honores que sus maridos.

#### \* Límites

– Todo jurado *debe ser vecino de la ciudad y morar en el barrio de donde es jurado*. Se cumplía lo de ser vecino pero no lo de ser morador. Pongamos dos ejemplos. Como veremos más tarde<sup>92</sup> un individuo podía ser jurado varias veces y de diferentes parroquias (sucesivamente, se entiende; esto ocurría, sobre todo, en el siglo XVII). Por tanto no cambiaba de casa cada vez que cambiaba de juraduría. Pero hay un dato más claro. En 1561 se censan 46 jurados, y de estos 23 viven en las parroquias de San Vicente, San Nicolás y San Juan Bautista, las parroquias más céntricas<sup>93</sup>. Por tanto no vivían en sus parroquias sino en donde su posición social les permitía o en donde, sencillamente, querían.

– Todo nuevo jurado debía *presentarse ante el Ayuntamiento* (ante el adelantado, corregidor o alcalde mayor como presidentes), ser aceptado y jurar ante él. Esto implicaba un cierto control por parte del Ayuntamiento, si bien era más rutinario que otra cosa.

– El Cabildo de Jurados debía *dar cuenta al Ayuntamiento* de cualquier decisión que afectara a la vida de la ciudad.

– Los jurados, como los regidores, *debían ser vasallos sólo del rey y no de un señor*, ni menos de un regidor. No debían

servir a caballero o señor alguno y menos recibir sueldos o raciones de estos. Esto se refería más a la Baja Edad Media que ya propiamente a la Edad Moderna. De todas maneras no creemos que jurados y regidores fueron socialmente antagónicos. La pertenencia a las mismas familias y linajes y la constatación de una participación en común en empresas económicas nos hablan de cierta connivencia entre ambos cargos municipales.

– Debían *guardar secreto* de los que se trataba tanto en sus cabildos como en el Ayuntamiento.

– *No podían votar en el Ayuntamiento* <sup>94</sup>. No tenían voto en el regimiento, con y en él.

– *No podían ser mercaderes*. Los oficios de juradería tenían que estar libres de tratos y oficios y tiendas de mercadería por lo que pidieron ellos mismos que se les confirmara lo siguiente: que no sea admitida persona (ella o sus padres) que tuvo o tenga oficio mecánico o algún otro que precisa tienda pública o examen dentro de la ciudad y su término (a no ser que dicha tienda dependa de arte y no de oficio mecánico). Esta misma medida se endurecerá con el tiempo pues en 1647 se pide que incluso aunque se procediese de arte liberal (platero, bordador, escultor o pintor, ni ningún arte de dibujo) no pudieran ser jurado<sup>95</sup>.

Un ejemplo de la incompatibilidad del oficio de jurado y las actividades mercantiles lo tenemos en el siguiente documento ya de 1705:

“...pareció don Santiago González del Mazo, vecino de esta ciudad, y dijo que por cuanto tratar de entrar por jurado de ella y oponiéndose a la autoridad ilustre del Cabildo el pasar personalmente con mercaderías y géneros a las ferias que se celebran en diferentes ciudades, villas y lugares de estos reinos se le ha podido otorgue escritura en favor del ilustre Cabildo de señores jurados de esta ciudad en que se obligue a abstenerse de pasar a dichas ferias, y reconociendo ser muy justo y que el Cabildo se mantenga y conserve en su mayor respeto, y autoridad y el que debe tener y con que se deben portar sus individuos y capitulares de su propia, libre y espontánea voluntad sin fuerza e inducimiento alguno y en la forma que mejor en derecho lugar haya y que más firme y válido sea, otorga que se obliga en favor del ilustre Cabildo de los señores jurados de esta ciudad y de sus capitulares que actualmente son, y quien los sucediere, a que desde hoy en adelante no ha de poder ni pueda personalmen-

te pasar con mercadurías o sin ellas a ninguna feria de las que se celebran ni otra parte alguna sino es que precisamente ande en cargar la venta y dependencias que se le ofrecieron a sus factores o personas de su satisfacción para que las ejecuten y comercien..."<sup>96</sup>

No obstante siempre existió cierta tolerancia hacia los grandes mercaderes, a los ricos mercaderes en grueso, a aquellos que no manejaban directamente el negocio (no "vareaban"). En 1645 se permite sin ningún problema que los mercaderes de escritorio de sedas puedan ser jurados<sup>97</sup>.

– *Los jurados que sean escribanos* no podían asistir a las reuniones del Cabildo cuando en éstas se hablara del problema de la Justicia<sup>98</sup>. Posteriormente se debieron obligar a no servir el crimen, esto es, a actuar como escribano en las causas de justicia. Es, por tanto, incompatible el ejercicio de escribano de la justicia con el de jurado.

– *Otras limitaciones.* No tienen actuación en la toma de pleito homenaje, ni tener llave del archivo, ni llave del cofre del dinero del pan del pósito, ni causas criminales de justicia, etc.

## **5. El Cabildo de Jurados en los sucesos de las Comunidades de Castilla**

Para terminar este capítulo, comentaremos algunos datos provenientes del episodio de las Comunidades de Castilla (1520-1521) que nos mostrarán hasta que punto la tendencia a la oligarquización de los jurados fue temprana. Para ello aprovecharemos el comentario de algunos sucesos acaecidos en 1520-1 durante las Comunidades de Castilla. En los movimientos sociopolíticos que hubo en este episodio se produjo una verdadera rebelión popular contra los jurados buscando incluso su desaparición. Así un testigo contaba que:

"...vivo, asimismo, que todas las parroquias de la dicha ciudad hicieron diputados para sus propósitos, sin tomar parecer de ninguno de los jurados de la dicha ciudad, sino antes contra ellos y contra sus oficios...se hicieron los diputados sin dar parte a los jurados ni a otras personas, mas de hacer lo que querían, y que de esta manera

hicieron su congregación y tenían su escribano y gobernaban la dicha ciudad sin que ningún regidor ni jurado ni caballero ni otra persona de buena intención entendiéndose entre ellos, y que de allí mandaban hacer fieles ejecutores y otros oficios de la dicha ciudad, y que lo que ellos mandaban se hacía y ponía por obra, y que mandaban en sus parroquias que no hiciesen jurados conforme a los privilegios y uso y costumbre salvo que hubiese diputados como los había o jurados añales, y no de otra manera"...<sup>99</sup>.

Incluso en las negociaciones con el Prior de San Juan para conseguir el perdón a la ciudad<sup>100</sup> se insiste en que se conserven estos diputados:

"Item; por cuanto la dicha ciudad dice que después de los dichos movimientos ha habido y hay congregaciones de diputados añales de las parroquias, que es que cada parroquia ha de elegir y elige dos diputados, y los diputados de todas las parroquias juntas en su congregación eligen tres procuradores generales del pueblo de los tres estados de caballeros y ciudadanos y oficiales, de cada estado el suyo, y escribano de congregación, lo cual todo se hace cada año por el mes de abril; y hacen su congregación los dichos diputados y procuradores generales cadañeros y con su escribano. Cuanto a esto otorgamos y concedemos que los dichos diputados y congregación envíen a costa de la ciudad habida información con parte de los que se cumple a la gobernación del pueblo, a suplicar a S.M. lo que les importa, y que envíe dentro de tres meses después que el corregidor fuera recibido, y que mientras traen la determinación de S.M. se estén como ahora están los dichos diputados."<sup>101</sup>

Los toledanos pretendían conservar esta congregación de los representantes de barrios, anuales y no perpetuos, llámeselos diputados o jurados que vino a sustituir no sólo a los jurados perpetuos sino también al regimiento en el gobierno municipal. Así se acepta hasta que el Rey decida personalmente sobre ello, aunque se les imponía la cortapisa de tener que reunirse con el corregidor. No obstante, con el devenir futuro de los hechos la institución del diputado anual no sobrevivió<sup>102</sup>. Con ello se liquidó la última oportunidad de que el común de la ciudad participara en alguna medida de su gobierno. Y supuso un afianzamiento definitivo de la tendencia al ennoblecimiento y a la oligarquización por parte de las pujantes clases medias, tendencia que en historiografía se viene definiendo desde F. Braudel como la *traición de la burguesía*.

## NOTAS AL CAPITULO II

<sup>1</sup> VAZQUEZ DE PRADA, V.: *Historia económica y social de España. Los siglos XVI y XVII*, Madrid 1978, p. 29. Los equivalentes a los jurados castellanos serían los "síndicos".

<sup>2</sup> *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, que contiene su tercera salida y es la quinta parte de sus aventuras*. Edición de F. García Salinero, Clásicos Castalia, Madrid 1980, p. 125.

<sup>3</sup> CERDA RUIZ-FUNES, J.: "Jurados, iurats en municipios españoles de la Baja Edad Media (Reflexiones para una comparación)", *Historia, Instituciones, Documentos*, 14, (1987), 27-40, p. 27.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Por ejemplo en Sevilla, Murcia, Córdoba, Toledo, Mallorca, Valencia, Zaragoza, etc.

<sup>5</sup> CERDA RUIZ-FUNES, Joaquín: "Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos en la Baja Edad Media" en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, 161-206; id. "Consideraciones sobre el municipio castellano de la Edad Moderna. Juraderías y jurados en Murcia, Toledo y Sevilla" en *Actas del IV Symposium de historia de la Administración*, Alcalá de Henares 1984, 125-128; Id. "Jurados, iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media. (Reflexiones para una comparación)" (cit. *supra* nota 3); id. *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*, Murcia, 1987.

<sup>6</sup> CERDA RUIZ-FUNES, J.: "Jurados, iurats...", p. 29.

<sup>7</sup> Véase *infra* en el apartado sobre la formación de la institución y la transcripción del documento fundacional en el apéndice documental.

<sup>8</sup> CERDA RUIZ-FUNES, J.: "Hombres buenos, jurados...", pp. 173-180. No obstante el caso que mejor conoce este autor es precisamente el murciano y a partir de éste extrapola sus conclusiones a los otros dos cabildos.

<sup>9</sup> *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1988, p. 53.

<sup>10</sup> GONZALEZ JIMENEZ, M.: *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Diputación Provincial de Sevilla, 1973, pp. 146-153.

<sup>11</sup> CASTELLANO GUTIERREZ, A.: "Aportación al estudio de los jurados del concejo de Jaen en la Baja Edad Media" en *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Universidad Complutense de Madrid, 1987, vol. III, 249-263.

<sup>12</sup> LADERO QUESADA, M.A.: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval. (1248-1492)*, Universidad de Sevilla, 1976, pp. 139-147. COLLANTES DE TERAN, A.: "Un requerimiento de los jurados al concejo sevillano a mediados del siglo XV" en *Historia, Instituciones, Documentos*, (Sevilla), 1, (1974), 43-74.

<sup>13</sup> CUESTA MARTINEZ, M.: *La ciudad de Córdoba en el siglo XVIII: análisis de la estructura de poder municipal y su interdependencia con la problemática socioeconómica*, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1986, pp. 77-88.

<sup>14</sup> OWENS, John B.: "Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650: una guía" en *Anales de la Universidad de Murcia, sección Filosofía y Letras*, 38, 3, (1981), 95-150.

<sup>15</sup> CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo: *Política para Corregidores, y Señores de Vasallos...*, Madrid, 1597.

<sup>16</sup> *Ibidem*, capítulo VIII, pp. 112-196. Siempre considerados en relación al corregidor.

<sup>17</sup> SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo: *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez de ellos*, Zaragoza 1742.

<sup>18</sup> *Tesoro de regidores*. B. N. Ms. 269 [siglo XVII]. Capítulo diez y nueve "Que cosa es jurado y lo que puede", ff. 53-54v. Actualmente estoy preparando una edición de este manuscrito para el Instituto de Estudios Locales.

<sup>19</sup> *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Madrid 1621.

<sup>20</sup> *Diccionario histórico y forense del derecho real de España...*, en la imprenta de Joaquín Ibarra, I.C.S.M., MDCCLXXIX, p. 368. Citado también por CERDA RUIZ-FUNES, J.: "Jurados, iurats...", p. 28.

<sup>21</sup> V. GUILLAMON, J.: *Las reformas de la administración municipal durante el reinado de Carlos III*, Madrid 1980.

<sup>22</sup> A.M.T. A.C.J. Se trata de dos gruesos volúmenes, bellamente encuadernados, realizados entre 1702 y 1703, con adiciones en 1721. Véase su encabezamiento completo en la relación final de fuentes. Este becerro a su vez hace referencia a un fondo documental nominado *Documentos Originales del Cabildo de Jurados*, que ocupa nueve archivadores. En lo sucesivo, para referirnos a cada uno de estos documentos lo haremos citando el Becerro, el folio en donde se glosa el documento, el número del documento y la fecha abreviada del mismo.

<sup>23</sup> Ver la tabla cronológica que viene al principio de este trabajo para conocer las fechas de los reinados de los diferentes reyes que se citan.

<sup>24</sup> CERDA RUIZ-FUNES, J.: "Jurados, iurats...", p. 29 y A.M.T. *Becerro...*, f. 92.

<sup>25</sup> A.M.T. A.C.J. *Becerro...*, f. 97, doc. 2, con fecha del 26.11.1330 (era hispánica).

<sup>26</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 102 y 106; 13.6.1334 y 3.3.1372 respective (eras hispánicas).

<sup>27</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 107, doc. 3 del 3.3.1372 (era hispánica).

<sup>28</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 113, doc. 5 del 25.7.1388 (era hispánica).

<sup>29</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 119 y 121, doc. 6, 4.3.1405 y 10.6.1409 (era hispánica).

- 30 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 127 y 129, doc. 4 y 6, 28.4.1388 y 25.7.1388.
- 31 V. MITRE, E.: *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid 1969.
- 32 A.M.T. A.C.J. *Becerro...*, f. 135, doc. 7, 22.2.1413 (?).
- 33 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 139, doc. 10, 26.2.1394.
- 34 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, fs. 141-154, docs. 11-17, 26.2.1394.
- 35 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 157, doc. 19, 30.1.1398.
- 36 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 167, doc. 20, 5.4.1407.
- 37 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 169, doc. 3, 19.8.1409.
- 38 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 173, doc. 21, 26.2.1410.
- 39 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 175, doc. 22, 25.3.1410.
- 40 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 177, doc. 23, 25.2.1413.
- 41 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 179, doc. 24, 25.2.1413.
- 42 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 181, doc. 24, 25.2.1413.
- 43 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 183, doc. 26, 29.8.1413.
- 44 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 185, doc. 27, 20.11.1413.
- 45 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 187, doc. 28, 2.12.1413.
- 46 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 191, doc. 29, 2.12.1413.
- 47 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 193-195, docs. 30 y 31, 11.6 y 18.6.1418.
- 48 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 197, doc. 4. Ver la transcripción integra del documento en el apéndice documental, documento 1.
- 49 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 199, doc. 1, 29.3.1422.
- 50 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 201, doc. 5, 14.7.1423.
- 51 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 205, doc. 6, 15.5.1447.
- 52 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 211, doc. 32, 15.12.1453.
- 53 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 217, doc. 9, 7.6.1459.
- 54 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 219-221, docs. 9 y 10, 6.3.1463 y 22.12.1464.
- 55 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 227, doc. 14, 15.4.1467.
- 56 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 229, doc. 15, 10.6.1471.
- 57 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 243, doc. 18, 9.9.1473.
- 58 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 245, doc. 19, 3.3.1475.
- 59 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 249, doc. 21, 27.5.1475.
- 60 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 247, doc. 20, 26.6.1475.
- 61 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 251, doc. 22, 7.6.1475.
- 62 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 253, doc. 23, 23.2.1477.
- 63 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 263, doc. 26.9.1480.
- 64 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 265, doc. 27.7.1493.
- 65 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, fs. 271 y 279, doc. 32 y 36, 27.7.1492 y 26.10.1493.
- 66 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 273, doc. 33, 31.7.1493.
- 67 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 275, doc. 34, 22.10.1493.
- 68 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 277, doc. 35, 22.10.1493.
- 69 A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 283, doc. 38, 27.11.1493.

- <sup>70</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 285, doc. 39, 27.11.1493. Privación del oficio por medio año la primera vez, un año la segunda y perpetua la tercera vez.
- <sup>71</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 567, doc. 156, 24.10.1562.
- <sup>72</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 427, doc. 99, 6.10.1514.
- <sup>73</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, fs. 567 y 593, docs. 156 y 168, 24.10.1562 y 14.4.1565.
- <sup>74</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 391, doc. 88, 4.7.1507.
- <sup>75</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 541 y 731, docs. 143 y 253.6.2.1554 y 23.5.1629.
- <sup>76</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 385, doc. 85, 8.5.1507.
- <sup>77</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 661, doc. 201, 12.10.1592.
- <sup>78</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 327, doc. 58, 24.2.1491.
- <sup>79</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 331, doc. 60, 20.11.1501.
- <sup>80</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 261, doc. 27, 17.6.1502.
- <sup>81</sup> A.M.T. A.S. n° 22.
- <sup>82</sup> A.M.T. A.C.J. *Becerro...*, f. 799, doc. 262, 10.4.1549.
- <sup>83</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 799, doc. 262, 17.7.1653.
- <sup>84</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 563, doc. 154, 10.2.1562.
- <sup>85</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 765, doc. 246, 13.2.1609, 28.6.1619 y 12.12.1629.
- <sup>86</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 769, doc. 248, 27.10.1636.
- <sup>87</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 777, doc. 252, 9.5.1645.
- <sup>88</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 855, doc. 282, 1670.
- <sup>89</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 253, doc. 23, 23.2.1477.
- <sup>90</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 789, doc. 258, 7.10.1649.
- <sup>91</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 479, doc. 115, 14.3.1533.
- <sup>92</sup> V. *infra*, capítulo III.
- <sup>93</sup> V. MARTZ, L. y PORRES, J.: *Toledo y los toledanos en 1561*, Toledo 1974, pp. 26-7.
- <sup>94</sup> *Libro de las Ceremonias*, fs. 107v-110.
- <sup>95</sup> A.M.T. A.C.J. *Becerro...*, f. 787, doc. 297, 12.3.1612, 9.2.1646 (que se ejecute) y 4.3.1647 (que se endurezca).
- <sup>96</sup> A.M.T. A.C.J. *Relación de bancos de jurados por parroquias*, 15, parroquia de San Andrés.
- <sup>97</sup> A.M.T. A.C.J. *Becerro...*, f. 779, doc. 253, 3.10.1645.
- <sup>98</sup> A.M.T. A.C.J. *Ibidem*, f. 619, doc. 181, 28.2.1575.
- <sup>99</sup> Archivo Histórico Nacional. Ordenes Militares. Archivo Judicial de Toledo. Pleito 54.483. Proceso contra Juan Gaitán. Testimonio del jurado de Sánchez de San Pedro.
- <sup>100</sup> Memorial Histórico Español, tomo 38 (Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla, escrita por DANVILA COLLADO, Manuel, Madrid 1898). *Los capítulos que el Prior de San Juan otorgó a la ciudad de Toledo en Octubre de 1521*, pp. 573-586.



Transcritos de Archivo General de Simáncas, Patronato Real, Comunidades de Castilla, legajo 3, f.104. En esta ocasión los diputados fueron "...Los honrados Rafael de Vargas, diputado de la iglesia de Santa María Magdalena y Antonio de Comontes, diputado de la iglesia de San Andrés, y Clemente Sánchez, diputado de la iglesia de San Lorenzo, en nombre de la dicha ciudad de Toledo..." (p. 573).

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 580.

<sup>102</sup> PEREZ, J.: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid 1985 (5), p. 361-379.

### III. SOCIOGRAFIA DE LOS JURADOS DE TOLEDO

*“La cuarta (cosa que da honra) es tener alguna dignidad u oficio honroso y, por lo contrario, ninguna cosa baja tanto como ganar de comer en oficio mecánico”*

Huarte de San Juan: Examen de ingenios

Dentro de la perspectiva de la *historia social de la administración*<sup>1</sup> y del *método sociográfico*<sup>2</sup>, es fundamental conocer no sólo la institución como tal sino también el conjunto de personas que la integran. Más allá de la mera historia institucional nos interesa conocer la historia social de un conjunto de individuos que dan vida a una determinada porción de la administración, que la forman, que la modifican según sus circunstancias y la hacen desaparecer cuando no sirve a sus propios fines. Por ello en el presente capítulo vamos a intentar conocer todo lo que concierne a la circunstancia social y personal de los jurados de Toledo a lo largo de la Edad Moderna.

Hemos soslayado para ello en nuestro trabajo el estudio del funcionamiento político del Cabildo de Jurados para acentuar más este aspecto social. Ya lo hemos venido diciendo: el uso social del oficio público (en este caso el de los jurados) es más importante que el uso político del mismo. Para demostrar este extremo de la poca preocupación política por el cargo de jurado podemos traer a colación dos datos. En primer lugar una constatación. Mirando, aunque sea por encima, las actas capitulares del Cabildo, nos damos cuenta de que las asistencias de capitulares son muy pocas y siempre se repiten los mismos individuos. Si tomamos un conjunto de algo más de 50 jurados, no llega a 10 la media de los que suelen asistir a las reuniones, y algunos nombres no aparecen nunca. Pero presentamos otro dato más ajustado. También hemos elegido para medir ese grado de preocupación política la observación de quienes ocupan el máximo cargo interno del Cabildo: su mayordomía<sup>3</sup>. Si hemos contabilizado, como comentaremos más adelante con más detalle, un total de 1.057 jurados en el siglo XV y en la Edad Moderna, de esos, sólo 236 fueron mayordomos, es decir, menos de

la cuarta parte. Para acceder al cargo de mayordomo se necesitaba una dedicación especial a las labores administrativas y políticas del Cabildo. Sólo los que asistían con frecuencia y trabajaban de manera continuada en él podían ser elegidos por sus compañeros para el cargo. Es más, algunos personajes se repiten constantemente en la mayordomía (el 46% de los mayordomos lo eran 2 o más veces). Con esto vemos, pues, que la dedicación política al Cabildo era muy baja.

No es tarea fácil poseer más datos que el de saber que un sujeto es jurado de Toledo. En efecto, metodológicamente, para conocer a los componentes de una oligarquía urbana nos habíamos acercado a aquellos que poseían un cargo municipal (principalmente regidores y jurados). Pero es indudable que la posesión de un cargo actúa como elemento distorsionador de la situación real del individuo que lo tiene. Queremos decir con esto que en nuestra Edad Moderna el cargo público tiende a ocultar, o simplemente a dejar atrás, cualquier otra ocupación o actividad del sujeto que lo disfruta. Así, en la documentación cuando un vecino de Toledo es jurado parece que ya es suficiente para definirlo: no se suele mencionar nada más. Más aún, desde el momento que se llega a un oficio público, aunque se deje posteriormente de ejercer, la persona se define por él. Con todo esto podríamos decir que el cargo u oficio público actúa verdaderamente como un título social (no diremos de nobleza, lo cual sería demasiado), en la línea de lo que expresa Huarte de San Juan en la cita que se propone al principio del capítulo.

Por todo lo reflexionado anteriormente queremos llegar a que ha sido en extremo difícil encontrar alusiones a otras actividades ejercidas por los jurados, y las encontradas interesen a una parte muy pequeña de la población de jurados considerada.

En cambio sí ha sido relativamente sencillo (aunque laborioso) la confección de unas listas con los nombres y mandatos de los jurados de Toledo, desde su fundación en 1422 hasta su extinción paulatina en el reinado de Carlos III. Estas listas han sido extraídas de las diferentes actas capitulares del Cabildo de Jurados, y también con la ayuda del estudio

de los documentos de renuncia que se han conservado, de los que se ha hecho a la vez un somero estudio sobre la manera de transmisión de los oficios.

Sobre la situación social de la que provienen los jurados no hay muchas cosas claras. Como vimos en el capítulo anterior en un principio, en la época tardomedieval se designaban entre los llamados "hombres buenos". Esta etiqueta social es de por sí imprecisa, y, como ya apuntamos anteriormente, sólo alude a un *status* medio entre el común y la hidalguía. Es indudable que con el tiempo, a remolque de un proceso que afecta a la sociedad entera, se producirá un progresivo ennoblecimiento de los jurados, si bien siempre a la zaga de los regidores. De hecho, en 1494 sólo encontramos tres referencias a jurados que son considerados hidalgos: Francisco de Vergara, Fernando de Segovia y Juan de Sosa, si bien son sólo tres entre una cuarentena<sup>4</sup>. Podemos decir que la situación social de los jurados puede resumirse así: *hombres buenos, algunos hidalgos, ningún caballero*. Lo que no fueron nunca en la Edad Moderna fue meros representantes de las clases populares, y con éstas simples pecheros. Ello se muestra claro en el siguiente texto que ilustra la conciencia social de los jurados en una fecha tan temprana como la de 1527:

"Bernardino de Horozco, jurado que soy de esta ciudad y de esta parroquia del señor Santo Isidro. Digo que a mi noticia es venido que vuestras mercedes [el Cabildo de Jurados] os juntáis y estáis juntos en esta iglesia del señor Santo Isidro a elegir conforme a vuestro privilegios y buenos usos y costumbres un jurado en lugar y por fallecimiento del alcaide Miguel de Hita, mi hermano, jurado que fue de esta ciudad y de esta colación junto conmigo. Y porque a mí, como jurado de ella principalmente incumbe saber el estado de mi parroquia y tener noticia de los parroquianos de ella, notifico a vuestras mercedes que los parroquianos de esta parroquia son todos gente muy pobre y baja y trabajadores que con la azada ganan sus vidas en las huertas y sotos de esta ciudad; y así mismo hay otra manera de gente que son alfareros de los que antes vivían en otra ley [moriscos]. Y porque según los privilegios de vuestra mercedes el que hubiere de ser elegido ha de ser persona calificada, llana y abonada, y de buena fama, y si fuese elegido por los parroquianos, uno de estos arriba nombrados, sería muy gran inconveniente y caso vergonzoso por los oficios y comisiones en que son obligados los jurados a concurrir así en Cortes con su Majestad como en los ayunta-

mientos de esta más insigne Ciudad y de vuestro Cabildo. Por tanto yo, como jurado susodicho, pido, y si necesario es, requiero a vuestras mercedes no consintáis ni déis lugar a que los dichos parroquianos ni alguno de ellos voten en favor ni elección de persona que no sea calificada y tal cual convenga al servicio de Dios, nuestro señor, y de sus Majestades, y a la honra de esta ciudad, con protestación que hago que si vuestras mercedes dieren lugar y admitiérais a los dichos parroquianos a que voten por algún *convertido* estos arriba nombrados o por otro que no tenga las calidades que debe para el dicho oficio que la dicha elección sea en sí ninguna y de me quejar de vuestras mercedes ante quien y como deba...<sup>5</sup>.

Lo que es innegable es que la misma existencia de los jurados supone un fuerte componente mediano-burgués en el seno de las oligarquías urbanas y municipales de Toledo, sobre todo en los siglos XV y XVI. También es evidente que esta clase media se irá difuminando en los siglos siguientes y a la par se irá desintegrando el sentido social de la juradería, que no era otro que el servir de peldaño a la caballería, a la nobleza local.

## 1. Evolución temporal y vicisitudes del oficio de jurado

En una primera aproximación cuantitativa del oficio de juradería tenemos que el número total de fichas de jurados que hemos manejado es el de 1.104. A este número debemos restarle 47 que son repeticiones en el cargo (es decir, que han ejercido el oficio en dos o más ocasiones diferentes, pero son la misma persona). Con todo tenemos la cifra de 1.057 personas que fueron jurados de Toledo en un periodo de, aproximadamente, 350 años. La lista íntegra, con los nombres, dones, grados académicos, etc., la ofrecemos en el apéndice de datos.

Descendamos ahora a especificar más la incidencia por la que pasó este oficio de jurado de Toledo en su historia. Por de pronto la primera observación que hay que hacer es el crecidísimo número de individuos que fueron jurados de Toledo. Obviamente el número de juraderías era elevado ya que ascendía entre la cuarentena en las épocas más exiguas y los cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco del siglo XVII (media de dos jurados por parroquia, y había 27<sup>6</sup>). No obs-

tante si hacemos una media entre el número total de individuos y el número de años en los que se ejerció el oficio de jurado de Toledo tenemos una media redondeada de 3 años. Si la media la hacemos sobre los años de permanencia de jurado de cada individuo la cifra que nos sale es la de 10 y poco más años de media. Es un periodo de ejercicio muy breve en unos cargos que se suponen vitalicios, y para explicarlo sólo tenemos una razón: la extraordinaria movilidad que experimentó el ejercicio del cargo<sup>7</sup>. Aunque el oficio era vitalicio e incluso patrimonial (es decir, podía ejercerse toda una vida –aunque la media de vida era corta–, o varias vidas, en los descendientes), el oficio de jurado pasó por muchas manos, fue disfrutado por una amplia capa de la oligarquía ciudadana. Esto no refuerza aun más la constatación de que el interés social del cargo estaba por encima del político. Por ello podemos decir que la apetencia por el cargo de jurado no era por interés político, por formar parte del Cabildo de Jurados, sino por el interés social que ello comportaba.

Por otra parte nos ha parecido interesante conocer la proporción aproximada de jurados por siglos. Para ello hemos escogido una muestra de 935 individuos (lo suficientemente indicativa) y la proporción que nos ha resultado ha sido la siguiente (la explicación de los datos es ésta: siglo, número total de jurados que pertenecen a ese siglo, proporción % número de jurados del siglo por el número total de jurados):

### Distribución de Jurados por siglos

Siglo XV	183	19,57%
Siglo XVI	268	28,66%
Siglo XVII	412	44,07%
Siglo XVIII	72	7,70%

No hay duda que hay un factor que puede distorsionar la interpretación de estos datos y es que poseemos mejor información del siglo XVII que del resto de los siglos. No obstante creo que estas cifras son suficientemente indicativas, y nos hablan, en líneas básicas del siguiente proceso de evolución: progresivo *crecimiento* de los oficios de jurados desde su fun-

dación (1422) y durante todo el siglo XVI; clara *inflación* en el siglo XVII; *decadencia* y práctica desaparición en el siglo XVIII.

Por ende, tenemos que tener en cuenta que el siglo XV arranca en 1422, es decir, que es un siglo más corto a comparación de los otros y que nuestras fuentes del mismo son escasas y limitadas<sup>9</sup>. Es un siglo conflictivo en el que se producen muchas alteraciones en el gobierno municipal de la ciudad<sup>10</sup>. En la época de Enrique IV, por ejemplo, llegó a haber hasta 75 jurados, inventándose incluso nuevas parroquias para justificar su crecimiento<sup>11</sup>. Los Reyes Católicos, como en otras cosas, tendrían que poner orden en esto junto con las regidurías.

En el siglo XVI también tenemos que contar con que no tenemos datos para el primer cuarto de siglo, época tradicionalmente oscura en las fuentes de nuestra historia. Especialmente lamentable es la pérdida de la documentación municipal, en general, de la época de las Comunidades. Las actas capitulares empiezan en 1524-1528 y tras un corte de 6 años en 1534.

De todos modos las juraderías nunca fueron tan susceptibles de acrecentarse como ocurría con las regidurías. Las razones para ello estaban en el relativo control que la monarquía podía ejercer sobre estos oficios al no pasar por el tamiz del nombramiento real a través de la Cámara de Castilla. Con las juraderías no ocurría como con las regidurías, más codiciadas a la hora de su venta-acrecentamiento. Las juraderías escapaban en gran medida al tráfico estatal-real de oficios municipales y se encontraban más en el mismo tráfico privado, como después veremos. Además estaban intrínsecamente limitadas debido al estrecho marco que para ellas constituía el número cerrado de parroquias o distritos parroquiales a los que en teoría representaban. Sólo podía haber dos jurados por parroquia, y si en alguna, alguna vez, había tres jurados, se compensaba esto con la existencia de un solo jurado en alguna de las parroquias más pobres. Por tanto el número de los jurados estaba en torno a los 50-55 jurados ya que había 27 parroquias en Toledo.

El siglo XVII es el mejor conocido al encontrarse las actas capitulares completas y al conservarse una documentación privilegiada, las relaciones de bancos de jurados por parro-

quias, las renunciadas<sup>12</sup>. Como ya indicamos más arriba hay una verdadera inflación de oficios de jurados pero no porque crezca el número de personas que los ejercen<sup>13</sup>. El siglo XVII, en general, es un siglo de inflación también para el honor social, inflación que a su vez, posteriormente, provocará la caída del valor del oficio de jurado ya en el siglo XVIII. Es lógico que una vía de ascenso en la consideración social, como lo es una juradería, que además es fácil (o más fácil) de acceder a ella en el marco municipal, sea ampliamente utilizada como lo muestran las cifras. Es evidente, además, que aumenta la movilidad social a la hora de acceder al cargo (lo cual provocará también una depreciación social del mismo). Esto se comprueba examinando someramente las listas de jurados y viendo que aparecen más nombres y más familias diferentes que anteriormente, que hay más variedad genética que en el cerrado siglo XVI.

En el siglo XVIII es evidente la profunda decadencia de las instituciones municipales del ya Antiguo Régimen, fenómeno general a toda Castilla. Como también ocurre con las regidurías, hay un abandono progresivo de los oficios de jurados hasta la tímida reforma de Carlos III ya en la década de los setenta, reforma que no contuvo la decadencia municipal. Es lógico que el interés por las juraderías decreciera porque ya no era un instrumento tan eficaz para ascender en la escala social como lo había sido antaño.

En definitiva, la evolución del oficio de jurado de Toledo es una evolución típica dentro del panorama político-municipal de la Castilla de la Edad Moderna. No hemos examinado en nuestro estudio el ejercicio político del oficio de jurado (la participación en las labores del Cabildo de Jurados como tal), simplemente hemos aducido el ejercicio social del oficio. Aun así pensamos que el principal uso del oficio es este último y que el político va a la cuerda del social. Cuando aumenta o disminuye el interés social del oficio de jurado de Toledo aumenta o disminuye más el interés político del mismo.

Es indudable que la propiedad y el ejercicio de los oficios públicos era fundamental para ascender en la escala social, que en nuestra Edad Moderna era ingresar en el estamento noble. Pero había muchos de estos oficios. Los municipales eran la primera estación dentro de un currícu-



lo típico. Y dentro de los municipales, en Toledo, el primero era el de jurado. De ahí al de regidor y otros de similar importancia. Y de aquí a la esfera provincial, estatal, etc. Mientras los oficios de jurados sirvieron para este fin social tuvieron una buena aceptación. Cuando ya sirvieron a todos desapareciendo la restricción (lo que empezó a ocurrir a finales del siglo XVII), perdieron su función social y desaparecieron.

## 2. Caracteres socio-personales

\* *Conversos* <sup>14</sup>. Una de las aproximaciones más difíciles, pero a la vez más llamativas, de hacer es la de valorar el componente converso dentro de esta porción de las oligarquías municipales que son los jurados. Es difícil detectar ese carácter converso ya que es un rasgo que tiende a ocultarse y diluirse en medio de la sociedad<sup>15</sup>. A pesar de ello y pretendiendo tener una estimación lo más exacta o indicativa de la realidad hemos hecho un pequeño cálculo del componente converso dentro de los jurados. Debemos partir para ello del conocimiento, más o menos firme, de los linajes y familias claramente cristiano-nuevas, y para ellos hemos elaborado la siguiente lista de apellidos <sup>16</sup>:

(Apellidos conversos):

Acre, Alcocer, Alvarez Toledo Zapata, Arroyal, Arroyo, Arévalo, Avila o Dávila, Belluga, Cabal, Canales, Castañeda, Castellano, Castillo, Cisneros, Cota, Cruz, Cuadra o Quadra, Cuéllar, Cuenca, Córdoba, Dueñas, Díaz, Franco, Fuensalida, Fuente, Gómez Herrera, Gonzalez Husillo, González Jarada, González Madrid, Guadalupe, Haro o Faro, Hurtado, Hurtado León, Husillo, Illescas, Jara, Jarada, León, Luceña, López Arroyo, López Fuente, López Husillo, López Montalbán, López San Juan, López Toledo, López Ubeda, Madrid, Moncada, Montalbán, Narbona, Navarra, Ocaña, Olivares, Ortiz, Oviedo, Palma, Pardo, Parra, Paz, Peña, Piña, Prado, Pulgar, Perez Cuentas o Quentas, Pérez Fuente, Robles, Rodríguez Canales, Rodríguez Dueñas, Rodríguez Francés, Rodríguez San Pedro, Rojas, Rúa, San Juan, San

Marcos, San Pedro, Santa María, Segovia, Segura, Serrano, Sevilla, Sánchez Husillo, Sánchez San Pedro, Sotelo, Suárez, Talavera, Téllez, Toledo, Toledo Zapata, Torre, Torrijos, Trinidad, Ubeda, Uceda, Valladolid, Vázquez, Villarreal, Yepes, Yáñez, Zapata.

Vemos pues que existen una serie de apellidos o combinaciones de apellidos que pertenecen a los conversos. De estos apellidos vemos que son comunes los geográficos, los que tienen algún nombre de ciudad, los de santos o parroquias, etc. De todos modos es arriesgado decir que absolutamente todos los que posean estos apellidos (algunos son muy comunes) sean de pro genie exclusivamente conversa. En todo caso tampoco cabe hablar de estirpes conversas puras sino más bien de familias mixtas, mezcladas<sup>17</sup>, con algún componente converso.

Siguiendo estos criterios de asignación, que se han dado a discreción siguiendo la lista de arriba, tenemos que 347 individuos son de claro o sospechoso origen converso, lo cual supone un 32,82% del total como media para todo el periodo, un promedio bastante alto. Por siglos los resultados, obviamente, varían. De una muestra de 306 individuos de los 347 tenemos que (con respecto a los totales de cada siglo visto en el cuadro de arriba):

#### Jurados Conversos por siglos

XV	59	32,24%
XVI	126	47,01%
XVII	114	27,66%
XVIII	7	9,72%

Sin olvidar que la figura del converso se difumina a lo largo de la Edad Moderna en nuestra sociedad vemos claramente que durante los siglos XV y XVI son un elemento muy fuerte dentro del conjunto de los jurados. En el siglo XV son un tercio de los jurados, mientras que en el siglo XVI llegan casi a la mitad. Esta abundancia del elemento converso es, por otra parte, característica típicamente toledana. En el siglo XVII se va difuminando el elemento converso, o bien se va

integrando más en el conjunto social, o también hay un aporte genético mayor que en épocas pasadas que hace disminuir su proporción. En el siglo XVIII, siglo ya muy lejano a la problemática conversa, el elemento novocristiano casi desaparece como tal, en medio de una decadencia general del oficio.

¿Son estas cifras indicativas “extrapolables” a la población total de la ciudad? Es difícil responder a esta pregunta ya que no tenemos estimaciones, fiables o no, de la población conversa de Toledo en la Edad Moderna. Lo que sí parece lógico es decir que ni mucho menos el componente converso toledano, por ejemplo, en el siglo XVI fuera la mitad de la población. Sería bastante exagerado. Pero una cosa es la cantidad y otra cosa la calidad de un colectivo social. Si atendemos a las cifras que nos aporta L. Martz<sup>18</sup> que estiman que en la encrucijada de los siglos XV y XVI la población conversa estaba entre el 16,66% y el 20% tenemos que la proporción conversa en la oligarquía urbana es aún mayor (casi el doble) que en la población total.

Este elevado componente converso en las juraderías puede explicarnos muchos las frecuentes reacciones en contra que suscitó este componente en el seno de las oligarquías municipales sobre todo en los siglos XV y XVI<sup>19</sup>. A pesar de que se intenta cierta resistencia al elemento converso<sup>20</sup>, por lo que se ve, éste se incorporó con éxito en medio de las dificultades que se le impusieron.

\* *Familias y linajes, apellidos y nombres.* El estudio de las familias que ocupan los cargos de juraderías debería hacerse parte de las oligarquías urbanas<sup>20 bis</sup>. Por razones de tema y espacio no lo podemos hacer aquí en toda su extensión. Baste para ello la observación del apéndice que ofrecemos al final sobre la lista conjunta de regidores y jurados toledanos de la Edad Moderna<sup>21</sup> y las breves consideraciones que hacemos a continuación.

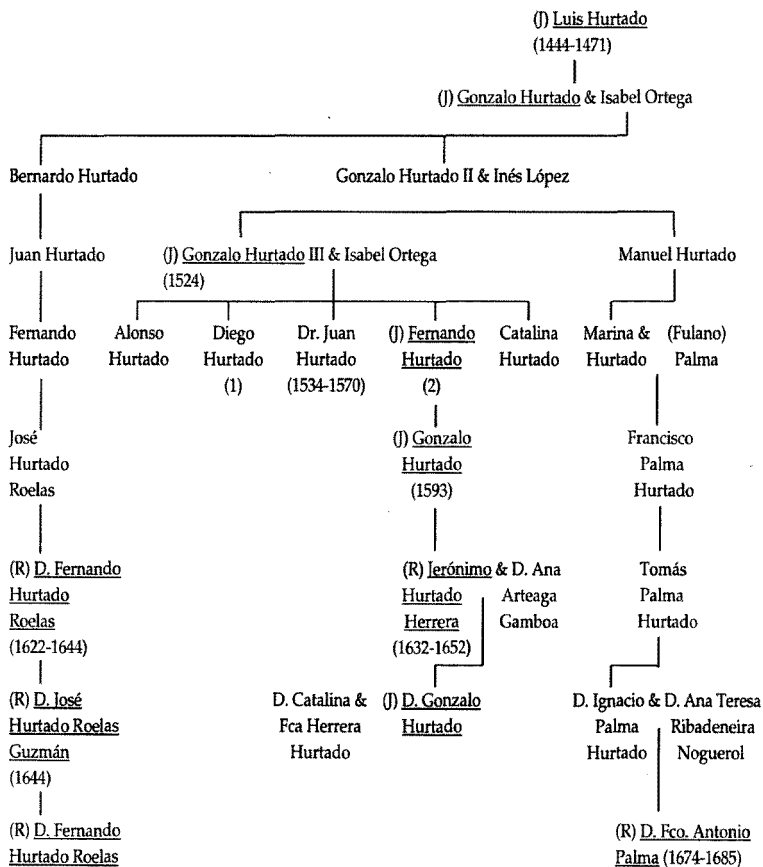
En primer lugar nos damos cuenta de que las mismas familias ocupan ambos cargos municipales, es decir, que difícilmente veremos que haya una especialización familiar por uno u otro cargo en concreto. Para ver esto citaremos a continuación algunos casos casi todos pertenecientes a familias de origen converso, que son, por ahora las mejor delimitadas.

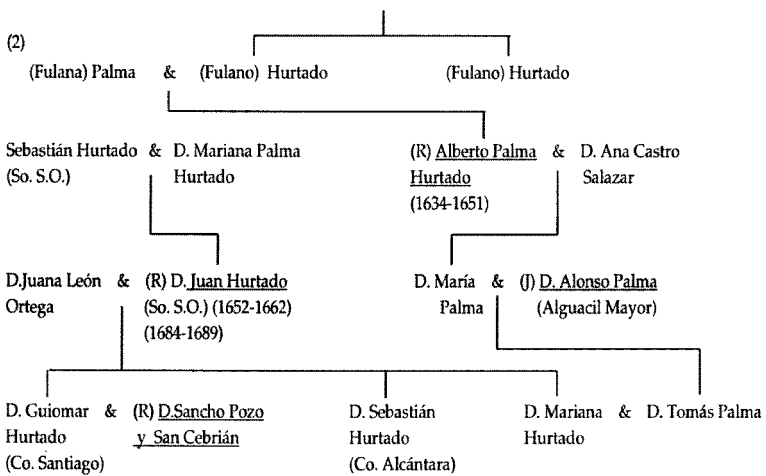
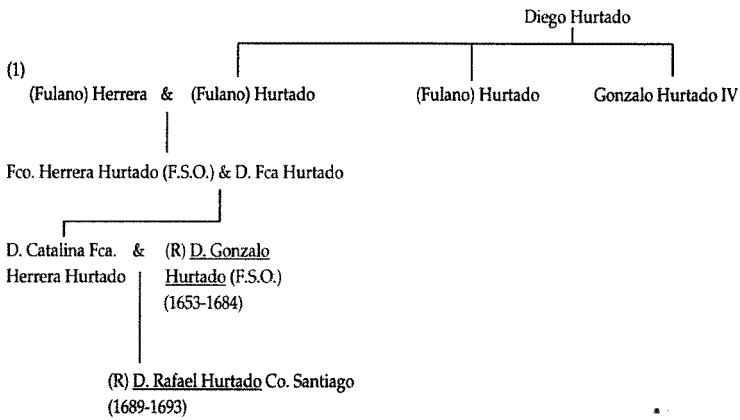
Cojamos, por ejemplo, el representativo caso de la familia de los *Palma* (y su linaje más amplio con relaciones con las familias de los *Aguila*, *Hurtado*, *Nieto*, *Cisneros*, etc.)<sup>22</sup>. Tenemos un total de 27 individuos con el apellido Palma de primero. De estos, 10 fueron regidores, 12 jurados y el resto alguaciles mayores. No obstante podemos ver que los Palma son sobre todo (o ocupan cargos de) jurados a finales del siglo XVI para ser preferentemente regidores en el pleno siglo XVII. Es un dato que corrobora el ascenso social general de una familia en el transcurso de ambos siglos.

Otro caso típico es el de los *Franco*, con 11 miembros con este apellido, de los cuales 6 son jurados y 5 regidores. Los de este apellido, de los cuales 6 son jurados y 5 regidores. Los *Fuente*, con 17 sujetos, tienen 13 jurados por tan sólo 4 regidores, ya en el XVII. Los *Hurtado*, con 24 miembros, 17 jurados y 7 regidores. Los *Herrera* o *Hurtado de Herrera*, pertenecientes al mismo linaje que los anteriores, 15 individuos, 11 jurados y 4 regidores<sup>24</sup>. Los *Torre*, 14, 9 jurados, 6 regidores (ya que un jurado pasó a ser regidor).

Con los ejemplos anteriores se demuestra que el oficio de jurado era un escalón intermedio, previo en muchas ocasiones para la consecución de una regiduría. Pero esto puede manifestarse de dos modos: que en una familia o linaje que prospera socialmente pasan a ser sus miembros de jurados a regidores; o bien, que en una familia que ha prosperado, sus miembros más importantes son regidores mientras que otros menos importantes o colaterales, deudos, etc. son simplemente jurados. Pueden darse a la vez ambas cosas. Lo cierto es, como ya hemos insistido, que había una cierta facilidad (mayor que con las regidurías) en acceder a una juradería por la mayor abundancia de éstas, por tener menos limitaciones socio-estamentales para ingresar en ellas y por el precio más barato que alcanzaban en el mercado privado de oficios municipales. En Toledo, si para ciertos individuos y sus familias era difícil desde su posición de riqueza pasar directamente a ocupar una regiduría, existía este rodeo, este camino indirecto pero con menos prejuicios sociales, el de la juradería, para acceder a las más altas esferas municipales. Se trataba, pues, de un oficio municipal intermedio apto para una clase social urbana intermedia.

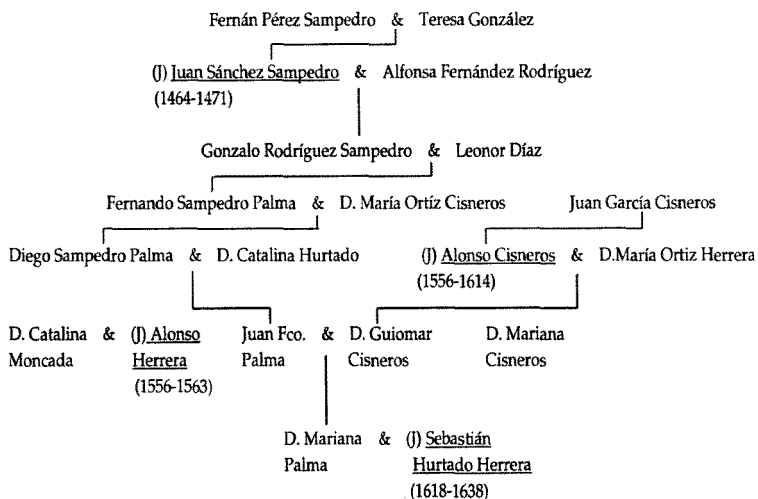
[FAMILIA HURTADO. Siglos XV-XVII] <sup>1</sup> (Sentido descendiente)



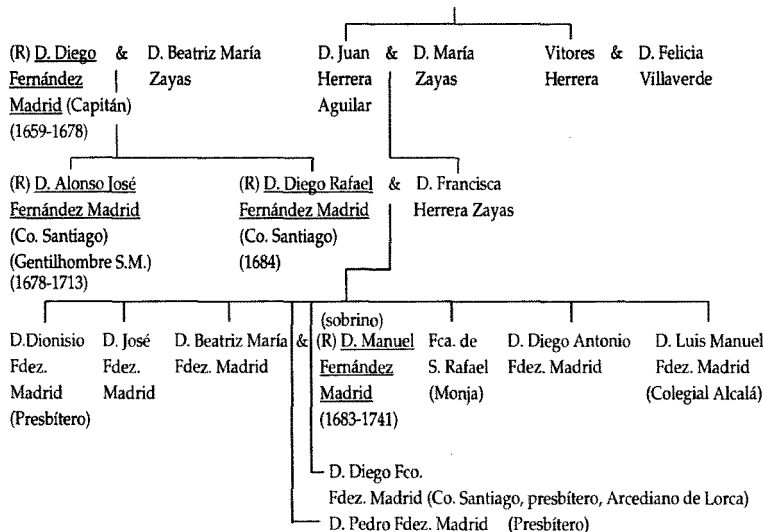


(1) R.A.H. Salazar y Castro D-25, f. 61v. y D-35, f. 143r.

[FAMILIA: SAMPEDRO-PALMA-HURTADO-CISNEROS-HERRERA-  
ORTIZ-MONCADA. Siglos XV-XVII] (2) (Sentido descendiente)



[FAMILIA FERNANDEZ MADRID, siglo XVII-XVIII] (3)  
(Sentido descendiente)



(2) R.A.H. Salazar y Castro, M-11, f. 149-50

(3) R.A.H. Salazar y Castro, M-164, f.159.

A pesar de todo lo dicho hay algunas familias concretas que tienen una cierta especialización en las juraderías y la causa la podemos encontrar en su origen converso y en su ejercicio de actividades mercantiles que les cerraban el ascenso directo a las regidurías, sobre todo en el XVI. A partir de 1566 se habían endurecido las exigencias para ser jurados y ello supone, quizá, un retardo (que no impedimento absoluto) para la ascensión de estas familias<sup>25</sup>. También puede ser cuestión de que ciertos individuos y familias, sobre todo en el económicamente dorado siglo XVI, no quisieran renunciar a sus actividades comerciales por lo que no mostrarían interés por pasar de ser jurados, un cargo que era más permisivo con dichas actividades que las regidurías. Esto estaría mas acorde con una posible mentalidad capitalista de ciertos sectores burgueses urbanos. Por contra en el siglo XVII, siglo menos boyante en lo económico, sí se notará una mayor propensión a la fuga hacia las regidurías. Además en este siglo era necesaria más "cantidad de honor", un honor que empezaba a devaluarse en las juraderías.

Con todo, desde este punto de vista, las juraderías eran unos instrumentos cómodos de ascenso social para las clases "burguesas"-mercantiles que veían a su alcance un cargo honroso y apreciado.

A este caso de preferencia por las juraderías pertenecen, por ejemplo, los *Cisneros*, que con un total de 17 miembros tienen 15 jurados por tan sólo 2 regidores, si bien muchos de los jurados ostentan también el oficio (venal) de Alguacil Mayor. Los *Valladolid* tienen 16 cargos en su haber familiar, y de ellos 13 son jurados por 3 regidores.

No son muchos los casos en que un jurado pase a ser regidor (al ser cargos incompatibles, cuando se obtiene una regiduría se debe renunciar a la juradería). Esto sólo ocurre en 22 ocasiones a lo largo de los tres siglos que venimos considerando y en época tardía, en el XVII. Aunque anteriormente hemos subrayado el valor de escalón intermedio de las juraderías para acceder a las regiduría, lo más común es que el salto entre ambos oficios se dé en una generación o más, y, como hemos visto no en todos los miembros a la vez de una familia o linaje.

[Veáse en los árboles genealógicos adjuntos ejemplos grá-



ficos de estructuras familiares de algunas familias de jurados y regidores –las fechas entre paréntesis son fechas conocidas de ocupación del cargo–]

En resumen, son las siguientes familias las que dominan el panorama de los cargos municipales de jurados en general: Arce, Arredondo Villarroel, Balmaseda, Beizama, Belluga, Benavente, Castañeda, Castellanos, Cañizares, Cid, Cisneros, Cota, Dávila, Delgado, Fernández de Madrid, Fernández de Mesa, Fernández de Ribadeneira, Fernández Salinas, Fuente, Galdo, González Husillo, Guadalupe, Herrera, Herrera Hurtado, Hurtado, Hurtado de Herrera, Hurtado Alcocer, Hurtado Nieto, Husillo, Illescas, Jarada, Langayo, Loarte, López Fuente, López Tapia, Madrid, Martín Angel, Martínez Suelto, Medina, Moncada, Narbona, Nava, Olivares, Sagredo, Ortiz Cisneros, Palma, Paniagua, Parra, Ríos, Romo Tejero, Segovia, Serrano, Sosa, Sotelo de Ribera, Toledo, Torre, Torres, Ubeda, Uceda, Valladolid, Vidal, Villaverde, Yepes, Zapata<sup>25bis</sup>.

\* *Profesiones y ocupaciones varias.* Es un asunto realmente escurridizo detectar la ocupación real, el modo de ganarse la vida, de un jurado. Como indicamos al principio del capítulo, en el momento en que un personaje alcanza un cargo (sea cual sea, y por supuesto el de jurado) utiliza el mismo para definirse socialmente, y ello encuentra su reflejo en la documentación. En efecto, cuando un individuo es jurado no se suele mencionar más actividad que ésta. Por ello en nuestro fichero desconocemos la profesión u oficio de vida de, al menos, 965 jurados (el 87,40% de ellos). Este problema, que es evidente en la documentación administrativa municipal, también se continúa en la documentación de protocolos, en donde tampoco abundan las referencias directas a la profesión o modo de ganar el sustento. No es un mero problema de falta de fuentes sino de ocultación o simple postergación voluntaria de estos datos que nos interesan aquí.

Por supuesto, a la hora de hablar y de exponer la honra social se mencionará lo menos posible las actividades llamadas “burguesas”, sobre todo la mercadería. De hecho hemos encontrado tan solo ocho menciones expresas a actividades mercantiles (mercader, mercader de escritorio, bonetero, tra-

pero, etc). Sin embargo es evidente que hay una relación directa entre mercaderes y jurados por dos mecanismos fundamentales. Ya hemos puesto en evidencia el fuerte componente converso de los jurados. Conocida es la vinculación de los cristianos nuevos a las actividades comerciales y crediticias. Además el medio principal de acceder a unos oficios como los de jurados de Toledo no era la hidalguía, ser noble de sangre como ocurría en las regidurías del banco de caballeros<sup>26</sup>. Paradójicamente para ser jurado era suficiente con ser limpio de sangre. Por tanto el camino hacia la juradería estaba abierto para el dinero, para la riqueza. Y ésta, en el Toledo de la Edad Moderna venía fundamentalmente por el ejercicio de la fabricación y el comercio sobre todo de productos textiles<sup>27</sup>. De todas maneras un dato, aunque externo a las fuentes por nosotros utilizadas, avala nuestra hipótesis: en 1561 en la parroquia de San Vicente vivían 10 jurados de los cuales 7 eran mercaderes<sup>28</sup>.

Uno de los colectivos que más llaman la atención en el seno de la juradería es el de los escribanos. Hemos encontrado un total de 46 casos (el 4,35% del total de los jurados) en que los escribanos públicos de número de Toledo alcanzaron el oficio de jurado. La mayoría de ellos lo hicieron durante el siglo XVII. De todas maneras lo hicieron de manera especial. Los escribanos se dedicaron, llamativamente, a ser más intermediarios y transmisores de dichos oficios que usufructuarios, como posteriormente veremos a la hora de hablar de las renunciaciones. Para ello es suficiente con comprobar en la lista de escribanos-jurados que damos abajo los cortos periodos de tiempo que ocupan su cargo.

Es sintomático sobre todo el caso de Nicolás López de la Cruz Aedo (o Ahedo), también secretario de secuestros del Santo Oficio. Este escribano aparece nada menos que ¡8 veces! como jurado, marcando todo un record<sup>29</sup>. En 1646 aparece como jurado de San Antolín pero renuncia inmediatamente el oficio (no está el año). En 1658 en San Bartolomé, idem. En 1668 en San Justo de nuevo, idem. En 1683 es jurado de la Capilla de San Pedro, idem. En 1685 tiene en confianza una juradería de San Cebrián. En esta ocasión tuvo el oficio dos años y consiguió por Cédula Real que se le perpe-

tuara el oficio en contra de los herederos del anterior jurado Francisco de Villarreal y Lazcano, pero estos al final se lo venderán a un tercero, Don Diego de Ziézar, quien a su vez lo renunció en un cuarto. Pero Nicolás sigue con el tráfico de juraderías. En 1694 es jurado en la Magdalena y esta vez vende el oficio que le había renunciado don Francisco Sotelo de Ribera a don Joaquín de Montealegre Tamarón. Aparece nuestro escribano por última vez en 1702 como jurado de San Lorenzo. Tuvo en sus manos el oficio de jurado ocho veces y nunca lo ejerció más de un año cada vez. Como escribano parece que se limita a tener el oficio en confianza en circunstancias transitorias (sobre todo la muerte y transmisión del oficio) o se dedica a traficar con él, a venderlo. Nicolás López no es el único escribano dedicado a esto, pero sí es el más significativo.

A continuación exponemos la lista de escribanos y jurados de Toledo (nombre, fechas de juradería, parroquia, fechas conocidas de ejercicio de la escribanía<sup>30</sup>).

#### ESCRIBANOS-JURADOS DE TOLEDO

<i>Nombre</i>	<i>Fechas</i>	<i>Juradería</i>	<i>Fechas</i>
MANUEL BRAVO CONTRERAS	1672-1684	Santiago del Arrabal	1658-1684
Don JOSE BUSTAMANTE ROJAS	1706-1707	San Isidoro	1687-1718
CRISTOBAL CISNEROS	1645-1658	Sta. María Magdalena	1638-1668
Don LUCAS FLORESTO	1771-1771	San Vicente	
SANTIAGO FRIAS HIDALGO BRAVO	1771-1772	San Lorenzo	
MELCHOR (1) GALDO	1603-1640	San Antolín/Marcos	1602-1642
FRANCISCO GALLEGO LLAMAS	1675-1701	San Isidoro	1674-1691
NICOLAS GOMEZ	1422-1422	San Román	
JUAN GONZALEZ BATRES	1631-1660	San Cristobal	
PEDRO GONZALEZ JARADA	1464-1464		
JUAN GUTIERREZ CELIS	1672-1672	San Nicolás	1646-1681
Don LUCAS GUTIERREZ NAVA	1722-1748	El Salvador	
BLAS HURTADO	1624-1632	San Cipriano	1584-1636
JUAN (1) JIMENEZ HOCO	1695-1695	Santa Leocadia	1684-1724
JUAN (2) JIMENEZ HOCO	1696-1696	San Torcuato	1684-1724
JUAN (3) JIMENEZ HOCO	1707-1707	San Antolín/Marcos	1684-1724
FRANCISCO LANGAYO Y CASTRO	1583-1621	San Andrés	1579
BARTOLOME (1) LLAMAS AÑO	1663-1685	Santa Ajusta	1652-1673
Don DIEGO LOPEZ COBOS	1685-1716	El Salvador	1678-1710
NICOLAS (1) LOPEZ CRUZ AEDO	1646-1647	San Antolín/Marcos	

NICOLAS (2) LOPEZ CRUZ AEDO	1665-1665	San Bartolomé	
NICOLAS (3) LOPEZ CRUZ AEDO	1685-1687	San Cipriano	
NICOLAS (4) LOPEZ CRUZ AEDO	1702-1747	San Lorenzo	
NICOLAS (5) LOPEZ CRUZ AEDO	1683-1683	Capilla de San Pedro	
NICOLAS (6) LOPEZ CRUZ AEDO	1668-1668	San Justo	
NICOLAS (7) LOPEZ CRUZ AEDO	1658-1659	San Justo	
SEBASTIAN LOPEZ CRUZ AEDO	1648-1696	Santo Tomé	
Don JUAN LOPEZ ORTIZ HUIDROBO	1707-1751	San Antolín/Marcos	
PERNAN LOPEZ SAHAGUN	1464-1464		
FRANCISCO MARTINEZ ACEVEDO	1664-1668	San Justo	1647
FRANCISO MARTINEZ SALAZAR	1679-1685	El Salvador	1677
FRANCISCO (1) MARTINEZ VARELA	1622-1622	San Antolín/Marcos	
JUAN MARTINEZ VARELA	1621-1622	San Marcos/Antolín	
JUAN MANUEL QUADRA	1623-1648	Santo Tomé	1600-1625
FRANCISCO RODRIGUEZ CORNEJO	1666-1677	San Nicolás	1634-1655
FRANCISCO I RODRIGUEZ VEGA	1604-1621	San Marcos/Antolín*	1590-1610
Don BERNAVE RUIZ MACHUCA	1688-1702	San Lorenzo	1664-1680
JUAN RUIZ SANTAMARIA	1620-1622	San Juan Bautista	1607-1622
JUAN II (1) SALCEDO	1622-1623	San Andrés	1624-1652
JUAN II (2) SALCEDO	1630-1652	Santa Justa	1624-1652
JACINTO SANCHEZ PRADO	1671-1672	San Nicolás	
Don JOSE JACINTO SANCHEZ PRADO	1684-1737	El Salvador	1680
JUAN (2) SANCHEZ SORIA	1634-1634	San Sebastián	1592-1644
JUAN (1) SANCHEZ VILLAVERDE	1631-1638	San Bartolomé	1619-1655
JUAN SEGOVIA	1638-1649	San Isidoro	1621-1649
FRANCISCO SEGOVIA ZARATE	1664-1675	San Isidoro	1662-1669
Don DIEGO (1) SERRANO CAMPORREY	1661-1665	San Bartolomé	1657
EUGENIO I SOTELO RIBERA	1604-1622	Sta. María Magdalena	1596-1614
Don EUGENIO II SOTELO RIBERA	1690-1694	Sta. María Magdalena	
EUGENIO FRANCISCO VALLADOLID	1652-1680	San Miguel	1640-1694
FRANCISCO VILLARREAL LEZCANO	1676-1685	San Cipriano	1666-1672
MARTIN VILLASEÑOR MONTAÑES	1663-1671	San Martín	1652-1684

Para el resto de las profesiones y ocupaciones tenemos ya muchos menos datos. La extrema escasez de estos hace que lo que podamos decir de ellos no sea lo suficientemente representativo, pero es lo único que hasta la fecha poseemos.

Dentro del apartado de lo podríamos llamar profesiones liberales tenemos: 6 abogados y 2 procuradores, 6 médicos y 1 boticario, 2 catedráticos de universidad<sup>31</sup>, y 2 artistas o maestros<sup>32</sup>. Con tan pocos casos no podemos decir que haya una relación directa entre profesiones liberales y juraderías. De todos modos esta exigua relación es proporcionalmente mucho mayor que en el caso de los regidores. Muy difícil-

mente encontraremos abogados o médicos entre los regidores. Entre los jurados como vemos, hay algunos.

Los jurados están presentes en otros campos de la administración municipal. Así tenemos 1 alguacil mayor de Toledo, Alonso de Cisneros, que fue procurador en Cortes en 1632 y compró el oficio a la corona,<sup>33</sup> 3 contadores mayores del Ayuntamiento, 4 contadores a secas, 2 fieles ejecutores y 1 comisario general en la Corte, el conocido Juan Belluga de Moncada<sup>34</sup>.

Relacionados con el mundo de la Iglesia, con la administración del arzobispado y del Cabildo Catedral, tenemos a 1 contador de Obra y Fábrica de la Catedral, 3 notarios, 1 notario auxiliar, 1 notario mayor del Subsidio y Excusado, 1 alguacil de la Santa Cruzada, 1 notario y mayordomo arzobispal, 1 escribano mayor de rentas decimales, 1 receptor o "refitolero" de la Catedral, 1 receptor de la Capilla de Los Reyes Nuevos, 1 secretario del Consejo de Gobernación del Arzobispado, 1 agente de la dignidad arzobispal, 1 mayordomo arzobispal de Illescas, e incluso 1 vendedor de Bulas.

De la Casa de la Moneda tenemos tanto un ensayador como un superintendente real.

Pertenecientes a la administración provincial tenemos todos los oficios relacionados con el cobro de impuestos estatales: 1 contador real de millones, 1 oficial de la tesorería, 1 oficial secretario de millones, 1 secretario mayor de lo mismo, 2 escribanos de alcabalas, 1 escribano mayor de lo mismo, 1 tesorero de alcabalas, etc.

En la administración de justicia tenemos, por ejemplo, un fiscal de la Justicia Real, 2 escribanos del secreto de la justicia, 1 alcalde, 1 alcalde de Pastores, 1 alcalde ordinario por el estado noble en Novés.

Pertenecientes ya a la administración del Estado tenemos todo un consejero de Hacienda y Millones, Diego de Nava y Robles (1650-70), 7 abogados de los Reales Consejos: Ldo. Don Manuel García Castaño (1759), Don Manuel Martínez Pederroso (1680-9), Ldo. Don Narciso Antonio Nava Tamayo (1747-1771), Ldo. Miguel Ruiz de la Vega (1637), y Ldo. Pedro Martín Angel, y uno de ellos del de Inquisición, el Ldo. Don Gabriel Angel Martín, (1697-1724) y otro del de Hacienda y relator del mismo, Juan Fernández Salinas (1670-9); además

hay un secretario de un Consejo que no se especifica, y un administrador general de la fábrica de pólvora. Tampoco podemos decir de tan pequeños números que sean representativos de los jurados. Además la incorporación de efectivos jurados a la administración estatal (o viceversa) es, como vemos por las fechas, muy tardía, de fines del XVII y del XVIII.

Otros oficios mencionados son: 1 alcaide, 1 alcaide del puente de Alcántara, 1 alcalde ordinario de Novés, 2 capitanes, 1 gobernador de Malagón.

Pocos caballeros de orden militar encontramos entre los jurados<sup>35</sup>, tan sólo dos y no ejercen propiamente el oficio, actuaron como meros intermediarios. Tampoco encontramos muchos jurados que tengan cargos en la Corte del Rey, en palacio<sup>36</sup>. Sólo hemos encontrado dos aposentadores de los reyes, tres caballeros del rey, y un gentilhombre de boca del rey.

\* *Estudios universitarios: grados académicos.* De esta población de jurados, con respecto a estudios universitarios tenemos los resultados siguientes:

Bachilleres	10	0,94%
Licenciados	25	2,36%
Doctores	26	2,45%

O sea, que tenemos con estudios superiores un total de 61 individuos, los cuales suponen un 5,77% del total. Los bachilleres son o aparecen fundamentalmente en el siglo XV. De los licenciados y doctores hemos hablado ya algo al comentar algunas profesiones liberales: abogados, médicos, etc.

He aquí la lista total de estos individuos:

#### JURADOS CON ESTUDIOS

Bachiller	FRANCISCO (?)	1485-1485
Doctor	JUAN BAUTISTA ALFIAN	1644-1645
Bachiller	FERNAN ALONSO SEVILLA	1444-1444
Licenciado	ANTONIO ALVAREZ	1534-1552
Doctor	PEDRO ANDRADA	1583-1600
Licenciado	D. GABRIEL ANGEL MARTIN	1697-1724

Doctor	GREGORIO ANGULO	1575-1621
Licenciado	ANDRES BACA MEDINA	1590-1593
Doctor	D. MATIAS BERMUDEZ CUELLAR GUZ.	1662-1663
Doctor	D. MANUEL CALLEJANO	1660-1661
Doctor	D. PABLO CALLEJANO	1661-1661
Doctor	ALONSO CASTRO	1604-1614
Licenciado	JUAN DIAZ SUELTO	1644-1645
Licenciado	DIEGO ESPINOSA	1570-1570
Doctor	DOMINGO ESTEBANEZ	1662-1683
Licenciado	JUAN FALCON	1527-1540
Licenciado	JUAN FERNANDEZ SALINAS	1670-1679
Bachiller	FRANCES	1485-1485
Licenciado	FRANCISCO FRANCES	1524-1534
Doctor	FRANCISCO FRESNO	1593-1604
Doctor	TOMAS FRESNO	1588-1593
Licenciado	D. MANUEL GARCIA CASTAÑO	1759-1759
Bachiller	FERNAN GONZALEZ	1422-1422
Licenciado	FRANCISCO GUTIERREZ	1540-1552
Doctor	GARCIA HERRERA CONTRERAS	1592-1593
Licenciado	GARCIA LEON	1524-1552
Licenciado	ALONSO LOPEZ ARROYO	1444-1444
Licenciado	FRANCISCO LOPEZ UBEDA	1524-1535
Licenciado	PEDRO MARTIN ANGEL	1647-1675
Licenciado	D. JUAN MARTIN PINTADO	1774-1774
Doctor	NICOLAS MEDINA VASCO	1621-1630
Doctor	D. NICOLAS MEDINA VASCO	1623-1626
Licenciado	D. GABRIEL MONCADA	1622-1623
Doctor	ALONSO I NARBONA	1600-1604
Doctor	ALONSO II NARBONA	1614-1637
Licenciado	D. NARCISO ANTONIO NAVA TAMAYO	1747-1771
Doctor	ORTEGA	1578-1578
Bachiller	DIEGO I ORTEGA	1483-1483
Doctor	GARCIA ORTEGA	1583-1590
Bachiller	FRANCISCO ORTIZ	1484-1484
Doctor	RIBADENEIRA	1548-1552
Bachiller	ALONSO RODRIGUEZ	1444-1444
Bachiller	FERNANDO RODRIGUEZ	1444-1471
Bachiller	PEDRO RODRIGUEZ	1422-1422
Licenciado	MIGUEL RUIZ VEGA	1635-1637
Doctor	CRISTOBAL SANCHEZ	1652-1662
Licenciado	GASPAR SANTAMARIA	1556-1583
Bachiller	JUAN SERRANO	1464-1471
Licenciado	FRANCISCO TELLEZ	1540-1554
Doctor	PEDRO TORO	1621-1621
Licenciado	UBEDA	1524-1524
Doctor	ANTON VAZQUEZ	1575-1575
Doctor	JUAN II VAZQUEZ DUEÑAS	1637-1640
Licenciado	D. JERONIMO VAZQUEZ GUEVARA	1654-1682
Doctor	APOLINARIO VELAZQUEZ	1619-1623

De entre todos estos personajes letrados cabe destacar la presencia en estas listas de jurados del conocido jurisconsulto doctor Alonso de Narbona, hermano de Eugenio de Narbona<sup>37</sup>, abogado y catedrático en leyes en la Universidad. También tenemos al doctor Gregorio Angulo, conocido amigo del Greco<sup>38</sup>, que llegaría a ser regidor.

\* *Los "dones"*. Con respecto a los "dones" tenemos un total de 190 individuos que suponen sólo el 17,97% del total de los jurados. De todas maneras estas cifras no deben engañarnos ya que se trata de cifras medias a lo largo de tres siglos. Aún así esta media general nos habla de una baja incidencia de los dones en la población de jurados. Para aproximarnos más a la situación social que indica el don hemos hecho una muestra por diferentes siglos como ya viene siendo costumbre.

De entre 183 jurados del siglo XV no hemos encontrado ningún don. Lo mismo ha sucedido entre los 268 jurados que hemos estudiado del siglo XVI. En el siglo XVII de una población de 412 jurados tenemos 88 dones, es decir, el 21,35%. Y ya del siglo XVIII tenemos 67 dones para 72 jurados, o sea, el 93,05%. Vemos pues, aquí, una demostración típica del proceso de ennoblecimiento que acaece a partir del siglo XVII y sobre todo en el XVIII.

\* *Estructura del Santo Oficio de la Inquisición.*

Un total de 86 jurados (7,78% del total) pertenecieron, además, a la estructura del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición<sup>39</sup>. La mayoría de ellos lo hicieron como personal adscrito, como familiares, con un total de 56. Como funcionarios ordinarios, siendo oficiales mayores tenemos a 1 contador, y a 1 receptor; siendo oficiales medios hay 9 secretarios, 6 de ellos de bienes confiscados; oficiales menores: 1 portero. Como funcionarios extraordinarios tenemos 3 depositarios (de pruebas de pretendiente), 8 notarios, 5 abogados y 1 consultor-consejero.

Pertenecer a la estructura del Santo Oficio era un objetivo más de cualquier intento de acceder a la oligarquía urbana. No obstante se trataba de un objetivo menor comparado con los cargos municipales, con los jurados inclusive.



### 3. Transmisión del ejercicio del oficio de jurado: las renunciaciones

La cuestión del carácter de los oficios públicos en la Edad Moderna, en el Antiguo Régimen, ha tenido amplio tratamiento en nuestra historiografía<sup>40</sup>. Como parte fundamental de dicha cuestión está la venalidad, la venta de cargos públicos, la disociación de la propiedad y del ejercicio del oficio y la propiedad privada del oficio público. Fenómeno generalizado en la Europa occidental durante la Edad Moderna, parece tener una relación directa con el resurgimiento del Estado Moderno (siendo uno de sus vicios más destacados) y tres motivaciones principales: una motivación económica-hacendística, una fundamentación política y una base social<sup>41</sup>. Por ende, para mayor justificación de nuestro trabajo, debemos hacer hincapié en que la enajenación de los oficios públicos es algo que se da sobre todo en el ámbito local, en la administración municipal. El poder político en las ciudades castellanas, merced a este mecanismo, se va a concentrar en unas minorías, que vendrán a constituirse en unas oligarquías de gran estabilidad, oligarquías que absorberán toda posibilidad de oposición político-social en el seno de nuestras ciudades.

No obstante, el enfoque que ha predominado a la hora del análisis de este problema ha sido fundamentalmente estatista. Desde el punto de vista de la Corona, la venalidad de oficios públicos se ha considerado más como forma de merced real, como instrumento de consecución de simpatías políticas y como fuente de ingresos de una monarquía agobiada por necesidades pecuniarias. Aquí se va hacer hincapié preferentemente en la base social de este fenómeno, en definitiva, en las pretensiones de prestigio social y económicas que tenían los individuos particulares para acceder a los cargos de juradería, y en los mecanismos que utilizaban para su transmisión. Se trata de ver con más detalle —el de los individuos privados— uno de los temas que más importancia tiene en lo político y lo social de las ciudades castellanas de la Edad Moderna.

Con todo no debemos olvidar que en el caso de las juraderías de Toledo los oficios no son provistos por la Corona (tan

sólo en muy contadas ocasiones), acaso ésta interviene a la hora de pagarse la media anata por la perpetuación (o sea, la confirmación de una propiedad) de uno de estos oficios, o a la hora, también de suplir una minoría de edad para ejercer el oficio, todo lo cual era un ingreso comparativamente más modesto que el que podría devenir por la provisión libre y venta propiamente dicha. Por tanto en el juego de la transmisión de las juraderías no interviene la Corona o lo hace en muy pequeña escala, sólo en los casos que su intervención es necesaria como mediadora en un conflicto jurídico. Son los particulares los que lo resuelven en su práctica totalidad.

La razón para adquirir estos oficios la tenemos, sobre todo, en la adquisición de honra. Así lo expresaba la cita que poníamos al principio de este capítulo procedente de Huarte de San Juan al comentar las seis cosas que daban honra al hombre.

Pero si la honra como tal era un valor sociológico-espiritual más que otra cosa también el oficio de jurado tenía ventajas más tangibles y materiales. Inherente a dicho oficio estaba la exención de impuestos, franquicia primera que todo el que quisiera ascender al estamento noble tenía que conseguir. Pero había más. También los jurados estaban exentos del hospedaje militar. No estaban sujetos a la justicia ordinaria ni podían ser presos por deudas. Todos estos privilegios de por sí acercaban más al estamento noble. No debemos olvidar, por supuesto la estupenda posibilidad de acceder a jugosas mercedes reales, sobre todo a través de ser elegido procurador en Cortes. Por último estaba también el atractivo político del cargo por medio de la asistencia al mismo Cabildo de Jurados y tomar parte activa en la gestión municipal, a veces, incluso, en provecho propio, si bien en el caso de las juraderías la carga política no era comparable a la de las regidurías. En todo caso, amén de estas ventajas estaba una muy simple: se poseía o disfrutaba un oficio que valía dinero, y que podía ser vendido o especular con él como un bien más. En definitiva, el oficio de jurado daba honra, privilegio y dinero, cosas nada desdeñables.

Con todo en este tema hay que deslindar previamente dos cosas, como indicábamos más arriba: propiedad y ejercicio

del oficio. El fenómeno es más complejo de lo que parece a simple vista. Demasiado es que un oficio público pueda pertenecer en propiedad mediante compra a un sujeto particular (es propiamente lo que se denomina "enajenación", "venalidad"). Pero más es que incluso pueda haber dos personas con un oficio público a la vez: el propietario y el que lo ejerce. No es ya sólo la acumulación de cargos, es, además, el desdoblamiento de personas en un mismo cargo. Era totalmente imposible que un mismo sujeto tuviera dos o más juraderías, así como siendo regidor tener una juradería. Por tanto un individuo no podía tener la propiedad de varios oficios. Sí podía, sucesivamente, tener el ejercicio de varios de ellos.

Acumulación de propiedad de cargos y de titularidad de cargos. Propiedad y Usufructo. A partir de aquí las versiones son muchas. Hay varias maneras de ejercer el oficio: siendo el propietario, tenerlo en confianza, tenerlo alquilado... La figura del lugarteniente siempre nos es escurridiza e indeterminada. No es simplemente el que ejerce un oficio en lugar del propietario. No es un lugarteniente pasivo, sino que puede ser activo, es decir, que pretenda el oficio para promocionarse y por ello lo alquile, o lo tenga como pago de una deuda, etc. No desdeñemos la posibilidad del uso del alquiler o arrendamiento de oficios (ya no sólo su venta).

La renuncia (*resignatio in favorem*) como tal encubría la enajenación y transmisión privada de un oficio público ya que en Castilla, legalmente, no existía una norma legal precisa sobre la enajenación de oficios<sup>42</sup>. Era ésta el documentomecanismo por el cual un individuo (un jurado en activo) se presentaba a su institución propia alegando no poder continuar con el ejercicio de su cargo público. Hay, pues, un motivo justificativo no siempre determinado. Por ello renuncia a ejercerlo pero, eso sí, para que otro (en favor de otro) lo ejerza en su lugar. No obstante se renuncia primero, por derecho, en la misma institución, quien tiene poder para admitir o rechazar la renuncia. Y presenta a la institución dicho su candidato y pide que le admitan.

Es claro que la propiedad y el ejercicio de un oficio son

cosas totalmente dissociadas sobre todo a partir del siglo XVII. En efecto, una cosa es poseer un oficio de jurado u oficio de juraduría y otra cosa es ser jurado, ejercer como tal. De hecho lo que va a poner en claro el documento de renuncia es la transmisión del ejercicio del oficio mientras que sólo a veces nos dará someras noticias de la propiedad real del oficio. Por todo esto se explica que haya tantos poseedores de oficios de jurados como ya hemos indicado.

Las fórmulas jurídicas que se utilizan para renunciar son, por ejemplo "...no puede usar...", "...le admitan al uso y ejercicio...", "...tengo y retengo en mí el dicho oficio para ejercer..." (en caso de no ser aceptada la persona en quien se renuncia), etc.

Para aclarar e ilustrar más estos puntos de los que hemos venido hablando hemos incluido en el apéndice documental varios ejemplos documentales. En el documento 3 tenemos una renuncia simple, sin más. De este documento sólo podemos sacar la información de que se transmite el ejercicio del oficio, pero no sabemos por qué ni en qué manera. En el documento 4 no sólo hay una renunciación sino que media una donación. Se trata del padre del otorgante del documento 3 que dona a su hijo el oficio bajo ciertas condiciones, el oficio que "...está en mi cabeza...para que le tenga, posea y goce durante sus largos días y vida... *en propiedad y en usufructo*". Además le da facultad, por tanto para, a su vez, venderle, darle, donarle, etc. No obstante dicha donación tendrá efecto a partir de su muerte y no antes y en el tiempo que transcurra desde la donación a su muerte él mismo se declara "inquilino, tenedor y poseedor". El documento 5 es también una renuncia en favor de un acreedor a quien se da el oficio en pago de una deuda. Todos estos documentos son escrituras notariales.

El esquema general de una renuncia es el siguiente:

- A veces, por carta dirigida al Cabildo, previamente se pide permiso para renunciar.
- El documento propiamente de renuncia también se dirige al Cabildo de Jurados.
- Se presenta el renunciante y expone las causas por las que tiene que renunciar al uso del oficio. Suelen ser éstas por "ocupaciones" (la más común), por enfermedad y "acha-

ques", por edad, vejez, por ausencia de la ciudad, por incompatibilidad con otros cargos (v. gr. el de regidor), por otras causas.

– Renuncia en el Cabildo de Jurados (ya que éste ha de admitir al candidato) y en una persona/s que se considera ser "persona hábil" y de calidad suficiente para ejercer el oficio.

– Se guarda el derecho a retener el uso del oficio en el caso de no ser aceptada la persona presentada (era raro que no se admitiera).

– A veces acompaña a esta renuncia un certificado de defunción, signado por escribano público, del renunciante.

Ni que decir tiene que se trata de un documento notarial, celebrado ante escribano y testigos. Este carácter todavía es más fuerte cuando acompaña a la renuncia un poder para renunciar. A veces incluso este poder se otorga sin tiempo, es decir para ejercer el derecho de poder "en cualquier tiempo".

Hemos realizado un estudio estadístico sobre un número total de 520 renunciadas<sup>43</sup>. En ellas hemos analizado diferentes apartados, a saber: motivos por los que se hace la renuncia, apoderamiento (renuncias por poder), modo de renuncia, y modo de transmisión<sup>44</sup>.

El oficio puede ser renunciado tanto por el dueño, el propietario del oficio, como por el usuario o usufructuario del mismo. En este último caso se necesita el permiso del dueño. Muchas veces en la documentación se alude a que el usufructuario del oficio lo tiene en "confianza", lo cual puede ser indicio de tenerlo alquilado.

\* *Motivos de la renuncia.* La renuncia, legalmente, necesita un motivo (más bien una excusa) para realizarse. No obstante, en la mayor parte de los casos, éste es, más bien, genérico, impreciso. Avala esto la observación de que en 330 casos (un 63,46%) no se precisa motivo alguno o se alega sencillamente "tener otras ocupaciones". Por tanto podemos hablar de ocultación, si bien sería más lógico y preciso que empleáramos el término de *privatización* de los motivos, es decir, que la motivación para renunciar un oficio de jurado es eminente-

temente privada. Es fácil suponer que dentro de estos motivos genéricos están los otros motivos que siguientemente comentaremos.

Siguen en importancia los motivos con la salud, la vejez y la muerte con 119 casos (23,08%). Con este apartado queremos decir que uno de los motivos (el más frecuente) que se tienen para renunciar y transmitir el oficio es el de la avanzada edad, el de la mala salud y, con todo, el de la inminencia de la muerte. De ahí que tengamos un total de 91 certificados de defunción (17,69%), esto es, certificados notariales que dan fe de que, precisamente, el jurado que renunció el oficio está muerto y por tanto el renunciado puede ejercerlo libremente. También tenemos que en 13 casos la renuncia se hace dentro del testamento o del poder para testar del jurado. Existe una voluntad por parte del jurado de asegurar el traspaso del oficio a la hora de su desaparición y por ello lo renuncia con tiempo ya que existía una ley por la cual tenían que renunciarlo veinte días antes de su muerte<sup>45</sup>. Otros motivos aducidos, dentro de este apartado, son los de enfermedad ("muchos achaques"): 11 casos, 2,11%, y ya muy lejos los de avanzada edad (4 casos, 0,77%). Con todo los motivos relacionados con la muerte no son los más frecuentes como lo indican las cifras.

La venta del oficio de un particular a otro es una causa que aparece expresa en 38 casos (7,31%). Decimos que aparece expresa porque debemos imaginar que se dio mucho más de lo que los documentos que la citan. De hecho muchas veces aparece porque existe un litigio o hay que hacer una aclaración. Para comprobar el carácter mercantil del oficio traemos aquí los precios de oficios de jurados sacados de protocolos:

BAZTERRICA, Francisco	374.000
HUERTA ROMO, D. Pedro	374.000
MENDOZA GUZMAN, GREGORIO	374.000
HERRERA HURTADO, Juan Fco.	375.000
LOPEZ RECAS, Juan	391.000
ARREDONDO VILLARROEL, Pedro	408.000
MARTIN SEGOVIA, Juan	408.000
SEGOVIA, Juan Martín	408.000
MARTINEZ RECAS, Don Pedro	463.216

Otro grupo de motivos, ya de menor incidencia, son la incompatibilidad, el tener otro cargo público cuyo ejercicio sea incompatible con el de jurado, v. gr. el de regidor. Tenemos 12 casos y un 2,31%.

La cesión y la donación, se da en 9 casos, con un porcentaje del 1,74%. La donación implica tener la posesión del oficio y transmitir dicha posesión<sup>46</sup>.

Por ausencia, por no encontrarse en la ciudad, renunciándose generalmente por poder, tenemos 8 casos (1.34%).

Por último, un pequeño apartado de otros motivos como el de no haber siquiera presentado la renunciación ante el Cabildo.

\* *Renuncia por poder.* La renuncia puede hacerse directamente, sin intermediarios, o con intermediarios, por poderes. El jurado que renuncia directamente su oficio se presenta él solo ante el Cabildo y pide ser admitida su renuncia y el candidato que presenta para sustituirle, personalmente. Es así en 394 casos, en el 75,76% de los mismos. Por contra se hace por poder en 126 casos, en el 24,24%, es decir, que se da poder notarial a otro individuo para que haga la renunciación en su nombre. Este poder puede ser tanto para hacer la renuncia como para, incluso, jurar el cargo en nombre de un jurado que lo tenga.

Pero también el apoderado puede ser uno o pueden ser varios. Es único en 64 casos (12,31%) y son varios en 62 (11,93%); como vemos la proporción es similar. Difícil es saber quienes son o que relación tienen estos apoderados con el renunciante. Gran parte de ellos son familiares, albaceas testamentarios, etc. Además, muchas veces los beneficiarios de la renuncia son alguno de los apoderados.

## CUADRO RESUMEN DE LAS RENUNCIAS

### \* Motivos

Motivos genéricos .....	63,46%
Salud, vejez y muerte.....	23,08%
Defunción.....	17,69%
Testamento.....	2,50%
Enfermedad .....	2,11%
Edad.....	0,77%
Venta .....	7,31%
Incompatibilidad .....	2,31%
Cesión, donación .....	1,74%
Ausencia .....	1,34%
(Otros) .....	0,76%

### \* Poder

Sin poder.....	75,76%
Con poder .....	24,24%
Poder múltiple.....	12,31%
Poder sencillo.....	11,93%

### \* Renuncia

Sencilla .....	55,58%
(No se menciona).....	25,77%
Múltiple.....	13,84%
Por elección .....	4,81%

### \* Transmisión

Extrafamiliar.....	71,53%
Intrafamiliar .....	28,47%
Padre a hijo .....	14,24%
Hermano a hermano .....	3,47%
Suegro a yerno.....	3,27%
Tío a sobrino .....	1,93%
Cuñado a cuñado.....	1,54%
Primo a primo .....	1,16%
Yerno a suegro .....	0,96%
Abuelo a nieto .....	0,57%
Hijo a padre .....	0,38%
Sobrino a tío.....	0,38%
(Indeterminado).....	0,57%

Fuente: A.M.T. A.C.J. *Relación de Bancos de Jurados por parroquias*. Estadística sobre 520 renuncias. Elaboración Propia<sup>47</sup>



\* *Modo de la renuncia.* El modo de renuncia más usual es la renuncia simple con 289 casos (55,58%). La renuncia simple es renunciar a favor de una sola persona, tener un único candidato a sustituir en el oficio. En 72 casos (muy por debajo del anterior, con el 13,84%) la renunciación es múltiple, se hace en favor de varias personas. En este caso muchas veces no sabemos exactamente porque la elección se hace en una determinada persona en detrimento de los otros candidatos. También existe otra versión en el modo de renunciar: renunciar por elección, es decir, generalmente se otorga al apoderado el derecho de elegir a la persona que sustituya en el oficio, por tanto la decisión de elegir queda en manos de un tercero. Esto se da en 25 casos, en un 4,81%. De todos modos tenemos 134 casos en los que no se menciona explícitamente el modo de renunciación.

\* *Transmisión.* La distinción fundamental a la hora de considerar la transmisión de los oficios de jurados es si ésta se hace en el seno o no de la familia a la que pertenece el individuo renunciante. Con ello se mide el grado de patrimonialización alcanzando por estos oficios. Uno de los resultados más sorprendentes es que la mayor parte de las transmisiones de oficios de jurados de Toledo se realizan fuera del entorno familiar, es decir, que están menos patrimonializados de lo que se pensaba.

Esta característica, por otro lado, dificulta el rastrear los motivos que llevan a la transmisión. La transmisión extrafamiliar se produce en 372 casos, en un 71,53%. La intrafamiliar no llega al tercio, a 148 casos y el 28,47%. Podemos decir que en este caso las cifras son seguras ya que siempre en las renunciaciones, cuando el beneficiario es familiar del renunciante se apunta o se dice expresamente.

Dentro de la intrafamiliar la transmisión por antonomasia es la de padre a hijo (73 casos, 14,24%), con la mitad de todos los trasposos intrafamiliares. Decimos entre padres e hijos porque el oficio sólo puede ser ejercido por varones, si bien a veces la transmisión la realiza, por ejemplo, la viuda y madre, etc. A mucha distancia le siguen la transmisión entre hermanos (18: 3,37%) y entre suegros y yernos (17: 3,27%), con porcentajes similares. Ya con proporciones poco signifi-

cativas tenemos las transmisiones tío a sobrino (10: 1,93%); entre cuñados (8: 1,54%); entre primos (6: 1,16%); de yerno a suegro (5: 0,96%); de abuelo a nieto (3: 0,57%); de hijo a padre (2: 0,38%); de sobrino a tío (id.); e indeterminadas (3: 0,57%).

Con todo volvemos a repetirlo: el ejercicio del oficio de jurado de Toledo no estaba patrimonializado (sólo en parte) y discurría por cauces fluidos que permitían el goce del oficio a un gran número de personas.

### NOTAS AL CAPITULO III

<sup>1</sup> V. MOLAS RIBALTA, P.: "La historia social de la Administración", *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona 1980, pp. 9-18; GARCIA GALLO, A.: "Cuestiones y problemas de la Historia de la administración española", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1970, 43-59; BERNARDO ARES, J.M. de: "La nueva Historia Social de la Administración local. Delimitación conceptual y horizonte historiográfico", *Axarquía*, 15, (1985), 35-48.

<sup>2</sup> O "prosopográfico", como generalmente se denomina en la historiografía anglosajona; v. STONE, L.: *El pasado y el presente*, Méjico 1986, pp. 61-94.

<sup>3</sup> Por razones de limitación de espacio nos hemos visto obligados a no recoger en este trabajo la lista de todos los jurados que fueron mayordomos. De todos modos contamos con ella.

<sup>4</sup> R.A.H. Salazar y Castro, N-42, f. 234v-235r. *Llamamiento que hicieron los señores Reyes Católicos... a los caballeros hijosdalgo en su corte el año de 1494*.

<sup>5</sup> A.M.T. A.C.J. *Libro de Actas*, nº 1. 5.10.1527.

<sup>6</sup> Datos elaborados a partir de las Actas Capitulares del Cabildo de Jurados, de los documentos de renunciaciones al oficio de jurados y otras fuentes varias complementarias, amén de bibliografía. Estos datos fueron acumulándose en una base de datos informática, utilizando el programa Dbase III+ - Foxplus.

<sup>6</sup> Véase la lista de parroquias toledanas en el apéndice de datos número 2.

<sup>7</sup> Como veremos más adelante una cosa es el ejercicio y otra la propiedad del oficio. V. *infra*, epígrafe sobre las renunciaciones.

<sup>9</sup> Para este siglo sólo contamos con algunos restos de actas del

Cabildo de Jurados pertenecientes, fragmentariamente, a los años 1477, 1479 y 1480-7 (A.M.T. A.C.J. *Actas del siglo XV*) y las noticias aportadas por BENITO RUANO, E.: "Las más antiguas actas conservadas del Ayuntamiento de Toledo" en *Revista de la Universidad de Madrid*, 74, 41-102.

<sup>10</sup> BENITO RUANO, E.: *Toledo en el siglo XV. Vida política*. Madrid 1961.

<sup>11</sup> A.M.T. A.C.J. *Becerro...*, f. 231v.

<sup>12</sup> A.M.T. A.C.J. *Relación de Bancos de Jurados por parroquias. Renuncias*. (3 carpetas).

<sup>13</sup> Véase el apartado 3º que habla de las renunciaciones que amplía más estas consideraciones.

<sup>14</sup> V. DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*. Madrid 1955; id.: *Los judeoconversos en España y América*. Madrid 1973. GUTIERREZ NIETO, J.I.: "La estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI", *Hispania*, 125, (1973), 519-563; id.: "La discriminación de los conversos y la tibetización de Castilla por Felipe II", *Revista de la Universidad Complutense*, XXII, (1973), 99-129

<sup>15</sup> V. GUTIERREZ NIETO, J.I.: "El proceso de encastamiento social de la Castilla del siglo XVI. La respuesta conversa", *Actas del Congreso Internacional Teresiano*, Salamanca 1982, 103-120.

<sup>16</sup> Sacada de las obras de GOMEZ-MENOR FUENTES, J.C.: *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*. Toledo 1971; CANTERA BURGOS, F. Y LEON TELLO, P.: *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición*. Madrid 1967; y MARTZ, L.: "Converso families in fifteenth- and sixteenth century Toledo: the significance of lineage", *Sefarad*, XLVIII, (1988), 117-196. También he utilizado, en la asignación de algunos casos, la propia experiencia en investigación, sobre todo en los fondos de Inquisición de Archivo Histórico Nacional.

<sup>17</sup> V. MARTZ, L.: "La familia y hacienda del doctor Sancho de Moncada", *Anales Toledanos*, XXIV, (1987), 51-95; (de la misma autora): "Converso families...", cit. *supra* nota anterior.

<sup>18</sup> MARTZ, L.: "Converso families...", 118-9. Se basa en documentos aportados a su vez por FITA, F.: "La Inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el de 1501", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XI, (1887), 291-310, y en CANTERA BURGOS, F.: *Op. cit.*

<sup>19</sup> V. *supra*, capítulo I.

<sup>20</sup> V. GUTIERREZ NIETO, J.I.: "La discriminación de los conversos..."

<sup>20 bis</sup> Este es uno de los objetivos principales de mi futura tesis doctoral sobre *Poder municipal y oligarquías urbanas en Toledo en el siglo XVII*.

<sup>21</sup> Apéndice de datos, número 3.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> V. esquemas familiares adjuntos.

<sup>25</sup> V. *supra* Capítulo I, apartado 3º.

<sup>25 bis</sup> Con respecto a los nombres más utilizados por los jurados tenemos estos resultados:

Alonso, Alfonso	91	8,24%
Diego	92	8,33%
Fernando	48	4,24%
Francisco	107	9,69%
Juan	209	18,93%
Pedro	82	7,42%

Es decir, 6 nombres utilizados por el 56,95% del total de jurados.

<sup>26</sup> V. *supra*, cap. 1, apartado 3º.

<sup>27</sup> Cfr. MONTEMAYOR, J., Tesis doctoral de Estado en ejecución sobre Toledo en el Siglo de Oro. Véase también WEISSER, M.: "Les marchands de Tolède dans L'économie castillane, 1565-1635", *Melanges de la Casa de Velázquez*, VII, (1971), 223-236.

<sup>28</sup> V. MARTZ, L. y PORRES, J.: *Toledo y los toledanos en 1561*, Toledo 1975, p. 26-27.

<sup>29</sup> A.M.T. A.C.J. *Relación de Bancos de Jurados por Parroquias*.

<sup>30</sup> Se refiere a las fechas de los protocolos notariales que actualmente se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Toledo de cada uno de los escribanos citados. De algunos no se conoce ningún protocolo y por ello van sin fecha.

<sup>31</sup> La mayoría de ellos son licenciados o doctores. V. *infra*, estudios o grados académicos.

<sup>32</sup> El más famoso, Alvar Martínez, maestro mayor de la Obra y Fábrica de la catedral de Toledo en la primera mitad del siglo XV. V. AZCARATE, J.M.: *La arquitectura gótica toledana del siglo XV*. Madrid 1958.

<sup>33</sup> A.M.T. *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores...*, apartado del Alguacil Mayor.

<sup>34</sup> Conocido por sus memoriales sobre la situación de Toledo que lo vinculan a la llamada Escuela de Toledo de arbitristas. V. VILAR, J.: "Conciencia nacional y conciencia económica...", en la edición de la obra de MONCADA, Sancho de: *Restauración política de España*, Madrid 1973.

<sup>35</sup> Por contra son abundantísimos entre los regidores.

<sup>36</sup> *Idem*.

<sup>37</sup> V. TOMAS Y VALIENTE, F.: "La Doctrina política civil de Eugenio Narbona y la Inquisición", *Homenaje a José Antonio Maravall*, C.I.S., Madrid 1985, tomo III, 405-415.

<sup>38</sup> KAGAN, R.: "La Toledo del Greco", *El Greco de Toledo*, Madrid 1982, 35-73, p. 69.

<sup>39</sup> Para la clasificación de los oficios de inquisición he utilizado la presentada por MARTINEZ MILLAN, J.: *La hacienda de la inquisición (1578-1700*, Madrid 1984, p. 215... Véase también DEDIEU, J.P.: *L'administration de la foi. L'Inquisición de Tolède (XVIe-XVIIIe siècle)*, Madrid 1989, pp. 159-174.

<sup>40</sup> BENEYTO PEREZ, J. y FRAGA IRIBARNE, M.: "La enajenación de oficios públicos en su perspectiva histórica y sociológica", *Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid 1964. CUARTAS RIVERO, M.: "La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI", *Hispania*, XLIV, (1984), 495. y "La venta de oficios públicos en el siglo XVII", *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1983, 225-260. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid 1985, 146-184. GASCON BUENO, F.: "La venta de oficios municipales en Puertollano durante los siglos XVII y XVIII", *Almud*, (Ciudad Real), 5, (1982), 95-110. MERCHAN FERNANDEZ, C.: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1988, capítulo 7, pp. 121-128; MOUSNIER, R.: *La vénalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Paris, (2) 1971. RODRIGUEZ HORTA, A.: "Sociedad y ocupación de cargos públicos del Ayuntamiento de Toledo en la mitad del siglo XV", *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, vol, Toledo 1988, 205-210. TOMAS Y VALIENTE, F.: "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1970, 123-160. "Venta de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1982, 151-177. "La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)", *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela 1975, 551-568. "Dos casos de ventas de oficios en Castilla", *Homenaje al doctor don Juan Reglá Campistol*, vol I, Valencia 1975, 333-343.

<sup>41</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: "Venta de cargos y oficios públicos...", p. 146.

<sup>42</sup> TOMAS Y VALIENTE, F.: "Ventas de oficios en Castilla...", p. 154. y "Origen Bajomedieval de la patrimonialización...", p. 156-9.

<sup>43</sup> A.M.T. A.C.J. *Relación de Bancos de Jurados por parroquias (renuncias)*. Se trata del fondo completo y comprende toda la Edad Moderna (siglos XVI y XVIII) si bien la mayor parte de las renunciaciones pertenecen al siglo XVII. Esta recopilación de renunciaciones tenía carácter interno dentro de la administración del Cabildo de Jurados, para aclararse en la transmisión de estos oficios y para tener elementos seguros si surgían litigios o cualquier problema burocrático.

<sup>44</sup> V. *infra*. cuadro-resumen.

<sup>45</sup> V. cap. II.

<sup>46</sup> Para ver una donación-cesión en apéndice documental el documento número 5.

<sup>47</sup> Para ajustar las cifras dadas, algunas de ellas han sido redondeadas en las centésimas. Esto produce una alteración insignificante en los resultados.



#### IV. HACIENDAS PRIVADAS DE LOS JURADOS

*“La segunda cosa que honra al hombre es la hacienda, sin la cual ninguno vemos ser estimado en la república”. [Huarte de San Juan :Examen de ingenios]*

Uno de los aspectos más importantes para conocer las oligarquías urbanas es el de sus haciendas privadas. En efecto, como reza la cita de arriba, el poseer una hacienda suficiente, y hasta sobrada, era una de las características que definía a las oligarquías urbanas por el hecho de serlo, como parte del estamento privilegiado de la sociedad. Hasta ahora nos hemos movido en un nivel institucional, analizando la institución y el oficio que la compone. Hemos continuado, después, con una valoración socioprofesional. Queda ahora por hacer, al menos, un somero estudio socioeconómico, necesario para completar nuestro conocimiento sobre los jurados de Toledo.

Partimos, como indicábamos en el capítulo anterior, de la dificultad de conocer los medios de vida que había detrás de los cargos municipales. A base de la documentación protocolar, que es la base del presente capítulo, pretendemos llenar, en la medida de lo posible, este hueco.

Las fuentes ineludibles para conocer los modos de adquisición y los niveles de riqueza son los protocolos notariales. Podemos decir que, a pesar de la dificultad de su manejo, es una fuente cada vez más utilizada por los historiadores de lo socioeconómico e incluso de lo antropológico-mental<sup>1</sup>. Evidentemente es una fuente de la que poseemos cuantosísimos fondos, pero, a pesar de ello, no ha sido muy utilizada, y, cuando lo era, con métodos que desaprovechaban toda su riqueza informativa. Y es que la documentación protocolar presenta una extraordinaria variedad de tipologías que remiten a asuntos de diferente naturaleza dentro de lo socioeconómico: poderes, arrendamientos, cartas de pago, obligaciones, donaciones, ventas, redenciones de censos, capitulaciones matrimoniales, cartas de dote y arras, testamentos, codicilos, etc.

Aquí vamos a utilizar, exclusivamente, los inventarios postmortem de bienes para conocer la composición de la



riqueza privada de una parte de la oligarquía urbana de Toledo, en concreto la de los jurados. De todos modos hemos utilizado también el inventario de algún regidor, escribano, mercader e incluso de algunas viudas, si bien estos se encuentran relacionados por lazos familiares con los jurados. También hemos escogido unas fechas concretas para que la muestra sea lo más homogénea posible: la segunda mitad del siglo XVII.

Se trata de un primer análisis de una muestra de 54 inventarios<sup>2</sup>. Estos inventarios de bienes (o cuerpos de bienes) eran tasaciones (más o menos acordes con los precios reales del mercado) que se hacían de las propiedades de un finado/a con objeto de proceder al reparto (a la herencia) entre la viuda/o, los hijos y diferentes familiares, deudos, criados y acreedores. En ellos se especifica todo objeto, nuevo o usado (“traído”, “demediado”), grande o pequeño, de calidad ínfima o de mucho valor. Esta tasación se realiza por mandato del Alcalde Mayor de Toledo a petición de los herederos (o sus representantes legales, albaceas testamentarios, curadores, etc.) y en ella intervienen un contador y un escribano, ayudados por otros auxiliares menores<sup>3</sup>. Aparejado al inventario de bienes suele ir el testamento cuya lectura siempre es previa al proceso de inventario ya que el difunto podía disponer siempre de una parte de sus bienes para traspasar a su voluntad (fundación de mayorazgos, mejoras, mandas). En este inventario se incluía el monto total de la hacienda y a continuación se referían las “bajas” o sustracciones obligatorias a esta hacienda. Entre éstas estaban la dote de la mujer, los gastos de funeral, las deudas en contra, las mandas testamentarias y pías, etc.

Vamos a centrarnos en una serie de aspectos, los más importantes, que forman parte sustancial de una hacienda de esta época. El criterio y el orden utilizado para ello ha sido el más cercano a las mismas fuentes de protocolos.

## **1. Niveles totales de riqueza**

En primer lugar empezaremos por el volúmen total de riqueza, el cual no es necesario conocer para después hacer los diferentes porcentajes. Las tasaciones de las haciendas

suelen hacerse en reales o, generalmente, en maravedíes, la moneda de cuenta<sup>4</sup>. Con respecto a la moneda tenemos en el siglo XVII (como en todos los siglos, aunque ahora es más agudo), el problema del valor de la moneda, de las continuas inflaciones y deflaciones, de los cambios del premio de la plata, etc. Debido a esto no es del todo fiable (acaso sólo indicativo) comparar una hacienda con otra si hay entre ellos un lapso de años. Por ello nosotros hemos optado no por comparar las haciendas entre sí sino por comparar cada hacienda consigo misma. En detrimento de los niveles de riqueza nos ha parecido más interesante conocer la *composición* de la riqueza de estos individuos. No obstante advertimos que los cálculos se realizarán sobre el conjunto de la hacienda, incluidas las bajas que se tendrán que hacer a la misma. Por tanto las haciendas a estudiar son claramente "matrimoniales", esto es, haciendas de los dos cónyuges e incluso haciendas con las legítimas que corresponderán a los hijos.

Por otro lado no todos los inventarios o cuerpos de bienes son iguales. Unos nos aportan más datos que otros y son más completos. Algunos nos especifican hasta la última propiedad y otros pasan de largo por propiedades importantes. Además puede ser que no siempre figure toda la hacienda del finado. Entre su muerte y la participación a veces pasa tiempo, incluso años. En el ínterim pueden perderse muchas cosas. Con todo, estos inventarios no son sospechosos de ocultar bienes por la propia naturaleza de su fin. Como puede suceder, por ejemplo, con el posterior Catastro de Ensenada no es un documento utilizado por el Estado para fiscalizar una hacienda. Es un documento de interés privado en donde lo necesario es conocer todo para repartirlo en el seno de la familia. Esta virtud de dicha documentación compensa la dificultad de encontrar un inventario en el maremagnum de los protocolos notariales<sup>5</sup>.

El sistema a seguir es el siguiente: se irán ofreciendo diferentes cuadros en los que los datos figuren según el orden de menos a más monto en la determinada partida. En ellos figura el nombre del personaje, la suma total en maravedíes y el tanto por ciento entre dicha suma y la suma total de la hacienda.

**Total de fortunas por orden de importancia (en mrs.)**

Gregorio MENDOZA GUZMAN	1.741.956
Jerónimo AVILA BENITO	1.816.234
Nicolas SUAREZ HERRERA	2.371.636
Melchor GALDO	2.669.850
Pedro ARREDONDO VILLARROEL	2.976.259
Don Diego SERRANO COMPORREY	3.961.731
Don Pedro ROBLES GORBALAN	4.022.166
Da. Francisca ORDOÑEZ	4.109.728
Dor. Cristobal SANCHEZ	4.225.112
Da. Isabel HERRERA TORRE	4.225.842
Da. María HURTADO	4.227.662
Ldo. Don Jéronimo VAZQUEZ DE GUEVARA	4.658.017
Francisco HURTADO	4.927.450
Don Gabriel HUERTA	5.819.542
Da. Luisa María VALLE	6.035.782
Don Pedro MARTINEZ RECAS	6.197.274
Da. María GARCES ZAYAS	6.878.332
Don Gutierrez LASO VEGA	7.976.196
Don Antonio PEREZ ZAYAS	8.916.466
Francisco RODRIGUEZ CORNEJO	9.878.313
Francisco FERNANDEZ MAROTO	10.300.512
Francisco BAZTERRICA	10.411.360
Juan Fco. HERRERA HURTADO	11.673.223
Don Simón ZAPATA VERA MORALES	11.736.947
Alonso PALMA	12.315.888
Bartolomé SOMBIGO	13.846.772
Don Juan RIOS CUMPLIDO TUDANCA	14.916.548
José ROMO TEJERO	15.249.742
Diego FERNANDEZ MARIN	15.250.190
Alonso SEGOVIA	15.280.727
Melchor FERNANDEZ MADRID	15.292.601
Melchor ORTIZ CISNEROS	15.761.589
Don Luis HURTADO HERRERA	15.992.366
Juan MARTIN SEGOVIA	17.628.583
Luis PALMA AGUILA	18.557.938
Don Juan FERNANDEZ MADRID	19.523.276
Juan Martín SEGOVIA	19.898.780
Luis VIDAL	27.025.988
Don Juan Ant. ORTIZ ZARATE ANGULO	30.129.270
Don Pedro HUERTA ROMO	30.389.271
Juan VAZQUEZ DUEÑAS PINEDA	30.399.366
Martín BEIZAMA	38.699.072
Juan GARCIA CERRO	44.004.647
Don Juan CALDERON BARCA	96.996.220

Media: 17.748.101

Vemos, pues, unas diferencias bastante grandes entre unas haciendas y otras. La media (nada despreciable) es de 17,5 millones de maravedíes. De esta media hay grandes distancias, entre haciendas de 1 a 5 millones de maravedíes a las impresionantes riquezas de 30, 40 millones de maravedíes, sin olvidar la excepcional de don Juan Calderón de la Barca que asciende a casi 97 millones<sup>6</sup>. También tenemos que tener en cuenta que entre las de menor cuantía están las de mujeres viudas que obviamente disponían ellas solas, por lo general, de menos hacienda. Y algunos de los que más hacienda tienen son precisamente regidores o grandes mercaderes.

No obstante los niveles de riqueza no nos aportan muchos datos. Tan sólo nos pueden hablar de que por sí mismos son altos, de que los miembros de la oligarquía urbana son personas más que de mediano pasar. Pero eso ya lo suponíamos.

Lo más interesante es conocer los componentes de esa riqueza y para ello vamos a estudiarla en diferentes apartados. Estos, en parte, son los mismos apartados en los que se distribuyen originalmente los inventarios. Por lo general, los inventarios postmortem no llevan un orden igual pero casi todos distribuyen los bienes de parecida manera. A continuación veremos los apartados más significativos.

## **2. Casas y bienes inmuebles urbanos**

El apartado más estable (valga la redundancia por lo de inmueble), de una hacienda son los bienes inmobiliarios. Hemos hecho la distinción entre aquellos bienes inmuebles que están en la ciudad (en Toledo), en donde estos individuos suelen ocupar cargos municipales, y los de las heredades, de las haciendas rurales. Las oligarquías urbanas vivían entre la ciudad y el campo, y en ambos ámbitos solían disponer de más de una vivienda.

En el siguiente cuadro exponemos los porcentajes que los bienes inmuebles urbanos ocupan en el total de la hacienda:

### Casas y bienes inmuebles urbanos

<i>Individuo</i>	<i>mrs.</i>	<i>%</i>
Da. Francisca ORDOÑEZ	20.400	0,94%
Diego FERNANDEZ MARIN	51.000	0,26%
Gregorio MENDOZA GUZMAN	102.000	5,85%
Don Diego SERRANO CAMPORREY	187.000	4,72%
Don Pedro ROBLES GORBALAN	187.000	4,64%
Nicolás SUAREZ HERRERA	269.042	11,34%
Pedro ARREDONDO VILLARROEL	374.000	12,56%
Juan VAZQUEZ DUEÑAS	408.000	1,34%
Don Pedro MARTINEZ RECAS	452.880	7,30%
Melchor FERNANDEZ MADRID	527.000	3,44%
Juan Martín SEGOVIA	578.000	2,90%
Francisco FERNANDEZ MAROTO	748.000	7,26%
Juan Martín SEGOVIA	833.000	4,72%
Ldo. Don Jerón. VAZQUEZ GUEVARA	979.200	21,02%
Da. María GARCES ZAYAS	1.125.000	16,35%
Melchor GALDO	1.207.850	45,24%
Don Antonio PEREZ ZAYAS	1.465.400	16,43%
Don Juan RIOS CUMPLIDO TUDANCA	1.530.000	10,25%
Melchor ORTIZ CISNEROS	1.564.000	9,92%
Don Juan Ant. ORTIZ ZARATE	1.700.000	5,64%
Da. Luísa María VALLE	1.802.000	29,85%
Luis PALMA AGUILA	2.012.800	10,84%
Juan GARCIA CERRO	2.210.000	5,02%
Don Juan FERNANDEZ MADRID	2.392.104	12,25%
Martín BEIZAMA	2.618.000	6,7%
Don Pedro HUERTA ROMO	2.737.000	9,00%
Alonso PALMA	3.000.500	24,36%
Da. Isabel HERRERA TORRE	3.174.614	75,12%
Francisco HURTADO	3.359.200	68,17%
Bartolomé SOMBIGO	3.566.464	25,75%
Don Luis HURTADO HERRERA	7.840.400	49,02%
Don Juan CALDERON BARCA	8.738.000	9,00%
Don Juan CALDERON BARCA (7)	13.134.778	13,54%
	Media:	16,07%

Como media, los bienes inmuebles suelen ser el 16% del total de una hacienda. Y prácticamente todas las haciendas tienen bienes de este tipo (el 75%). Como después veremos el valor de un inmueble era por entonces inferior al valor del ajuar de ese inmueble.

El bien inmueble urbano más importante suele ser la misma casa o casas "principales". Una casa principal es un casa grande, de más de una planta, con patio, en la que suele vivir el propietario o que puede estar alquilado, eso sí, de cierto relieve social. Son grandes casas en las que pueden figurar, como *matrículas*, grandes portadas y escudos. Los precios de estas casas suelen ser muy altos. Estas casas principales suelen situarse en el centro, en las mejoras parroquias de la ciudad. Esto lo corrobora el dato de que en 1561, de 46 jurados que se citan, 23 viven en las 3 parroquias más céntricas: San Vicente (10), San Nicolás (8) y San Juan Bautista (5), mientras que los 23 restantes se reparten por las 19 parroquias que quedan<sup>8</sup>.

Junto a las casas principales suelen citarse las "accesorias", casas de menor tamaño y empaque, que pueden encontrarse junto a las principales, como dependencias de ellas o independientes, como pequeñas casas en barrios más modestos y marginales.

Era común tener varias casas, si bien, como después veremos, no se tenían en alquiler pues los ingresos por alquileres eran muy bajos en el conjunto de los inventarios. Probablemente las ocuparan miembros de la misma familia o linaje o parentela extensa.

Otros bienes inmuebles urbanos son las tiendas, los mesones e incluso los molinos, siendo estos dos últimos muy rentables.

### **3. Bienes inmuebles rurales**

Son en esencia las tan citadas "heredades", propiedades rurales que tienen una importancia capital en el conjunto de la hacienda de la oligarquía ciudadana. Son eminentemente una base rural para un modo de vida ciudadano.

A continuación tenemos el cuadro de los bienes inmuebles rurales, el lugar en donde se sitúan y el tanto por ciento del total de la hacienda:

### Bienes inmuebles rurales

<i>Individuo</i>	<i>Lugar</i>	<i>mrs.</i>	<i>%</i>
Melchor ORTIZ CISNEROS	Retuerta	176.800	1,12%
Don Juan Antonio ORTIZ ZARATE	Molinillo	476.000	1,57%
Da. Isabel HERRERA TORRE	Mascaraque	647.655	15,32%
Don Gutierre LASO VEGA	Camarenilla	1.081.404	13,55%
Francisco FERNANDEZ MAROTO	Molinillo	1.124.380	10,91%
Gregorio MENDOZA GUZMAN	Guadamur	1.151.170	66,08%
Don Simón ZAPATA VERA MORALES	Almonacid	1.313.234	11,18%
Don Diego SERRANO CAMPORREY	Casasbuenas	1.314.865	33,18%
Juan Fco. HERRERA HURTADO	Polán	1.396.558	11,96%
Don Luis HURTADO HERRERA	Burguillos	1.513.000	9,46%
Da. María GARCES ZAYAS	Camarenilla-Moraleja	2.208.232	32,10%
Alonso PALMA	Burguillos	2.438.820	19,80%
Don Pedro ROBLES GORBALAN	Almonacid-Ajofrín	2.537.216	63,08%
Da. Francisca ORDOÑEZ	Almonacid	2.856.442	69,50%
Don Gabriel HUERTA	Burguillos	3.081.250	52,94%
Da. María HURTADO	Argés	3.283.720	77,67%
Alonso SEGOVIA	Burguillos	3.854.002	25,22%
Martín BEIZAMA	Mazarambroz	4.114.000	10,63%
Melchor FERNANDEZ MADRID	Casasbuenas	4.375.471	28,61%
Don Antonio PEREZ ZAYAS	Nambroca	4.786.350	53,67%
Francisco RODRIGUEZ CORNEJO	Nambroca-Sonseca	4.884.916	49,45%
Bartolomé SOMBIGO	(?)	4.935.916	35,64%
Don Juan CALDERON BARCA	Nambroca-Sonseca	7.049.356	7,26%
Don Juan RIOS CUMPLIDO TUDANCA	Argés	7.721.808	51,76%
Don Juan CALDERON BARCA	Nambroca-Novés	10.574.000	10,90%
Don Pedro HUERTA ROMO	Oliás, etc.	11.171.080	36,75%
Juan GARCIA CERRO	Almagro-Esquivias	15.944.749	36,23%
		Media:	30,94%

Vemos, pues que los bienes inmuebles rurales constituyen un 30% de media del total de las haciendas, con las lógicas diferencias. Estas heredades están presentes en el 61% de las haciendas, algo más de la mitad.

Además estas heredades están situadas en poblados situados cerca de Toledo, y en todo caso en el término de la jurisdicción de la ciudad. Así tenemos propiedades en lugares de la administración exclusiva de Toledo como Almonacid, Argés, Burguillos, Casasbuenas, Esquivias, Mascaraque, Mazarambroz, Nambroca, Oliás del Rey, Polán y Sonseca; en lugares de administración compartida como Camarenilla (arzobispado) y Novés (nobleza); Retuerta (del Bullaque),

Molinillo, pertenecen a la zona de propios de la ciudad en los Montes de Toledo<sup>9</sup>: otros pueblos de la misma provincia como Ajofrín y Guadamur no están bajo la jurisdicción de la ciudad. Tan sólo en un caso las propiedades rurales se sitúan más allá de la actual provincia de Toledo: el regidor Juan Garcia del Cerro tenía propiedades en Almagro.

Pero debemos especificar más. Los bienes inmuebles rurales a su vez se componen de varios apartados: por un lado están propiamente las casas, y se entiende que estas casas son de vivienda y, sobre todo, de labor. En las casa de labor son muchas las dependencias: cuevas, bodegas, lagares, vigas, pozos, aljibes, establos, cercados, almacenes, quadras, etc.. También pueden existir, dentro de este apartado, molinos. Además de las casas y sus dependencias se suele siempre hacer capítulo aparte con los recipientes (cubas, cántaras, generalmente), que sirven para guardar la cosecha (fundamentalmente, vino y cereales). Por último están los diferentes cultivos y tierras de labor. Veamos con respecto al total de los bienes inmuebles rurales qué porcentajes nos salen considerando estas tres partidas principales:

#### Bienes inmuebles rurales (heredades) (%)

<i>Herederos</i>	<i>Casas</i>	<i>Cubas</i>	<i>Cultivos</i>
Melchor ORTIZ CISNEROS	100	0	0
Don Juan Ant. ORTIZ ZARATE	100	0	0
Da. Isabel HERRERA TORRE	29	0	71
Don Gutierre LASO VEGA	0	4	96
Francisco FERNANDEZ MAROTO	13	0	87
Gregorio MENDOZA GUZMAN	47	6	47
Don Simón ZAPATA VERA MORALES	49	15	36
Don Diego SERRANO CAMPORREY	26	12	66
Juan Fco. HERRERA HURTADO	100	0	0
Don Luis HURTADO HERRERA	100	23	0
Da. María GARCÉS ZAYAS	0	2	98
Alonso PALMA	0	8	92
Don Pedro ROBLES GORBALAN	43	2	55
Da. Francisca ORDOÑEZ	0	5	0
Don Grabiél HUERTA	22	8	70
Da. María HURTADO	37	15	48
Alonso SEGOVIA	34	6	60
Don Antonio PEREZ ZAYAS	33	4	64



Francisco RODRIGUEZ CORNEJO	28	5	69
Don Juan CALDERON BARCA	51	0	46
Don Juan RIOS CUMPLIDO TUDANCA	31	6	63
Don Juan CALDERON BARCA	36	0	0
Don Pedro HURTA ROMO	19	2	79
Juan GARCIA CERRO	17	0	76

Medias: 37% 5% 50%

Tenemos, pues, que los cultivos, con la mitad del total son el constituyente principal de la heredad. Le siguen las casas, casas de labor, molinos, lagares, etc., con algo más del tercio. Por último, los recipientes con un 5%.

¿Cuáles eran los cultivos principales? En el siguiente cuadro vemos un resumen de esta partida: (1.- Vid (viñedos), 2.- Tierras (cereales: trigo y cebada: 3.-Barbecho; 4.-Olivar; 5.- Colmenas; 6.- Eras; 7.- Huertas; 8.- Otros -frutales, almendrables, etc.-).

#### Cultivos principales

1. Vid; 2. Cereales; 3. Barbechos; 4. Olivar; 5. Colmenas; 6. Eras;  
7. Huertas; 8. Frutales (%)

	1	2	3	4	5	6	7	8	total
Da. Isabel HERRERA TORRE	100	0	0	0	0	0	0	0	462.355
Don Simón ZAPATA VERA MORALES	100	0	0	0	0	0	0	0	469.354
Gregorio MENDOZA GUZMAN	85	7	0	4	0	0	0	3	535.600
Don Diego SERRANO COMPORREY	100	0	0	0	0	0	0	0	1.534.165
Francisco FERNANDEZ MAROTO	0	0	0	0	96	0	0	4	1.399.100
Don Gutierre LASO VEGA	45	47	9	0	0	0	0	0	1.033.804
Don Pedro ROBLES GORBALAN	81	4	0	0	0	0	15	0	1.394.816
Da. María HURTADO	100	0	0	0	0	0	0	0	1.577.600
Don Gabriel HUERTA	99	1	0	0	0	0	0	0	2.156.450
Da. María GARCES ZAYAS	17	83	0	0	0	0	0	0	2.174.232
Alonso PALMA	100	0	0	0	0	0	0	0	2.249.100
Alonso SEGOVIA	88	2	0	0	0	3	0	7	2.303.840
Don Luis HURTADO HERRERA	96	0	0	0	0	1	0	3	2.431.850
Don Antonio PEREZ ZAYAS	100	0	0	0	0	0	0	0	3.041.300
Don Juan CALDERON BARCA	93	7	0	0	0	0	0	0	3.236.800
Francisco RODRIGUEZ CORNEJO	75	24	0	0	0	0	0	1	4.402.422
Don Juan RIOS CUMPLIDO TUDANCA	100	0	0	0	0	0	0	0	4.902.698
Don Juan Ant. ORTIZ ZARATE ANGULO	100	0	0	0	0	0	0	0	5.610.000
Don Pedro HUERTA ROMO	19	55	0	9	0	0	0	17	8.832.390
Juan GARCIA CERRO	55	0	0	0	0	0	45	0	12.062.017
Medias:	77	12	0,5	0,6	5	0,2	3	2	

Por estas indicativas cifras podemos comprobar la aplastante presencia del viñedo, de la vid, con un 77%. Por tanto puede deducirse que la comercialización del vino sería una de las fuentes más sustanciosas de ingresos para estas haciendas. Lo seguiremos viendo a la hora de estudiar los frutos de la tierra en el siguiente apartado. Al cultivo de la vid le sigue el de los cereales (genéricamente: tierras), con un 12%. El resto de las partidas es insignificante: olivar, 0,6%; colmenas, el 5% (Montes de Toledo sobre todo), huertas, el 3%, otros, el 2%.

#### 4. Bienes muebles

A este apartado corresponden tres partidas principales: el ajuar de las casas (ya urbanas, ya rurales), las mercancías y los frutos. No obstante haremos primero la valoración global de los bienes muebles con respecto al total de la hacienda:

##### Bienes muebles, urbanos, rurales (%) y totales

<i>Individuo</i>	<i>Urb.</i>	<i>Rur.</i>	<i>mrs.</i>	<i>%</i>
Jéronimo AVILA BENITO	100	0	72.824	4,25%
Francisco HURTADO	100	0	414.426	8,41%
Don Antonio PEREZ ZAYAS	0	100	733.176	8,22%
Don Diego SERRANO CAMPORREY	87	13	779.921	19,68%
Da. María HURTADO	100	0	918.408	21,72%
Don Pedro ROBLES GORBALAN	79	21	924.902	22,99%
Pedro ARREDONDO VILLARROEL	100	0	946.457	31,80%
Da. María GARCES ZAYAS	22	78	1.003.600	14,59%
Don Gabriel HUERTA	70	30	1.092.590	18,77%
Don Luís HURTADO HERRERA	88	12	1.323.178	8,72%
Nicolás SUAREZ HERRERA	100	0	1.474.274	62,16%
Pedro VAZQUEZ DUEÑAS	100	0	1.655.443	5,04%
Da. María Luisa VALLE	98	2	1.915.558	31,73%
Don Juan FERNANDEZ MADRID	100	0	1.989.427	10,19%
Martín BEIZAMA	100	0	2.219.316	5,73%
Don Simón ZAPATA VERA	100	0	2.326.174	19,81%
Don Pedro MARTINEZ RECAS	100	0	2.449.771	39,52%
Alonso PALMA	89	11	2.515.694	20,42%
Francisco RODRIGUEZ CORNEJO	74	26	2.657.646	26,90%
Luis PALMA AGUILA	100	0	2.671.278	14,16%

Ldo. Don Jerónimo VAZQUEZ	100	0	2.953.520	62,97%
Juan GARCIA CERRO	32	68	3.146.159	7,14%
Don GUTIERRE LASO VEGA	78	22	3.221.160	40,38%
Francisco FERNANDEZ MAROTO	100	0	3.257.246	31,62%
Juan CALDERON BARCA	100	0	3.339.242	3,44%
Juan Martín SEGOVIA	100	0	3.541.448	20,08%
Juan Fco. HERRERA HURTADO	100	0	3.691.919	31,62%
Melchor ORTIZ CISNEROS	100	0	4.049.385	26,69%
Francisco BAZTERRICA	100	0	4.209.403	40,43%
Melchor FERNANDEZ MADRID	24	76	4.303.689	28,14%
Bartolomé SOMBIGO	100	0	4.380.560	31,63%
Don Pedro HUERTA ROMO	55	45	4.643.108	15,27%
Don Juan RIOS CUMPLIDO	88	12	4.825.110	32,34%
Alonso SEGOVIA	95	5	4.957.310	32,44%
Diego FERNANDEZ MARIN	100	0	6.456.489	42,33%
Juan SEGOVIA	99	1	6.525.895	32,79%
Juan VAZQUEZ DUEÑAS PINEDA	100	0	6.705.820	22,05%
Don Juan Ant. ORTIZ ZARATE	64	36	7.256.110	24,08%
José Ramon TEJERO	100	0	7.763.634	50,40%
Don Juan CALDERON BARCA	45	55	12.502.616	12,88%
Medias:	84	16		25,11%

Vemos, pues, que el conjunto de los bienes muebles de una hacienda supone una cuarta parte de la misma. Estos bienes están presentes en la totalidad de las haciendas por lo que es más fiable la consideración que podamos hacer de ellos. Ahora bien, vemos también que hay diferencia sensible entre los bienes muebles urbanos y los rurales. Obviamente el ajuar de la casa residencial urbana era bastante más rico y completo. En los casos de encontrarnos buenas sumas de bienes inmuebles rurales, éstas son debidas más a los frutos de la tierra que al ajuar de la casa propiamente.

Para desglosar el ajuar de una casa nos hemos ceñido únicamente a los bienes urbanos. En todo inventario de bienes aparece siempre la siguiente división de los mismos: madera (muebles de); ropa blanca ("interior", mantelería, cortinajes, paños de diferentes usos, etc.); vestidos; metales (braseros, cacharros de cocina; en este apartado se suele incluir también los cacharros de barro o cerámica e incluso el vidrio, si lo hay); plata y joyas; tapicería (tapices y alfombras); pintura (y esculturas o "hechuras"); libros. Veamos la proporción en que se encuentra cada una de estos apartados:

**Proporción de bienes urbanos (%)**

1.-Madera; 2.-Camas; 3.- Ropa blanca; 4.-Vestidos; 5.-Metales; 6.- Plata;  
7.- Tapices; 8.- Libros; 9.- Pintura.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Jerónimo AVILA BENITO	14	0	54	6	0	0	0	0	26
Don Juan MESA COVARRUBIAS	17	0	7	5	4	0	4	0	26
Da. María Luisa VALLE	24	12	9	0	5	4	3	0	43
Francisco HURTADO	44	0	11	0	0	45	0	0	0
Don Diego SERRENO COMPORREY	16	2	3	31	1	5	22	0	20
Don Pedro ROBLES GORBALAN	9	0	12	20	4	30	22	0	3
Don Gabriel HUERTA	24	0	10	17	6	17	7	2	17
Da. María HURTADO	24	0	0	0	0	19	55	0	2
Pedro ARREDONDO VILLARROEL	42	0	0	25	0	33	0	0	0
Juan GARCIA CERRO	0	0	0	0	0	15	49	0	36
Melchor FERNANDEZ MADRID	14	14	13	0	0	44	14	0	2
Francisco BAZTERRICA	15	0	21	0	2	26	21	1	14
Juan SEGOVIA	10	0	7	10	1	54	14	0	4
Don Pedro MARTINEZ RECAS	5	3	7	6	4	45	21	0	9
Martín BEIZAMA	0	0	0	0	0	100	0	0	0
Don Simón ZAPATA VERA MORALES	20	0	3	9	2	51	9	0	6
Don Juan FERNANDEZ MADRID	0	0	0	0	0	93	0	0	7
Nicolás SUAREZ HERRERA	37	0	9	9	3	15	9	0	18
Pedro VAZQUEZ DUEÑAS	0	0	0	0	0	100	0	0	0
Francisco RODRIGUEZ CORNEJO	11	6	6	10	2	36	13	0	16
Francisco FERNANDEZ MAROTO	11	7	9	4	10	38	0	2	20
Alonso PALMA	18	0	0	20	3	20	28	3	7
Juan MARTIN SEGOVIA	16	0	0	22	2	40	7	0	13
Juan MARTIN SEGOVIA	16	0	11	11	2	40	7	0	13
Don Gutierre LASO VEGA	9	7	5	8	1	57	12	0	2
Don Pedro HUERTA ROMO	7	0	19	1	3	65	0	0	5
Luis PALMA AGUILA	0	11	0	4	0	79	0	0	7
José ROMO TEJERO	11	2	11	13	4	36	13	0	9
Ldo. Don Jerón. VAZQUEZ GUEVARA	9	0	4	15	1	41	9	15	7
Don Juan CALDERON BARCA	6	0	2	6	2	64	13	0	7
Juan Francisco HERRERA HURTADO	14	0	11	0	2	44	25	0	4
Melchor ORTIZ CISNEROS	12	0	11	5	2	47	20	0	3
Bartolomé SOMBIGO	17	0	0	9	2	12	12	4	43
Don Juan RIOS CUMPLIDO TUDANCA	6	12	7	5	3	46	9	2	10
Don J, Antonio ORTIZ ZARATE	21	0	4	4	5	57	0	0	9
Alonso SEGOVIA	4	0	4	7	1	77	4	0	3
Diego FERNANDEZ MARIN	25	0	6	5	0	57	3	0	4
Don Juan CALDERON BARCA	4	0	10	0	1	82	0	0	4
Juan VAZQUEZ DUEÑAS PINEDA	9	0	2	10	0	54	12	0	12
Medias:	14	2	7	8	2	43	11	1	12

Las medias no dejan lugar a dudas: en las casas de las oligarquías urbanas había un tanto de comodidad y un mucho de tesaurización. Decimos esto porque nos encontramos con que el 43% del valor de los bienes muebles urbanos corresponde a la *plata y a las joyas*. Hay una verdadera acumulación de metal precioso en las casas con dos fines principales: el primero, y más inmediato socialmente; el secundario, tener una especie de fondo económico de reserva, un metal y una pedrería que fácilmente podía convertirse en dinero o empeñarse en caso de algún apuro.

Acorde a esta magnificencia esta el gran valor que adquieren las *tapicerías*. Estas, junto a algunas alfombras, constituyen ellas solas el 11% del total. No suele faltar nunca el juego de cuatro o cinco tapices bien de "Bruselas", bien franceses.

Pasando a lo práctico tenemos la madera. El mobiliario de una casa ocupa por medio un 14%. Los muebles más usuales son mesas de todos tamaños, bufetes, bancos, arcones, arcas, sillas, escabeles, bargueños, vitrinas, etc. Destacan entre el mobiliario de madera los escritorios, mesas para escribir y llevar desde allí los negocios, que solían estar bellamente incrustados con carey y marfil, alcanzando algunos de ellos gran valor. También alcanzan valores muy elevados los contadores, con las mismas incrustaciones que los escritores.

Apartado singular hemos hecho con la cama aunque se trate de un mueble de madera. Suelen abundar las camas en una casa toledana del siglo XVII, pero entre todas, de no mucho valor, destacan siempre una o dos principales. Estas grandes camas, de madera nobles (granadillo, palo santo, caoba, ébano) y artísticamente trabajadas, con sus "cielos" (doseles) y varios colchones, constituían ellas solas el 2%.

La *ropa blanca* y los *vestidos* constituyen el 15% y se lo reparten prácticamente a partes iguales (el 7 y el 8 por ciento respectivamente). Es de notar, en número la abundancia de ropa blanca que hay en una casa y no precisamente la que se dedica a vestido humano: manteles, servilletas, paños de manos, toallas, cortinas (en ventanas sin vidrios). Pocas camisas, algunas primorosas de Holanda. Los vestidos no son muchos, pero algunos de ellos son muy ricos, tanto de hombres como de mujeres.

Otra cosa que llama poderosamente la atención es la abundancia de *pintura*. La media de cuadros que había por casa era de 50. La función principal de la pintura era la decorativa y la devocionaria. Las pinturas constituyen el 12% del ajuar de una casa. De todos modos en el apartado de pintura se suele considerar propiamente la pintura, láminas y grabados, incluso alguna pequeña escultura o "hechura" y hasta los espejos (grandes parejas de espejos que no solían falta). Ni que decir tiene que lo que predomina es el tema religioso de manera aplastante: cristos, santos y vírgenes. Muchos "paisés" (paisajes), floreros y fruteros, algo de mitología, muy pocos retratos. Es frecuente encontrar también cuadros de autor conocido. Así hemos localizado: 1 Basaño, 2 Blas de Prado, 5 Bonifacios, 1 Bruolo, 1 Carreño, 7 "Dominicos" (Grecos), o de su escuela, 2 Mateos Cerezo, 1 Nicolás de Latras, 2 Orrentes, 1 copia de Ribera, 1 Rubens, 3 Tizianos o copias de, 6 Tristanes, e incluso 1 Velázquez<sup>10</sup>.

Como apartados más pobres tenemos los metales y los libros. Los metales y utensilios de cocina suponen el 2% del total del ajuar de una casa.

Pero lo que resulta más decepcionante es la indigencia absoluta en que se mueve el apartado de libros. Los libros son sólo ¡el 1%! el apartado más pobre de la casa. Y esto es así, sencillamente, porque en la mayor parte de las casas no hay ni un libro. Destacan los libros de devoción y de literatura y poesía.

Pero existen otros bienes muebles urbanos de singular importancia: las *mercancías*. Recogemos a continuación la relación de los mercaderes y sus mercancías (valor y tipo):

#### Mercaderes y sus mercancías

<i>Mercader</i>	<i>mrs</i>	<i>Tipo</i>
Juan VAZQUEZ DUEÑAS PINEDA	0	Seda
Francisco RODRIGUEZ CORNEJO	281.724	Medias de seda
Don Simón ZAPATA VERA MORALES	888.958	Seda
Francisco FERNANDEZ MAROTO	1.143.607	Cera
Don Pedro MARTINEZ RECAS	1.153.174	Tejidos
Juan Martín SEGOVIA	1.201.254	Seda
Da. María Luisa VALLE	1.510.756	Colgaduras

Juan LOPEZ RECAS	1.679.226	Estameñas-tejidos
Diego FERNANDEZ MARIN	1.680.416	Medias de seda
Alonso SEGOVIA	2.715.648	Seda
Francisco BAZTERRICA	3.034.508	Tejidos de seda
Juan VILLAVIEJA	4.562.392	Seda
José ROMO TEJERO	4.975.506	Seda
Juan SEGOVIA	5.281.474	Medias de seda
Martín BEIZAMA	13.028.630	Estameñas

Todos son jurados excepto Martín de Beizma, Juan Vázquez de Dueñas y Juan de Villavieja. No obstante estos tienen parientes jurados. Vemos pues que un tercio de todos los jurados analizados son mercaderes del sector textil, sobre todo de la seda. Tenemos que tener en cuenta que las mercancías recogidas en el inventario postmortem es sólo el *stock* en el momento del fallecimiento. A pesar de ellos nos encontramos algunas cantidades apreciables que sobrepasan los 3-4 millones de maravedíes, llegando incluso hasta los 13 millones (un 33% de toda su hacienda) del mercader de estameñas Martín de Beizama, padre del jurado don Bernardino de Beizama. Otros mercaderes apreciables son José Romo Tejero, cuyas mercancías suponen un 32% de su hacienda; Francisco de Bazterrica, con el 29%; etc.

Los mercaderes se caracterizan porque una gran parte de su hacienda (al menos un tercio) corresponde a mercancías. Si es la seda lo que predomina (seda en bruto, medias) y la estameña también nos encontramos un productor y vendedor de cera y una vendedora (viuda) de tapices (colgaduras).

Tampoco debemos olvidar dentro de los bienes muebles pero ya rurales, las *bestias de labor*, el *ganado* y los *frutos*. Con respecto a las bestias de labor hemos encontrado pocas haciendas que las posean: 6 haciendas poseen 1 par de mulas, otra posee 3 pares de bueyes y otra 3 pares de mulas más un borrico; total 8 haciendas poseen bestias de labor, y en cantidades modestas.

Tampoco nos encontramos mucho ganado. No hay nada de ganado de cerda ni de bovino. De ovino encontramos dos propietarios: don Gutierre Laso de la Vega, que posee 409 cabezas tasadas en 433.840 maravedíes y el rigidor Juan García del Cerro que posee hasta 15.936 cabezas, valoradas en 12.158.638 maravedíes (27% de su hacienda).

Con respecto a los frutos nos encontramos un dominio absoluto de los productos derivados de la vid: mosto, vino y vinagre. Ya habíamos visto más arriba que lo que predominaba como cultivo era la vid. Prácticamente todas las heredades producen estos productos. El vino puede ser claro o endeble, o añejo. A distancia otros productos: cereales (cebada y trigo, únicamente); aceite de oliva, miel (recordar las colmenas), frutas, algarrobas, incluso madera y paja.

## 5. Dinero y rentas

Otro de los capítulos importantes de una hacienda era todo lo que tenía que ver directa o indirectamente con el dinero. Como vemos en el cuadro siguiente el dinero y las rentas en dinero constituían de media el 30% de las haciendas en las que aparece esta partida, y éstas son prácticamente el 90%, muy superior a las haciendas de corte, digamos agrario. De algunas haciendas constituye más de la mitad de la hacienda. Nos encontramos ahora con las haciendas de corte "capitalista", de carácter más urbano.

### Dinero y Rentas

<i>Individuo</i>	<i>mrs.</i>	<i>%</i>
Don Gabriel HUERTA	20.400	0,35%
Don Luis HURTADO HERRERA	47.124	0,29%
Francisco HURTADO	149.600	3,03%
Melchor GALDO	187.000	7,00%
Don Gutierre LASO VEGA	191.318	2,39%
Don Antonio PEREZ ZAYAS	253.538	2,84%
Da. Francisca ORDOÑEZ	264.860	6,44%
Juan GARCIA CERRO	284.444	0,64%
Da. Luisa María VALLE	284.648	4,10%
Don Pedro ROBLES GORBALAN	333.200	8,28%
Don Juan RIOS CUMPLIDO TUDANCA	347.174	2,32%
Da. Isabel HERRERA TORRE	616.081	14,57%
Nicolás SUAREZ HERRERA	727.396	30,67%
Ldo. Don Jerónimo VAZQUEZ GUEVARA	753.440	16,17%
Melchor FERNANDEZ MADRID	1.050.187	6,86%
Pedro ARREDONDO VILLARROEL	1.213.970	40,78%
Don Diego SERRANO COMPORREY	1.274.388	32,16%
Don Simón ZAPATA VERA MORALES	1.516.621	12,92%



Francisco RODRIGUEZ CORNEJO	1.523.642	15,42%
Jerónimo AVILA BENITO	1.743.014	95,96%
Da. María GARCES ZAYAS	2.542.500	36,94%
Don Pedro MARTINEZ RECAS	2.807.330	45,29%
Juan SEGOVIA	2.872.113	14,43%
Francisco FERNANDEZ MAROTO	4.050.467	39,32%
Alonso SEGOVIA	4.128.450	27,01%
Juan Francisco HERRERA HURTADO	4.949.346	42,39%
Alonso PALMA	4.960.804	40,27%
Francisco BAZTERRICA	5.793.957	55,65%
Don Juan Antonio ORTIZ ZARATE	6.301.900	20,91%
Melchor ORTIZ CISNEROS	7.029.955	40,60%
José ROMO TEJERO	7.126.530	46,73%
Diego FERNANDEZ MARIN	7.994.361	52,42%
Don Pedro HUERTA ROMO	11.320.433	37,25%
Luis PALMA AGUILA	11.720.956	63,15%
Martín BEIZAMA	12.152.892	31,40%
Juan Martín SEGOVIA	15.023.648	75,50%
Don Juan FERNANDEZ MADRID	15.141.745	77,55%
Luis VIDAL	23.044.724	85,26%
Don Juan CALDERON BARCA	45.674.376	47,08%
	Media:	30,33%

Pero como siempre desglosaremos este capítulo en sus componente. Hay seis: el dinero en efectivo (dinero “físico” como se dice en la documentación); los créditos a interés: juros y censos; las deudas y los alquileres (arrendamientos) que se deben a la hacienda; y otros rentas varias, siempre de poca importancia. Veamos lo que supone cada uno de ellos en el conjunto:

#### Proporción de dinero y rentas (%)

1.- Dinero en efectivo; 2.- juros; 3.- censos; 4.- deudas a favor;  
5.- arrendamientos a favor; 6.- rentas varias.

	1	2	3	4	5	6
Don Gabriel HUERTA	100	0	0	0	0	0
Don Luis HURTADO	0	0	0	100	0	0
Francisco HURTADO	0	100	0	0	0	0
Melchor GALDO	0	100	0	0	0	0
Don Gutierre LASO VEGA	0	5	0	95	0	0
Don Antonio PEREZ ZAYAS	0	100	0	0	0	0

Da. Francisca ORDÓÑEZ	0	0	13	13	0	74
Juan García CERRO	0	0	24	76	0	0
Da. Luisa María VALLE	0	0	0	100	0	0
Don Pedro ROBLES GORBALAN	0	0	100	0	0	0
Don Juan RÍOS CUMPLIDO TUDANCA	0	0	0	100	0	0
Juan LOPEZ RECAS	0	0	0	100	0	0
Da. Isabel HERRERA TORRE	0	0	48	0	0	52
Nicolás SUAREZ HERRERA	5	0	0	95	0	0
Ldo. Don Jerónimo VAZQUEZ GUEVARA	0	0	82	7	12	0
Melchor FERNANDEZ MADRID	0	88	0	12	0	0
Pedro ARREDONDO VILLARROEL	0	0	0	100	0	0
Don Diego SERRANO CAMPORREY	0	0	0	100	0	0
Don Simón ZAPATA VERA MORALES	0	0	0	100	0	0
Francisco RODRIGUEZ CORNEJO	0	0	0	100	0	0
Jerónimo AVILA BENITO	0	0	0	100	0	0
Da. María GARCES ZAYAS	0	83	13	4	0	0
Don Pedro MARTINEZ RECAS	0	0	0	100	0	0
Juan SEGOVIA	6	0	24	70	0	0
Francisco FERNANDEZ MAROTO	15	0	0	85	0	0
Alonso SEGOVIA	34	0	0	66	0	0
Juan Fco. HERRERA HURTADO	12	1	51	35	0	0
Alonso PALMA	0	8	0	92	0	0
Francisco BAZTERRICA	1	0	0	99	0	0
Don Juan Ant. ORTIZ ZARATE	10	0	3	87	0	0
Melchor ORTIZ CISNEROS	28	0	0	72	0	0
José ROMERO TEJERO	13	0	0	87	0	0
Diego FERNANDEZ MARIN	4	3	0	93	0	0
Don Pedro HUERTA ROMO	26	0	7	67	0	0
Luis PALMA AGUILA	100	0	0	0	0	0
Martín BEIZAMA	32	0	0	68	0	0
Juan MARTIN SEGOVIA	13	0	0	87	0	0
Juan MARTIN SEGOVIA	13	0	0	87	0	0
Don Juan FERNANDEZ MADRID	16	48	18	18	0	0
Luis VIDAL	86	5	9	0	0	0
Don Juan CALDERON BARCA	5	18	13	58	4	2
Medias:	13	13	10	60	0,5	3,5

El apartado que más nos llama la atención es el de *las deudas a favor*, con un 60% de total. Indudablemente es el apartado que predomina. Bajo este concepto de deudas se esconden dos realidades: una actividad mercantil y una actividad financiera, crediticia.

Sería muy interesante analizar todas y cada una de estas deudas. A través de ellas podíamos conocer varias cosas. Por un lado, por ejemplo, un circuito comercial. Por otro,

también por ejemplo, conocer con exactitud las actividades de un mercader que procura la materia prima a una serie de fabricante, y a su vez comercializa los productos ya manufacturados, en un sistema de fabricación rural. Además podemos estudiar un sistema de crédito privado y una clientela que lo solicita.

Vamos a ver en este caso un ejemplo concreto. El jurado Pedro Martínez de Recas, mercader de tejidos, tiene un conjunto de deudas a su favor que ascienden a 2,807.330 maravedíes (el 45% de su hacienda, un valor muy alto). En total tiene 121 deudas, algunas de gran cuantía, otras de pocos maravedíes. Haciendo un análisis de los lugares donde tiene deudores nos encontramos con que 73 de ellos son de Toledo (¿clientes que compran su mercancía y la dejan a deber? ¿deudores de préstamos de dinero en efectivo?), de fuera de la provincia de Toledo tenemos 13 que son de Salamanca, 5 de Madrid, 1 de Oviedo, 1 de Alcalá y 1 de Almagro (¿circuito comercial? ¿compra de productos?); después hay una serie de deudores que pertenecen a la provincia circundante de la ciudad: Añoover, Bargas, Burguillos, Cebolla, Escalonilla, Magán, Maqueda, Mora, Orgaz, Polán, Villamiel, Villamina-ya, Villaseca, Yuncos... (¿también clientes? ¿está aquí la pequeña industrial rural que surte a los mercaderes de la ciudad?). Volvemos a reiterar que el estudio exhaustivo de las deudas nos dará a estos respectos muchas cosas interesantes.

Después de las deudas a favor destaca *el dinero en efectivo*. Al igual que ocurría con la plata se trata de otra típica estrategia de tesaurización ya que este dinero en efectivo suele estar en monedas de gran valor intrínseco: monedas de oro y plata, doblones, escudos, reales de plata. Esta moneda buena se guarda y se atesora. También hay ciertas cantidades de vellón, pero su valor y su cantidad nunca alcanzan la importancia de las monedas de valor real.

Entre los grandes capitales en dinero efectivo tenemos dos casos singulares. El jurado Luis Vidal que alcanza los 7,450.420 maravedíes (el 27% de su hacienda) sólo en dinero en efectivo, como resultado de sus actividades mercantiles. El que marca sin duda un record capitalista es el jurado Luis de la Palma del Aguila posee en dinero efectivo un total de 11,683.774 maravedíes (63% de su hacienda), distribuidos en

1.450 doblones de a 2 escudos de oro, 7.943 reales de a 8 de plata, 32 doblones de a 2, entre otras monedas más 2.500 reales en calderilla, 2.500 reales en "moneda gorda" y 31.061 reales en vellón.

*Los juros y los censos*<sup>11</sup> constituyen el 23% de los bienes de dinero y rentas. Respectivamente son el 13% y el 10%. Si tenemos en cuenta que estas cifras están proporcionadas a una porción del total tenemos que son un 23% del 30% esto es, algo más del 6% del total de una hacienda de media. Uno de los mayores debates ya de la época y también de los historiadores actuales<sup>12</sup> es el carácter rentista o no de las oligarquías urbanas. Si nos dejamos llevar por las cifras de la muestra que hemos analizado creemos que es exagerado decir que estos sectores sociales que estudiamos eran rentistas (es difícil serlo dedicando sólo una media del 6% de la riqueza total). Es verdad que algunos individuos disfrutaban de bastantes rentas, como el caso de la viuda Doña María Garcés, o Don Francisco Hurtado, Melchor de Galdo, Don Antonio Pérez de Zayas o Don Juan Fernández de Madrid, pero si nos fijamos bien no se apuesta de una manera generalizada por este tipo de ingresos. Como ya hemos visto hay un interés bastante importante por la riqueza de tipo capitalista, la que consiste en la acumulación de dinero en efectivo y de deudas que provienen, obviamente del negocio y del crédito. No obstante tengamos en cuenta que en la segunda mitad del siglo XVII la rentabilidad de las rentas había caído en picado y ya no resultaban tan interesantes como un siglo atrás.

El último apartado al que cabe referirse es el de los *arrendamientos a favor*. Los alquileres sólo suponen el 0,5% de media por lo que no suponen una manera sustancial de ingresos.

## 6. Las bajas de la hacienda: dotes y funerales

Hemos ido, hasta ahora, sumando diferentes partidas que constituían el monto total de una hacienda. Pero ya especificamos al principio que las haciendas las debemos considerar como matrimoniales, compuestas por los haberes del marido antes del matrimonio, la dote de la mujer y los bienes gananciales durante el matrimonio. En una sociedad en donde

abundaban las viudas sobre los viudos<sup>13</sup>, la dote, a la muerte del marido, tenía que ser devuelta a su dueña para su sustento. Lo que sobraba después de devolver la dote, y otras partidas, era a lo que podían acceder los herederos.

Antes de nada tenemos que hacer la observación de que hablaremos de dotes para el matrimonio, en ningún caso de dotes para ingresar en una orden religiosa. De todos modos esta composición es la misma que la de cualquiera de las haciendas que hasta ahora hemos venido analizando. Veamos a continuación los datos de las dotes que tenemos recogidas (individuo de quien es el inventario, de quien es la dote, cuantía en maravedíes de la dote y tanto por ciento del total de la hacienda):

<b>Dotes</b>			
<i>Marido</i>	<i>Mujer</i>	<i>mrs.</i>	<i>%</i>
Francisco FERNANDEZ MAROTO	(MANJON, Doña María)	241.400	2,34%
Don Diego SERRANO CAMPORREY	(?)	1.040.060	26,25%
Juan SEGOVIA	(CARVAJAL, Doña Luisa)	1.122.000	5,63%
Pedro ARREDONDO VILLARROEL	(?)	1.496.000	50,26%
Alonso SEGOVIA	(?)	1.700.000	11,12%
Doc. Cristobal SANCHEZ	(LOZOYA, Doña Juliana)	1.817.164	42,00%
Luis PALMA AGUILA	(CARRASQUILLA, Da. Isabel)	1.858.336	10,01%
Francisco BAZTERRICA	(RUANO, Da. Francisca)	1.870.000	17,96%
Melchor ORTIZ CISNEROS	(CISNEROS Da. Juana de)	2.053.600	13,02%
Juan Martín SEGOVIA	(SORIA, Da. María de)	2.380.000	11,96%
Juan Frco. HERRERA HURTADO	(?)	2.513.259	21,53%
José ROMERO TEJERO	(?)	2.618.000	17,16%
Da. Luisa María VALLE	(RELUZ, Da. Teresa de)	2.625.276	43,49%
Don Antonio PEREZ ZAYAS	(LASO, Da. Francisca)	2.805.000	31,45%
Juan VAZQUEZ DUEÑAS PINEDA	(PALMA, Da. Jerónima)	2.923.864	9,61%
Don Luis HURTADO HERRERA	(HERRERA, Da. María de)	2.992.000	18,70%
Don Pedro ROBLES GORBALAN	(?)	3.332.420	82,85%
Diego FERNANDEZ MARIN	(FONTECHA, Da. María)	4.488.000	29,42%
Don Gabriel HUERTA	(CAMPO, Da. María del)	4.760.578	81,80%
Don Simón ZAPATA VERA MORALES	(ILLESCAS, Da. Tomasa)	5.094.370	43,40%
Melchor FERNANDEZ MADRID	(Doña Isabel)	5.610.000	36,68%
Don GUTIERREZ LASO VEGA	(Doña Isabel)	6.349.398	79,60%
Don Juan CALDERON BARCA	(CALDERON, Da. Juana)	8.137.730	8,38%
Don Juan FERNANDEZ MADRID	(FERNANDEZ, Da. Fca.)	10.200.000	52,25
Don Juan RIOS CUMPLIDO TUDANCA	(Doña Leonor)	11.460.482	76,83%
Juan GARCIA CERRO	(Da. María-hija-)	40.326.428	91,64%
		Media:	35,24%

Por estas cifras vemos como la dote constituía una media del 30% de una hacienda. De todas maneras hay muchas fluctuaciones. Algunos individuos han apostado fuerte para conseguir un casamiento socialmente muy ventajoso. Es el caso de Juan García del Cerro, cuya hija, Doña María lleva en dote 40,326.428 maravedíes, el 91,64% de su hacienda.

Otro de los apartados típicos correspondientes a las bajas de una hacienda es el pago de los gastos del funeral. Uno de los mitos que corren por nuestra historiografía es que los funerales suponían unos elevadísimos gastos que hacían peligrar la hacienda de los que quedaban en la tierra. Indudablemente se hacía más "fiesta" a la muerte que en nuestros tiempos actuales (lo cual no quiere decir que se gaste en proporción menos que antes). Los funerales, como vemos en el cuadro de abajo sólo supusieron escasamente un 2% de los totales de las haciendas.

#### Funerales

<i>Difunto</i>	<i>mrs.</i>	<i>%</i>
Don Antonio PEREZ ZAYAS	61.604	0,68%
Gregorio MENDOZA GUZMAN	94.843	5,44%
Pedro ARREDONDO VILLARROEL	107.457	3,61%
Melchor ORTIZ CISNEROS	111.044	0,70%
Don Pedro ROBLES GORBALAN	116.824	2,90%
Don Pedro MARTINEZ RECAS	127.852	2,06%
Juan SEGOVIA	133.756	0,67%
Don Gabriel HUERTA	136.000	2,33%
Melchor FERNANDEZ MADRID	157.590	1,03%
Don Gutierre LASO VEGA	164.458	2,06%
Bartolomé SOMBIGO	174.182	1,25%
Francisco BAZTERRICA	175.178	1,68%
Francisco RODRIGUEZ CORNEJO	175.508	1,77%
Diego FERNANDEZ MARIN	200.064	1,31%
José ROMAN TEJERO	295.528	1,93%
Juan MARTIN SEGOVIA	361.284	1,81%
Don Juan FERNANDEZ MADRID	409.394	2,09%
Luis PALMA AGUILA	492.728	2,65%
Juan GARCIA CERRO	691.390	1,57%
	Media:	1,97%

Pero no son estas dos las únicas bajas de una hacienda. También están, entre otras, las arras del marido en caso de que quien muera sea la mujer, el lecho cotidiano, las mandas, pías o no, los legados, el pago de las deudas (bastante cuantiosas: todos parecen comprar a fiado), las fundaciones de cualquier clase, o la beneficencia en general, los derechos del alcalde mayor y los que ejecutan las particiones (escribamos, contadores, también el papel sellado...), etcétera.

Como *conclusión y resumen* de este capítulo diremos que las haciendas de los jurados de la segunda mitad del siglo XVII se basaban fundamentalmente en la riqueza inmobiliaria dual, tanto urbana como rural, como en la riqueza de tipo capitalista, en dinero. Los bienes inmuebles urbanos suelen ser importantes pero siempre inferiores a los mismos ajuares que los ocupan. La plata, por ejemplo, suele valer más que la casa que la alberga. Las heredades están presentes en algo más de la mitad de los casos y constituyen la proporción principal de una hacienda de tipo agrario-rural. En ellas destaca, sobre todo, el cultivo de la vid y de cereales. Es mucho mayor la capacidad de ahorro y de acaparamiento de dinero físico y deudas a favor de estas haciendas de lo que se pensaba. Por contra el afán rentista no parece, ni mucho menos tan marcado, no hay tantos censos y juros. Son, en definitiva, haciendas con cierto dinamismo, no tan estáticas o rentistas como se ha querido ver.

## NOTAS AL CAPITULO IV

<sup>1</sup> Con respecto a la metodología y uso de las fuentes notariales tenemos los trabajos de BARREIRO MALLON, B.: "La nobleza asturiana ante la muerte y la vida", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, tomo II, Santiago de Compostela 1984, 27-60; BENNASAR, B.: "Los inventarios post-mortem y la historia de las mentalidades", *Ibidem*, 139-146; BURGO LOPEZ, M. C.: "Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santiago y su comarca (1640-1750) a través de las escrituras de dote", *Ibidem*, 177-199; EIRAS ROEL, A.: "Tipología documental de los protocolos gallegos", en la *Historia Social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela 1981; (del mismo autor): "La documentación de protocolos notaria-

les en la reciente historiografía modernista", *Ibidem*, 7-27; (id.): "De las fuentes notariales a la historia social, una aproximación metodológica", *Cuadernos del Seminario Floridablanca* (Murcia), 1, (1985), 21-4; GONZALEZ DE AMEZUA, A.: *La vida privada española a través del protocolo notarial*, Madrid 1958; GONZALEZ LOPO, D.: "La actitud ante la muerte en la Galicia occidental de los siglos XVII y XVIII", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, tomo II, Santiago de Compostela 1984, 125-137; LOPEZ, R.: *Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII ( un estudio de mentalidades colectivas)*, Oviedo 1985; LOPEZ-SALAZAR PEREZ, J.: *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha (siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real 1986; MARTINEZ GIL, F.: *Actitudes ante la muerte en el Toledo de los Austrias*, Toledo 1984; MORELL PEGUERO, B.: *Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos: sistematización de fuentes para una etnología de Sevilla (1500-1550)*, Sevilla 1981; MORENO TRUJILLO, M.A.: *1569: un año en la vida de Huelma a través de su notaría*, Granada 1988; PEREIRA IGLESIAS, J.L.: Y RODRIGUEZ CANCHO, M.: "Inventarios postmortem y riqueza campesina en Extremadura. Aproximación metodológica", *Norba*, IV, (1984), 351-60; REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga 1986; RODENAS VILAR, R.: *Vida cotidiana y negocio en la Segovia del Siglo de Oro*, Valladolid 1990; RODRIGUEZ SANCHEZ, A.: "Las cartas de dote en Extremadura", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, tomo I, Santiago de Compostela 1984, 165-176; (Id.): "Morir en Extremadura: una primera aproximación", *Norba*, I, (1980), 279-298; VAZQUEZ DE PRADA, V.: "Protocolos notariales e historia económica: crédito, comercio e industria", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, tomo II, Santiago de Compostela 1984, 189-218; VOGLER, B.: (Ed.): *Les actes notariés. Source de L'Histoire sociales, XVIe-XIXe siècles*, Strasbourg 1979.

<sup>2</sup> Los inventarios de bienes que hemos utilizado para este estudio son los siguientes: (individuo, cargo, protocolo, folio, año) (pertenecen la mayoría de ellos a la segunda mitad del siglo XVII): Pedro ARREDONDO VILLARROEL, jurado, 3630, 208, (1659); Jerónimo AVILA BENITO, jurado, 3421, 517, (1652); Francisco BAZTERRICA, jurado, 448, 361, (1691); Diego FERNANDEZ MARIN, jurado, 150, 185, (1655); Juan Fco. HERRERA HURTADO, jurado, 3562, 727, (1665); Don Gabriel HUERTA, jurado, 185, 671, (1677); Don Pedro HUERTA ROMO, jurado, 387, 124, (1698); Juan MARTIN SEGOVIA, jurado, 446, 441, (1687); Don Pedro MARTINEZ RECAS, jurado, 425, 145, (1685); Gregorio MENDOZA GUZMAN, jurado, 3532, 657, (1664); Melchor ORTIZ CISNEROS, jurado, 3420, 770, (1645); Juan LOPEZ RECAS, 3607, 601, (1656); Francisco FERNANDEZ MAROTO, 3607, 709, (1656) y 3226, 518, (1646); Don Simón



ZAPATA VERA MORALES, jurado, 518, 625, (1710); Don Cristobal SANCHEZ, jurado, 621, 991, (1662); Juan Martín SEGOVIA, jurado, 446, 441, (1687); Don Juan Antonio ORTIZ ZARATE ANGULO, jurado, 194, 407, (1686); Luis PALMA AGUILA, jurado, 194, 407, (1686); Luis PALMA AGUILA, jurado, 176, 658, (1671); Juan SANCHEZ VILLAVERDE, jurado 2943, 1, (1638); Don Juan MESA COVARRUBIAS, regidor, 648, 1, (1721); Don Juan RIOS CUMPLIDO TUDANCA, jurado, 194, 251, (1686); Don Juan CALDERON BARCA, regidor, 3895, 660, (1685) y 3895, 21, (1962); Francisco RODRIGUEZ CORNEJO, jurado, 328, (1678); José ROMO TEJERO, jurado, 3866, 177, (1697); Alonso SEGOVIA, jurado, 3716, 851, (1665); Juan SEGOVIA, jurado, 78, 692, (1649); Don Diego SERRANO CAMPORREY, jurado, 165, 607, (1665); Nicolás SUAREZ HERRERA, jurado, 193, 737, (1685); Luis VIDAL, jurado, 3480, 1040, (1652); Ldo. Don Jerónimo VAZQUEZ GUEVARA, jurado, 197, 232, (1686); Don Simón ZAPATA VERA MORALES, jurado, 518, 792, (1710); Melchor GALDO, jurado, 3688, 85, (1661); Da. Luisa María VALLE FE, 313, 17, (1666); Diego MARTINEZ RELUZ, escribano, 313, 44, (1666); Martín BEIZAMA, mercader, 186, 371, (1678); Melchor FERNANDEZ MADRID, 161, 61, (1662); Don Juan FERNANDEZ MADRID, 157, 159, (1660); Da. María GARCES ZAYAS, 154, 571, (1659); Da. Isabel HERRERA TORRE, 178, 154, (1671); Da. María HURTADO, 187, 766; Francisco HURTADO, 187, 799; Don Luis HURTADO HERRERA, 172, 648, (1668); Alonso PALMA, 189, 421, (1688); Don Gutierre LASO VEGA, 163, 655, (1664); Da. Francisca ORDOÑEZ, 3427, 771, (1657); Don Antonio PEREZ ZAYAS, 179, 1038, (1672); Don Pedro ROBLES GORBALAN, 3691, 1005, (1667); Pedro VAZQUEZ DUEÑAS, mercader, 3426, 132, (1656); Juan VAZQUEZ DUEÑAS PINEDA, mercader, 78, 454, (1671); Juan VILLAVIEJA, mercader, 175; Bartolomé SOMBIGO, arquitecto, 191, 986, (1682); Juan GARCIA CERRO, regidor, 161, 872, (1662).

<sup>3</sup> Los datos de los inventarios han sido recogidos mediante medios informáticos en el mismo archivo utilizando un programa de propia elaboración llamado INVPM.PRG elaborado a partir del lenguaje de programación dBASE.

<sup>4</sup> Nosotros hemos pasado todas las cifras a maravedíes a efectos de comparación, basándonos en la equivalencia siguiente: 1 real=34 maravedíes. Es muy raro que se usen otras monedas. Suele suceder, eso sí, que cuando existe dinero en efectivo ("dinero físico", como se dice en la documentación), se especifiquen monedas diferentes: doblones, escudos, etc.

<sup>5</sup> Un archivo de protocolos bien organizado es una rareza. El de Toledo, amén del volúmen de sus fondos, es uno de los mejor orga-

nizados. A pesar de ello sólo posee índices que nos indican la población (aquí se han utilizado exclusivamente los de Toledo capital), el escribano (notario) que da fe, y el año. Por supuesto no existe un índice de personajes escriturados (lo cual sería una labor realmente faraónica). En algunos protocolos el escribano se ha ocupado de poner un índice inicial, pero, siguiendo criterios de la época (nefastos para el investigador de hoy), éstos son por orden alfabético de los nombres y no del apellido.

<sup>6</sup> Ejemplo comparable a la hacienda de don Gonzalo Muñoz Treviño. V. LOPEZ SALAZAR, Jerónimo: "Una empresa agraria capitalista en la Castilla del siglo XVII: la hacienda de Don Gonzalo Muñoz Treviño de Loaysa", *Hispania*, 148, (1981), 355-407. Del mismo autor v. también su tesis doctoral *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha (siglos XVI y XVII)*, Ciudad Real 1985. Capítulo VI. "Haciendas y grupos sociales de la sociedad rural manchega", pp. 309-563.

<sup>7</sup> Que se repita el mismo nombre de don Juan Calderón de la Barca es debido a que de éste existen dos inventarios, uno realizado antes de casarse y otro al morir.

<sup>8</sup> V. MARTZ, L. y PORRES, J.: *Toledo y los toledanos en 1561*, Toledo 1975, pp. 26-27.

<sup>9</sup> V. LORENTE TOLEDO, E.: *Gobierno y administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*, Toledo, anexo VI.

<sup>10</sup> Estos autores están sacados de una pequeña muestra que hemos realizado con un total de 469 cuadros. Para más información sobre inventarios de pintura de este periodo ver : REVENGA DOMINGUEZ, P.: *Aproximación a la pintura toledana de la segunda mitad del siglo XVII*, Toledo 1988.

<sup>11</sup> V. CARRERA RAYA, F.J.: *Antecedentes histórico-jurídicos de la Deuda Pública Española*, Málaga 1987; CASTILLO PINTADO, A.: "Los juros de Castilla, Apogeo y fin de un instrumento de crédito", *Hispania*, 23, (1963), 43-71; (id.): "El mercado del dinero en Castilla a finales del siglo XVI. Valor nominal y curso de los jurados castellanos en 1594", *Anuario de Historia Económica y Social*, 3, (1970), 91-104; ESCANDELL BONET, B.: "La investigación de los contratos de préstamo hipotecario ("censos"). Aportación a la metodología de series documentales uniformes", *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela 1975, tomo III, 751-762; FLORISTAN IMIZCOZ, A.: "Crédito rural en Navarra. Los censos "al quitar", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago de Compostela 1984, tomo II, 395-408; GOMEZ ALVAREZ, U.: *Estudio histórico de los préstamos censales del Principado de Asturias (1680-1715)*, Luarca 1979; (id.): "Obligaciones

y censos: dos instrumentos de endeudamiento popular en el principado de Asturias (siglos XVII y XVIII)", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago de Compostela 1984, tomo II, 381-393; HERNANDEZ SEMPERE, T.: "La inscripción de censos en Albalat de la Ribera: propuestas para un estudio sobre el crédito privado en el campo valenciano durante el setecientos", *Actes I Colloque sur le Pays Valencien à l'Epoque Moderne*, Pau 1980, 283-313; LOPEZ-SALAZAR PEREZ, J.: *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha (siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real 1986, capítulo VIII "El problema del capital mobiliario. Los censos al quitar", pp. 609-659; TOBOSO SANCHEZ, P.: *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros) y su liquidación en el siglo XIX*, Madrid 1987.

<sup>12</sup> V. BENASSAR, B.: *Valladolid en el siglo de Oro...*, Valladolid 1989 (2), capítulo VIII: "La renta como ideal, pp. 509-518.

<sup>13</sup> V. gr. en 1561 eran prácticamente el 20% de la población de Toledo. V. MARTZ. L. y PORRES MARTIN-CLETO. J.: *Toledo y los toledanos en 1561*, Toledo 1975, p. 34.

## Conclusiones

El gobierno municipal de Toledo en la Edad Moderna se desarrolla bajo una fórmula estable y perfectamente configurada. Se ha consagrado ya la intervención de la Corona en el gobierno local a través de la estructuración de un sistema cerrado de Ayuntamiento, compuesto por el representante directo del Rey, el corregidor más sus auxiliares, y los representantes de las oligarquías urbanas, los regidores, a su vez mediatizados por el poder central en sus nombramientos. Hay en esta fórmula una simbiosis de intereses político-sociales por parte de la misma Monarquía y de las élites locales: la primera busca configurar en su dominio a las ciudades, principalmente a las más importantes; las segundas buscan ascender en la escala social y saltar a ámbitos más amplios que los estrictamente ciudadanos. En este juego, en medio de él, se encuentra otro sector social-institucional que en Toledo tiene un cuerpo municipal propio gracias a su fuerte presencia: los jurados, y tras ellos las clases medias urbanas situadas entre el común de los pecheros y la pequeña y mediana hidalguía de los caballeros

La institución del Cabildo de Jurados no es exclusiva de Toledo. Como instrumento real de control de los ayuntamientos está presente preferentemente en los municipios meridionales de la Corona de Castilla. Pero lo que indudablemente diferencia al Cabildo toledano, como al sevillano en quien se inspira, es su fuerza, el grado de atribuciones que consiguió mantener frente al capítulo de regidores. En efecto, después de una larga formación medieval, llegamos a la Edad Moderna con unos jurados que ejercen importantes labores de control político, judicial, económico, que fiscalizan prácticamente la totalidad de la vida municipal, eso sí, más en beneficio de la Corona (y de sí mismos) que en el del común de los vecinos, a los que en un origen representaban.

Se ha destacado la importancia social del oficio de jurado por encima de la importancia política. Constatado el poco interés por el funcionamiento institucional del Cabildo, los jurados se muestran mucho más ávidos en poseer o ser sus oficios que en ejercerlos en todas sus funciones. Un crecido número de personas accedió a los oficios de jurado sobre

todo en el siglo XVII. Esto fue debido a una extremada agilidad a la hora de su transmisión, agilidad propiciada por un bajo índice de patrimonialización de los oficios. Llamamos la atención sobre los resultados del estudio de las renunciaciones en donde las transmisiones se dan más en el ámbito extrafamiliar que en el familiar. Si el oficio de jurado hubiera estado muy patrimonializado, casi, diríamos, preso en la maraña familiar estricta, no hubiera podido difundirse tanto.

Las haciendas de los jurados, como en general las de las oligarquías urbanas están caracterizadas por una inversión grande en bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Los inmuebles urbanos suponen una media del 16% y suelen consistir en grandes casas principales situadas preferentemente en el centro de la ciudad. Pero más importantes cuantitativamente hablando son las heredades, esto es, el conjunto de bienes inmuebles rurales, que suponen un 30%. Estas heredades, situadas en el entorno geográfico cercano a la ciudad, destacan por la importancia que tiene en ellas las casas de labor y sobre todo los cultivos, principalmente el de la vid. El vino y sus derivados, junto con los cereales (cebada y trigo) son los principales productos comerciables de estas heredades.

A pesar de este fuerte componente inmueble no es de desdenar el conjunto de bienes inmuebles de estas haciendas. Los ajuares de las casas suelen valer bastante más que las casas mismas llegando a ser prácticamente un cuarto de cualquier hacienda. Pero dichos ajuares son mucho más suntuosos en las casas urbanas que en las rurales. En estos ajuares destaca el fuerte atesoramiento que se hace de objetos de plata y joyas, y las fuertes inversiones en tapices y pintura. Los apartados de muebles de madera y vestidos y ropa blanca son también muy importantes. Por contra, llama la atención la pobreza literaria, la carencia casi absoluta de libros en las casas.

Dentro también de los bienes muebles destaca el monto alcanzando por algunas mercancías que se encuentran en los escritorios de mercaderes.

Pero no todas las haciendas eran inmobiliarias. Llama la atención el fuerte componente dinerario o capitalista de muchas haciendas. La media de dinero y rentas en dinero

alcanza el 30% también de muchas haciendas. Podemos decir que las haciendas capitalistas no eran raras, y se caracterizan por un fuerte componente dinerario, por una fuente de ingresos proveniente de los negocios. Esto se muestra con que la mayor parte de esta partida son las deudas a favor. Incluso la disponibilidad de dinero físico es mayor que la posesión de juros y censos. No son, por tanto, nuestros jurados tan rentistas como se atribuye a estos grupos sociales.

Por último en el apartado de la hacienda destaca el fuerte componente de las dotes matrimoniales en la constitución de una hacienda. Este supone de media el tercio de toda una hacienda. Por otro lado el apartado de los funerales no es tan oneroso como se ha querido ver: los gastos de este capítulo no ascienden del 2% de media.

Somos muy conscientes de que el tema de los jurados no acaba aquí. Queda ahondar en muchos aspectos que aquí no hemos podido tratar con profundidad sobre todo por la falta actual de datos al respecto. No hemos tocado prácticamente el gobierno político del Cabildo de Jurados, su funcionamiento meramente institucional y sus logros también institucionales en la esfera del gobierno municipal. Tampoco hemos tratado de las relaciones del Cabildo de Jurados con el Ayuntamiento, con el corregidor y con los regidores, ni tampoco, con la monarquía.

Socialmente debe hacerse, en un futuro, hincapié en el estudio conjunto y comparado de los jurados con los regidores como miembros de una misma oligarquía municipal. También cabe hacer un estudio genealógico más profundo para conocer no sólo las relaciones familiares sino también las de clientelaje.

Falta conocer más la economía en activo y no en pasivo como la que nos muestra un inventario post-mortem. Esta economía es la de las transacciones, ventas, poderes, redenciones, etc. que podemos escudriñar en una tipología documental más amplia de los protocolos notariales.



## Apendice documental

A continuación recogemos aquí una serie de documentos significativos para el tema de este trabajo. Son los siguientes:

- Documento 1 Privilegio de creación del Cabildo de Jurados de Toledo en 1422.
- Documento 2 Privilegio de perpetuación de los oficios de Jurados de Toledo en 1609
- Documento 3 Renuncia simple de un oficio de jurado.
- Documento 4 Renuncia y donación de un oficio de jurado.
- Documento 5 Renuncia de un oficio de jurado como pago de una deuda.

### Documento 1

1422, marzo, 10. Toledo.

**Privilegio de Juan II por el que se crea, junto al regimiento, el cabildo de Jurados de Toledo, a imitación del que ya existía en Sevilla.**

(Pergamino, letra cortesana).

A. M. T. - A. C. J., *Documentos originales*, número 4<sup>1</sup>.

DON JUAN, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algeciras, y Señor de Vizcaya y de Molina; al corregidor y alcaldes y alguacil y caballeros y escuderos y oficiales y hombres buenos de la muy noble ciudad de Toledo y de su tierra, término, jurisdicción, que ahora son o serán de aquí adelante, y a cualquier o cualesquiera de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escribano público autorizado en pública forma; salud y gracia.

Sabed que vi vuestra petición que me disteis, en la cual, entre otras cosas, se contenía que *esta dicha ciudad estaba muy menguada de buen regimiento en manera que muchas cosas que cumplían a mi servicio y otras que eran muy necesarias al provecho y bien de esta ciudad, se habían dejado y dejarían de hacer, por lo cual en los tiempos pasados habían recibido de ello grandes inconvenientes y daños a esta dicha ciudad, y que me pedíais*



por merced que sobre ello quisiese proveer. Sobre lo cual yo mandé a los del mismo consejo, y a otras ciertas personas, que *hablasen con los vecinos y moradores de esta dicha ciudad que más sabían y entendían de como pudiese ser mejor regida y gobernada*, y hubiesen sobre ello ciertas informaciones; las cuales ellos hubieron de muchas personas, así religiosos y clérigos, como caballeros y escuderos y ciudadanos y otros vecinos de esta dicha ciudad y de otras partes; la cual así habida mostraron ante mí. Y vista *acordé ordenar que ciertas personas fuesen puestas por regidores de esta dicha ciudad. Y otro sí, que en cada colación* <sup>2</sup> *de ella hubiesen ciertos jurados según que los ha en la ciudad de Sevilla, los cuales tuviesen cargo de todas las cosas que los jurados de la ciudad de Sevilla tienen, porque mi servicio se guardase y fuese puesta buena diligencia en la justicia y regimiento de esta ciudad, y yo pudiese ser avisado de lo que se no hiciese como debía para proveer en ello como mi merced fuese y entendiese que cumplía a mi servicio. Y los dichos regidores puse y nombré cuales entendí que cumplirían a mi servicio y a bien de esta dicha ciudad*<sup>3</sup>.

Y ahora sabed que es mi merced que los jurados que es mi voluntad de poner en esta ciudad son estos que se siguen: *de la colación de San Andrés, Juan Rodríguez de Bonilla y Diego Gómez, hijo de Alonso Gómez, alcalde; de la colación de San Román, Pedro Esteban Arroyal y Nicolás Gómez, escribano; de la colación, de San Vicente, Gonzalo Rodríguez, hijo de Martín González, trapero, y Fernando Alfonso de la Parra; de la colación de San Lorenzo, Sancho Fernández de Alcaraz y Juan Rodríguez de Sanabria; de la colación de la Magdalena, Juan González Martínez y Pedro de Baeza; de la colación de San Antolín, Pedro Rodríguez, bachiller, y Juan Nuñez, hijo de Gómez Nuñez; de la colación de San Juan de la Leche, Fernando López de la Palanca y Fernando González, mercader; de la colación de Santo Tomé, Juan Sánchez de San Pedro, contador, y Alfonso Gómez de Sevilla; de la colación de San Nicolás, Pedro Fernández, maestro, y Pedro Franco; de la colación de San Pedro, Juan Gutiérrez, trapero, y Pedro Alfonso, boticario; de la colación de Santa Leocadia, Miguel Sánchez, criado de doña Inés, y Francisco Rodríguez de Torrijos; de la colación de San Salvador, Gonzalo López de la Fuente, mercader, y Fernando Martínez del Bernal, notario; de la colación de Santa María de San Cebrián, Gonzalo Díaz, criado de Alvar González de las Roelas; de*

la colación de Sonsoles<sup>4</sup>; Juan Sánchez, notario, y Pedro Alfonso de Oviedo; de la colación de San Cristobal, Luis González, notario y Garci Fernández Nieto; de la colación de Santiago y San Isidro, Juan Martínez de Braga; de la colación de San Miguel, Fernán González, bachiller, y Juan Fernández Paniagua; de la colación de San Justo, Alvar Martínez, maestro de la obra, y Gómez Fernández, hijo de Gómez Fernández; de la colación de San Ginés, Fernando González de la Fuente y Juan Sánchez de la Sal.

A los cuales yo mandé decir la razón porque era mi merced de fiar de ellos los dichos oficos y que los hacía merced de ellos. Y por esta mi carta los creo y hago nuevamente jurados de esta dicha ciudad y les doy los dichos oficios de juraduría de ella y les hago merced de ellos para en todas sus vidas. Y mandé recibir de ellos juramento sobre la señal de la cruz y las palabras de los santos evenglios, que tañieron<sup>5</sup> corporalmente con sus manos, que usarían de los dichos oficios de juraduría bien y fiel y lealmente, pospuesto amor y odio y favor y miedo y otro interés cualquiera, y que obedecerían y cumplirían mis cartas y mandamientos, y guardarían mis secretos cuando se lo yo mandase, y dondequiera que viesen o entendiesen lo que era mi servicio y provecho y bien de esa ciudad que lo allegarían y procurarían a todo su leal poder, y donde viesen y entendiesen lo contrario que lo arredrarían<sup>6</sup> y desviarían y si no lo pudiesen por sí hacer que me lo harían saber por otro o por sus cartas lo más aína<sup>7</sup> que pudiesen, y finalmente que guardarían y aplicarían todas las cosas que buenos, fieles y leales jurados debían hacer; y si así hiciesen que Dios les ayudase en este mundo a los cuerpos y en el otro a las ánimas; y si el contrario hiciesen que El se lo demandase como aquellos que se perjuran a sabiendas; y demás que por ese mismo hecho cayesen en las penas en el derecho establecidas como contra aquellos que a sabiendas mal usaban de tales oficios que tocaban a la cosa pública natural. El cual dicho juramento todos los sobre dichos y cada uno de ellos hicieron.

Porque vos mando a todos y a cada uno de vos que hayáis y recibáis a los dichos [*vuelve a repetir todos los nombres arriba transcritos*] y a cada uno de ellos por mis jurados de la dicha ciudad, y uséis con ellos en los dichos oficios de juraduría de la ciudad en todas las cosas que a ellos pertenecen y pertene-

cer debe según y en la manera que en la dicha ciudad de Sevilla usan y deben usar los mis jurados de ella. Y que les dejéis y consintáis hacer y mandar en todas las cosas y cada una de ellas que el dicho oficio de juraduría de la dicha ciudad pertenecen y pertenecer deben en cualquier manera o por cualquier razón según las ordenanzas de la dicha ciudad de Sevilla, y que les no ocupéis ni perturbéis ni embargéis a ellos ni alguno de ellos en cosa alguna de las que ellos y cada uno de ellos hicieren y quisieren hacer en los dichos sus oficios de juraduría de la dicha ciudad; mas que les déis y hagáis dar todo el más y mayor favor y ayuda que cumpliere y menester fuere y vos ellos dijeren o enviaren decir que han menester para mejor poderlo hacer y cumplir.

Y otrosí que les guardéis y hagáis guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias y privilegios que por razón de los dichos oficios de juradería deben haber según que las han y deben ser guardadas a los dichos mis jurados de Sevilla. Y les no vayáis ni paséis ni consintáis ir ni pasar contra lo contenido en esta mi carta ni contra alguna cosa ni parte de ello en algún tiempo por alguna manera.

Ca<sup>8</sup> yo les doy poder cumplido para usar de los dichos oficios de juraduría y de todas las cosas a ello anejas y pertenecientes, según y por la manera y forma que usan y deben usar los dichos mis jurados de Sevilla, y les hago merced de los dichos oficios. Pero es mi merced que si los sobredichos o alguno de ellos son o fueren clérigos de corona que no hayan ni puedan haber los dichos oficios salvo si fuesen casados y no tuvieren hábito ni corona de clérigos.

Y los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced y de diez mil maravedíes a cada uno de vos para la mi cámara; y demás, sed ciertos que mandaré proceder contra vosotros y contra cada uno de vos, así como contra aquellos que van y pasan contra mandamiento expreso de su rey y señor natural y no consienten el regimiento del bien público siendo menester. Y si no por cualquier por quien fincare<sup>9</sup> de lo así hacer y cumplir mando al hombre que les esta mi carta o el dicho su traslado mostrare que los emplace que parezcan ante mí doquier que yo sea del día que los emplazare a quince días primeros

siguientes so la dicha pena. Y mando so la dicha pena a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple lo que yo mando.

Dada en la dicha ciudad de Toledo, diez días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y veinte y dos años.

Yo, Sancho Romo, la hice escribir por mandado de nuestro señor el Rey<sup>10</sup>.

YO, EL REY.

## NOTAS

<sup>1</sup> Existen de este importante documento varias copias y versiones posteriores. Entre ellas la más conocida es la que existe en el libro becerro de los jurados, versión que MILLARES CARLO, Agustín transcribió en su artículo "El libro de privilegios de los jurados toledanos" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 4, (1927), 457-472, pp. 458-461. Aquí hemos utilizado el único documento, al menos, contemporáneo a los hechos, si bien la autenticidad de ser el original es algo dudosa pues como tal documento aparece inacabado (no está terminado de adornar el encabezamiento, no tiene la firma del secretario que se menciona, etc). De todos modos sea el original, o una copia, es la única versión de la época en la que no se había reparado.

<sup>2</sup> Territorio, barrio o vecindario correspondiente a cada parroquia.

<sup>3</sup> Estos regidores fueron 16 en un primer momento, 8 caballeros y 8 ciudadanos, según el *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores que ha habido en los ayuntamientos de esta Imperial Ciudad de Toledo desde el año 1477* (A.M.T.), sala V, estante II, número 131), a saber: Pedro Gómez Barroso, Hernán Gómez de Aguilar, Sancho Hernández, contador, Martín Vázquez de Rojas, Licenciado Juan Vázquez, Pedro Hernández del Lance, Esteban Alonso Zurita, Nuño Hernández del Registro, Juan Gudiel de las Roelas, Ruy Sán-

chez Zapata, Hernán Niño, Doctor Mosén Juan, Diego Herín el Viejo, Juan Rodríguez de Torrijos, Pedro Esteban Zurita, Pedro Rodríguez de Sonsoles. A estos se añadieron otros 9: el mariscal Payo, Francisco Ramírez, Diego Romero, Bachiller Hernán Gómez de Herrera, Diego López de Padilla, Diego de Avellaneda, Alonso Gómez Tordesillas, Ruy Gómez de San Martín y Pedro Suárez. De ellos se consumió uno (que vino a tener Hernando Dávalos) con lo que el número final fue de 24 regidores, como era normal en otras ciudades.

<sup>4</sup> La que sería o se conocería más después como la de San Zoilo y San Bartolomé.

<sup>5</sup> Tocaron.

<sup>6</sup> Harían volver atrás.

<sup>7</sup> Pronto.

<sup>8</sup> Porque.

<sup>9</sup> Persistiera, se empeñara.

<sup>10</sup> No aparece la firma de este secretario.

## Documento 2

1609, Febrero, 13. Madrid

**Provisión real por lo cual Felipe III concede a los jurados de Toledo que no puedan perder sus oficios por falta de renunciación de ellos o por no vivir los veinte días que exige la ley.**

A.M.T. - A.C.J. *Documentos originales*, número 246.

( Se trata de una merced real concedida a los jurados de la ciudad por la concesión en Cortes del servicio de 17,5 millones)

DON FELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS, etc. Por cuanto a instancia y suplicación de la ciudad de Toledo, y en consideración del amor y voluntad con que nos ha servido en todas ocasiones, en especial *en la concesión del servicio de los diez y siete millones y medio con que el Reino nos sirvió en estas presentes Cortes*, tuvimos por bien que los regidores de la dicha ciudad, que por testimonio auténtico del escribano del Ayuntamiento de ella contase haber venido en el dicho servicio, y los jurados que entonces eran de la dicha ciudad, *durante sus vidas no pudiesen perder sus oficios por falta de renunciación, o habiendo renunciado, por no vivir los veinte días que la ley dispone*. Y ahora por parte de Jerónimo de Toledo, Alonso de Cisneros el Mayor, Alonso Juárez de Córdoba, Lucas de Palma, Gonzalo Hervás de la Monja, Juan de Palma, Manuel Hurtado, Juan Belluga de Moncada, Diego de Galdo, Juan de Langayo, Juan Belluga Hurtado, Francisco Rodríguez de la Vega, Melchor de Galdo, Pedro Sánchez de Torres, Fernando García Conde, Juan de Torrejón, Luis de Torres, Fernando Alvarez de Herrera, Diego Ortiz de Figueroa, Alvaro Ortiz Juárez, Eugenio Sotelo, Juan González de Villachuaga, Sebastián López de Tapia, Pedro Beltrán Ordoñez, Francisco de Torres, Francisco Langayo de Castro, Fernando Ruiz de los Arcos, Juan de León, Luis de Villamayor, Sancho de Moncada, Alonso Sánchez Hurtado, Alonso de Cisneros el Menor, Juan Bautista de Ubeda, Francisco de Herrera, Juan Francisco de Palma, Fernando Alvarez de Cisneros, Francisco de

*la Palma del Aguila, el doctor Alonso de Castro, Bernardino Osorio de Aguilera, Gaspar de Herrera, Josepe de Castañeda, Diego Juárez, Juan Ramírez de Illescas, Diego de Valladolid, Alonso Hurtado, Juan de Loarte, Pedro de Montes, Alonso de Herrera y Fernando de Alcalá, nuestros jurados de la dicha ciudad, nos ha sido hecha relación que vosotros érais tales jurados al tiempo que ella vino en la concesión del dicho servicio, como lo podríamos mandar ver por el testimonio de Ambrosio Mejía, nuestro escribano del Ayuntamiento de la dicha ciudad, que en el nuestro Consejo de la Cámara fue presentado, suplicando [que] Nos fuésemos servido de daros en cumplimiento de la dicha merced el despacho necesario y acostumbrado, o como la nuestra merced fuese. Y Nos lo habemos tenido por bien.*

Y mandamos al Ayuntamiento y Corregidor de la dicha ciudad y la Cabildo de Jurados de ella que luego que *con esta nuestra carta, o con su traslado signado de escribano público, y con la renunciación que cada uno de vosotros hiciéreis de los dichos oficios, en vuestras vidas o al tiempo de vuestro fin y muerte, por vuestro testamento o postrimera voluntad, o con otra cualquier manera que quisieréis, o con los recaudos bastantes por donde les pertenezcan fueren requeridos, sin esperar para ello otra nuestra carta ni mandato, segunda ni tercera jusión, tomen de las personas en quien así renunciéis los dichos oficios, o sucedieren en ellos, el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, siendo las tales personas naturales de estos nuestros reinos de Castilla, de la edad y calidad que las leyes y pragmáticas de ellos disponen; el cual así hecho por cada uno de ellos les reciban, hayan y tengan por nuestros jurados de la dicha ciudad, y usen con ellos los dichos oficios, y les recudan y hagan recudir con los derechos y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preminencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón de los dichos oficios deben haber y gozar y les deben ser guardadas, si y según que mejor y más cumplidamente se ha usado y recudido a cada uno de vosotros y a los demás jurados que han sido de la dicha ciudad.*

Que Nos, por esta nuestra carta, desde ahora para enton-

ces, luego que por cada uno de vosotros fuere hecha la dicha renunciación, *hacemos merced de los dichos oficios a las personas en quien, como dicho es, los renunciáreis, concurriendo en ellos las calidades dichas, y les recibimos y habemos por recibidos a los dichos oficios, y al uso y ejercer, sin otra nuestra carta ni mandamiento*, y para llevar los salarios y derechos a ellos anejos y pertenecientes caso que por el dicho Ayuntamiento y Corregidor y Cabildo de los dichos Jurados a los dichos oficios no sean recibidos.

Lo cual todos queremos y mandamos que así se haga y cumpla, no embargante que, como dicho es, no renunciéis los dichos oficios, y en caso que los renunciéis [y] no viváis los veinte días de la ley, y cualquiera leyes, privilegios y ordenanzas que la dicha ciudad tenga, y las leyes, fueros y derechos que dicen, que las cartas dadas contra la ley, fuero y derecho deben ser obedecidas y no cumplidas aunque contengan en sí cualquiera cláusulas derogatorias, y otras leyes, fueros y derechos, ordenanzas, pragmáticas y sanciones que en contrario de esto sean o ser puedan, que para en cuanto a esto toca, y por esta vez, nos dispensamos en todo ello, y lo abrogamos y derogamos, casamos y anulamos y damos por ninguno y de ningún valor y efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante.

Y así mismo mandamos que tome la razón de esta nuestra carta Juan Ruiz de Velasco, nuestro criado.

Dada en Madrid, a trece de febrero de mil y seiscientos y nueve.

## YO EL REY

El patriarca. El licenciado Núñez de Boorques. El licenciado don Alvaro de Benavides. El licenciado don Fernando Carrillo. Tomó la razón Juan Ruiz de Velasco. Yo, Tomás de Angulo, secretario del Rey nuestro señor la hice escribir por su mandado. Registrada, Jorge de Olaal de Vergara. Canciller, Jorge de Olaal de Vergara.



### Documento 3

1622

#### **Renuncia simple de Manuel Langayo de Castro**

A.M.T. A.C.J. *Relación de bancos de jurados por parroquias*, 15. San Andrés.

“Cabildo de señores jurados desta ciudad de Toledo. *Manuel Langayo y Castro*, jurado de esta ciudad, en la parroquia de San Andrés, digo que por ocupaciones y justas causas que tengo no puedo usar ni ejercer el dicho oficio de jurado.

Por tanto renuncio el dicho mi oficio de jurado en manos de Vms. y en favor de *Juan de Salcedo*, escribano público del número de esta ciudad y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de ella, que es persona hábil y suficiente y en quien concurren las calidades de derecho necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio.

A Vms. pido y suplico admitan esta renunciación y hagan merced del dicho oficio al dicho *Juan de Salcedo*; y cuando esto lugar no haya, retengo en mi el dicho oficio para pensar y ejercer como hasta aquí lo he hecho en testimonio de lo cual otorgué esta escritura ante el escribano público y testigos en Toledo a diez y siete de marzo de mil y seiscientos y veinte y dos años. Testigos *Juan de Soria* y *Juan de Talavera* y *Manuel García*, vecinos de Toledo, y yo el escribano conozco al otorgante *Manuel Langayo y Castro*. Ante mí *Alonso Martínez*, escribano público. Yo *Alonso Martínez Suelto* escribano público del número de esta ciudad de Toledo fui presente a lo que dicho es. Lo hice escribir y lo signe. En testimonio de verdad. *Alonso Martínez*, escribano público”.

### Documento 4

1622

#### **Donación y renuncia del oficio de jurado de Francisco Langayo de Castro**

A.M.T. A.C.J. *Relación de bancos de Jurados por parroquias*, 15, San Andrés.

“Sepan cuantos vieren esta escritura de donación entre

vivos irrevocable y renunciación vieren como yo Francisco Langayo de Castro vecino de esta ciudad y jurado de ella en la parroquia de San Andrés. Digo que yo he tenido y tengo muy gran amor y voluntad a Manuel Langayo de Castro y Zurita, mi hijo legítimo y natural y de doña Luisa de Zurita y Pinedo, mi mujer, ya difunta, así por serlo como por la obediencia y respeto que me ha tenido, y cuidado con que [ha] acudido a las cosas de mis servicio y gusto, de que estoy agradecido y deseoso de ser reconocido; y habiendo considerado como lo puedo ser y liberado mi voluntad a hacer donación y renunciación del dicho mi oficio de jurado como dirá y por quien doy, en efecto, esta voluntad y de mi propia, libre y espontánea, sin premio, fuerza ni otro inducimiento alguno, por mi y mis herederos y sucesores del mismo, de mí hago gracia y donación y solemne renunciación pura, perfecta e irrevocable que es dicha entre vivos al dicho Manuel de Langayo de Castro mi hijo, que ésta es a saber del dicho mi oficio de jurado desta dicha ciudad de la parroquia de San Andrés que está en mi cabeza por renunciación que en mi favor hizo Rodrigo de la Fuente Hurtado, vecino que fue de esta dicha ciudad, para que lo tenga, posea y goze durante sus largos días y vida; y después de ellos se lo dono y renuncio en don Francisco de Chaves y Castro, mi nieto, y su hijo legítimo y de doña Ana Manrique de Chaves su mujer, en propiedad y usufructo, vendiéndolo, dándole, donándole y gozándole y enajenándole y disponiendo de él a su elección y voluntad por que yo se lo mando, dono y renuncio sin gravamen ni condición alguna, pero durante los días y vida del dicho Manuel Langayo y después de los míos que es desde cuando ha de gozar del dicho oficio, y no antes, porque yo les abstengo y retengo en mí durante ellos no ha de poder el dicho Manuel Langayo, mi hijo ni otra persona por su representación vender ni enajenar ni en manera alguna disponer ni sacar de su poder sino que siempre ha de estar en él y durante los dichos sus días y vida y no por más, yo le dejo vinculado, sujeto y obligado con esta carga y cualquier venta o enajenación, trueco o cambio que de él se hiciere ha de ser ninguna y de ningún efecto y valor; y si fuere [el] caso que contraviniendo a la calidad de esta donación y condición y prohibición de enajenación el dicho Manuel Langayo, mi hijo, y otra persona en su nombre enajena el dicho oficio desde luego le doy y aplico al dicho don Francisco de Chaves, mi nieto, para que como si

el dicho su padre fuera muerto suceda en él; y si el dicho mi nieto muriere antes que el dicho de su padre es mi voluntad alzar y alzo esta hipoteca y prohibición de enajenación para que el dicho Manuel Langayo disponga de la su voluntad en propiedad y usufructo como lo hiciera si no se lo hubiera prohibido; y con estas calidades hago esta donación y desde ahora para después de los días de mi vida renuncio el dicho oficio en favor de los susodichos y yuso eidem respectivo como de tocarse y pido y suplico al Cabildo de los señores Jurados de esta dicha ciudad admintan esta renunciación y en el dicho oficio a los dichos mi hijo y nieto, cada uno en su tiempo, y si no se sirvieren de ellos le retengo en mí para que sea mío y de mis herederos y desde el dicho día de mi muerte me desisto y aparto del derecho de acción, propiedad y señorío y todas acciones reales y personales que por cualquier causa y razón me toquen y pertenezcan y puedan pertenecer al dicho oficio de jurado y se le doy a los dichos mis hijos y nieto y cedo ende los todas las gracias, mercedes y cesiones y privilegios que los reyes y reinas nuestro señores le tienen hechos sin abstener ni retener en mí ni para mí cosa alguna con cargo de pagar el censo o censos que sobre él estuvieren impuestos pro rata con los demás bienes para que dispongan de él con la calidad de esta escritura a su elección y voluntad; y les doy poder y facultad para que por su autoridad judicialmente cual más quisieren aprehendan la renuncia y posesión y en el interin me constituyo por su *inquilino, tenedor y poseedor* para le acudir con él siempre que sea necesario; y en señal de posesión esta escritura original para que la tenga por título de su derecho y pido al escribano infraescrito dé un traslado, dos o más y no obstante que esta donación excede a los quinientos sueldos en que el derecho dispone en cuando a esto el excedente renuncio las dichas leyes y hago donaciones a los suso dichos cuantas basten para ser legítima porque confieso tengo sobrados bienes y hacienda para sustentarme y alimentarme y la insinuo y publico y es por insinuada y legítimamente manifestada esta donación ante juez competente y la insinuo y publico ante el presente escribano para que valga y sea firme. Y, por más calidad y por si sucedido no haber esta donación en el quinto de mis bienes de que conforme la dio puedo disponer

en perjuicio de mis hijos conformándome con las leyes de estos reinos mejoro y hago y hago mejora en todo el tercio y remanente del quinto de mis bienes a el dicho Manuel Langayo, mi hijo, y nieto hasta en la cantidad del dicho oficio de jurado para que lo haya y tenga demás de la legítima paterna que de mis bienes le han de pertenecer. Y esta donación prometo de no revocar por escritura o testamento ni codicilo ni en otra manera sita ni expresamente ahora ni en tiempo alguno; antes quiérole se afirme para siempre jamás y él será en todo tiempo sin que el dicho oficio ni a su propiedad se exponga ni oponga pleito, demanda ni mala voz y de los que se le prohíbe...”

## Documento 5

1687, abril, 29. Toledo

### **Renuncia de un oficio de jurado en favor de Diego de Ziezar.**

A.M.T. A.C.J. *Relación de Bancos de Jurados por parroquias*. Carpeta 15. San Cipriano.

(Se trata de una renuncia en favor de un acreedor, al que se paga una deuda cediéndole el oficio de jurado).

“[Arriba] En favor de don Diego de Ziezar

En la ciudad de Toledo, en veinte y nueve de Abril del año de mil y seiscientos y ochenta y siete, ante mi el escribano público del número y testigos pareció *Nicolás López de la Cruz Haedo, vecino de esta ciudad y escribano del número de ella*, y dijo que por escritura otorgada en quince de mayo del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco, *ante el jurado Sebastián López de la Cruz Haedo, escribano de este número, el jurado Francisco de Villarreal y Lazcano, escribano que fue del número de esta ciudad, renunció el oficio, que gozaba y estaba sirviendo, de jurado de la parroquia de San Cebrián de ella en el otorgante en cuya virtud y dentro del término del derecho la presentó en el Cabildo de señores Jurados y después de Su Majestad, Dios le guarde, por su Real Cédula firmada de su Real mano y refrendada de don Juan Terán y Monjaraz, su secretario su fecha de mil seiscientos y ochenta y cinco fue servido de perpetuar el dicho oficio en*

su cabeza y habiéndose hecho la dicha renuncia en confianza en el susodicho por tocar, como tocaba, su propiedad a los hijos y herederos de dicho Francisco de Villarreal a su costa y expensas se ganó dicha cédula de perpetuidad en cabeza del otorgante y en la buena fe de ser dicho oficio propio de dichos menores y estar inventariado y puesto por cuerpo de hacienda con las demás que dejó el dicho difunto su padre. Juan Gutierrez de Celis, curador judicial de doña Francisca, doña Inés, don Jerónimo Francisco, Ignacio, José, Antonio y de doña Eugenia Sancho de Caviades, su mujer, ocurrió por su petición ante el señor licenciado don Juan Ruiz Hernández, alcalde mayor que fue en esta ciudad, diciendo que entre otros bienes del dicho difunto quedaron por suyos el dicho oficio de jurado y el de escribano del número y que parecía del testamento del dicho Francisco de Villarreal que presentaba quedó y estaba debiendo a don Diego Antonio de Ziezar, vecino de esta ciudad, veinte y ocho mil y quinientos y setenta reales y tenía ajustado con el susodicho de darle para en cuenta de pago de dicha cantidad los dichos dos oficios, el de jurado, en once mil y quinientos reales, y el de escribano, en quince mil reales, y que de ambas partidas había de otorgar carta de pago a favor de dichos bienes y herederos y que de ejecutarse así era conocida la grande utilidad que se seguía a dichos menores. Pidió se recibiese información de dicha utilidad y que constando de ella se le diese licencia para otorgar las escrituras que fuesen necesarias y se recibió dicha información y con su vista dicho a señor alcalde mayor concedió facultad para que el dicho curador judicial y los menores que tuviesen edad con su licencia vendiesen el dicho don Diego Antonio de Ziezar los dichos dos oficios en el precio referido para en parte de pago de su débito y en su conformidad se celebró dicha venta en su favor como parece de la escritura que en esta razón otorgaron ante el dicho jurado Sebastián López de la Cruz en veinte de enero del año pasado de seiscientos y ochenta y seis y para que en todo tiempo coste de lo referido y el dicho don Diego de Ziezar tenga este título más con los que les constituyen dueño del dicho oficio de jurado desde luego en la mejor forma que haya lugar en derecho más firme y estable sea, declara que la renuncia del fue en confianza y sin otro motivo mas que el de la buena correspondencia y amistad que profesó al dicho Francisco de Villarreal, difunto, y la real cédula de perpetui-

dad y cantidad con que para ganarse se sirvió a su Majestad y gastaron y dieron dichos menores como dueños legítimos de dicho oficio como herederos de su padre sin que el otorgante pagase cosa alguna y como tales la venta que de él hicieron y su curador judicial al dicho don Diego de Ziezar esta fue celebrada por parte legítima y si por dichas razones de renuncia y cédula de perpetuidad u otra conocida o ignorada algún derecho puede haber adquirido a dicho oficio de jurado su propiedad y goze desde luego *le transfiere, cede, renuncia y traspasa en el dicho don Diego Antonio de Ziezar para que use y disponga de él entre propios o extraños como de cosa suya propia, habida y adquirida con justo y derecho título y consiente que de esta declaración e instrumento se le den los traslados que el dicho don Diego pidiere para en guarda de su derecho ya que le habrá por firme, obligó su persona y bienes que tiene y tuviere y para que le apremien por vía ejecutiva y todo rigor de derecho y poder, da poder a las justicias reales de cualesquier partes especialmente a las de esta ciudad a quien se someten en forma y lo reciben por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncio su fuero, jurisdicción y domicilio y la ley sit conventit de jurisdicción y otras de su favor con la general; y yo el escribano doy fe que le conozco siendo testigos Bernando de Escobar, Juan López y Juan de Anaya, vecinos de Toledo. Nicolás López de la Cruz y Haedo. Ante mí Gabriel Ruiz de Arrieta, escribano público. Entre renglones en venta. Yo Gabriel Ruiz de Arrieta, escribano de su Magestad público del número de esta imperial ciudad de Toledo y su tierra. Fui presente y lo signé de mi nombre y de mi signo. Gabriel Ruiz de Arrieta, escribano público [rubricado].”*



## Apéndice de datos

Se recogen aquí los siguientes apéndices:

- Apéndice 1 Jurados de Toledo procuradores en Cortes.  
Apéndice 2 Relación total de Jurados de Toledo en la Edad Moderna.  
Apéndice 3 Relación total combinada de regidores y jurados de Toledo en la Edad Moderna.

### Apéndice 1

#### Jurados de Toledo Procuradores en Cortes.

Uno de los privilegios más llamativos que tenían los jurados de Toledo (verdadera nota diferenciadora de los demás jurados castellanos excepto de los sevillanos) era el poder ser procuradores en Cortes. ( Nombres y convocatorias)

FRANCISCO DE VARGAS	proc. Cortes Ocaña 1499 y Sevilla 1500
DIEGO DE HITA	proc. Cortes de Toledo 1502
JUAN DE SALAZAR	proc. Cortes Toro 1505
MIGUEL DE HITA	proc. Cortes Valladolid 1506
LUIS DE AGUIRRE	proc. Cortes Madrid 1510
ALONSO DE SOSA	proc. Cortes Burgos 1512
FERNANDO DAVILA	proc. Cortes Burgos 1515 (1)
Licenciado GARCIA DE LEON	proc. Cortes Toledo 1538 y Valladolid 1544
FERNANDO ALVAREZ DE MESA	proc. Cortes Valladolid 1548
JUAN ORTIZ	proc. Cortes Madrid 1551
ANDRES TELLEZ	proc. Cortes Valladolid 1555
JUAN DE CASTRO	proc. Cortes Madrid 1563 y 1592
BALTASAR DE TOLEDO	proc. Cortes Madrid 1566
DIEGO DE LA PALMA	proc. Cortes Madrid 1570
GONZALO HURTADO	proc. Cortes Madrid 1573
ALONSO BACA DE HERRERA	proc. Cortes Madrid 1579
ALVARO DE MADRID	proc. Cortes Madrid 1583
JUAN BACA DE HERRERA	proc. Cortes Madrid 1586
DIEGO LOPEZ DE HERRERA	proc. Cortes Madrid 1598
DIEGO DE VALLADOLID URQUIZU	proc. Cortes Valladolid 1602
JUAN BELLUGA HURTADO	proc. Cortes Madrid 1607
GASPAR DE PINEDO	proc. Cortes Madrid 1611
JUAN GONZALEZ VILLACHUAGA	proc. Cortes Madrid 1615
HERNAN GARCIA CONDE	proc. Cortes Madrid 1617
JERONIMO DE FIGUEROA	proc. Cortes Madrid 1621



ALONSO SANCHEZ HURTADO  
ALONSO CISNEROS DE HERRERA  
JUAN FELIX DE VEGA  
JUAN RUIZ DE AVENDAÑO  
JUAN PINAR BENEGAS  
JUAN ORTIZ MONTALBAN  
DIEGO DE NAVA ROBLES  
Don JUAN ECHARTEA

proc. Cortes Madrid 1623  
proc. Cortes Madrid 1632  
proc. Cortes Madrid 1638  
proc. Cortes Madrid 1646  
proc. Cortes Madrid 1649  
proc. Cortes Madrid 1655  
proc. Cortes Madrid 1660 (2)  
proc. Cortes Madrid 1760 (3)

## NOTAS

<sup>1</sup> Extraídos hasta aquí del libro de CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Cortes, monarquía, ciudades...* Madrid 1989, apéndice I.

<sup>2</sup> Extraídos hasta aquí de DANVILA Y COLLADO, M.: *El poder civil en España*, Madrid 1885.

<sup>3</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F: "Las Cortes de Carlos III", *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y su siglo*, Universidad Complutense, Madrid 1990. (En prensa).

## Apéndice 2

### **Relación total de jurados de Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII).**

Fuentes: A.M.T. A.C.J. *Libros de Actas y Relación de Bancos de Jurados por parroquias*.

A continuación la lista de todos los jurados conocidos de Toledo desde 1422 hasta finales de la Edad Moderna. En ella especificamos, por el siguiente orden: el grado académico, el don (si lo tienen), el nombre y los apellidos (estos en mayúsculas), las fechas de permanencia en el cargo, parroquia por la que son jurados y banco al que pertenecen, y ocupaciones citadas de dicho jurado. Los datos que no se conocen aparecen en blanco.

Por razón de una mejor serialización y más cómoda búsqueda alfabética hemos suprimido tanto en este apéndice 2 como en el siguiente los nexos entre nombre y apellidos (sobre todo el “de”). También, tanto para este apéndice como para el siguiente, por razones de economía de espacio, hemos puesto la parroquia y el banco en abreviatura. Estos son sus significados:

AND	San Andrés
ANT	San Antolín (unida a San Marcos)
BAR	San Bartolomé
BLA	Santa María la Blanca
CEB	San Cipriano
CRI	San Cristobal
EUL	Santa Eulalia (mozárabe)
GIN	San Ginés
ISI	San Isidoro
JTA	Santas Justa y Rufina (mozárabe)
JUA	San Juan de la Leche
JUS	Santos Justo y Pastor
LEO	Santa Leocadia
LOR	San Lorenzo
LUC	San Lucas (mozárabe)
MAG	Santa María Magdalena
MAR	San Marcos (mozárabe) (unida a San Antolín)
MIG	San Miguel
MTN	San Martín
NIC	San Nicolás
PED	Capilla de San Pedro
ROM	San Román
SAL	El Salvador
SAN	Santiago del Arrabal
SEB	San Sebastián (mozárabe)
TOM	Santo Tomé
TOR	San Torcuato (mozárabe)
VIC	San Vicente

(Abreviaturas de bancos)

D	Derecho
I	Izquierdo

## Apéndice 2

### Relación total de jurados de Toledo en la Edad Moderna (Orden alfabético)

Grado académico, don, nombre, apellidos	Años en Parroquia	Ocupaciones citadas el cargo y banco.
Bachiller FRANCISCO	1485-1485 (—)	
D. BRUNO FRANCISCO ACOSTA MORALES	-	(GIN—I)
JUAN BAUTISTA I AGUILA	1556-1570 (GIN—)	
JUAN BAUTISTA II AGUILA	1579-1593 (NIC—)	
DIEGO AGUILAR	1608-1627 (LEO—)	
ALONSO AGUIRRE	1526-1552 (NIC—I)	
LUIS AGUIRRE	1510-1510 (—)	aposeñador de los Reyes
FRANCISCO AJOFRIN	1527-1534 (ROM—I)	
JERONIMO AJOFRIN	1552-1552 (MIG—I)	
ALONSO ALARCON	1559-1570 (VIC—)	
DIEGO ALARCON	1471-1471 (SAL—)	
Don JOSE CLAUDIO ALBANEL	1772-1772 (—)	
FERNANDO ALCALA	1609-1636 (EUL—D)	
JUAN ALCANIZ	1471-1471 (MTN—)	
ALONSO ALCOCER	1540-1557 (SAN—D)	
JUAN ALCOCER	1534-1548 (LOR—D)	
Doctor JUAN BAUTISTA ALFIAN	1644-1645 (SAL—D)	médico
PEDRO ALFONSO	1422-1422 (ped—)	boticario
LORENZO ALONSO	1650-1650 (—)	
MARTIN ALONSO	1444-1444 (—)	
Don ANTONIO ALONSO ROZAS	1684-1710 (VIC—I)	
Don JOSE ALONSO ROZAS	1652-1684 (VIC—I)	
Bachiller FERNAN ALONSO SEVILLA	1444-1444 (—)	
ANDRES ALTUNA	1636-1636 (PED—I)	
Don JOSE ELADIO ALVANEL	-	(MIG—D)
Licenciado ANTONIO ALVAREZ	1534-1552 (TOM—D)	
PEDRO ALVAREZ	1485-1485 (—)	
FERNANDO ALVAREZ CISNEROS	1575-1630 (VIC—)	
GARCIA ALVAREZ CUELLAR	1527-1527 (—)	
ALONSO ALVAREZ CUENTAS	1524-1524 (—)	
PEDRO ALVAREZ DAMIAN	1471-1471 (BAR—)	
FERNANDO ALVAREZ HERRERA	1614-1626 (MTN—)	
ALFONSO ALVAREZ HUSILLO	1524-1548 (VIC—D)	
ALONSO ALVAREZ MELGAREJO	1622-1623 (JUA—)	
FERNANDO ALVAREZ MESA	1535-1552 (SAN—I)	
ALONSO ALVAREZ TOLEDO	1526-1526 (—)	
JUAN ALVAREZ ZAPATA	1510-1510 (NIC—I)	
Don FRANCISCO ALZAMORA	1673-1676 (CEB—)	
Doctor PEDRO ANDRADA	1583-1600 (ISI—)	
FRANCISCO ANDRADE	1642-1646 (TOM—D)	contador Obra y Fábrica Catedral
Don FRANCISCO ANGEL MARTIN	1724-1737 (CRI-D)	
Licenciado Don GABRIEL ANGEL MARTIN	1697-1724 (CRI—D)	abogado Real Consejo Inquisición
Doctor ANGULO	1575-1604 (ANT—)	
CRISTOBAL ANGULO	1575-1604 (BAR—)	
Doctor GREGORIO (1) ANGULO	1578-1621 (PED—I)	
Doctor GREGORIO (2) ANGULO	1604-1608 (MAR—D)	abogado

ANTON ANTOLINEZ	1537-1540 (PED—D)	
GUTIERRE APOSENTADOR	1471-1471 (TOM—)	
FERNANDO (1) ARCE	1575-1575 (—)	
Don JUAN ARCE	1661-1680 (MAG—D)	ensayador de la Casa de la Moneda
FRANCISCO ARCOS	1639-1639 (—)	
ANDRES ARELLANO	1563-1604 (ISI—)	
DIEGO (1) ARGAME	1526-1552 (MIG—D)	
JUAN BAUTISTA ARIÑO	1656-1659 (MIG—I)	
DIEGO ARNALTE	1471-1471 (JUS—)	
DIEGO I ARREDONDO VILLARROEL	1660-1678 (SAL—I)	
DIEGO II ARREDONDO VILLARROEL	1661-1667 (AND—D)	
PEDRO ARREDONDO VILLARROEL	1651-1658 (LEO—D)	mercader de escritorio
PEDRO ESTEBAN ARROYAL	1422-1422 (ROM—)	
Don MANUEL FELIX ARROYO	1771-1771 (JTA—I)	
GABRIEL ARTEAGA	1604-1608 (JTA—)	contador
Don JUAN FRANCISCO ASTORGA MELGAR	1679-1679 (JUA—)	
EUSEBIO ASTORGA SALAZAR ILLAN	1656-1679 (JUA—)	
RODRIGO ATIENZA	1483-1483 (—)	
ALONSO A VALOS	1570-1570 (BAR—)	
ALONSO II AVILA	1556-1563 (ISI—)	
DIEGO I AVILA	1524-1540 (CRI—D)	
DIEGO II AVILA	1570-1570 (JUA—)	
GASPAR I AVILA	1510-1534 (NIC—I)	
GASPAR II AVILA	1534-1534 (GIN—D)	
GONZALO AVILA	1600-1604 (JTA—)	
JERONIMO AVILA	1524-1524 (—)	
LUIS AVILA	1525-1534 (SAN—I)	
MELCHOR AVILA	1538-1552 (GIN—D)	
MELCHOR II AVILA	1552-1552 (NIC—I)	
MELCHOR III AVILA	1556-1563 (CRI—)	
MELCHOR IV AVILA	1633-1633 (NIC—I)	
FRANCISCO AVILA BENITO	1637-1645 (JUA—)	
JERONIMO AVILA BENITO	1645-1651 (JUA—)	
ANTON AYLON	1464-1464 (—)	
ALONSO AZAFRAN	1487-1487 (—)	
LUIS BACA CISNEROS	1593-1600 (PED—)	
ALONSO BACA HERRERA	1570-1587 (NIC—)	
JUAN (1) BACA HERRERA	1575-1589 (—)	
ANDRES BACA MEDINA	1590-1593 (ROM—)	
LUIS BACA PALMA	1595-1604 (PED—)	
PEDRO (1) BAEZA	1422-1422 (MAG—)	
DIEGO BALCAZAR	1471-1471 (JUA—)	
PEDRO BALLESTEROS	1657-1661 (PED—I)	notario mayor del Subsidio-Excusado
ALONSO BALMASEDA	1556-1563 (LOR—)	
Don JUAN FRANCISCO BALMASEDA	1716-1775 (JUS—I)	
Don FRANCISCO (1) BALMASEDA VALENZUELA	1676-1676 (CEB—)	
Don FRANCISCO (2) BALMASEDA VALENZUELA	1679-1727 (JUS—I)	
ANDRES BAONA JIMENO	1600-1604 (CEB—)	
Don MELCHOR BARREDA	1644-1648 (MIG—I)	
FRANCISCO BAZTARRIACA	1690-1701 (MIG—I)	
Don BERNARDINO I (1) BEIZAMA	1678-1694 (ROM—)	
Don BERNARDINO II BEIZAMA	1744-1775 (—D)	
DIEGO BELHARA	1604-1608 (JUS—)	
PEDRO BELLUGA	1600-1604 (LEO—)	

Licenciado

	SANCHO BELLUGA	1552-1563 (ROM—D)	
	JUAN BELLUGA HURTADO	1593-1639 (BAR—I)	
	JUAN BELLUGA MONCADA	1590-1622 (TOM—I)	
	DIEGO BELTRAN ORDOÑEZ	1608-1614 (JUS—)	
	PEDRO BELTRAN ORDOÑEZ	1609-1614 (JUS—)	
	DIEGO BENAVENTE	1600-1600 (ROM—)	
	DIEGO BANAVENTE	1633-1641 (—)	
	MELCHOR BENAVENTE	1614-1621 (SAN—D)	
	DIEGO (1) BENAVENTE CHAVES	1633-1651 (LEO—D)	
	DIEGO (2) BENAVENTE CHAVES	1659-1659 (MIG—I)	
	JUAN BENAVIDES	1563-1570 (TOM—)	
Doctor	Don MATIAS BERMUDEZ CUELLAR GUZMAN	1662-1663 (JTA—I)	cateдрático de Cánones
	PEDRO BERRIO	1563-1570 (—)	
	MANUEL BRAVO CONTRERAS	1672-1684 (SAN-D)	escribano del número 1658-1684
	Don GABRIEL ALONSO BUENDIA	1685-1710 (MIG—D)	contador real de Millones de Toledo
	Don ANDRES BUTRAGO	1711-1727 (—)	
	Don ANDRES MIGUEL BULLIDO	1775-1775 (JUS—I)	alcalde ordinario noble de Novés
	ALONSO BURGOS	1526-1534 (BAR—I)	
	Don JOSE BUSTAMANTE ROJAS	1706-1707 (ISI—D)	escribano del número 1687-1718
	MIGUEL BUSTOS	1697-1697 (CRI—D)	
	ALONSO (1) CADAHALSO	1548-1552 (GIN—)	
	ALONSO (1) CADAHALSO	1556-1556 (CEB—)	
	JUAN CADAHALSO TERDE	1552-1563 (CEB—D)	
	JUAN I CALDERON BARCA	1646-1673 (TOM—D)	
	JUAN AGUSTINO CALERVEGA	1631-1631 (ROM—)	
Doctor	Don MANUEL CALLEJANO	1660-1661 (MAG—D)	
Doctor	Don PABLO CALLEJANO	1661-1661 (MAG—D)	(eclesiástico)
	GARCIA CARENA MALDONADO	1614-1621 (ANT—)	
	DIEGO CARRANZA	1471-1485 (GIN—)	
	PEDRO CARRASCO MARIN	1660-1685 (CRI—D)	
	JUAN II CARRILLO	1524-1524 (—)	
	ALONSO CARRION	1583-1587 (SAL—)	
	BERNARDO CASASA SIPEDIO ARREDONDO	1649-1649 (VIC—D)	
	Don DIEGO CASTAÑEDA	1677-1679 (NIC—I)	
	JUSEPE CASTAÑEDA	1604-1614 (LEO—)	
	NICOLAS CASTAÑEDA	1611-1630 (LEO—D)	
	Don ANDRES CASTAÑO VARGAS	1687-1726 (CEB—)	
	PEDRO CASTELLANO ROJAS	1590-1593 (LEO—)	
	JERONIMO CASTELLANOS	1578-1593 (AND—)	
	JUAN CASTELLANOS	1682-1684 (GIN—D)	
	BLAS JOSE CASTELLANO HOYOS	1684-1689 (GIN—D)	
	PEDRO (2) CASTILLO	1548-1552 (CRI—)	
	RODRIGO CASTILLO	1464-1485 (—)	
Doctor	ALONSO CASTRO	1604-1614 (NIC—)	
	ANTONIO CASTRO	1590-1604 (CEB—)	
	JUAN CASTRO	1563-1590 (—)	
	ALONSO (1) CASTRO JIBAJE	1617-1623 (PED—I)	
	DIEGO CASTROVERDE	1575-1604 (LUC—)	
	Don FRANCISCO CAVIA	1628-1633 (LEO—D)	
	BERNARDO CAÑIZARES	1658-1679 (SAL—I)	
	Don CRISTOBAL CAÑIZARES	1665-1668 (TOR—I)	mayordomo arzobispal de Illescas
	MATEO CAÑIZARES	1638-1665 (TOR—I)	notario y mayordomo arzobispal
	GONZALO CHACON	1471-1480 (GIN—)	

ALONSO CHINCHILLA	1587-1593 (NIC—)	
JUAN BAUTISTA CHINCHILLA	1570-1570 (CEB—)	
MELCHOR CHINCHILLA	1556-1563 (CEB—)	
PEDRO CID HERRERA	1590-1590 (—)	
PEDRO CID OLIVA	1635-1676 (MAR—D)	gobernador de Malagón
Don FRANCISCO CID PEREA	1676-1676 (ANT—I)	
JUAN I CID PEREA	1684-1690 (SAN—D)	
ALONSO I CISNEROS	1556-1614 (GIN—)	
ALONSO II CISNEROS	1563-1570 (ISI—)	
ALONSO III CISNEROS	1604-1614 (JUA—)	
ALONSO IV CISNEROS	1625-1659 (JUA—I)	
CRISTOBAL CISNEROS	1645-1658 (MAG—D)	escribano del número 1638-1668
DIEGO CISNEROS	1609-1609 (—)	
GASPAR I CISNEROS	1632-1632 (CRI—)	
Don GASPAR II (1) CISNEROS	1659-1674 (JUA—I)	
JUAN I CISNEROS	1562-1603 (JUA—)	
Don JUAN II (1) CISNEROS	1631-1631 (VIC—D)	
don JUAN II (2) CISNEROS	1645-1645 (JUA—I)	
ALONSO CISNEROS HERRERA	1631-1638 (VIC—D)	alguacil mayor de Toledo
PEDRO I CISNEROS HERRERA	1593-1604 (ISI—)	
PEDRO II CISNEROS HERRERA	1613-1640 (GIN—D)	
PEDRO III CISNEROS HERRERA	1619-1644 (GIN—D)	
DIEGO CISNEROS ORTIZ	1583-1630 (CRI—)	
PEDRO CIUDAD	1471-1471 (LUC—)	
Don PEDRO JOSE COBOS GALDO	1716-1737 (SAL—I)	
FRANCISCO CORNEJO	1681-1720 (NIC—)	
Don JUAN CONEJO LAYOSA	1720-1733 (NIC—)	
ALONSO CONTRERAS	1487-1487 (—)	
GONZALO CONTRERAS	1552-1552 (MTN—I)	
LUIS CORDOBA SOMONTE	1604-1608 (MTN—)	
PEDRO CORDOBA	1471-1471 (CEB—)	
Don ALONSO CORDOVA ORTIZ MONTALBAN	1645-1668 (LOR—I)	
PAYO CORREA	1471-1471 (ROM—)	
Don ANDRES CORTEJON	1741-1745 (—)	
ALONSO (1) COTA	1444-1444 (—)	
FRANCISCO COTA	1464-1471 (GIN—)	
RODRIGO COTA	1464-1484 (—)	fiel ejecutor
RUIZ SANCHO COTA	1471-1471 (NIC—)	
SANCHO COTA	1464-1471 (SAN—)	
DON BERNARDO CRESPO QUIÑONES	1772-1775 (LOR—I)	
FRANCISCO CRUZ	1673-1685 (TOM—D)	maestro
ANDRES CUELLAR	1600-1600 (ISI—)	
GASPAR CUENCA	1625-1647 (SAN—D)	
JUAN CUENCA REA	1621-1630 (VIC—)	
JUAN GABRIEL CUENTAS	1583-1593 (MIG—)	
ANTONIO MARIA CUERO	1774-1774 (SAL—D)	oficial de la Tesorería de S.M.
Don JUAN (1) CUEVA COALLA BARREDA	1641-1647 (CEB—)	
PEDRO CULTO	1471-1471 (CRI—)	
ALONSO DAVALOS	1559-1563 (BAR—)	
FERNANDO DAVILA	1515-1515 (—)	
MELCHOR I DAVILA	1548-1552 (NIC—)	
MELCHOR II (1) DAVILA	1563-1569 (CRI—)	
Don JOSE ANTONIO (1) DAVILA LOARTE	1753-1759 (AND—I)	
LUIS DAZA	1534-1552 (ISI—I)	
LUIS DEBEL	1471-1471 (CEB—)	
FRANCISCO DELGADO	1619-1619 (—)	

	LUIS DELGADO	1619-1619 (—)	
	MELCHOR DELGADO	1629-1629 (—)	
	GONZALO (1) DIAZ	1422-1422 (CEB—)	criado de Alvar González Roelas
	LORENZO ALONSO DIAZ	1641-1646 (ANT—I)	
	ANDRES DIAZ AFANADOR	1604-1608 (EUL—)	
	Don JUAN MARIA DIAZ CARRASCOSA	1772-1772 (—)	
	DIEGO DIAZ CHAVES	1608-1608 (EUL—)	
	Don ANDRES DIAZ CORTEJON	1730-1758 (JTA—D)	
	MIGUEL DIAZ DAVILA	-	(SAN—)
	Don ALEJANDRO DIAZ PINTADO	1707-1721 (LEO—D)	
	Don TEODORO DIAZ PINTADO	1675-1707 (LEO—D)	
Licenciado	JUAN (1) DIAZ SUELTO	1644-1644 (ISI—D)	
Licenciado	JUAN (2) DIAZ SUELTO	1645-1645 (PED—D)	abogado
	JUAN DIAZ YEPES	1608-1630 (ISI—I)	
	Don JUAN ECHARTEA	1751-1751 (SAN—D)	oficial secretario de Millones
	Don TOMÁS ESCALONA	1748-1748 (—)	
	PEDRO ESCARRIEDA	1471-1471 (ANT—)	
	JUAN ESPEJO RIBERA	1608-1614 (ROM—)	
Licenciado	DIEGO ESPINOSA	1570-1570 (—)	
Doctor	DOMINGO (1) ESTEBANEZ	1662-1665 (PED—D)	médico
Doctor	DOMINGO (2) ESTEBANEZ	1680-1683 (CRI—)	
	Don FRANCISCO ESTRADA	1654-1678 (SAN—D)	
	SEBASTIAN ESTRADA	1647-1654 (SAN—D)	
Licenciado	JUAN FALCON	1527-1540 (LEO—I)	
	JUAN FALCON SIRVENDO	1556-1587 (LEO—)	
	DIEGO FARFAN	1648-1658 (LOR—)	
	GOMEZ FERNANDEZ	1422-1422 (JUS—)	
	GUTIERRE FERNANDEZ	1464-1464 (—)	
	MARTIN FERNANDEZ	1563-1573 (MIG—)	
	NUÑO FERNANDEZ	1575-1627 (TOR—)	
	PEDRO I FERNANDEZ	1422-1422 (NIC—)	maestro
	PEDRO II FERNANDEZ	1578-1578 (—)	
	SANCHO FERNANDEZ	1471-1480 (ISI—)	
	SANCHO FERNANDEZ ALCARAZ	1422-1422 (LOR—)	
	JUAN FERNANDEZ ARNEVA	1579-1583 (ANT—)	
	MANUEL FERNANDEZ AVILA	1672-1672 (NIC—I)	
	NUÑO FERNANDEZ CASTRO	1627-1627 (—)	
	PEDRO FERNANDEZ CUENCA	1500-1500 (—)	
	DIEGO I FERNANDEZ MADRID	1444-1444 (—)	
	FERNANDO FERNANDEZ MADRID	1631-1632 (ROM—)	
	JUAN FERNANDEZ MADRID	1617-1631 (ROM—)	
	DIEGO FERNANDEZ MARIN	1622-1655 (MAR—D)	mercader
	Don DIEGO FERNANDEZ MAROTO	1668-1668 (TOR—I)	
	BLAS FERNANDEZ MESA	1647-1647 (ROM—)	contador mayor del Ayuntamiento
	JERONIMO FERNANDEZ MESA	1631-1631 (ROM—)	
	JUAN FERNANDEZ MESA	1631-1647 (ROM—I)	
	GARCÍ FERNANDEZ NIETO	1422-1422 (CRI—)	
	JUAN FERNANDEZ PANIAGUA	1422-1422 (MIG—)	
	GUTIERRE FERNANDEZ QUADRA	1528-1540 (CEB—D)	
	DIEGO FERNANDEZ REGUERA	1659-1677 (ANT—I)	
	ALONSO FERNANDEZ RIBADENEIRA	1627-1630 (PES—D)	escribano mayor Rentas Decimales
	Don FRANCISCO FERNANDEZ RIBADENEIRA	1641-1645 (PED—D)	
Licenciado	Don JUAN FERNANDEZ SALINAS	1670-1679 (SAL—D)	abogado y relator Consejo Hacienda

	Don MANUEL LUIS FERNANDEZ SALINAS	1683-1722 (SAL—D)	
	Don PEDRO FERNANDEZ SALINAS	1692-1704 (GIN—D)	
	DIEGO FERNANDEZ SORIA	1653-1658 (JUS—D)	
	FRANCISCO FERNANDEZ SOSA	1526-1526 (—)	
	Don FRANCISCO FERNANDEZ TORO	1690-1737 (SAN—D)	
	JUAN FERNANDEZ VIGACHUAGA	1619-1619 (—)	
	BERNABE FERNANDEZ VINUESA	1675-1687 (VIC—D)	secretario Consejo Gober. Arzobis.
	JERONIMO FIGUEROA	1614-1637 (VIC—I)	jurado de Santo Tomé
	Don LUCAS FLORESTO	1771-1771 (VIC—D)	escribano del número
	FERNANDO FLOREZ SAMPEYRO	1471-1471 (PED—)	
	JACINTO FONSECA UBEDA	1622-1623 (TOM—D)	
	JUAN I (1) FONSECA UBEDA	1609-1620 (JUA—)	
	Don IGNACIO FONTECHA MENDOZA	1654-1655 (ANT—I)	
Bachiller	FRANCES	1485-1485 (—)	
Licenciado	FRANCISCO FRANCES	1524-1534 (NIC—I)	
	ALONSO I FRANCO	1540-1563 (LOR—)	
	ALONSO III FRANCO	1608-1608 (MTN—)	
	PEDRO I (1) FRANCO	1422-1422 (NIC—)	
	PEDRO II FRANCO	1524-1540 (MAG—I)	
	PEDRO FRANCO BENITO	1521-1521 (CRI—D)	
	ALONSO (1) FRANCO MOLINA	1623-1637 (TOM—D)	
	ALONSO FRANCO ALCALA	1600-1604 (MTN—)	
	ALONSO FRANCO MOLINA	1623-1630 (TOM—)	
Doctor	FRANCISCO FRESNO	1593-1604 (NIC—)	
Doctor	TOMAS FRESNO	1588-1593 (NIC—)	
	SANTIAGO FRIAS HIDALGO BRAVO	1771-1772 (LOR—I)	escribano del número
	Don ANDRES FRIAS PERNIA	1644-1644 (GIN—D)	
	ALONSO FUENTE	1559-1563 (SAN—)	
	DIEGO FUENTE	1444-1464 (—)	
	FERNANDO (1) FUENTE	1471-1471 (TOM—)	
	GASPAR FUENTE	1540-1570 (PED—D)	
	GONZALO FUENTE	1464-1471 (—)	
	JUAN FUENTE	1610-1630 (ISI—)	
	PEDRO FUENTE	1483-1485 (—)	
	RODRIGO FUENTE	1471-1483 (JUA—)	
	RODRIGO FUENTE	1483-1483 (—)	
	FRANCISCO FUENTE FRANCO	1583-1587 (NIC—)	
	PEDRO FUENTE FRANCO	1548-1570 (NIC—I)	
	RODRIGO FUENTE HURTADO	1563-1583 (AND—)	
	FRANCISCO FUENTE MADRID	1583-1590 (BAR—)	
	JUAN FUENTECHADA	1626-1637 (ISI—D)	
	Don LUIS FUENTECHADA MENDOZA	1637-1639 (ISI—D)	
	DIEGO GALDO	1609-1609 (—)	
	FRANCISCO (1) GALDO	1612-1627 (CEB—)	
	LUIS GALDO	1617-1631 (CRI—D)	
	MELCHOR (1) GALDO	1603-1640 (ANT—I)	escribano del número 1602-42
	PEDRO GALDO	1600-1621 (CRI—D)	
	DIEGO GALDO ORTIZ	1593-1614 (CEB—)	
	PEDRO GALDO ORTIZ	1604-1608 (CRI—)	
	Don FRANCISCO ANTONIO GALLEGO LLAMAS	1701-1735 (ISI—I)	
	FRANCISCO GALLEGO LLAMAS	1675-1701 (ISI—I)	escribano del número 1674-91
	Don ANTONIO GALVES	1716-1737 (MAG—I)	
	Don JUAN GALVES	1702-1716 (MAG—I)	
	GOMEZ GARCIA	1471-1483 (CRI—)	
	LUIS GARCIA	1641-1642 (TOM—D)	



	ANTONIO FRANCISCO GARCIA ALONSO	1677-1677 (—)	
	MARTIN GARCIA BRACAMONTE	1638-1646 (VIC—D)	
Licenciado	Don MANUEL GARCIA CASTAÑO	1759-1759 (AND—I)	abogado de los Reales Consejos
	Don CASTOR GARCIA CASTRO	1790-1790 (SAL—D)	
	JULIAN GARCIA CIFUENTES	1623-1645 (AND—D)	
	DIEGO II GARCIA CISNEROS	1575-1590 (JUA—)	
	JUAN GARCIA CISNEROS	1619-1625 (JUA—I)	
	ANDRES GARCIA CONDE	1615-1623 (LEO—I)	contador de S.M.
	HERNAN GARCIA CONDE	1580-1622 (LEO—I)	
	Don ANTONIO FRANCISCO		
	GARCIA GARCIA ALONSO	1667-1680 (CRI—)	
	JUAN GARCIA GARCIA ALONSO	1640-1667 (CRI—)	
	JUAN GARCIA HERRERA	1629-1629 (—)	
	Don JOAQUIN JERONIMO GARCIA LAMADRID	1729-1729 (GIN—I)	
	JUAN GARCIA LARREA	1628-1642 (JUS—D)	
	BERNARDO GARCIA LOZANO	1707-1707 (ISI—D)	
	Don TOMAS GARCIA LOZANO	1689-1706 (ISI—D)	agente de la dignidad arzobispal
	DIEGO GARCIA OLALLA	1659-1690 (JUS—D)	
	Don MATEO GARCIA ORTEGA	1692-1751 (SAN—D)	
	Don MARCOS GARCIA PAREDES	1644-1679 (GIN—D)	administrador gal. Fábrica Pólvera
	Don MIGUEL GARCIA PASTOR	1682-1702 (MAG—I)	notario auxiliar arzobispal
	JUAN GARCIA REA	1632-1632 (—)	
	ANDRES (1) GARCIA TOLEDANO	1689-1722 (MAG—D)	
	ALVAR I GARCIA TOLEDO	1483-1524 (—)	
	BERNARDO GAYTAN	1471-1483 (VIC—)	
	DIEGO GOMEZ	1422-1422 (AND—)	alcaide
	FIEL (?) GOMEZ	1464-1464 (—)	fiel
	JUAN GOMEZ	1471-1485 (LEO—)	
	NICOLAS GOMEZ	1422-1422 (ROM—)	escribano del número
	HERNAN (1) GOMEZ AVILA	1534-1534 (NIC—I)	
	HERNAN (2) GOMEZ AVILA	1534-1534 (JUA—D)	
	JUAN GOMEZ HERRERA	1570-1570 (TOM—)	
	ALFONSO GOMEZ SEVILLA	1422-1422 (TOM—)	
	ALFONSO GOMEZ TOLEDO	1471-1471 (MTN—)	
	BARTOLOME GOMEZ VILLACHUAGA	1627-1627 (LUC—)	
	DIEGO GONZALEZ	1464-1464 (—)	alcaide
Bachiller	FERNAN GONZALEZ	1422-1422 (MIG—)	
	FERNAN GONZALEZ	1422-1422 (JUA—)	mercader
	LUIS GONZALEZ	1422-1444 (CRI—)	notario
	PEDRO GONZALEZ	1444-1444 (—)	
	JUAN GONZALEZ BATRES	1631-1660 (CRI—D)	escribano del número
	Don BLAS ANTONIO GONZALEZ CUEVAS	1751-1763 (ANT—I)	
	FERNANDO GONZALEZ FUENTE	1422-1444 (GIN—)	
	FERNANDO GONZALEZ HUSILLO	1480-1483 (—)	
	JUAN GONZALEZ HUSILLO	1444-1464 (—)	
	DIEGO GONZALEZ JARADA	1471-1471 (SAL—)	
	PEDRO GONZALEZ JARADA	1464-1464 (—)	escribano del número
	JUAN GONZALEZ MARQUES	1444-1444 (—)	
	JUAN GONZALEZ MARTINEZ	1422-1422 (MAG—)	
	JUAN GONZALEZ MAZO	1701-1704 (ROM—)	
	Don SANTIAGO GONZALEZ MAZO	1705-1705 (AND—D)	mercader
	JUAN GONZALEZ PUEBLA	1471-1471 (ANT—)	
	GARCI GONZALEZ ROJAS	1524-1524 (—)	
	JUAN GONZALEZ SANCRISTOBAL	1444-1444 (—)	
	JUAN GONZALEZ SANTAMARIA	1471-1480 (SAN—)	

	JUAN GONZALEZ VILLACHUAGA	1603-1627 (LUC—)	
	ANTONIO GUADALUPE	1623-1625 (LEO—I)	
	Don EUGENIO GUADALUPE	1648-1649 (CEB—D)	
	BARTOLOME GUADALUPE DELGADO	1640-1648 (CEB—)	
	BARTOLOME GUADALUPE FUENTECHADA	1631-1648 (CEB—)	
	EUGENIO GUADALUPE FUENTECHADA	1627-1631 (CEB—)	
	JUAN MANUEL GUARDIA	1639-1639 (—)	
	EUGENIO GUERRA	1526-1556 (AND—D)	
	JERONIMO GUEVARA	1676-1684 (—)	
	PEDRO GURTIN VIDAL	1627-1631 (BAR—D)	
Licenciado	FRANCISCO GUTIERREZ	1540-1552 (LEO—I)	
	JUAN GUTIERREZ	1422-1422 (PED—)	traperio
	LUIS GUTIERREZ	1534-1548 (ROM—D)	
	JUAN GUTIERREZ CELIS	1672-1672 (NIC—I)	escribano del número 1646-81
	Don LUCAS GUTIERREZ NAVA	1722-1748 (SAL—D)	escribano del número
	Don FRANCISCO GUTIERREZ OLIVARES	1679-1683 (SAL—D)	
	HERNAN GUTIERREZ PARAMO	1556-1570 (MIG—)	
	JUAN GUTIERREZ VAZQUEZ	1657-1666 (LUC—)	
	Don PEDRO GUTIERREZ VAZQUEZ VIGACHU	1666-1668 (LUC—)	
	GARCI HERNANDEZ	1540-1540 (—D)	
	NUNO HERNANDEZ	1609-1609 (—)	
	DIEGO HERNANDEZ MARIN	1622-1630 (ANT—)	
	ALONSO I HERRERA	1556-1563 (ANT—)	
	ALONSO II HERRERA	1600-1614 (ANT—)	
	ALONSO III (1) HERRERA	-	(ANT—I)
	FRANCISCO HERRERA	1593-1621 (JUA—)	
	GASPAR HERRERA	1609-1609 (—)	
	GUTIERRE HERRERA	1546-1546 (CEB—)	
	JUAN II HERRERA	1570-1593 (ANT—I)	
	JUAN IV HERRERA	1639-1639 (ANT—I)	
	LUIS HERRERA	1621-1630 (—)	
	LUIS HERRERA	1626-1627 (JUA—)	
	ALONSO HERRERA AGUILAR	1609-1626 (JUA—D)	
	LUIS HERRERA AGUILAR	1626-1628 (JUA—D)	
Doctor	GASPAR HERRERA CISNEROS	1604-1614 (ISL—)	
	GARCIA HERRERA CONTRERAS	1592-1593 (SAL—I)	
	JUAN HERRERA CONTRERAS	1587-1593 (SAL—)	
	ALONSO I HERRERA HURTADO	1593-1642 (ANT—D)	
	ALONSO II HERRERA HURTADO	1621-1627 (ANT—)	
	FERNANDO HERRERA HURTADO	1631-1640 (MTN—D)	
	FRANCISCO HERRERA HURTADO	1632-1643 (CRI—)	
	JUAN HERRERA HURTADO	1638-1643 (CRI—)	
	JUAN FRANCISCO HERRERA HURTADO	1656-1664 (JUA—)	
	NICOLAS HERRERA HURTADO	1643-1659 (ANT—I)	
	DIEGO HERRERA SUAREZ	1628-1647 (GIN—I)	
	GONZALO HERVAS MONJA	1604-1621 (ROM—)	
	BERNARDINO HIGUERA	1524-1524 (—I)	
	FERNANDO HIGUERA	1526-1534 (TOM—)	
	DIEGO HITA	1524-1524 (—)	
	MIGUEL HITA	1506-1513 (TOM—D)	alcaide del puente de Alcántara
	BERNARDINO HOROZCO	1524-1540 (ISL—D)	
	FRANCISCO HOROZCO	1524-1540 (ISL—D)	
	JUAN HOROZCO	1540-1552 (ISL—D)	
	BLAS HUERTA	1655-1660 (LEO—I)	
	BLAS ALONSO HUERTA	1644-1689 (ISL—D)	
	Don GABRIEL HUERTA	1662-1681 (EUL—D)	

Don PEDRO HUERTA ROMO	1661-1691 (LEO—I)	
AGUSTIN HURTADO	1593-1604 (TOM—)	
ALONSO HURTADO	1608-1614 (JTA—)	
BLAS HURTADO	1624-1632 (CEB—)	escribano del número 1584-1636
FRANCISCO II HURTADO	1636-1637 (CEB—)	
GONZALO I HURTADO	1484-1484 (—)	
GONZALO II HURTADO	1524-1587 (—)	
GONZALO III HURTADO	1593-1593 (LEO—)	
Don GONZALO IV HURTADO	1632-1652 (DAL—D)	
HERNÁNDO HURTADO	1534-1570 (SAL—D)	
LUIS HURTADO	1444-1471 (—)	
MANUEL HURTADO	1604-1614 (SAL—)	
FERNANDO I HURTADO ALCOCER	1534-1534- (SAL—D)	
FERNANDO II HURTADO ALCOCER	1610-1628 (SAL—)	
FRANCISCO HURTADO ALCOCER	1647-1647 (—)	
PEDRO HURTADO ALCOCER	1627-1632 (SAL—D)	
Don GONZALO (1) HURTADO ARTEAGA	1639-1639 (—)	
DIEGO HURTADO HERRERA	1632-1632 (SAL—D)	
Don FRANCISCO MANUEL HURTADO HERRERA	1664-1666 (JUA—)	
SEBASTIAN (1) HURTADO HERRERA	1618-1637 (JUA—)	
SEBASTIAN (2) HURTADO HERRERA	1638-1638 (EUL—D)	
FRANCISCO HURTADO MARTINEZ ZARATE	1634-1658 (AND—I)	
FRANCISCO HURTADO NIETO	1622-1653 (JUS—D)	
JUAN HURTADO NIETO	1614-1622 (JUS—D)	
FRANCISCO HURTADO NIETO PALMA	1614-1621 (PED—)	
ALVARO I HUSILLO	1471-1485 (JTA—)	
ALVARO II HUSILLO	1524-1534 (PED—I)	
FERNANDO HUSILLO	1464-1471 (BLA—)	
Don ANTONIO ILLESCAS MONTERO ROJAS	1716-1737 (—I)	
Don JOSE ILLESCAS MONTERO ROJAS	1666-1716 (JUA—I)	
Don EUGENIO MANUEL ILLESCAS		
MUÑOZ RINCON	1716-1716 (JUA—)	
JUAN JARA	1604-1608 (MAG—)	receptor de la Capilla Reyes Nuevos
Don FRANCISCO JARA FIGUEROA	1679-1689 (NIC—I)	
DIEGO JARADA	1471-1471 (LUC—)	
JUAN JARADA	1480-1480 (—)	
JUAN JEREZ	1471-1471 (ANT—)	
PEDRO JIMENEZ	1526-1526 (—)	
Don FRANCISCO DEMETRIO (1) JIMENEZ		
ARECHAGA DAVILA	1708-1750 (MAG—D)	
Don FRANCISCO JIMENEZ DAVILA	1701-1771 (EUL—D)	
FRANCISCO JIMENEZ DUEÑA	1526-1526 (—)	
DIEGO JIMENEZ HERRERA	1627-1638 (TOR—I)	
JUAN (1) JIMENEZ HOCO	1695-1695 (LEO—I)	escribano del número 1684-1724
JUAN (2) JIMENEZ HOCO	1696-1696 (TOR—I)	escribano del número 1684-1724
JUAN (3) JIMENEZ HOCO	1707-1707 (ANT—I)	escribano del número 1684-1724
Don JOAQUIN LAMADRID	1730-1763 (—I)	
FRANCISCO I LANGAYO	1471-1480 (NIC—)	
FRANCISCO II LANGAYO	1578-1614 (—)	
JUAN LANGAYO	1593-1634 (SEB—)	
MANUEL I LANGAYO	1600-1604 (LEO—)	
MANUEL II LANGAYO	1621-1622 (AND—)	
MELCHOR LANGAYO	1583-1590 (SEB—)	
FRANCISCO LANGAYO CASTRO	1583-1621 (AND—)	escribano del número 1579
MANUEL LANGAYO CASTRO ZURITA	1621-1630 (AND—)	

	FRANCISCO (1) LANGAYO RIBERA	1575-1592 (CEB—)	
	Don PEDRO JOSE LAYOSA	1734-1734 (BAR—D)	
	BALTASAR LEON	1608-1614 (LOR—)	
Licenciado	GARCIA LEON	1524-1552 (MTN—D)	
	JUAN LEON	1609-1609 (—)	
	JUAN LEON SAMPEDRO	1604-1614 (LOR—)	
	Don JOSE LEZCANO MANRIQUE	1651-1651 (JUA—)	superintendente Real Casa Moneda
	BLAS LINEZ	1540-1540 (—D)	
	BARTOLOME (1) LLAMAS AÑO A (GAMBOA)	1663-1685 (JTA—I)	escribano del número 1652-1673
	Don GABRIEL LLAMAS CABRERA	1685-1685 (JTA—I)	
	FRANCISCO LOARTE	1614-1623 (LOR—)	
	GABRIEL LOARTE	1593-1608 (MIG—)	
	JUAN LOARTE	1608-1621 (MIG—D)	
	Don FRANCISCO LOARTE CALDERON	1667-1697 (AND—I)	
	Don JAUN FRANCISCO LOARTE HURTADO	1697-1753 (AND—I)	
	FRANCISCO LOAYSA	1471-1471 (MTN—)	
	Don EUGENIO VICENTE LOPEZ	1771-1777 (EUL—D)	
Licenciado	ALONSO LOPEZ ARROYO	1444-1444 (—)	
	JUAN LOPEZ ARROYO	1444-1464 (—)	
	FRANCISCO LOPEZ CARRETERO	1658-1660 (MAG—D)	
	PEDRO LOPEZ CISNEROS	1563-1570 (JUA—)	
	Don DIEGO LOPEZ COBOS	1685-1716 (SAL—I)	escribano del número 1678-1710
	Don LUIS LOPEZ CRUZ AEDO	1696-1725 (TOM—I)	
	NICOLAS (1) LOPEZ CRUZ AEDO	1646-1647 (ANT—I)	escribano del número
	NICOLAS (2) LOPEZ CRUZ AEDO	1665-1665 (BAR—I)	escribano del número
	NICOLAS (3) LOPEZ CRUZ AEDO	1685-1687 (CEB—)	escribano del número
	NICOLAS (4) LOPEZ CRUZ AEDO	1702-1747 (LOR—I)	escribano del número
	NICOLAS (5) LOPEZ CRUZ AEDO	1683-1683 (PED—D)	escribano del número
	NICOLAS (6) LOPEZ CRUZ AEDO	1668-1668 (JUS—I)	escribano del número
	NICOLAS (7) LOPEZ CRUZ AEDO	1658-1659 (JUS—D)	escribano del número
	NICOLAS (8) LOPEZ CRUZ AEDO	1694-1694 (MAG—I)	
	SEBASTIAN LOPEZ CRUZ AEDO	1648-1696 (TOM—I)	escribano del número
	GARCIA LOPEZ CUELLAR	1525-1525 (—)	
	Don TOMAS LOPEZ ESCALONA	1736-1742 (ANT—I)	
	ALONSO LOPEZ FUENTE	1464-1471 (—)	
	DIEGO LOPEZ FUENTE	1471-1471 (ANT—)	
	GONZALO LOPEZ FUENTE	1422-1422 (SAL—)	mercader
	DIEGO LOPEZ HERRERA	1563-1604 (SAN—)	
	GONZALO LOPEZ HERRERA	1563-1570 (CEB—)	
	GONZALO LOPEZ HERRERA	1570-1570 (CEB—)	
	Don JERONIMO (1) LOPEZ HERRERA	1652-1660 (SAL—D)	
	PEDRO (1) LOPEZ HERRERA	1548-1552 (ANT—)	
	PEDRO (2) LOPEZ HERRERA	1556-1570 (NIC—)	
	BARTOLOME LOPEZ MALO VIGACHUAGA	1642-1657 (LUC—)	
	Don JUAN LOPEZ ORTIZ HUIDOBRO	1707-1751 (ANT—I)	escribano del número
	FERNANDO LOPEZ PALANCA	1422-1422 (JUA—)	
	JUAN LOPEZ RECAS	1643-1643 (—)	
	FERNANDO LOPEZ SAHAGUN	1464-1464 (—)	escribano del número
	JUAN (1) LOPEZ TAPIA	1623-1630 (SAL—)	
	JUAN (2) LOPEZ TAPIA	1623-1627 (BAR—D)	
	JUAN (3) LOPEZ TAPIA	1627-1635 (PED—D)	
	LUIS LOPEZ TAPIA	1621-1630 (PED—D)	
	SEBASTIAN (1) LOPEZ TAPIA	1603-1630 (BAR—)	
	SEBASTIAN (2) LOPEZ TAPIA	1625-1625 (LEO—I)	
	DIEGO II LOPEZ TOLEDO	1521-1524 (CRI—D)	

	DIEGO III LOPEZ TOLEDO	1534-1534 (CRI—I)	
Licenciado	FRANCISCO LOPEZ UBEDA	1524-1525 (JUA—)	
	FRANCISCO LOPEZ VALTODANO	1590-1593 (MTN—)	
	DIEGO LOPEZ VAZQUEZ	1590-1593 (BAR—D)	
	Don FRANCISCO LPEZ VILLACAÑAS	1674-1702 (AND—D)	
	BARTOLOME LOPEZ VILLACHUAGA	1629-1640 (LUC—)	
	MANUEL LOPEZ VILLACHUAGA	1627-1627 (LUC—)	
	ANDRES LOZANO	1627-1630 (JUA—)	
	Don BERNARDO LOZANO	1707-1737 (—D)	
	JUAN LOZANO DIAZ	1646-1649 (VIC—D)	
	ANDRES LOZANO PERALTA	1628-1656 (JUA—I)	
	ALVARO MADRID	1548-1593 (ROM—D)	
	DIEGO MADRID	1578-1583 (ROM—)	
	FERNANDO MADRID	1634-1643 (SEB—)	
	GABRIEL MADRID	1559-1563 (ROM—)	
	GABRIEL MADRID AVENDAÑO	1563-1593 (ROM—)	
	Don TOMAS (1) MAGAN MENESES	1702-1705 (AND—D)	capitán
	Don TOMAS (2) MAGAN MENESES	1735-1752 (ISI—I)	
	FERNANDO MALDONADO	1464-1464 (—)	
	PEDRO MANZANOS	1587-1604 (JUS—)	
	Don POLICARPIO MARIN	-	(JUA—)
	ANTONIO MARIN FERNANDEZ	1694-1736 (MAG—I)	
	GINES MARTIN	1639-1639 (—)	
	ALFONSO MARTIN ALMAGRO	1690-1690 (MIG—I)	contador mayor del Ayuntamiento
	ANTONIO MARTIN ANGEL	1684-1707 (ANT—I)	
	BARTOLOME MARTIN ANGEL	1647-1684 (ANT—I)	secretario Mayor de Millones Toledo
	Don GRABRIEL MARTIN ANGEL	1705-1705 (—)	
Licenciado	PEDRO (1) MARTIN ANGEL	1647-1647 (SAL—I)	abogado-escrIBano del número
Licenciado	PEDRO (2) MARTIN ANGEL	1649-1675 (VIC—D)	abogado de los Reales Consejos
	Don JUAN MARTIN EUGENIO	1694-1737 (ROM—)	
	Don JUAN MARTIN FUENTE	1701-1701 (MIG—I)	
Licenciado	Don JUAN MARTIN PINTADO	1774-1774 (LEO—I)	
	JUAN MARTIN SEGOVIA	1681-1701 (EUL—D)	
	ALVAR MARTINEZ	1422-1422 (JUS—)	maestro de la Obra de la Catedral
	BERNARDO MARTINEZ	1547-1547 (—)	
	JUAN MARTINEZ	1422-1422 (SAN—)	alcalde de los Pastores
	FRANCISCO MARTINEZ ACEVEDO	1664-1668 (JUS—I)	escrIBano del número 1647
	FERNANDO MARTINEZ BERNAL	1422-1422 (SAL—)	notario
	GIL MARTINEZ BRAGA	1422-1422 (SAN—)	
	JUAN MARTINEZ BRAGA	1444-1444 (—)	
	ALONSO MARTINEZ MORA	1528-1528 (—)	
	Don LUIS MARTINEZ OSORIO	1668-1677 (ANT—I)	
	Don MARTINEZ PEDERNOSO	1680-1689 (MAG—D)	abogado de los Reales Consejos
	Don PEDRO MARTINEZ RECAS	1697-1737 (—D)	
	Don FELIX MARTINEZ RIBADENEIRA	1645-1662 (PED—D)	
	EUGENIO MARTINEZ SALAZAR	1771-1771 (JTA—I)	
	FRANCISCO MARTINEZ SALAZAR	1679-1685 (SAL—I)	escrIBano del número 1677
	BENITO (1) MARTINEZ SUELTO	1645-1645 (VIC—I)	
	BENITO (2) MARTINEZ SUELTO	1647-1650 (ROM—)	
	GINES MARTINEZ SUELTO	1637-1645 (VIC—I)	
	FRANCISCO (1) MARTINEZ VARELA	1622-1622 (ANT—I)	escrIBano del número
	FRANCISCO (2) MARTINEZ VARELA	1622-1630 (ANT—)	
	JUAN MARTINEZ VARELA	1621-1622 (MAR—D)	escrIBano del número

	JUAN (1) MATEOS RINCON	1667-1667 (CRI—)	
	JUAN (2) MATEOS RINCON	1683-1683 (CRI—)	
	JUAN MAZUELO	1534-1563 (BAR—I)	
	BALTASAR MEDINA	1583-1593 (MAG—)	
	FRANCISCO I MEDINA	1540-1552 (ROM—)	
	FRANCISCO II MEDINA	1575-1575 (—)	
	JUAN MEDINA	1636-1665 (LEO—I)	
	RODRIGO MEDINA	1548-1552 (GIN—)	
	Don FRANCISCO MEDIBA AGUILAR	1665-1668 (LEO—)	
	Don JUAN MEDINA AGUILAR	1668-1668 (LEO—)	
	Don MATIAS MEDINA AGUILAR	1665-1665 (LEO—)	
	DIEGO MEDINA PASAMONTES	1651-1656 (JUA—)	
Doctor	NICOLAS MEDINA VASCO	1621-1630 (JUA—)	
Doctor	Don NICOLAS MEDINA VASCO	1623-1626 (JUA—)	
	GONZALO MEJIA HERVAS	1583-1587 (SAN—)	
	JUAN MENDEZ CHAVES	1617-1617 (SAN—D)	
	GREGORIO MENDOZA GUZMAN	1638-1662 (EUL—D)	
	JUAN MESA	1639-1639 (—)	
	JUAN BAUTISTA MESA	1548-1552 (SAN—I)	
	JUAN MESCUA	1556-1570 (MAG—)	
	ALONSO MEDINA	1596-1596 (TOM—)	
	BALTASAR MONCADA	1583-1587 (MAG—)	
	FRANCISCO I MONCADA	1552-1552 (MAG—D)	
	FRANCISCO II MONCADA	1593-1645 (MAG—D)	
Licenciado	Don GABRIEL MONCADA	1622-1623 (TOM—I)	
	SANCHO MONCADA	1575-1614 (MA—)	
	PEDRO MONJANES	1608-1608 (JUS—)	
	Don FRANCISCO ANTONIO MONTEMAYOR	1671-1721 (JTA—D)	
	PEDRO MONTES	1608-1614 (JUS—)	
	RODRIGO MONTOYA	1471-1471 (JUS—)	
	CRISTOBAL MORA	1548-1552 (LOR—)	
	ALONSO MORALES	1464-1483 (—)	
	ANTONIO MORALES	1471-1471 (MAG—)	
	FERNANDO MORALES	1487-1487 (—)	
	JAIME MORALES	1471-1483 (BAR—)	
	Don EUGENIO JOSE (1) MUÑOZ GUZMAN	1721-1773 (LEO—D)	caballero de S.M.
	Don EUGENIO JOSE (2) MUÑOZ GUZMAN	1736-1736 (ANT—I)	caballero de S.M.
	Don EUGENIO JOSE (3) MUÑOZ GUZMAN	1737-1737 (JUA—D)	caballero de S.M.
	Don MANUEL MUÑOZ RINCON	1675-1724 (JUA—D)	
	Don PEDRO MUÑOZ RINCON	1710-1710 (VIC—I)	
	Don MANUEL JOSE MUÑOZ RINCON GUZMAN	1724-1737 (JUA—D)	
Doctor	ALONSO I NARBONA	1600-1604 (ROM—)	
Doctor	ALONSO II NARBONA	1614-1621 (SAL—)	
Doctor	ALONSO III (1) NARBONA	1621-1621 (ANT—)	
Doctor	Don ALONSO III (2) NARBONA	1637-1637 (MIG—I)	abogado
	JUAN (1) NAVA	1644-1644 (ISI—D)	
	JUAN (2) NAVA	1649-1662 (MAG—I)	
	JUAN FRANCISCO NAVA	1662-1682 (MAG—I)	
	Don MIGUEL NAVA DIEZ ROBLES	1650-1701 (ROM—)	
	DIEGO (1) NAVA ROBLES	1647-1660 (SAL—I)	
	DIEGO (2) NAVA ROBLES	1650-1670 (SAL—D)	consejero de Hacienda y Millones
Licenciado	Don NARCISO ANTONIO NAVA TAMAYO	1747-1771 (LOR—I)	abogado de los Reales Consejos
	JUAN NAVARRA	1563-1593 (CRI—)	
	MARTIN NIÑO	1524-1524 (—)	
	BERNARDO NUÑEZ	1534-1552 (CEB—I)	

	FRANCISCO NUÑEZ	1444-1444 (—)	
	JUAN I NUÑEZ	1422-1464 (—)	procurador
	JUAN II NUÑEZ	1471-1483 (SEB—)	
	JUAN III NUÑEZ	1552-1552 (CEB—I)	
	ALONSO NUÑEZ MORA	1524-1540 (MIG—I)	
	JUAN NUÑEZ MORA	1540-1548 (MIG—)	
	FRANCISCO NUÑEZ VARELA	1621-1630 (ANT—)	
	Don CRISTOBAL JERONIMO (1)		
	OLIVARES SAGREDO	1660-1661 (LEO—I)	
	Don CRISTOBAL JERONIMO (2)		
	OLIVARES SAGREDO	1682-1694 (LOR—)	
	Don JERONIMO (1) OLIVARES SAGREDO	1667-1674 (AND—D)	
	Don JERONIMO (2) OLIVARES SAGREDO	1682-1682 (LOR—)	
	JUAN BAUTISTA OLIVERIO	1526-1563 (ANT—D)	
	JUAN OLMOS	1663-1675 (NIC—)	
	JUAN BAUTISTA ORDOÑEZ	1593-1608 (JUS—)	
	Don FRANCISCO III ORDOÑEZ SAMPEDRO	1773-1773 (LEO—D)	
Doctor	ORTEGA	1578-1578 (—)	
	ANDRES ORTEGA	1563-1570 (MIN—)	
Bachiller	DIEGO I ORTEGA	1483-1483 (—)	
	DIEGO II ORTEGA	1540-1552 (BAR—D)	
	FRANCISCO ORTEGA	1556-1556 (MTN—)	
Doctor	GARCIA ORTEGA	1583-1590 (MTN—)	
	ALONSO ORTIZ	1535-1552 (PED—I)	
	BALTASAR ORTIZ	1587-1600 (SAN—)	
	FRANCISCO ORTIZ	1534-1570 (TOM—I)	
Bachiller	FRANCISCO ORTIZ	1484-1484 (—)	
	GREGORIO ORTIZ	1575-1575 (—)	
	JUAN ORTIZ	1540-1552 (GIN—I)	
	Don JUAN ORTIZ	1749-1749 (—)	
	LUIS ORTIZ	1538-1538 (—)	
	EUGENIO ORTIZ ALBARRAN	1668-1679 (JUS—I)	
	JUAN ORTIZ ALCALA	1636-1638 (EUL—D)	
	PEDRO ORTIZ ANGULO	1575-1575 (—)	
	MELCHOR I (1) ORTIZ CISNEROS	1618-1649 (MIG—D)	
	Don MELCHOR I (2) ORTIZ CISNEROS	1649-1650 (MIG—D)	
	Don MELCHOR II (1) ORTIZ CISNEROS	1671-1671 (NIC—I)	
	SILVESTRE RUIZ COLONIA	1608-1608 (JUS—)	
	DIEGO ORTIZ FIGUEROA	1600-1625 (SAN—D)	
	PEDRO ORTIZ GALDO	1583-1590 (NIC—)	
	Don FRANCISCO ORTIZ MONTALBAN	1668-1668 (LOR—I)	
	JUAN ORTIZ MONTALBAN	1632-1678 (ROM—D)	
	ALVARO ORTIZ SUAREZ	1601-1628 (GIN—I)	
	FRANCISCO ORTIZ SUSUNAGA	1643-1643 (CRI—)	escribano Hermandad Santa María
	PEDRO ORTIZ VIDAL	1644-1644 (SAL—I)	
	Don JUAN ANTONIO ORTIZ ZARATE ANGULO	1686-1686 (—)	
	Don DIEGO ORTIZ ZAYAS	1640-1641 (MTN—D)	
	BERNARDINO OSORIO AGUILERA	1600-1621 (ISI—)	
	Don NICOLAS OTAZO	1752-1752 (ISI—I)	gentilhombre de boca de S.M.
	FERNANDO OVIEDO	1471-1471 (SEB—)	
	PEDRO ALFONSO OVIEDO	1422-1422 (BAR—)	
	DIEGO I PALMA	1570-1590 (SAL—)	
	DIEGO II PALMA	1644-1644 (SAL—D)	
	JUAN ALFONSO PALMA	1540-1548 (ANT—I)	
	JUAN FRANCISCO PALMA	1600-1621 (JUA—)	

JUAN II PALMA	1639-1644 (SAL—D)
LUCAS PALMA	1604-1621 (PED—)
FRANCISCO PALMA AGUILA	1600-1621 (NIC—I)
DON GONZALO PALMA HURTADO (AGUILA)	1658-1667 (AND—I)
LUIS PALMA AGUILA	1617-1671 (NIC—I)
JUAN PALMA ANDRADA	1589-1640 (SAL—D)
ALONSO PALMA CISNEROS	1552-1593 (PED—I)
FRANCISCO PALMA HURTADO	1604-1604 (GIN—)
Don JERONIMO (1) PANDURO CARVAJAL	1665-1683 (PED—D)
Don DIEGO ALONSO PANIAGUA	1689-1721 (NIC—I)
Don ALONSO PANIAGUA	1677-1677 (ANT—I)
Don TOMAS PANIAGUA COPADO	1721-1744 (NIC—I)
Don NICOLAS JUAN (1) PANIAGUA TOLEDO	1725-1750 (TOM—I)
BARTOLOME PANJANO	1471-1471 (MIG—)ç
GONZALO II PANTOJA	1524-1524 (—)
ALONSO PARRA	1471-1483 (VIC—)
FERNANDO ALFONSO PARRA	1422-1422 (VIC—)
JUAN PARRA	1471-1471 (LEO—)
LUCAS PARRAGA	1589-1589 (—)
NICOLAS PARRAGA	1524-1540 (BAR—D)
Don PASCUAL PASSOS ALFARO INIESTA GAR	1736-1736 (MAG—I)
Don PASCUAL PASTOR	1736-1756 (—I)
CLEMENTE PASTRANA	1637-1639 (TOM—D)
JERONIMO PASTRANA	1639-1641 (TOM—D)
ALONSO PEREZ	1464-1464 (—)
FERNAN PEREZ	1583-1590 (SAL—)
GONZALO PEREZ	1578-1578 (—)
ALONSO PEREZ ARNALTE	1444-1444 (—)
EUGENIO PEREZ CRUZADO	1672-1672 (SAN—D)
MARCOS PEREZ CRUZADO	1667-1667 (—)
FERNAN PEREZ CUENCA	1583-1593 (SAL—)
ALONSO PEREZ CUENTAS NAVARRA	1653-1653 (JUS—D)
ALONSO PEREZ CUENTAS ZAYAS	1632-1636 (CEB—)
ALONSO PEREZ FUENTE	1540-1552 (LEO—)
JUAN PEREZ HEREDIA	1559-1570 (MAG—)
JERONIMO PEREZ QUIROS	1583-1593 (JTA—)
JUAN PEREZ SANTAMARIA	1444-1444 (—)
MARCOS PEREZ TRABADO	1647-1647 (SAN—D)
GONZALO PEREZ UBEDA	1556-1593 (LEO—)
JUAN PEREZ UBEDA	1564-1564 (—)
JUAN PEREZ VILLARREAL	1590-1593 (MTN—)
DIEGO PINAR	1480-1485 (—)
JUAN PINAR BENEGAS	1645-1652 (VIC—I)
GASPAR PINEDO	1611-1634 (AND—I)
JUAN PINELO SALBAGO	1608-1614 (JTA—)
JUAN (2) PINELO SALGABO	1614-1614 (JTA—)
DIEGO PINILLAS	1658-1675 (LEO—D)
DIEGO PINA	1480-1480 (—)
FRANCISCO PONTE	1526-1540 (LEO—D)
GARCI PONCE	1527-1527 (—)
JUAN I (1) PONCE	1534-1548 (CRI—I)
JUAN I (2) PONCE	1536-1536 (SAL—D)
JUAN II PONCE	1552-1552 (CEB—D)
Don JOSE JACINTO PRADO MATA	1708-1708 (JUA—I)
Don MARTIN PUENTE	1655-1663 (MTN—D)
JULIAN PUMAR	1637-1666 (NIC—I)

secretario de S.M.



	Don MANUEL PUMAR BORJA	1666-1666 (NIC—I)	
	AGUSTIN HURTADO	1592-1592 (SAL—I)	
	JUAN MANUEL QUADRA	1623-1648 (TOM—I)	escribano del número 1600-25
	JUAN QUIROS TOLEDO	1583-1608 (ANT—)	
	JERONIMO RAMIREZ	1639-1644 (ISI—D)	
	JUAN RAMIREZ	1484-1484 (—)	
	Don JOSE RAMIREZ CARRILLO	1647-1662 (CEB—)	
	GASPAR RAMIREZ DUEÑAS	1662-1673 (CEB—)	procurador del número
	GASPAR RAMIREZ ILLESCAS	1614-1630 (NIC—)	
	JUAN RAMIREZ ILLESCAS	1593-1614 (NIC—)	
	GASPAR RAMIREZ QUENTAS	1619-1643 (NIC—D)	
	Don JOSE RAMIREZ SEGURA	1651-1663 (NIC—)	
	FRANCISCO RAMIREZ SOSA	1524-1524 (—)	
	Don PEDRO RECAS	1670-1681 (—)	
	ALONSO RIAZA	1537-1540 (SAN—D)	
Doctor	RIBADENEIRA	1548-1552 (ISI—)	
	Don FELIX MATIAS RIBADENEIRA	1654-1654 (—)	
	Don FRANCISCO RIBADENEIRA	1640-1644 (PED—D)	
	JUAN II RIBADENEIRA	1483-1483 (—)	
	GABRIEL RIBAS	1611-1630 (ROM—)	
	LUCAS RIBERA	1563-1583 (SAN—)	
	Don MANUEL RIBERA	1765-1765 (—)	
	Don AGUSTIN (I) RINCON BENAVIDES	1639-1661 (BAR—I)	
	Don PEDRO EUGENIO RIOS CUMPLIDO	1728-1728 (CEB—)	
	Don JUAN RIOS CUMPLIDO TUDANCA	1649-1682 (CEB—)	
	Don SEBASTIAN VALERIO RIOS		
	CUMPLIDO TUDANCA	1682-1728 (CEB—)	
	Don JUAN FRANCISCO RIOS PANIAGUA	1707-1707 (BAR—D)	
	GABRIEL RIVAS	1619-1619 (—)	
	Don ANTONIO ROA	1668-1668 (LOR—I)	alguacil de la Santa Cruzada
	GASPAR II ROBLES	1622-1630 (MAG—)	
Bachiller	ALONSO RODRIGUEZ	1444-1444 (—)	
Bachiller	FERNANDO RODRIGUEZ	1444-1471 (AND—)	
	GONZALO RODRIGUEZ	1422-1422 (VIC—)	traperó
Bachiller	PEDRO RODRIGUEZ	1422-1422 (ANT—)	
	JUAN RODRIGUEZ ALBA	1471-1471 (MAG—)	
	JUAN RODRIGUEZ BONILLA	1422-1422 (AND—)	
	PEDRO RODRIGUEZ CANO	1444-1444 (—)	
	FRANCISCO RODRIGUEZ CORNEJO	1666-1677 (NIC—I)	escribano del número 1634-55
	RAMON RODRIGUEZ ESPARZA	1623-1635 (PED—I)	
	ALONSO RODRIGUEZ FRANCES	1471-1471 (JTA—)	
	CRISTOBAL RODRIGUEZ HUERTA	1659-1683 (MIG—I)	
	JUAN RODRIGUEZ QUADRA	1444-1444 (—)	
	JUAN RODRIGUEZ SANABRIA	1422-1422 (LOR—)	
	GONZALO RODRIGUEZ SEGURA	1464-1471 (—)	
	FRANCISCO RODRIGUEZ TORRIJOS	1422-1422 (LEO—)	
	GONZALO RODRIGUEZ TORRIJOS	1471-1471 (TOR—)	
	FRANCISCO I RODRIGUEZ VEGA	1604-1621 (MAR—D)	escribano del número 1590-1610
	FRANCISCO II RODRIGUEZ VEGA	1614-1621 (ANT—)	
	JUAN RODRIGUEZ VEGA	1608-1608 (ANT—)	
	DIEGO I ROJAS	1464-1485 (LOR—)	
	DIEGO II ROJAS	1524-1524 (—)	
	LUIS ROJAS	1621-1630 (JUA—)	
	MELCHOR ROJAS	1593-1604 (SAL—)	
	Don PEDRO ROJIVAL	1728-1739 (LEO—I)	contador de S.M.
	Don SIMON GABRIEL ROMANI OLIVARES	1748-1790 (SAL—D)	

	Don JOSE FRANCISCO ROMO SEGOVIA	1737-1771 (VIC—D)	
	Don DIEGO ROMO TEJERO	1696-1707 (VIC—D)	
	JOSE I ROMO TEJERO	1687-1696 (VIC—D)	
	Don JOSE II ROMO TEJERO	1709-1737 (VIC—D)	
	Don JUAN ROMO TEJERO	1684-1729 (GIN—I)	
	Don ANTONIO ALONSO ROZAS	1694-1694 (—)	
	JUAN RUIZ	1480-1485 (—)	
	MIGUEL RUIZ	1471-1483 (CEB—)	
	FERNANDO RUIZ ARCOS	1598-1631 (LOR—I)	
	FRANCISCO RUIZ ARCOS	1633-1645 (LOR—I)	capitán
	JUAN RUIZ AVENDAÑO	1641-1655 (MTN—D)	
	Don JOSE RUIZ DEDRADO	-	(GIN—I)
	Don ALEJANDRO RUIZ GUZMAN	1660-1684 (SAL—D)	
	Don FRANCISCO RUIZ GUZMAN	1684-1684 (SAL—D)	
	FERNANDO RUIZ LOZANO	1608-1608 (LOR—)	
	Don BERNABE RUIZ MACHUCA	1688-1702 (LOR—I)	escribano del número 1664-1680
	JUAN RUIZ MALDONADO	1471-1471 (NIC—)	"
	PEDRO RUIZ ROJAS	1524-1524 (—)	
	JUAN RUIZ SANTAMARIA	1620-1622 (JUA—)	escribano del número 1607-22
	FRANCISCO RUIZ URBANO BARRA	1661-1661 (AND—D)	
	PEDRO RUIZ VARGAS	1524-1536 (PED—D)	
Licenciado	MIGUEL (1) RUIZ VEGA	1635-1636 (PED—I)	abogado
Licenciado	MIGUEL (2) RUIZ VEGA	1637-1637 (VIC—I)	abogado de los Reales Consejos
	FERNANDO SALAZAR	1575-1583 (MIG—)	
	JUAN SALAZAR	1505-1505 (—)	
	ALONSO SALCEDO	1640-1644 (MIG—I)	
	JUAN I (1) SALCEDO	1600-1608 (MAG—)	
	JUAN II (1) SALCEDO	1622-1623 (AND—)	escribano del número 1624-52
	JUAN II (2) SALCEDO	1630-1652 (JTA—I)	escribano del número 1624-52
	Don NICOLAS SALCEDO MISEA	1678-1692 (SAN-D)	
	Don JUAN SALCEDO MUÑATONES	1671-1671 (JTA—D)	
	BELTRAN SAMPEDRO	1578-1578 (—)	
	DIEGO I SAMPEDRO	1471-1471 (LOR—)	
	DIEGO II SAMPEDRO	1524-1540 (AND—I)	
	FERNANDO SAMPEDRO	1464-1485 (—)	
	JUAN II SAMPEDRO	1464-1471 (ANT—)	
	JUAN II SAMPEDRO	1540-1540 (AND—I)	
	JUAN SAMPEDRO	1471-1471 (JTA—)	
	SEBASTIAN SAMPEDRO	1559-1604 (LOR—)	
	JUAN SAMPEDRO MADRID	1548-1552 (AND—)	
	JUAN SAN PEDRO PALMA	1535-1570 (SAL—I)	
	ANTON I SANCHEZ	1471-1471 (SAL—)	
	ANTON II SANCHEZ	1534-1570 (MTN—I)	
Doctor	CRISTOBAL SANCHEZ	1652-1662 (JTA—I)	médico
	DIEGO SANCHEZ	1444-1444 (—)	
	GASPAR SANCHEZ	1540-1555 (MAG—I)	
	GONZALO SANCHEZ	1548-1570 (VIC—)	
	JUAN SANCHEZ	1422-1480 (TOM—)	contador
	MIGUEL SANCHEZ	1422-1422 (LEO—)	criado de Doña Inés
	RUIZ SANCHEZ	1484-1484 (—)	
	SIMON SANCHEZ	1682-1687 (ISI—D)	
	MATEO SANCHEZ ARAGON	1648-1656 (MIG—I)	
	GONZALO SANCHEZ CASTILLO	1471-1483 (PED—)	
	JUAN SANCHEZ CISNEROS	1548-1552 (VIC—)	
	JUAN (1) SANCHEZ CISNEROS	1548-1563 (VIC—I)	
	GASPAR SANCHEZ FRANCO	1552-1552 (MAG—I)	

	JUAN (1) SANCHEZ FUENTE	1674-1674 (NIC—)	
	JUAN (2) SANCHEZ FUENTE	1674-1708 (JUA—I)	
	MARTIN SANCHEZ GUZMAN	1687-1687 (ISI—D)	
	ANTON (1) SANCHEZ HALCON	1552-1578 (JUS—D)	
	JUAN SANCHEZ HERRERA	1556-1563 (SAN—)	
	ALONSO I SANCHEZ HURTADO	1559-1563 (MAG—)	
	ALONSO II SANCHEZ HURTADO	1563-1604 (MAG—)	
	ALONSO III SANCHEZ HURTADO	1603-1649 (MAG—I)	aposeñador de S.M.
	Don JOSE SANCHEZ MARGARO	1739-1774 (LEO—D)	
	Don MARTIN SANCHEZ MARGARO	1728-1728 (LEO—I)	
	JACINTO SANCHEZ PRADO	1671-1672 (NIC—I)	escribano del número (?)
	Don JOSE JACINTO SANCHEZ PRADO MATA	1684-1737 (SAL—D)	escribano del número 1680
	DIEGO SANCHEZ PUEBLA	1638-1657 (PED—I)	receptor S. Iglesia (o "refitolero")
	Don FRANCISCO SANCHEZ PUEBLA TUDANCA	1683-1683 (MIG—I)	
	JUAN SANCHEZ SAL	1442-1444 (GIN—)	
	ALONSO SANCHEZ SAMPEDRO	1583-1587 (MIG—)	
	DIEGO SANCHEZ SAMPEDRO	1583-1593 (JUS—)	
	GONZALO SANCHEZ SAMPEDRO	1552-1556 (VIC—D)	
	SEBASTIAN SANCHEZ SAMPEDRO	1563-1563 SAL—)	
	ALONSO SANCHEZ HURTADO	1556-1556 (MAG—)	
	JUAN SANCHEZ SANTOTOME	1444-1444 (—)	
	JUAN (1) SANCHEZ SORIA	1618-1627 (ISI—)	
	JUAN (2) SANCHEZ SORIA	1634-1634 (SEB—)	escribano del número 1592-1644
	DIEGO SANCHEZ TOLEDO	1483-1483 (—)	
	PEDRO SANCHEZ TORRES	1604-1614 (ISI—)	
	DIEGO SANCHEZ TRAPERO	1444-1444 (—)	
	EUGENIO SANCHEZ VILLAVARDE	1638-1645 (BAR—D)	
	JUAN (1) SANCHEZ VILLAVARDE	1623-1630 (JTA—I)	escribano del número 1619-55
	JUAN (2) SANCHEZ VILLAVARDE	1631-1638 (BAR—D)	escribano del número 1619-55
	TOME SANCHO	1524-1524 (—)	
	PEDRO SANCHO TORRES	1608-1614 (ISI—)	
	DIEGO SANMARTIN	1471-1471 (TOM—)	
	FRANCISCO SANMIGUEL	1626-1640 (MTN—)	
	DIEGO IÑIGO SANTACRUZ	1563-1583 (ISI—)	
	FERNANDO IÑIGO SANTACRUZ	1600-1604 (MTN—)	
Licenciado	SANTAMARIA	1556-1583 (MIG—)	
Licenciado	SANTAMARIA	1563-1570 (PED—)	
	ALONSO SANTAMARIA	1485-1485 (—)	
	DIEGO SANTAMARIA	1524-1525 (—)	
	FERNANDO SANTAMARIA	1583-1593 (MIG—)	
Licenciado	GASPAR SANTAMARIA	1578-1580 (PED—D)	
	JUAN SANTAMARIA	1485-1485 (—)	
	SEBASTIAN SARTE	1534-1534 (SAN—D)	
	LUIS SEDERA	1626-1630 (—)	
	ALONSO SEDERA AGUILAR	1626-1626 (—)	
	ALONSO SEGOVIA	1649-1675 (ISI—I)	
	DIEGO SEGOVIA	1471-1471 (CRI—)	
	JUAN SEGOVIA	1638-1649 (ISI—I)	escribano del número 1621-49
	FERNANDO SEGOVIA FUENTE	1471-1471 (JUS—)	
	JUAN SEGOVIA URQUIZU	1640-1675 (JUA—D)	
	Don FRANCISCO I SEGOVIA VILLALBA	1677-1715 (ANT—I)	secretario de S.M.
	DON FRANCISCO II SEGOVIA VILLALBA	1715-1736 (ANT—I)	
	Don JOSE VICTOR (1) SEGOVIA VILLALBA	1675-1681 (NIC—)	
	FRANCISCO SEGOVIA ZARATE	1664-1675 (ISI—I)	escribano del número 1662-1669
	FERNANDO SEGURA	1483-1483 (—)	
	FRANCISCO SEGURA	1524-1534 (JUA—)	

	JUAN SEGURA	1563-1590 (MTN—)	
	MANUEL SEGURA	1483-1483 (—)	
	TOME SEGURA	1614-1621 (JTA—)	
	JOSE SEPULVEDA	1661-1661 (PED—I)	
	DIEGO SERRANO	1444-1444 (—)	
Bachiller	JUNA SERRANO	1464-1471 (AND—)	
	MARTIN SERRANO	1483-1483 (—)	
	Don DIEGO (1) SERRANO CAMPORREY	1661-1665 (BAR—I)	escribano del número 1637
	Don DIEGO (2) SERRANO CAMPORREY	1650-1652 (MIG—D)	
	CRISTOBAL I SOLANO	1527-1552 (MAG—D)	
	CRISTOBAL II SERRANO	1552-1599 (MAG—D)	
	JUAN SOLANO	1524-1524 (—)	
	LOPE ALONSO SORIA	1627-1630 (ISI—)	
	SEBASTIAN SORIA	1644-1647 (SAL—I)	
	ALONSO I SOSA	1483-1512 (—)	
	ALONSO II SOSA	1526-1540 (JUS—D)	
	ALONSO III SOSA	1540-1548 (—)	
	ESTEBAN I SOSA	1464-1480 (—)	
	ESTEBAN II (1) SOSA	1552-1552 (JUS—D)	
	FRANCISCO I SOSA	1471-1471 (ISI—)	
	FRANCISCO II (1) SOSA	1548-1548 (BAR—)	
	JUAN SOSA	1485-1485 (—)	
	PAYO SOTELO	1583-1590 (TOM—)	
	EUGENIO I SOTELO RIBERA	1604-1622 (MAG—I)	escribano del número 1596-1614
	Don EUGENIO II SOTELO RIBERA	1690-1694 (MAG—I)	escribano del número (?)
	Don FRANCISCO (1) SOTELO RIBERA	1635-1690 (MAG—I)	
	Don FRANCISCO (2) SOTELO RIBERA	1694-1694 (MAG—I)	
	ALVARO SOTOMAYOR	1619-1623 (JTA—I)	
	GASPAR SUAREZ	1590-1604 (GIN—)	
	JUAN I SUAREZ	1548-1552 (GIN—)	
	JUAN II SUAREZ	1575-1604 (EUL—)	
	LORENCIO SUAREZ	1628-1628 (LEO—D)	
	SEBASTIAN SUAREZ	1604-1608 (MTN—)	
	DIEGO SUAREZ AGUILAR	1614-1630 (LEO—)	
	LOPE SUAREZ AGUILAR	1604-1608 (LEO—)	
	SEBASTIAN SUAREZ ALCALA	1609-1627 (MTN—D)	
	ALONSO SUAREZ CISNEROS	1590-1604 (JUA—)	
	ALONSO SUAREZ CORDOBA	1593-1614 (ROM—)	
	DIEGO SUAREZ FRANCO	1593-1593 (MTN—)	
	PEDRO SUAREZ FRANCO	1534-1548 (NIC—D)	
	NICOLAS SUAREZ HERRERA	1650-1673 (—)	
	Don MANUEL SUAREZ MEDA	1645-1650 (SAL—D)	
	GASPAR SUAREZ PALMA	1583-1600 (—)	
	ALONSO SUAREZ SOTOMAYOR	1596-1596 (LEO—)	
	GABRIEL SUAREZ SOTOMAYOR	1600-1604 (LEO—)	
	ANTONIO TAMAYO	1636-1638 (PED—I)	
	ANDRES TELLEZ	1549-1580 (JUS—I)	
Licenciado	FRANCISCO TELLEZ	1540-1554 (JUA—D)	
	CRISTOBAL TELLEZ MENESES	1539-1540 (JUA—D)	
	DIEGO TELLO	1563-1570 (CRI—)	
	GREGORIO TELLO	1540-1563 (CRI—D)	
	LUIS TELLO MALDONADO	1575-1587 (CRI—)	
	Don JUAN MANUEL TENTOR	- (ISI—D)	
	DIEGO TERRI	1471-1471 (MIG—)	
	JUAN TERRIN	1444-1444 (—)	
	ALONSO I TOFIÑO	1590-1600 (TOM)	

	ALONSO II TOFIÑO	1689-1692 (GIN—D)	
	ALVARO TOLEDO	1524-1524 (—)	
	ALVARO TOLEDO	1464-1484 (—)	
	BALTASAR TOLEDO	1559-1600 (LOR—)	
	FRANCISCO TOLEDO	1639-1639 (—)	
	GUTIERRE TOLEDO	1484-1484 (—)	
	JERONIMO TOLEDO	1579-1621 (PED—D)	
	SANCHO TOLEDO	1485-1485 (—)	
	JUAN TOREJOS	1604-1614 (SAL—)	
	ANDRES TORNEIRO	1600-1608 (BAR—)	
Doctor	PEDRO TORO	1621-1621 (PED—D)	
	ALONSO (1) TORRE	1524-1524 (—)	
	FERNANDO TORRE	1464-1464 (—)	
	FRANCISCO TORRE	1583-1587 (LEO—)	
	GONZALO (1) TORRE	1526-1540 (ANT—D)	
	GONZALO (2) TORRE	1540-1540 (ANT—I)	
	JUAN I TORRE	1484-1484 (—)	
	JUAN II (1) TORRE	1528-1540 (GIN—I)	
	LUIS TORRE	1611-1622 (—)	
	RODRIGO (1) TORRE	1534-1540 (ANT—I)	
	RODRIGO (2) TORRE	1540-1540 (ANT—I)	
	JUAN TORRE HURTADO	1534-1534 (SAL—D)	
	JUAN TORREJON	1609-1609 (—)	
	ALONSO TORRES	1556-1570 (MTN—)	
	BERNARDINO TORRES	1536-1540 (ROM—I)	
	FERNANDO TORRES	1608-1614 (AND—)	
	FRANCISCO (1) TORRES	1570-1614 (AND—)	
	FRANCISCO (2) TORRES	1609-1609 (TOM—D)	
	GASPAR I TORRES	1556-1563 (TOM—)	
	GASPAR II TORRES	1619-1619 (—)	
	LUIS TORRES	1600-1614 (TOM—)	
	MELCHOR I TORRES	1548-1552 (VIC—I)	
	MELCHOR II TORRES	1620-1643 (JUS—D)	
	GASPAR TORRES ESCOBAR	1608-1614 (JUS—)	
	GASPAR TORRES ESCOBAR	1614-1621 (JUS—)	
	MELCHOR I TORRES ESCOBAR	1548-1548 (VIC—D)	
	MELCHOR II TORRES ESCOBAR	1629-1664 (JUS—I)	
	LUIS TORRES PINEDO	1609-1630 (TOM—D)	
	FRANCISCO (1) TOVAR	1596-1600 (LOR—)	
	PEDRO TRECENO	1600-1604 (LEO—)	
Licenciado	UBEDA	1524-1524 (—)	
	JACINTO UBEDA	1614-1623 (TOM—)	
	JUAN BAUTISTA I UBEDA	1537-1587 (JUA—I)	
	JUAN BAUTISTA II UBEDA	1583-1621 (JUA—)	
	DIEGO UCEDA	1483-1483 (—)	
	PEDRO I UCEDA	1483-1483 (—)	
	PEDRO II UCEDA	1524-1540 (VIC—I)	
	Don JOSE UCEDO	1737-1774 (SAL—D)	
	SANCHO ULLOQUE	1444-1444 (—)	
	GABRIEL URQUIZU CANALES	1590-1593 (VIC—)	
	PEDRO URTIN VIDAL	1627-1640 (SAL—)	
	DIEGO VALCARCEL	1480-1480 (—)	
	Don PEDRO VALDIVIESO	1687-1687 (VIC—D)	contador mayor del Ayuntamiento
	FERNANDO VALENCIA	1480-1480 (—)	
	Don JUAN VALERA	1734-1771 (—D)	

	ANTONIO I VALLADOLID	1464-1471 (—)	
	ANTONIO II VALLADOLID	1618-1624 (CEB—)	
	Don BERNARDO VALLADOLID	1680-1685 (MIG—D)	
	DIEGO VALLADOLID	1609-1609 (—)	
	EUGENIO FRANCISCO VALLADOLID	1652-1680 (MIG—D)	escribano del número 1640-94
	FERNANDO VALLADOLID	1617-1618 (CEB—)	
	FRANCISCO I VALLADOLID	1614-1621 (CEB—)	
	FRANCISCO II VALLADOLID	1624-1624 (CEB—)	
	JUAN I VALLADOLID	- (AND—)	bonetero
	JUAN II VALLADOLID	1563-1573 (ANT—)	
	JUAN III VALLADOLID	1604-1614 (CEB—)	
	PEDRO (1) VALLADOLID	1526-1552 (JUS—I)	
	Don DIEGO VALLADOLID HURTADO	1637-1641 (CEB—)	
	DIEGO VALLADOLID URQUIZU	1575-1614 (VIC—)	
	ANTONIO VALLE	1626-1631 (MT—D)	
	JUSTE VALLE	1623-1648 (LOR—D)	
	Don FRANCISCO VALLE SAGREDO	1658-1682 (LOR—)	
	JUAN VALLEJO	1487-1487 (—)	
	JUAN II (1) VALLEJO	1653-1654 (ISI—D)	notario arzobispal
	JUAN II (2) VALLEJO	1679-1682 (GIN—D)	
	CRISTOBAL VARGAS	1556-1570 (AND—)	
	FRANCISCO VARGAS	1499-1499 (—)	
	PEDRO VARGAS	1471-1471 (ROM—)	
	ALFONSO VAZQUEZ	1480-1480 (—)	
Doctor	ANTON VAZQUEZ	1575-1575 (—)	
	DIEGO VAZQUEZ	1556-1570 (JUA—)	
	GONZALO VAZQUEZ	1593-1593 (BAR—)	
Doctor	JUAN II VAZQUEZ DUEÑAS	1637-1640 (MIG—I)	médico
	RODRIGO VAZQUEZ	1556-1570 (BAR—)	
	GREGORIO VAZQUEZ ACUÑA	1592-1592 (BAR—D)	
	JUAN VAZQUEZ CONTRERAS	1534-1540 (JUS—I)	
	FERNAN VAZQUEZ DUEÑAS	1600-1604 (SAL—)	
	JUAN VAZQUEZ DUEÑAS	1641-1651 (NIC—)	
	PEDRO VAZQUEZ DUEÑAS	1640-1641 (NIC—)	
Licenciado	Don JERONIMO VAZQUEZ GUEVARA	1654-1682 (ISI—D)	abogado
	DIEGO VEGA	1644-1682 (ISI—D)	
	JUAN FELIX VEGA	1617-1647 (SAN—D)	secretario de S.M. y contador
Doctor	APOLINARIO (1) VELAZQUEZ	1619-1623 (BAR—D)	médico
Doctor	APOLINARIO (2) VELAZQUEZ	1621-1623 (SAL—)	
	ANTON VELEZ ESCALANTE	1590-1590 (LEO—)	
	ALFONSO VELEZ SEVILLA	1513-1513 (TOM—D)	
	LUIS VICTORIA	1471-1471 (ISI—)	
	LUIS VIDAL	1625-1652 (LEO—I)	
	PEDRO VIDAL	1629-1629 (—)	
	Don PEDRO (1) VIDAL RIBADENEIRA	1652-1655 (LEO—I)	
	Don FRANCISCO VILLACAÑAS	1693-1693 (—)	
	LUIS VILLAMAYOR	1595-1637 (MIG—I)	
	LUIS VILLAMAYOR	1608-1614 (MIG—)	
	Don FRANCISCO VILLAMAYOR ZAYAS	1637-1637 (MIG—I)	
	VILLARREAL	1563-1563 (CEB—)	
	ALONSO VILLARREAL	1534-1540 (LOR—I)	
	ALONSO VILLARREAL	1559-1563 (CEB—)	
	ANTONIO JOSE VILLARREAL	1652-1652 (JTA—I)	
	Don BERNARDO VILLARREAL	1670-1670 (SAL—D)	
	GASPAR VILLARREAL	1552-1570 (NIC—I)	
	LOPE VILLARREAL	1471-1485 (ROM—)	

ALONSO CILLARREAL DIRRON	1563-1570 (CEB—)	
FRANCISCO VILLARREAL LEZCANO	1676-1685 (CEB—)	escribano del número 1666-1672
MARTIN VILLASEÑOR MONTAÑES	1663-1671 (MTN—D)	escribano del número 1652-1684
Don JUAN FRANCISCO VILLAVERDE ARTUNDUAGA	1669-1707 (BAR—D)	
Don PEDRO I VILLAVERDE ARTUNDUAGA	1645-1669 (BAR—D)	
Don PEDRO II VILLAVERDE ARTUNDUAGA	1707-1734 (BAR—D)	
JUAN VILLEGAS	1630-1644 (ISI—D)	
BALTASAR YEPES	1556-1590 (ISI—)	
DIEGO YEPES	1619-1623 (—)	
MARTIN YEPES	1590-1590 (—)	
PEDRO YEPES	1610-1630 (NIC—)	
SEBASTIAN YEPES BOLAÑO FUENTECHADA	1630-1638 (ISI—I)	
FRANCISCO ZAPATA	1524-1524 (—)	
PEDRO ZAPATA	1484-1484 (—)	
Don SIMON ZAPATA	1665-1700 (BAR—I)	
SIMON ZAPATA VERA MORALES	1683-1683 (MIG—I)	
ALONSO ZAYAS	1471-1471 (SAN—)	

### Apéndice 3

#### Lista total de regidores y jurados de Toledo. Siglos XV al XVIII.

Orden alfabético. (Cargo, grado académico, don, nombre, fecha de entrada, fecha de salida aproximadas-)

Elaborada a partir de los *Libros de actas* tanto del Ayuntamiento como el Cabildo de Jurados, más el fondo de *Relaciones de Bancos de Jurados por parroquias* y el *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores que ha habido en esta Imperial Ciudad de Toledo*.

Regidor FERNANDO 1444  
Jurado Bachiller FRANCISCO 1485  
Regidor Doctor JUAN 1422  
Regidor PAYO 1422  
Jurado Don BRUNO FRANCISCO ACOSTA MORALES  
Regidor FADRIQUE ACUÑA 1526-1531  
Regidor VASCO ACUÑA 1524 1539  
Regidor PEDRO AFAN 1464 1507  
Jurado JUAN BAUTISTA 1 AGUILA 1556 1570  
Jurado JUAN BAUTISTA 2 AGUILA 1579 1593  
Regidor Don GABRIEL AGUILA GOMARA 1635 1673  
Jurado DIEGO AGUILAR 1608 1627  
Regidor Don FRANCISCO AGUILERA 1612 1617  
Jurado ALONSO AGUIRRE 1526 1552  
Jurado LUIS AGUIRRE 1510  
Jurado FRANCISCO AJOFRIN 1527 1534  
Jurado JERONIMO AJOFRIN 1552  
Jurado ALONSO ALARCON 1559 1570  
Jurado DIEGO ALARCON 1471  
Regidor DIEGO ALARCON 1531  
Regidor JUAN ALARCON 1531 1549  
Regidor Licenciado LUIS ALARCON 1526 1531  
Jurado Don JOSE CLAUDIO ALBANEL 1772  
Jurado FERNANDO ALCALA 1609 1636  
Jurado JUAN ALCANIZ 1471  
Regidor Don ALONSO ALCOCER 1602 1649  
Jurado ALONSO ALCOCER 1540 1557  
Jurado JUAN ALCOCER 1534 1548  
Regidor JUAN ALCOCER 1598 1612  
Regidor Don PEDRO ALCOCER 1600 1602  
Jurado Doctor JUAN BAUTISTA ALFIAN 1644 1645  
Jurado PEDRO ALFONSO 1422  
Regidor LUIS ALONSO 1473 1507  
Jurado MARTIN ALONSO 1444  
Regidor Don ANTONIO ALONSO HUERTA 1689 1759  
Jurado Don ANTONIO ALONSO ROZAS 1684 1710  
Jurado Don JOSE ALONSO ROZAS 1652 1684  
Jurado Bachiller FERNAN ALONSO SEVILLA 1444  
Jurado ANDRES ALTUNA 1636 1636  
Jurado Don JOSE ELADIO ALVANEL



Regidor ALONSO ALVAREZ 1444  
Jurado Licenciado ANTONIO ALVAREZ 1534 1552  
Jurado PEDRO ALVAREZ 1485  
Regidor Don FERNANDO ALVAREZ ACUÑA 1606  
Regidor ANTONIO ALVAREZ ALCOCER 1574 1598  
Jurado FERNANDO ALVAREZ CISNEROS 1575 1630  
Jurado GARCIA ALVAREZ CUELLAR 1527  
Jurado ALONSO ALVAREZ CUENTAS 1524  
Jurado PEDRO ALVAREZ DAMIAN 1471  
Jurado FERNANDO ALVAREZ HERRERA 1614 1626  
Jurado ALFONSO ALVAREZ HUSILLO 1524 1548  
Jurado ALONSO ALVAREZ MELGAREJO 1622 1623  
Jurado FERNANDO ALVAREZ MESA 1535 1552  
Regidor Don FERNANDO ALVAREZ PONCE DE LEON 1529 1616  
Jurado ALONSO ALVAREZ TOLEDO 1526  
Regidor ANTONIO ALVAREZ TOLEDO 1507 1529  
Regidor Don GARCIA ALVAREZ TOLEDO 1548 1570  
Regidor HERNANDO (1) ALVAREZ TOLEDO 1507 1517  
Regidor HERNANDO (2) ALVAREZ TOLEDO 1523 1548  
Regidor JUAN ALVAREZ TOLEDO 1444 1464  
Regidor MARTIN ALVAREZ TOLEDO 1517 1523  
Regidor Don JUAN ALVAREZ TOLEDO AYALA 1688 1721  
Regidor Don FERNANDO ALVAREZ TOLEDO ENRIQUEZ 1611  
Regidor Don ANTONIO ALVAREZ TOLEDO LUNA 1561 1591  
Regidor FERNAN ALVAREZ ZAPATA 1473  
Jurado JUAN ALVAREZ ZAPATA 1510  
Regidor JUAN ALVAREZ ZAPATA 1473  
Regidor LUIS ALVAREZ ZAPATA 1507 1510  
Jurado Don FRANCISCO ALZAMORA 1673 1676  
Regidor Don DIEGO ANCHIA 1688 1721  
Jurado Doctor PEDRO ANDRADA 1583 1600  
Jurado FRANCISCO ANDRADE 1642 1646  
Jurado Don FRANCISCO ANGEL MARTIN 1724 1737  
Jurado Licenciado Don GABRIEL ANGEL MARTIN 1697 1724  
Jurado Doctor ANGULO 1575 1604  
Jurado CRISTOBAL ANGULO 1575 1604  
Jurado Doctor GREGORIO (1) ANGULO 1578 1617  
Jurado Doctor GREGORIO (2) ANGULO 1604 1606  
Regidor Doctor GREGORIO (3) ANGULO 1604 1620  
Jurado Doctor GREGORIO I ANGULO 1604 1608  
Jurado Doctor GREGORIO II ANGULO 1621  
Jurado ANTON ANTOLINEZ 1537 1540  
Regidor ANTONIO I ANTOLINEZ 1557 1580  
Regidor Don ANTONIO II ANTOLINEZ 1615 1622  
Regidor LUIS ANTOLINEZ 1580 1615  
Jurado GUTIERRE APOSENTADOR 1471  
Jurado FERNANDO (1) ARCE 1575  
Regidor FERNANDO (2) ARCE 1580 1582  
Jurado Don JUAN ARCE 1661 1680  
Regidor ALONSO ARCE MAZUELAS 1576 1588  
Jurado FRANCISCO ARCOS 1639  
Jurado ANDRES ARELLANO 1563 1604  
Jurado DIEGO (1) ARGAME 1526 1552  
Regidor DIEGO (2) ARGAME 1558 1565  
Regidor DIEGO II ARGAME VARGAS 1565 1593  
Jurado JUAN BAUTISTA ARIÑO 1656 1659

Jurado DIEGO ARNALTE 1471  
Jurado DIEGO I ARREDONDO VILLARROEL 1660 1678  
Jurado DIEGO II ARREDONDO VILLARROEL 1661 1667  
Jurado PEDRO ARREDONDO VILARROEL 1651 1658  
Jurado PEDRO ESTEBAN ARROYAL 1422  
Jurado Don MANUEL FELIX ARROYO 1771  
Jurado GABRIEL ARTEAGA 1604 1608  
Regidor Don FRANCISCO ARTEAGA VIDA URRETA 1627  
Jurado Don JUAN FRANCISCO ASTORGA MELGAR 1679  
Jurado EUSEBIO ASTORGA SALAZAR ILLAN 1656 1679  
Jurado RODRIGO ATIENZA 1483  
Jurado ALONSO AVALOS 1570  
Regidor DIEGO I AVELLANEDA 1422 1473  
Regidor DIEGO II AVELLANEDA 1576 1588  
Regidor HERNANDO AVELLANEDA 1575 1576  
Jurado ALONSO II AVILA 1556 1563  
Jurado DIEGO I AVILA 1524 1540  
Jurado DIEGO II AVILA 1570  
Jurado GASPAR I AVILA 1510 1534  
Jurado GASPAR II AVILA 1534  
Jurado GONZALO AVILA 1600 1604  
Jurado JERONIMO AVILA 1524  
Jurado LUIS AVILA 1525 1534  
Jurado MELCHOR I AVILA 1538 1552  
Jurado MELCHOR II AVILA 1552  
Jurado MELCHOR III AVILA 1556 1563  
Jurado MELCHOR IV AVILA 1633  
Jurado FRANCISCO AVILA BENITO 1637 1645  
Jurado JERONIMO AVILA BENITO 1645 1651  
Regidor Don ALVARO I (1) AYALA 1521 1529  
Regidor Don ALVARO II AYALA 1567 1570  
Regidor Don DIEGO AYALA 1544 1597  
Regidor Don GARCIA II AYALA 1614 1620  
Regidor JUAN II AYALA 1507 1510  
Regidor Don JUAN III AYALA 1524 1527  
Regidor Don JUAN IV AYALA 1531 1548  
Regidor MARTIN I AYALA 1517 1563  
Regidor Don MARTIN II AYALA 1543 1590  
Regidor PEDRO I AYALA 1473  
Regidor Don PEDRO II AYALA 1511 1522  
Regidor Don PEDRO III AYALA 1606 1659  
Regidor Don VELA AYALA 1591 1620  
Regidor Don GARCIA I AYALA MANRIQUE 1571 1591  
Regidor Don JUAN AYALA MANRIQUE 1659 1660  
Regidor Don PEDRO AYALA MANRIQUE 1591 1599  
Jurado ANTON AYLLON 1464  
Regidor JUAN AYLLON 1473 1507  
Jurado ALONSO AZAFRAN 148  
Jurado LUIS BACA CISNEROS 1593 1600  
Jurado ALONSO BACA HERRERA 1570 1587  
Regidor ALONSO BACA HERRERA 1598 1602  
Regidor Don FERNANDO BACA HERRERA 1604 1618  
Regidor GUTIERRE BACA HERRERA 1590 1598  
Jurado JUAN (1) BACA HERRERA 1575 1589  
Regidor JUAN (2) BACA HERRERA 1589 1604  
Regidor Don JUAN II BACA HERRERA 1612 1620

Regidor JUAN III (1) BACA HERRERA 1612  
Regidor JUAN III (2) BACA HERRERA 1627 1643  
Regidor Don JUAN JUSEPE BACA HERRERA 1602 1658  
Regidor Don PEDRO BACA HERRERA 1598 1647  
Jurado Licenciado ANDRES BACA MEDINA 1593  
Jurado Licenciado ANDRES BACA MENA 1590 1593  
Jurado LUIS BACA PALMA 1595 1604  
Jurado PEDRO (1) BAEZA 1422  
Regidor PEDRO (2) BAEZA 1473  
Jurado DIEGO BALCAZAR 1471  
Jurado PEDRO BALLESTEROS 1657 1661  
Jurado ALONSO BALMASEDA 1556 1563  
Regidor GASPAR BALMASEDA 1580 1598  
Jurado Don JUAN FRANCISCO BALMASEDA 1716 1775  
Jurado Don FRANCISCO (1) BALMASEDA VALENZUELA 1676 1676  
Jurado Don FRANCISCO (2) BALMASEDA VALENZUELA 1679 1727  
Regidor BAMBA 1473  
Jurado ANDRES BAONA JMENO 1600 1604  
Regidor Don EUGENIO BARRADO LALLOSA 1759 1785  
Jurado Don MELCHOR BARREDA 1644 1648  
Regidor Don FRANCISCO (1) BAZAN 1626 1629  
Regidor Don FRANCISCO (2) BAZAN 1634 1654  
Regidor Don GASPAR BAZAN HERRERA ROJAS 1654  
Jurado FRANCISCO BAZTARRICA 1690 1701  
Jurado Don BERNARDINO I (1) BEIZAMA 1678 1694  
Regidor Don BERNARDINO I (2) BEIZAMA 1687 1744  
Jurado Don BERNARDINO II BEIZAMA 1744 1755  
Regidor Don JOSE BEIZAMA GARCO 1775  
Jurado DIEGO BELHARA 1604 1608  
Jurado PEDRO BELLUGA 1600 1604  
Jurado SANCHO BELLUGA 1552 1563  
Jurado JUAN BELLUGA HURTADO 1593 1639  
Jurado JUAN BELLUGA MONCADA 1590 1622  
Jurado DIEGO BELTRAN ORDONEZ 1608 1614  
Jurado PEDRO BELTRAN ORDONEZ 1609 1614  
Jurado DIEGO BENAVENTE 1600  
Jurado DIEGO BENAVENTE 1633 1641  
Jurado MENCHOR BENAVENTE 1614 1621  
Jurado DIEGO (1) BENAVENTE CHAVES 1633 1651  
Jurado DIEGO (2) BENAVENTE CHAVES 1659 1659  
Jurado JUAN BENAVIDES 1563 1570  
Regidor CRISTOBAL BERMUDEZ 1507  
Jurado Doctor Don MATIAS BERMUDEZ CUELLAR GUZMAN 1662 1663  
Jurado PEDRO BERRIO 1563 1570  
Jurado MANUEL BRAVO CONTRERAS 1672 1684  
Jurado Don GABRIEL ALONSO BUENDIA 1685 1710  
Jurado Don ANDRES BUITRAGO 1711 1727  
Jurado Don ANDRES MIGUEL BULLIDO 1775  
Jurado ALONSO BURGOS 1526 1534  
Regidor CRISTOBAL BURGOS 1473  
Jurado Don JOSE BUSTAMANTE ROJAS 1706 1707  
Jurado MIGUEL BUSTOS 1697  
Jurado ALONSO (1) CADAHALSO 1548 1552  
Jurado ALONSO (2) CADAHALSO 1556  
Jurado JUAN CADAHALSO TERDE (?) 1552 1563  
Jurado JUAN I CALDERON BARCA 1646 1673

Regidor Don JUAN II CALDERON BARCA 1661 1673  
Regidor JUAN III CALDERON BARCA 1673 1698  
Jurado JUAN AGUSTINO CALERVEGA 1631  
Jurado Doctor Don MANUEL CALLEJANO 1660 1661  
Jurado Doctor Don PABLO CALLEJANO 1661 1661  
Regidor FERNANDO CAMARA 1473  
Jurado GARCIA CARENA MALDONADO 1614 1621  
Jurado DIEGO CARRANZA 1471 1485  
Jurado PEDRO CARRASCO MARIN 1660 1685  
Regidor ALONSO I CARRILLO 1473  
Regidor Don ALONSO II CARRILLO 1528 1530  
Regidor DIEGO CARRILLO 1473  
Regidor GOMEZ CARRILLO 1526 1528  
Regidor JUAN II CARRILLO 1507 1524  
Jurado JUAN III CARRILLO 1524  
Regidor LUIS CARRILLO 1473 1507  
Regidor Don ALVARO CARRILLO ALBORNOZ 1555 1558  
Jurado ALONSO CARRION 1583 1587  
Regidor DIEGO CARVAJAL MOREDA 1591 1592  
Regidor Don FERNANDO CARVAJAL SILVA 1570 1582  
Jurado BERNARDO CASASA SIPEDIO ARREDONDO 1649 1649  
Jurado Don DIEGO CASTAÑEDA 1677 1679  
Jurado JUSEPE CASTAÑEDA 1604 1614  
Jurado NICOLAS CASTAÑEDA 1611 1630  
Jurado Don ANDRES CASTAÑO VARGAS 1687 1726  
Regidor Don JOSE CASTEJON 1641 1642  
Jurado PEDRO CASTELLANO ROJAS 1590 1593  
Jurado JERONIMO CASTELLANOS 1578 1593  
Jurado JUAN CASTELLANOS 1682 1684  
Jurado BLAS JOSE CASTELLANOS HOYOS 1684 1689  
Jurado PEDRO (2) CASTILLO 1548 1552  
Jurado RODRIGO CASTILLO 1464 1485  
Regidor Don JUAN CASTILLO CONCHA 1712 1753  
Jurado Doctor ALONSO CASTRO 1604 1614  
Jurado ANTONIO CASTRO 1590 1604  
Jurado JUAN CASTRO 1563 1590  
Jurado ALONSO (1) CASTRO JIBAJE 1617 1623  
Regidor ALONSO (2) CASTRO JIBAJE 1628 1629  
Regidor Don JUAN CASTRO JIBAJE 1629 1634  
Jurado DIEGO CASTROVERDE 1575 1604  
Jurado Don FRANCISCO CAVIA 1628 1633  
Jurado BERNARDO CAÑIZARES 1658 1679  
Jurado Don CRISTOBAL CAÑIZARES 1665 1668  
Jurado MATEO CAÑIZARES 1638 1665  
Regidor Don GASPAR CEPEDA 1642 1654  
Regidor Don JOAQUIN JULIAN CEPEDA 1766 1777  
Regidor Don RODRIGO CEPEDA 1721 1766  
Regidor Don FRANCISCO DE PAULA CEPEDA DAVILA 1777  
Regidor Don FRANCISCO CEPEDA OLARTE 1655 1659  
Regidor LUIS CERDA 1464  
Regidor RODRIGO CERON 1607 1615  
Regidor GARCIA CERVATOS 1444  
Regidor Licenciado JERONIMO CEVALLOS 1605 1621  
Jurado GONZALO CHACON 1471 1480  
Jurado ALONSO CHINCHILLA 1587 1593  
Jurado JUAN BAUTISTA CHINCHILLA 1570

Jurado MELCHOR CHINCHILLA 1556 1563  
Regidor Don ALBERTO ANTONIO CID DAVILA 1743 1773  
Regidor Don JUAN JOSE CID DAVILA 1726 1771  
Jurado PEDRO CID HERRERA 1590  
Jurado PEDRO CID OLIVA 1655 1676  
Jurado Don FRANCISCO CID PEREA 1676  
Jurado JUAN I CID PEREA 1684 1690  
Regidor Don JUAN II CID PEREA 1687 1726  
Jurado ALONSO I CISNEROS 1556 1614  
Jurado ALONSO II CISNEROS 1563 1570  
Jurado ALONSO III CISNEROS 1604 1614  
Jurado ALONSO IV (1) CISNEROS 1625 1659  
Jurado CRISTOBAL CISNEROS 1645 1658  
Jurado DIEGO CISNEROS 1609  
Regidor FERNANDO CISNEROS 1473  
Jurado GASPAS I CISNEROS 1632  
Jurado Don GASPAS II (1) CISNEROS 1659 1674  
Jurado JUAN I CISNEROS 1563 1603  
Jurado Don JUAN II (1) CISNEROS 1631  
Jurado Don JUAN II (2) CISNEROS 1645  
Regidor Don MELCHOR JOSE CISNEROS 1696 1786  
Jurado ALONSO CISNEROS HERRERA 1631 1638  
Jurado PEDRO I CISNEROS HERRERA 1593 1604  
Jurado PEDRO II CISNEROS HERRERA 1613 1640  
Jurado PEDRO III CISNEROS HERRERA 1619 1644  
Jurado DIEGO CISNEROS ORTIZ 1583 1630  
Regidor Don DIEGO II CISNEROS SUAREZ CUEVA 1645 1679  
Jurado PEDRO CIUDAD 1471  
Jurado Don Pedro JOSE COBOS GALDO 1716 1737  
Regidor LOPE CONCHILLOS 1510 1521  
Jurado FRANCISCO CONEJO 1681 1720  
Jurado Don JUAN CONEJO LAYOSA 1720 1733  
Jurado ALONSO CONTRERAS 1487  
Jurado GONZALO CONTRERAS 1552  
Regidor JUAN CORDOBA 1507  
Regidor JUAN CORDOBA 1473  
Jurado LUIS CORDOBA SOMONTE 1604 1608  
Jurado PEDRO CORDOVA 1471  
Jurado Don ALONSO CORDOVA ORTIZ MONTALBAN 1645 1668  
Jurado PAYO CORREA 1471  
Regidor DIEGO CORREA CASTRO 1620 1621  
Jurado Don ANDRES CORTEJON 1741 1745  
Jurado ALONSO (1) COTA 1444  
Regidor ALONSO (2) COTA 1464  
Jurado FRANCISCO COTA 1464 1471  
Jurado RODRIGO COTA 1464 1484  
Jurado RUI SANCHO COTA 1471  
Jurado SANCHO COTA 1464 1471  
Jurado Don BERNARDO CRESPO 1772  
Jurado FRANCISCO CRUZ 1673 1685  
Jurado ANDRES CUELLAR 1600  
Regidor Don JUAN CUELLAR ANDRADE 1654 1675  
Jurado GASPAS CUENCA 1625 1647  
Jurado JUAN CUENCA REA 1621 1630  
Jurado JUAN GABRIEL CUENTAS 1583 1593  
Jurado ANTONIO MARIA CUERO 1774

Regidor Don JOSE (1) CUEVA 1711 1726  
Jurado Don JUAN (1) CUEVA COALLA BARREDA 1641 1647  
Regidor Don JUAN (2) CUEVA COALLA BARREDA 1647 1680  
Regidor Don FRANCISCO JOSE CUEVA RAMIREZ 1680 1711  
Jurado PEDRO CULTO 1471  
Jurado ALONSO DAVALOS 1559 1563  
Regidor FERNANDO DAVALOS 1444  
Regidor HERNANDO DAVALOS 1507 1522  
Regidor INIGO DAVALOS 1473  
Regidor Licenciado LUIS DAVALOS 1578 1580  
Regidor Don LUIS DAVALOS 1572 1586  
Regidor Don PEDRO DAVALOS CEVALLOS 1621 1623  
Regidor Don JUAN DAVALOS TOLEDO 1621 1623  
Jurado FERNANDO DAVILA 1515  
Regidor GOMEZ DAVILA 1576 1590  
Jurado MELCHOR I DAVILA 1548 1552  
Jurado MELCHOR II (1) DAVILA 1563 1569  
Regidor MELCHOR II (2) DAVILA 1569 1576  
Regidor Don PEDRO DAVILA 1652 1673  
Regidor GASPAR DAVILA BALMASEDA 1603 1622  
Regidor MELCHOR DAVILA BOTELO 1582 1628  
Regidor Don GASPAR DAVILA ESPINOSA 1628 1652  
Jurado Don JOSE ANTONIO (1) DAVILA LOARTE 1753 1759  
Regidor Don JOSE ANTONIO (2) DAVILA LOARTE 1759  
Regidor Don JOAQUIN DAVILA PONCE DE LEON 1733  
Regidor Don JOSE DAVIA PONCE DE LEON 1698 1724  
Regidor Don GOMEZ DAVILA TOLEDO 1652 1656  
Regidor MELCHOR DAVILA VARGAS 1598 1603  
Jurado LUIS DAZA 1534 1552  
Regidor ALONSO DAZA RAMIREZ 1553 1581  
Jurado LUIS DEBEL 1471  
Jurado FRANCISCO DELGADO 1619  
Jurado LUIS DELGADO 1619  
Jurado MELCHOR DELGADO 1629  
Jurado GONZALO (1) DIAZ 1422  
Regidor HERNAN (2) DIAZ 1507 1544  
Jurado LORENZO ALONSO DIAZ 1641 1646  
Jurado ANDRES DIAZ AFANADOR 1604 1608  
Jurado Don JUAN MARIA DIAZ CARRASCOSA 1772 1772  
Jurado DIEGO DIAZ CHAVES 1608  
Jurado Don ANDRES DIAZ CORTEJON 1730 1758  
Regidor Don ALEJANDRO DIAZ ALONSO OSORIO 1721 1750  
Jurado Don ALEJANDRO DIAZ PINTADO 1707 1721  
Jurado Don TEODORO DIAZ PINTADO 1675 1707  
Jurado Licenciado JUAN (1) DIAZ SUELTO 1644 1644  
Jurado Licenciado JUAN (2) DIAZ SUELTO 1645 1645  
Regidor FERNAN DIAZ TOLEDO 1444  
Jurado DIEGO DIAZ YEPES 1608 1630  
Jurado Don JUAN ECHARTEA 1751  
Regidor Don ANTONIO EGAS TAPIA 1600 1603  
Jurado Don TOMAS ESCALONA 1748  
Regidor ALONSO ESCARRAMON 1473 1507  
Jurado PEDRO ESCARRIADA 1471  
Regidor HERNANDO (3) ESPEJO 1636 1637  
Regidor HERNANDO ESPEJO FIGUEROA 1612 1614  
Regidor HERNANDO ESPEJO FIGUEROA 1612 1614

Regidor Don DIEGO ESPEJO MALDONADO 1624 1637  
Jurado JUAN ESPEJO RIBERA 1608 1614  
Jurado Licenciado DIEGO ESPINOSA 1570  
Jurado Doctor DOMINGO (1) ESTEBANEZ 1662 1665  
Jurado Doctor DOMINGO (2) ESTEBANEZ 1680 1683  
Jurado Don FRANCISCO ESTRADA 1654 1678  
Jurado SEBASTIAN ESTRADA 1647 1654  
Regidor Don SIMON FALCETO 1773  
Jurado Licenciado JUAN FALCON 1527 1540  
Jurado JUAN FALCON SIRVIENDO 1556 1587  
Jurado DIEGO FARFAN 1648 1658  
Jurado GOMEZ FERNANDEZ 1422  
Jurado GUTIERRE FERNANDEZ 1464  
Jurado MARTIN FERNANDEZ 1563 1573  
Jurado NUÑO FERNANDEZ 1575 1627  
Jurado PEDRO I FERNANDEZ 1422  
Jurado PEDRO II FERNANDEZ 1578  
Jurado SANCHO FERNANDEZ 1471 1480  
Jurado SANCHO FERNANDEZ ALCARAZ 1422  
Jurado JUAN FERNANDEZ ARNEVA 1579 1583  
Jurado MANUEL FERNANDEZ AVILA 1672  
Jurado NUÑO FERNANDEZ CASTRO 1627  
Regidor PEDRO FERNANDEZ LANCE 1444  
Regidor Don AGUSTIN FERNANDEZ MADRID 1649 1662  
Regidor Don ALONSO EUGENIO MADRID 1701 1717  
Regidor Don ALONSO JOSE FERNANDEZ MADRID 1678 1713  
Jurado DIEGO I FERNANDEZ MADRID 1444  
Regidor Don DIEGO II FERNANDEZ MADRID 1659 1678  
Regidor Don DIEGO RAFAEL FERNANDEZ MADRID 1684  
Regidor Don DIONISIO FERNANDEZ MADRID 1718 1777  
Jurado FERNANDO FERNANDEZ MADRID 1631 1632  
Regidor Don FRANCISCO FERNANDEZ MADRID 1741 1753  
Jurado JUAN FERNANDEZ MADRID 1617 1631  
Regidor Don MANUEL FERNANDEZ MADRID 1683 1741  
Regidor Don ALONSO FERNANDEZ MADRID CORTES 1652 1683  
Regidor Don ALONSO EUGENIO FERNANDEZ MADRID HERRERA 1713  
Regidor Don JUAN ANTONIO FERNANDEZ MADRID ROJIBAL 1753 1799  
Regidor Don LUIS FERNANDEZ MANRIQUE 1577  
Jurado DIEGO FERNANDEZ MARIN 1622 1655  
Jurado Don DIEGO FERNANDEZ MAROTO 1668  
Jurado BLAS FERNANDEZ MESA 1647 1647  
Jurado JERONIMO FERNANDEZ MESA 1631 1631  
Jurado JUAN FERNANDEZ MESA 1631 1647  
Jurado GARCI FERNANDEZ NIETO 1422  
Regidor ALONSO FERNANDEZ OLANDO 1624 1631  
Regidor Don GASPAR FERNANDEZ OLANDO 1631 1635  
Jurado JUAN FERNANDEZ PANIAGUA 1422  
Regidor Don DIEGO FERNANDEZ QUADRA 1650 1685  
Jurado GUTIERRE FERNANDEZ QUADRA 1528 1540  
Regidor Don JUAN FERNANDEZ QUADRA 1640 1650  
Regidor Don PEDRO MANUEL FERNANDEZ QUADRA 1685 1704  
Regidor Don DIEGO FRANCISCO FERNANDEZ QUADRA ISASAGA 1704 1751  
Regidor Don FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ QUADRA TOLEDO 1751  
Jurado DIEGO FERNANDEZ REGUERA 1659 1677  
Regidor Don JUAN FERNANDEZ REGUERA 1646 1664  
Regidor MELCHOR (1) FERNANDEZ REGUERA 1617 1636

Regidor MELCHOR (2) FERNANDEZ REGUERA 1643 1646  
Jurado ALONSO FERNANDEZ RIBADENEIRA 1627 1640  
Jurado Don FRANCISCO FERNANDEZ RIBADENEIRA 1641 1645  
Jurado Licenciado Don JUAN FERNANDEZ SALINAS 1670 1679  
Jurado Don MANUEL LUIS FERNANDEZ SALINAS 1683 1722  
Jurado Don PEDRO FERNANDEZ SALINAS 1692 1704  
Jurado DIEGO FERNANDEZ SORIA 1653 1658  
Jurado FRANCISCO FERNANDEZ SOSA 1526  
Regidor PEDRO FERNANDEZ TALAVERA LOAYSA 1630 1655  
Jurado Don FRANCISCO FERNANDEZ TORO 1690 1737  
Jurado JUAN FERNANDEZ VIGACHUAGA 1619  
Jurado BERNABE FERNANDEZ VINUESA 1675 1687  
Jurado JERONIMO FIGUEROA 1614 1637  
Jurado Don LUCAS FLORESTO 1771  
Jurado FERNANDO FLOREZ SAMPEDRO 1471  
Regidor Don FRANCISCO FONSECA UBEDA 1682 1694  
Jurado JACINTO FONSECA UBEDA 1622 1623  
Jurado JUAN I (1) FONSECA UBEDA 1609 1620  
Regidor JUAN I (2) FONSECA UBEDA 1620 1639  
Regidor Don JUAN II FONSECA UBEDA 1639 1667  
Regidor Don JUAN FONSECA UBEDA ABARCA 1667 1682  
Jurado Don IGNACIO FONTECHA MENDOZA 1654 1655  
Regidor Don LUIS FONTECHA MENDOZA 1670 1683  
Jurado BACHILLER FRANCES 1485  
Jurado Licenciado FRANCISCO FRANCES 1524 1534  
Jurado ALONSO I FRANCO 1540 1563  
Regidor ALONSO II FRANCO 1563 1597  
Jurado ALONSO III FRANCO 1608  
Regidor HERNAN FRANCO 1548 1590  
Jurado PEDRO I (1) FRANCO 1422  
Jurado PEDRO II FRANCO 1524 1540  
Jurado PEDRO FRANCO BENITO 1521  
Jurado ALONSO (1) FRANCO MOLINA 1623 1637  
Regidor Don ALONSO (2) FRANCO MOLINA 1637 1645  
Regidor Don BALTASAR FRANCO MOLINA 1679 1696  
Regidor FRANCISCO FRANCO ZORRILLA LOAYSA 1655 1659  
Jurado ALONSO FRANCO ALCALA 1600 1604  
Jurado ALONSO FRANCO MOLINA 1623 1630  
Jurado Doctor FRANCISCO FRESNO 1593 1604  
Jurado Doctor TOMAS FRESNO 1588 1593  
Regidor Don GASPAR FRIAS CESPEDES 1633 1645  
Jurado SANTIAGO FRIAS HIDALGO BRAVO 1771 1772  
Regidor Don ALONSO FRIAS MIRANDA 1633 1645  
Jurado Don ANDRES FRIAS PERNIA 1644 1644  
Regidor GUTIERRE FUENSALIDA 1473  
Jurado ALONSO FUENTE 1559 1563  
Jurado DIEGO FUENTE 1444 1464  
Jurado FERNANDO (1) FUENTE 1471  
Regidor FERNANDO (2) FUENTE 1507  
Jurado GASPAR FUENTE 1540 1570  
Jurado GONZALO FUENTE 1464 1471  
Jurado JUAN FUENTE 1610 1630  
Jurado PEDRO FUENTE 1483 1485  
Jurado RODRIGO FUENTE 1471 1483  
Jurado RODRIGO FUENTE 1483  
Jurado FRANCISCO FUENTE FRANCO 1583 1587



Jurado PEDRO FUENTE FRANCO 1548 1570  
Jurado RODRIGO FUENTE HURTADO 1563 1572  
Jurado FRANCISCO FUENTE MADRID 1583 1590  
Regidor Don IGNACIO FUENTE VALCALCER 1637 1687  
Regidor JUAN ANTONIO FUENTE VALCALCER 1637 1643  
Regidor Don EUGENIO FUENTE ZAPATA 1648 1670  
Jurado JUAN FUENTECHADA 1626 1637  
Jurado Don LUIS FUENTECHADA MENDOZA 1637 1639  
Jurado DIEGO GALDO 1609  
Jurado FRANCISCO (1) GALDO 1612 1627  
Regidor FRANCISCO (2) GALDO 1629 1640  
Jurado LUIS GALDO 1617 1631  
Jurado MELCHOR (1) GALDO 1603 1640  
Regidor Don MELCHOR (2) GALDO 1640 1648  
Jurado PEDRO GALDO 1600 1621  
Jurado DIEGO GALDO ORTIZ 1593 1614  
Jurado PEDRO GALDO ORTIZ 1604 1608  
Jurado Don FRANCISCO ANTONIO GALLEGO LLAMAS 1701 1735  
Jurado FRANCISCO GALLEGO LLAMAS 1675 1701  
Jurado Don ANTONIO GALVES 1716 1737  
Jurado Don JUAN GALVES 1702 1716  
Regidor CHARRAN GAMBOA 1473 1507  
Regidor Don FERNANDO GANTE BAZAN RIBERA 1644 1648  
Jurado GOMEZ GARCIA 1471 1483  
Jurado LUIS GARCIA 1641 1642  
Jurado ANTONIO FRANCISCO GARCIA ALONSO 1677  
Jurado MARTIN GARCIA BRACAMONTE 1638 1646  
Jurado Licenciado Don MANUEL GARCIA CASTAÑO 1759  
Jurado Don CASTOR GARCIA CASTRO 1790  
Regidor DIEGO GARCIA CERRO 1621 1636  
Jurado JULIAN GARCIA CIFUENTES 1623 1645  
Regidor DIEGO I GARCIA CISNEROS 1473 1512  
Jurado DIEGO II GARCIA CISNEROS 1575 1590  
Jurado JUAN GARCIA CISNEROS 1619 1625  
Jurado ANDRES GARCIA CONDE 1615 1623  
Jurado HERNAN GARCIA CONDE 1580 1622  
Jurado Don ANTONIO FRANCISCO GARCIA GARCIA ALONSO 1667 1680  
Jurado JUAN GARCIA GARCIA ALONSO 1640 1667  
Jurado JUAN GARCIA HERRERA 1629  
Jurado Don JOAQUIN JERONIMO GARCIA LAMADRID 1729  
Jurado JUAN GARCIA LARREA 1628 1642  
Jurado BERNARDO GARCIA LOZANO 1707  
Jurado Don TOMAS GARCIA LOZANO 1689 1706  
Jurado DIEGO GARCIA OLALLA 1659 1690  
Regidor Don DIEGO GARCIA OLALLA VIVANCO 1732  
Jurado Don MATEO GARCIA ORTEGA 1692 1751  
Jurado Don MARCOS GARCIA PAREDES 1644 1679  
Jurado Don MIGUEL GARCIA PASTOR 1682 1702  
Jurado JUAN GARCIA REA 1632  
Jurado ANDRES (1) GARCIA TOLEDANO 1689 1722  
Regidor Don ANDRES (2) GARCIA TOLEDANO 1717 1722  
Regidor Don ANDRES FRANCISCO GARCIA TOLEDANO 1722  
Regidor Don EUSEBIO JOSE GARCIA TOLEDANO 1722  
Jurado ALVAR I GARCIA TOLEDO 1483 1524  
Regidor Licenciado ALVAR II GARCIA TOLEDO 1567 1586  
Regidor DIEGO I GARCIA TOLEDO 1553 1578

Regidor DIEGO II GARCIA TOLEDO 1578 1600  
Regidor DIEGO III (1) GARCIA TOLEDO 1602 1604  
Regidor DIEGO III (2) GARCIA TOLEDO 1617 1618  
Regidor DIEGO III (3) GARCIA TOLEDO 1618 1629  
Jurado BERNARDO GAYTAN 1471 1483  
Regidor GONZALO GAYTAN 1507 1525  
Regidor Don JUAN I GAYTAN AYALA 1558 1593  
Regidor Don JUAN II GAYTAN AYALA 1613 1619  
Regidor LUIS I GAYTAN AYALA 1543 1547  
Regidor LUIS II GAYTAN AYALA 1545 1558  
Regidor LUIS III GAYTAN AYALA 1557 1588  
Regidor Don LUIS (1) GAYTAN AYALA MENESES 1593 1613  
Regidor Don LUIS (2) GAYTAN AYALA MENESES 1619 1620  
Regidor Don LUIS (3) GAYTAN AYALA MENESES 1622 1626  
Regidor Don ALFONSO GENTIL 1667 1681  
Regidor Don JUAN MANUEL GIRALDO 1689 1743  
Regidor Don FRANCISCO GIRON LOAYSA 1631 1640  
Regidor Don JERONIMO GOMARA 1622 1633  
Jurado DIEGO GOMEZ 1422  
Jurado FIEL (?) GOMEZ 1464  
Jurado JUAN GOMEZ 1471 1485  
Jurado NICOLAS GOMEZ 1422  
Regidor HERNAN GOMEZ AGUILAR 1422  
Jurado HERNAN (1) GOMEZ AVILA 1534 1534  
Jurado HERNAN (2) GOMEZ AVILA 1534  
Regidor PEDRO GOMEZ BARROSO 1422 1473  
Regidor RUY GOMEZ FIGUEROA 1567 1578  
Regidor Bachiller HERNAN GOMEZ HERRERA 1422  
Jurado JUAN GOMEZ HERRERA 1570  
Regidor RUY GOMEZ SANMARTIN 1422  
Jurado ALFONSO GOMEZ SEVILLA 1422  
Regidor ARIAS GOMEZ SILVA 1464  
Regidor JUAN (1) GOMEZ SILVA 1558 1591  
Jurado ALFONSO GOMEZ TOLEDO 1471  
Regidor ALONSO GOMEZ TORDESILLAS 1422  
Jurado BARTOLOME GOMEZ VILLACHUAGA 1627  
Jurado DIEGO GONZALEZ 1464  
Jurado Bachiller FERNAN GONZALEZ 1422  
Jurado FERNANDO GONZALEZ 1422  
Jurado LUIS GONZALEZ 1422 1444  
Jurado PEDRO GONZALEZ 1444  
Jurado JUAN GONZALEZ BATRES 1631 1660  
Jurado Don BLAS ANTONIO GONZALEZ CUEVAS 1751 1763  
Jurado FERNANDO GONZALEZ FUENTE 1422 1444  
Jurado FERNANDO GONZALEZ HUSILLO 1480 1483  
Jurado JUAN GONZALEZ HUSILLO 1444 1464  
Jurado DIEGO GONZALEZ JARADA 1471  
Jurado PEDRO GONZALEZ JARADA 1464  
Regidor Don ANTONIO GONZALEZ LARA 1657 1661  
Regidor Don GARCIA I GONZALEZ LARA 1635 1638  
Regidor GARCIA II GONZALEZ LARA 1638 1657  
Jurado JUAN GONZALEZ MARQUES 1444  
Jurado JUAN GONZALEZ MARTINEZ 1422  
Jurado JUAN GONZALEZ MAZO 1701 1704  
Jurado Don SANTIAGO GONZALEZ MAZO 1705  
Jurado JUAN GONZALEZ PUEBLA 1471

Jurado GARCÍ GONZÁLEZ ROJAS 1524  
Jurado JUAN GONZÁLEZ SANCRISTOBAL 1444  
Jurado JUAN GONZÁLEZ SANTAMARÍA 1471 1480  
Regidor LORENZO GONZÁLEZ SEPULVEDA 1604 1605  
Regidor ALONSO GONZÁLEZ TORRE 1444  
Jurado JUAN GONZÁLEZ VILLACHUAGA 1603 1627  
Regidor DIEGO GRIJOTA 1598 1621  
Regidor JUAN BERNABÉ GRIJOTA 1621 1648  
Jurado ANTONIO GUADALUPE 1623 1625  
Jurado Don EUGENIO GUADALUPE 1648 1649  
Jurado BARTOLOME GUADALUPE DELGADO 1640 1648  
Jurado BARTOLOME GUADALUPE FUENTECHADA 1631 1648  
Jurado EUGENIO GUADALUPE FUENTECHADA 1627 1631  
Jurado JUAN MANUEL GUARDIA 1639  
Regidor JUAN GUDIÉL ROELAS 1422  
Jurado EUGENIO GUERRA 1526 1556  
Regidor Don JUAN ALFONSO GUERRA SANDOVAL 1696 1750  
Regidor Don CARLOS (1) GUEVARA 1548 1556  
Regidor CARLOS (29) GUEVARA 1571 1574  
Regidor Don GUTIERRE GUEVARA 1510 1571  
Jurado JERONIMO GUEVARA 1676 1684  
Jurado PEDRO GURTÍN VIDAL 1627 1631  
Jurado Licenciado FRANCISCO GUTIERREZ 1540 1552  
Jurado JUAN GUTIERREZ 1422  
Jurado LUIS GUTIERREZ 1534 1548  
Jurado JUAN GUTIERREZ CELIS 1672 1672  
Regidor FRANCISCO (1) GUTIERREZ LUJÁN 1611 1614  
Regidor FRANCISCO (2) GUTIERREZ LUJÁN 1614 1616  
Regidor FRANCISCO (3) GUTIERREZ LUJÁN 1624 1636  
Regidor ALONSO (1) GUTIERREZ MADRID 1507 1511  
Regidor ALONSO (29) GUTIERREZ MADRID 1521 1522  
Regidor ALONSO GUTIERREZ MENESES 1525 1526  
Regidor BERNARDINO GUTIERREZ MENESES 1526 1551  
Jurado Don LUCAS GUTIERREZ NAVA 1722 1748  
Jurado Don FRANCISCO GUTIERREZ OLIVARES 1679 1683  
Jurado HERNÁN GUTIERREZ PARAMO 1556 1570  
Jurado JUAN GUTIERREZ VAZQUEZ 1657 1666  
Jurado Don PEDRO GUTIERREZ VAZQUEZ VIGACHU 1666 1668  
Regidor Don GASPÁR GUZMÁN 1641 1646  
Regidor JUAN GUZMÁN 1464 1473  
Regidor LOPE I GUZMÁN 1517 1563  
Regidor LOPE II GUZMÁN 1574 1576  
Regidor Don MANRIQUE I GUZMÁN 1577  
Regidor Don MANRIQUE II GUZMÁN 1606 1611  
Regidor MANUEL I GUZMÁN 1473  
Regidor Don PEDRO GUZMÁN 1560 1581  
Regidor TELLO I GUZMÁN 1507 1510  
Regidor TELLO II GUZMÁN 1546 1552  
Regidor TELLO III GUZMÁN 1563 1569  
Regidor JUAN HALCÓN SIRVENDO 1588 1600  
Regidor DIEGO HERÍN 1422  
Jurado GARCÍ HERNÁNDEZ 1540  
Jurado NUÑO HERNÁNDEZ 1609  
Regidor SANCHO HERNÁNDEZ 1422  
Regidor PEDRO HERNÁNDEZ LANCE 1422  
Jurado DIEGO HERNÁNDEZ MARÍN 1622 1630

Regidor NUÑO HERNANDEZ REGISTRO 1422  
Jurado ALONSO I HERRERA 1556 1563  
Jurado ALONSO II HERRERA 1600 1614  
Jurado ALONSO III (1) HERRERA  
Regidor ALONSO III (2) HERRERA 1612 1617  
Jurado FRANCISCO HERRERA 1593 1621  
Jurado GASPAR HERRERA 1609  
Jurado GUTIERRE HERRERA 1546  
Regidor JUAN I HERRERA 1557 1585  
Jurado JUAN II HERRERA 1570 1593  
Regidor JUAN III HERRERA 1585 1602  
Jurado JUAN IV HERRERA 1639  
Jurado LUIS HERRERA 1621 1630  
Jurado LUIS HERRERA 1626 1627  
Regidor Licenciado PEDRO HERRERA 1514 1526  
Jurado ALONSO HERRERA AGUILAR 1609 1626  
Jurado LUIS HERRERA AGUILAR 1626 1628  
Regidor Don FERNANDO HERRERA BACA 1667 1684  
Regidor Don NICOLAS JOSE HERRERA BACA 1684 1712  
Jurado GASPAR HERRERA CISNEROS 1604 1614  
Jurado Doctor GARCIA HERRERA CONTRERAS 1592 1593  
Jurado JUAN HERRERA CONTRERAS 1587 1593  
Regidor Don FRANCISCO HERRERA ENRIQUEZ GUZMAN 1641 1648  
Regidor Don ANTONIO HERRERA GUZMAN 1590 1595  
Regidor Don LUIS HERRERA GUZMAN 1571 1590  
Jurado ALONSO I HERRERA HURTADO 1593 1642  
Jurado ALONSO II HERRERA HURTADO 1621 1627  
Jurado FERNANDO HERRERA HURTADO 1631 1640  
Jurado FRANCISCO HERRERA HURTADO 1632 1643  
Regidor Don GONZALO HERRERA HURTADO 1673 1684  
Jurado JUAN HERRERA HURTADO 1638 1640  
Jurado JUAN FRANCISCO HERRERA HURTADO 1656 1664  
Jurado NICOLAS HERRERA HURTADO 1643 1659  
Regidor Don RAFAEL HERRERA HURTADO 1694  
Jurado DIEGO HERRERA SUAREZ 1628 1647  
Jurado GONZALO HERVAS MONJA 1604 1621  
Regidor Don FRANCISCO HIDALGO CHACON ORTIZ 1785  
Jurado BERNARDINO HIGUERA 1524  
Jurado FERNANDO HIGUERA 1526 1534  
Jurado DIEGO HITA 1524  
Jurado MIGUEL HITA 1506 1513  
Jurado BERNARDINO HOROZCO 1524 1540  
Jurado FRANCISCO HOROZCO 1524 1540  
Jurado JUAN HOROZCO 1540 1552  
Jurado BLAS HUERTA 1655 1660  
Jurado BLAS ALONSO HUERTA 1644 1689  
Jurado Don GABRIEL HUERTA 1662 1681  
Jurado Don PEDRO HUERTA ROMO 1661 1691  
Jurado AGUSTIN HURTADO 1593 1604  
Jurado ALONSO HURTADO 1608 1614  
Jurado BLAS HURTADO 1624 1632  
Regidor DIEGO HURTADO 1562  
Jurado FRANCISCO II HURTADO 1636 1637  
Jurado GONZALO I HURTADO 1484  
Jurado GONZALO II HURTADO 1524 1587  
Jurado GONZALO III HURTADO 1593

Jurado Don GONZALO IV HURTADO 1632 1652  
Jurado HERNANDO HURTADO 1534 1570  
Regidor Don JUAN HURTADO 1652 1662  
Jurado LUIS HURTADO 1444 1471  
Jurado MANUEL HURTADO 1604 1614  
Jurado FERNANDO I HURTADO ALCOCER 1534  
Jurado FERNANDO II HURTADO ALCOCER 1610 1628  
Jurado PEDRO HURTADO ALCOCER 1627 1632  
Jurado Don GONZALO (1) HURTADO ARTEAGA 1639  
Regidor Don GONZALO (2) HURTADO ARTEAGA 1653 1684  
Jurado DIEGO HURTADO HERRERA 1632 1632  
Jurado Don FRANCISCO MANUEL HURTADO HERRERA 1664 1666  
Regidor JERONIMO HURTADO HERRERA 1620 1653  
Jurado SEBASTIAN (1) HURTADO HERRERA 1618 1637  
Jurado SEBASTIAN (2) HURTADO HERRERA 1638 1638  
Regidor Don SEBASTIAN HURTADO LEON PALMA 1662 1667  
Jurado FRANCISCO HURTADO MARTINEZ ZARATE 1639 1658  
Regidor Don JUAN HURTADO MENDOZA 1590 1592  
Jurado FRANCISCO HURTADO NIETO 1622 1653  
Jurado JUAN HURTADO NIETO 1614 1622  
Jurado FRANCISCO HURTADO NIETO PALMA 1614 1621  
Regidor Don FERNANDO HURTADO ROELAS 1622 1644  
Regidor Don JOSE HURTADO ROELAS 1644  
Jurado ALVARO I HUSILLO 1471 1485  
Jurado ALVARO II HUSILLO 1524 1534  
Jurado FERNANDO HUSILLO 1464 1471  
Jurado Don ANTONIO ILLESCAS MONTERO ROJAS 1716 1737  
Jurado Don JOSE ILLESCAS MONTERO ROJAS 1666 1716  
Regidor Don EUGENIO ANASTASIO ILLESCAS MUÑOZ 1713 1732  
Jurado Don EUGENIO MANUEL ILLESCAS MUÑOZ RINCON 1716  
Regidor HERNANDO IÑIGO SANTACRUZ 1603 1635  
Jurado JUAN JARA 1604 1608  
Jurado Don FRANCISCO JARA FIGUEROA 1679 1689  
Jurado DIEGO JARADA 1471  
Jurado JUAN JARADA 1480  
Jurado JUAN JEREZ 1471  
Jurado PEDRO JIMENEZ 1526  
Jurado Don FRANCISCO DEMETRIO (1) JIMENEZ ARECHAGA DAVILA 1708 1750  
Regidor Don FRANCISCO DEMETRIO (2) JIMENEZ ARECHAGA DAVILA 1750 1788  
Jurado Don FRANCISCO JIMENEZ DAVILA 1701 1771  
Jurado FRANCISCO JIMENEZ DUEÑA 1526  
Jurado DIEGO JIMENEZ HERRERA 1627 1638  
Jurado JUAN (1) JIMENEZ HOCO 1696  
Jurado JUAN (2) JIMENEZ HOCO 1707 1707  
Jurado Don JOAQUIN LAMADRID 1730 1763  
Jurado FRANCISCO I LANGAYO 1471 1480  
Jurado FRANCISCO II LANGAYO 1578 1614  
Jurado JUAN LANGAYO 1593 1634  
Jurado MANUEL I LANGAYO 1600 1604  
Jurado MANUEL II LANGAYO 1621 1622  
Jurado MELCHOR LANGAYO 1583 1590  
Jurado FRANCISCO LANGAYO CASTRO 1583 1621  
Jurado MANUEL LANGAYO CASTRO ZURITA 1621 1630  
Jurado FRANCISCO (1) LANGAYO RIBERA 1575 1592  
Regidor FRANCISCO (2) LANGAYO RIBERA 1592 1595  
Regidor Don GABRIEL LARA ORTEGA 1673 1709

Regidor Don JUAN FRANCISCO LARA ORTEGA 1709  
Regidor GARCII LASO DE LA VEGA 1507 1510  
Regidor GARCII LASO DE LA VEGA 1525 1529  
Regidor Don LUIS LASO DE LA VEGA 1662 1701  
Regidor Don PEDRO LASO DE LA VEGA 1510 1524  
Jurado Don PEDRO JOSE LAYOSA 1734  
Jurado BALTASAR LEON 1608 1614  
Regidor Don FRANCISCO LEON 1635 1688  
Jurado Licenciado GARCIA LEON 1524 1552  
Jurado JUAN LEON 1609  
Regidor MANUEL LEON 1635 1637  
Regidor Don PEDRO LEON 1688 1720  
Regidor Don FRANCISCO JAVIER LEON POZO 1720  
Jurado JUAN LEON SAMPEDRO 1604 1614  
Jurado Don JOSE LEZCANO MANRIQUE 1651 1651  
Jurado BLAS LINEZ 1540  
Regidor Don LUIS LIRA SOTOMAYOR 1647 1654  
Regidor PEDRO (1) LLAGO 1507 1513  
Regidor PEDRO (2) LLAGO 1519 1526  
Regidor Don GABRIEL LLAMAS 1691 1756  
Jurado BARTOLOME (1) LLAMAS AÑO (GAMBOA) 1663 1685  
Regidor Don BARTOLOME (2) LLAMAS AÑO (GAMBOA) 1685 1691  
Jurado Don GABRIEL LLAMAS CABRERA 1685  
Jurado FRANCISCO LOARTE 1614 1623  
Jurado GABRIEL LOARTE 1593 1608  
Jurado JUAN LOARTE 1608 1621  
Jurado Don FRANCISCO LOARTE CALDERON 1667 1697  
Jurado Don JUAN FRANCISCO LOARTE HURTADO 1697 1737  
Jurado FRANCISCO LOAYSA 1471  
Regidor DIEGO LOPEZ 1464  
Jurado Don EUGENIO VICENTE LOPEZ 1771  
Jurado Licenciado ALONSO LOPEZ ARROYO 1444  
Jurado JUAN LOPEZ ARROYO 1464  
Regidor Don DIEGO LOPEZ AYALA 1597 1633  
Regidor Don PEDRO V. LOPEZ AYALA 1570 1571  
Regidor Don PEDRO LOPEZ AYALA MENDOZA 1633 1685  
Jurado FRANCISCO LOPEZ CARRETERO 1658 1660  
Jurado PEDRO LOPEZ CISNEROS 1563 1570  
Jurado Don DIEGO LOPEZ COBOS 1685 1716  
Jurado Don LUIS LOPEZ CRUZ AEDO 1696 1725  
Jurado NICOLAS (1) LOPEZ CRUZ AEDO 1646 1647  
Jurado NICOLAS (2) LOPEZ CRUZ AEDO 1665 1665  
Jurado NICOLAS (3) LOPEZ CRUZ AEDO 1685 1687  
Jurado NICOLAS (4) LOPEZ CRUZ AEDO 1702 1747  
Jurado NICOLAS (5) LOPEZ CRUZ AEDO 1683  
Jurado NICOLAS (6) LOPEZ CRUZ AEDO 1668 1668  
Jurado NICOLAS (7) LOPEZ CRUZ AEDO 1658 1659  
Jurado SEBASTIAN LOPEZ CRUZ AEDO 1648 1696  
Jurado GARCIA LOPEZ CUELLAR 1525  
Regidor Don DIEGO LOPEZ DAVALOS 1606  
Regidor RODRIGO LOPEZ DAVALOS 1598 1606  
Regidor RUY LOPEZ DAVALOS 1464 1473  
Jurado Don TOMAS LOPEZ ESCALONA 1736 1742  
Jurado ALONSO LOPEZ FUENTE 1464 1471  
Jurado DIEGO LOPEZ FUENTE 1471  
Jurado GONZALO LOPEZ FUENTE 1422

Jurado DIEGO I LOPEZ HERRERA 1563 1604  
Regidor Don DIEGO II LOPEZ HERRERA 1622 1660  
Jurado GONZALO LOPEZ HERRERA 1563 1570  
Jurado GONZALO LOPEZ HERRERA 1570  
Jurado Don JERONIMO (1) LOPEZ HERRERA 1652 1660  
Regidor Don JERONIMO (2) LOPEZ HERRERA 1660  
Jurado PEDRO (1) LOPEZ HERRERA 1548 1552  
Jurado PEDRO (2) LOPEZ HERRERA 1556 1570  
Regidor Don ANGEL LERENA 1788  
Jurado BARTOLOME LOPEZ MALO VIGACHUAGA 1642 1657  
Jurado Don JUAN LOPEZ ORTIZ HUIDOBRO 1707 1751  
Regidor DIEGO LOPEZ PADILLA 1422  
Regidor PEDRO LOPEZ PADILLA 1473 1513  
Jurado FERNANDO LOPEZ PALANCA 1422  
Jurado JUAN LOPEZ RECAS 1643  
Jurado FERNAN LOPEZ SAHAGUN 1464  
Regidor FERNAN LOPEZ SALDAÑA 1444  
Jurado JUAN (1) LOPEZ TAPIA 1623 1630  
Jurado JUAN (2) LOPEZ TAPIA 1623 1627  
Jurado JUAN (3) LOPEZ TAPIA 1627 1635  
Jurado LUIS LOPEZ TAPIA 1621 1630  
Jurado SEBASTIAN (1) LOPEZ TAPIA 1603 1630  
Jurado SEBASTIAN (2) LOPEZ TAPIA 1625 1625  
Regidor DIEGO I LOPEZ TOLEDO 1507  
Jurado DIEGO II LOPEZ TOLEDO 1521 1524  
Jurado DIEGO III LOPEZ TOLEDO 1534  
Regidor Don DIEGO IV LOPEZ TOLEDO 1600 1606  
Jurado Licenciado FRANCISCO LOPEZ UBEDA 1524 1535  
Jurado FRANCISCO LOPEZ VALTODANO 1590 1593  
Jurado DIEGO LOPEZ VAZQUEZ 1590 1593  
Jurado Don FRANCISCO LOPEZ VILLACAÑAS 1674 1702  
Jurado BARTOLOME LOPEZ VILLACHUAGA 1629 1640  
Jurado MANUEL LOPEZ VILLACHUAGA 1627  
Jurado ANDRES LOZANO 1627 1630  
Jurado Don BERNARDO LOZANO 1707 1737  
Jurado JUAN LOZANO DIAZ 1646 1649  
Jurado ANDRES LOZANO PERALTA 1628 1656  
Regidor LURENA 1473  
Jurado ALVARO MADRID 1548 1593  
Jurado DIEGO MADRID 1578 1583  
Jurado FERNANDO MADRID 1634 1643  
Jurado GABRIEL MADRID 1559 1563  
Jurado GABRIEL MADRID AVENDAÑO 1563 1593  
Jurado Don TOMAS (1) MAGAN MENESES 1702 1705  
Jurado Don TOMAS (2) MAGAN MENESES 1735 1752  
Jurado FERNANDO MALDONADO 1464  
Regidor Don GASPAS MANRIQUE 1539  
Regidor PEDRO MANRIQUE 1626 1635  
Regidor Don RODRIGO MANRIQUE 1522 1524  
Regidor Don JUAN I MANRIQUE SILVA 1538 1546  
Regidor Don JUAN II MANRIQUE SILVA 1546 1578  
Jurado PEDRO MANZANOS 1587 1604  
Regidor Don BERNARDO MARAÑON 1595 1617  
Regidor FRANCISCO MARAÑON 1522 1549  
Regidor Don JERONIMO MARAÑON 1617 1630  
Regidor PEDRO MARAÑON 1512 1522

Regidor RODRIGO MARAÑON 1549 1580  
Jurado Don POLICARPIO MARIN  
Regidor Don RAFAEL MARIN BERRIO 1761  
Jurado ANTONIO MARIN FERNANDEZ 1694 1736  
Regidor Don VICTOR ZENON MARINA 1792  
Jurado GINES MARTIN 1639  
Jurado ALFONSO MARTIN ALMAGRO 1690  
Jurado ANTONIO MARTIN ANGEL 1684 1707  
Jurado BARTOLOME MARTIN ANGEL 1647 1684  
Jurado Don GABRIEL MARTIN ANGEL 1705  
Jurado Licenciado PEDRO (1) MARTIN ANGEL 1647 1647  
Jurado Licenciado PEDRO (2) MARTIN ANGEL 1649 1675  
Regidor Don VICENTE MARTIN CACHO NEGRETE 1799 1817  
Jurado Don JUAN MARTIN EUGENIO 1694 1737  
Jurado Don JUAN MARTIN FUENTE 1701  
Jurado Licenciado Don JUAN MARTIN PINTADO 1774  
Jurado JUAN MARTIN SEGOVIA 1681 1701  
Jurado ALVAR MARTINEZ 1422  
Jurado BERNARDO MARTINEZ 1547  
Regidor FERNANDO MARTINEZ 1480  
Jurado JUAN MARTINEZ 1422  
Jurado FRANCISCO MARTINEZ ACEVEDO 1664 1668  
Jurado FERNANDO MARTINEZ BERNAL 1422  
Jurado GIL MARTINEZ BRAGA 1422  
Jurado JUAN MARTINEZ BRAGA 1444  
Jurado ALONSO MARTINEZ MORA 1528  
Jurado Don LUIS MARTINEZ OSORIO 1688 1677  
Jurado Don MANUEL MARTINEZ PEDERNOSO 1680 1689  
Jurado Don PEDRO MARTINEZ RECAS 1697 1737  
Jurado Don FELIX MARTINEZ RIBADENEIRA 1645 1662  
Jurado EUGENIO MARTINEZ SALAZAR 1771  
Jurado FRANCISCO MARTINEZ SALAZAR 1679 1685  
Jurado BENITO (1) MARTINEZ SUELTO 1645 1645  
Jurado BENITO (2) MARTINEZ SUELTO 1647 1650  
Jurado GINES MARTINEZ SUELTO 1637 1645  
Regidor ALFONSO MARTINEZ SUELTO MELGAR 1636 1678  
Jurado FRANCISCO (1) MARTINEZ VARELA 1622  
Jurado FRANCISCO (2) MARTINEZ VARELA 1622 1630  
Jurado JUAN MARTINEZ VARELA 1621 1622  
Jurado FRANCISCO MARTINEZ ZARATE 1634 1647  
Jurado JUAN (1) MATEOS RINCON 1667 1667  
Jurado JUAN (2) MATEOS RINCON 1683  
Regidor Don ALONSO MAZUELAS 1614  
Regidor AMBROSIO MAZUELAS 1548 1563  
Regidor Don LORENZO MAZUELAS 1588 1614  
Regidor Don LORENZO ESTABAN MAZUELAS 1614 1620  
Jurado JUAN MAZUELO 1534 1563  
Jurado BALTASAR MEDINA 1583 1593  
Jurado FRANCISCO I MEDINA 1540 1552  
Jurado FRANCISCO II MEDINA 1575  
Regidor FRANCISCO III MEDINA 1581 1593  
Jurado JUAN MEDINA 1636 1665  
Jurado RODRIGO MEDINA 1548 1552  
Jurado Don FRANCISCO MEDINA AGUILAR 1665 1668  
Jurado Don JUAN MEDINA AGUILAR 1668  
Jurado Don MATIAS MEDINA AGUILAR 1665 1665



Regidor Duque de MEDINA DE LAS TORRES 1655 1689  
Jurado DIEGO MEDINA PASAMONTES 1651 1656  
Regidor Don Duque de MEDINA SIDONIA 1689 1743  
Jurado Doctor NICOLAS MEDINA VASCO 1621 1630  
Jurado Doctor Don NICOLAS MEDINA VASCO 1623 1626  
Regidor BALTASAR MEDINILLA 1593 1598  
Jurado GONZALO MEJIA HERVAS 1583 1587  
Jurado JUAN MENDEZ CHAVES 1617 1617  
Jurado GREGORIO MENDOZA GUZMAN 1638 1662  
Regidor Don ALONSO I MESA 1576 1598  
Regidor ALONSO II MESA 1623 1636  
Regidor Don DIEGO MESA 1598 1623  
Jurado JUAN MESA 1639  
Jurado JUAN BAUTISTA MESA 1548 1552  
Regidor Don ANTONIO MESA COVARRUBIAS 1636 1651  
Regidor Don DIEGO MESA COVARRUBIAS 1700 1732  
Regidor Don JUAN COVARRUBIAS 1651 1700  
Regidor Don JUAN FRANCISCO MESA COVARRUBIAS 1732 1777  
Regidor Don RAMON MANUEL MESA PLAZA 1777  
Jurado JUAN MESCUA 1556 1570  
Regidor Don PEDRO MOCTEZUMA 1593 1604  
Jurado ALONSO MOLINA 1596  
Regidor HERNANDO MOLINA 1578 1580  
Jurado BALTASAR MONCADA 1583 1587  
Jurado FRANCISCO I MONCADA 1552  
Jurado FRANCISCO II MONCADA 1593 1645  
Jurado Licenciado Don GABRIEL MONCADA 1622 1623  
Jurado SANCHO MONCADA 1575 1614  
Jurado PEDRO MONJANES 1608  
Jurado Don FRANCISCO ANTONIO MONTEMAYOR 1671 1721  
Jurado PEDRO MONTES 1608 1614  
Jurado RODRIGO MONTOYA 1471  
Jurado CRISTOBAL MORA 1548 1552  
Jurado ALONSO MORALES 1464 1483  
Jurado ANTONIO MORALES 1471  
Jurado FERNANDO MORALES 1487  
Jurado JAIME MORALES 1471 1483  
Regidor JUAN MORUBI 1620 1624  
Jurado Don EUGENIO JOSE I MUÑOZ GUZMAN 1721 1773  
Jurado Don EUGENIO JOSE I (1) MUÑOZ GUZMAN 1736 1736  
Jurado Don EUGENIO JOSE I (2) MUÑOZ GUZMAN 1737  
Regidor Don DIEGO MUÑOZ MOLINA 1654 1675  
Jurado Don MANUEL MUÑOZ RINCON 1675 1724  
Jurado Don PEDRO MUÑOZ RINCON 1710  
Jurado Don MANUEL JOSE MUÑOZ RINCON GUZMAN 1724 1737  
Jurado Doctor ALONSO I NARBONA 1600 1604  
Jurado Doctor ALONSO II NARBONA 1614 1621  
Jurado Doctor ALONSO III (1) NARBONA 1621  
Jurado Doctor Don ALONSO III (2) NARBONA 1637  
Jurado JUAN (1) NAVA 1644 1644  
Jurado JUAN (2) NAVA 1649 1662  
Jurado JUAN FRANCISCO NAVA 1662 1682  
Jurado Don MIGEL NAVA DIEZ ROBLES 1650 1701  
Jurado DIEGO I NAVA ROBLES 1647 1660  
Jurado DIEGO II NAVA ROBLES 1650 1670  
Jurado Licenciado Don NARCISO ANTONIO NAVA TAMAYO 1747 1771

Jurado JUAN NAVARRA 1563 1593  
Regidor HERNAN NIÑO 1422 1444  
Regidor HERNANDO NIÑO 1530 1548  
Regidor JUAN NIÑO 1507 1526  
Jurado MARTIN NIÑO 1524  
Regidor RODRIGO I NIÑO 1464 1473  
Regidor RODRIGO II NIÑO 1522 1539  
Regidor Don JOSE NIÑO CORDOBA SILVA GUZMAN 1671 1689  
Regidor Don GABRIEL NIÑO GUZMAN 1635 1671  
Regidor Don PEDRO NIÑO RIBERA 1540 1562  
Regidor JUAN NIÑO RIVERO 1526 1540  
Regidor JUAN NIÑO VELEZ GUEVARA 1559 1575  
Jurado BERNARDO NUÑEZ 1534 1552  
Jurado FRANCISCO NUÑEZ 1444  
Jurado JUAN I NUÑEZ 1422 1464  
Jurado JUAN II NUÑEZ 1471 1483  
Jurado JUAN III NUÑEZ 1552  
Regidor PEDRO NUÑEZ 1464  
Regidor PEDRO NUÑEZ 1473 1507  
Jurado ALONSO NUÑEZ MORA 1524 1540  
Jurado JUAN NUÑEZ MORA 1540 1548  
Jurado FRANCISCO NUÑEZ VARELA 1621 1630  
Regidor Don FRANCISCO OLARTE PONCE DE LEON 1724 1733  
Regidor Don JUAN OLIVAN 1675 1688  
Jurado Don CRISTOBAL JERONIMO (1) OLIVARES SAGREDO 1660 1661  
Jurado Don CRISTOBAL JERONIMO (2) OLIVARES SAGREDO 1682 1694  
Regidor Don CRISTOBAL JERONIMO (3) OLIVARES SAGREDO 1695 1741  
Jurado Don JERONIMO (1) OLIVARES SAGREDO 1667 1674  
Jurado Don JERONIMO (2) OLIVARES SAGREDO 1682 1682  
Jurado JUAN BAUTISTA OLIVERIO 1526 1563  
Jurado JUAN OLMOS 1663 1675  
Jurado JUAN BAUTISTA ORDOÑEZ 1593 1608  
Regidor Don DIEGO ORDOÑEZ SAMPEDRO 1759 1775  
Regidor Don FRANCISCO I ORDOÑEZ SAMPEDRO 1664 1673  
Regidor Don FRANCISCO II ORDOÑEZ SAMPEDRO 1733 1759  
Jurado Don FRANCISCO III ORDOÑEZ SAMPEDRO 1773  
Regidor Don JOSE ORDOÑEZ SAMPEDRO 1696 1733  
Regidor Don JOSE EUGENIO ORDOÑEZ SAMPEDRO 1775  
Jurado Doctor ORTEGA 1578  
Jurado ANDRES ORTEGA 1563 1570  
Jurado Bachiller DIEGO I ORTEGA 1483  
Jurado DIEGO II ORTEGA 1540 1552  
Jurado FRANCISCO ORTEGA 1556  
Jurado Doctor GARCIA ORTEGA 1583 1590  
Regidor GASPAR ORTEGA 1588 1592  
Jurado ALONSO ORTIZ 1535 1552  
Jurado BALTASAR ORTIZ 1587 1600  
Jurado FRANCISCO ORTIZ 1534 1570  
Jurado Bachiller FRANCISCO ORTIZ 1484  
Jurado GREGORIO ORTIZ 1575  
Jurado JUAN ORTIZ 1540 1552  
Jurado Don JUAN ORTIZ 1749  
Jurado LUIS ORTIZ 1538  
Jurado EUGENIO ORTIZ ALBARRAN 1668 1679  
Jurado JUAN ORTIZ ALCALA 1636 1638  
Jurado PEDRO ORTIZ ANGULO 1575

Jurado MELCHOR I (1) ORTIZ CISNEROS 1618 1649  
Jurado Don MELCHOR I (2) ORTIZ CISNEROS 1649 1650  
Jurado Don MELCHOR II (1) ORTIZ CISNEROS 1671 1671  
Regidor Don MELCHOR II (2) ORTIZ CISNEROS 1675 1696  
Jurado SILVESTRE ORTIZ COLONIA 1608  
Jurado DIEGO ORTIZ FIGUEROA 1600 1625  
Jurado PEDRO ORTIZ GALDO 1583 1590  
Jurado Don FRANCISCO ORTIZ MONTALBAN 1668 1668  
Jurado JUAN ORTIZ MONTALBAN 1632 1678  
Jurado ALVARO ORTIZ SUAREZ 1601 1628  
Regidor Don EUGENIO ORTIZ SUSUNAGA 1677 1685  
Jurado FRANCISCO ORTIZ SUSANAGA 1643  
Regidor Don PEDRO I ORTIZ 1649 1677  
Regidor Don PEDRO II ORTIZ SUSANAGA 1685 1721  
Jurado PEDRO ORTIZ VIDAL 1644  
Regidor Don ANTONIO FRANCISCO ORTIZ ZARATE 1751 1788  
Regidor Don EUDARDO ORTIZ ZARATE 1788  
Regidor Don JUAN FRANCISCO ORTIZ ZARATE 1708 1751  
Regidor Don JUAN ANTONIO ORTIZ ZARATE ANGULO 1678 1708  
Jurado Don DIEGO ORTIZ ZAYAS 1640 1641  
Regidor BERNARDINO OSORIO 1618 1623  
Jurado BERNARDINO OSORIO AGUILERA 1600 1621  
Regidor Don DIEGO OSORIO AGUILERA 1627 1635  
Regidor LUIS OSORIO AGUILERA 1623 1627  
Jurado Don NICOLAS OTAZO 1752  
Jurado FERNANDO OVIEDO 1471  
Regidor JUAN OVIEDO 1473 1507  
Jurado PEDRO ALFONSO OVIEDO 1422  
Regidor Don ALONSO PACHECO 1580 1605  
Regidor Don FERNANDO PACHECO 1763  
Regidor Don JUAN PACHECO 1546 1559  
Regidor Don RODRIGO PACHECO GUZMAN 1623 1626  
Regidor JUAN PADILLA 1513 1522  
Regidor Don SANCHO PADILLA 1548  
Regidor FRANCISCO TOBIAS PALAVESIN 1616 1622  
Regidor Don ALONSO I PALMA 1631 1638  
Regidor Don ALONSO II (1) PALMA 1658 1662  
Regidor Don ALONSO II (2) PALMA 1672 1687  
Jurado IDEGO I PALMA 1570 1590  
Jurado DIEGO II PALMA 1644 1644  
Regidor Don FRANCISCO PALMA 1674 1685  
Regidor Don IGNACIO PALMA 1626 1674  
Jurado JUAN ALFONSO PALMA 1540 1548  
Jurado JUAN FRANCISCO PALMA 1600 1621  
Regidor JUAN I PALMA 1609 1634  
Jurado JUAN II PALMA 1639 1644  
Jurado LUCAS PALMA 1604 1621  
Regidor Don MELCHOR PALMA 1634 1670  
Jurado FRANCISCO PALMA AGUILA 1600 1621  
Jurado Don GONZALO PALMA AGUILA 1658 1667  
Jurado LUIS PALMA AGUILA 1617 1671  
Jurado JUAN PALMA ANDRADA 1589 1640  
Jurado ALONSO PALMA CISNEROS 1552 1593  
Regidor Don RAMON FRANCISCO PALMA FONSECA 1718 1763  
Regidor ALBERTO PALMA HURTADO 1634 1651  
Regidor DIEGO PALMA HURTADO 1626 1631

Jurado FRANCISCO PALMA HURTADO 1604  
Regidor Don ALONSO MANUEL PALMA UCEDA 1694 1718  
Regidor DIEGO PALOMEQUE 1464 1473  
Regidor Don ANTONIO PALOMEQUE PARAMO 1751  
Regidor Don FRANCISCO PALOMEQUE PARAMO 1713 1751  
Jurado Don JERONIMO (1) PANDURO CARVAJAL 1665 1683  
Regidor Don JERONIMO (2) PANDURO CARVAJAL 1683  
Jurado Don DIEGO ALONSO PANIAGUA 1689 1721  
Jurado Don JUAN PANIAGUA 1677 1677  
Jurado Don TOMAS PANIAGUA COPADO 1721 1744  
Jurado Don NICOLAS JUAN (1) PANIAGUA TOLEDO 1725 1750  
Regidor Don NICOLAS JUAN (2) paniagua toledo 1750  
Jurado BARTOLOME PANJANO 1471  
Regidor GONZALO I PANTOJA 1473 1507  
Jurado GONZALO II PANTOJA 1524  
Regidor Don JUAN PANTOJA FIGUEROA 1644 1647  
Regidor MANUEL (1) PANTOJA MONTERO ALPUCHE 1610 1644  
Regidor MANUEL (2) PANTOJA MONTERO ALPUCHE 1647 1648  
Regidor DIEGO I PAREDES 1585 1591  
Regidor Don DIEGO II PAREDES 1625 1626  
Regidor JUAN PAREDES 1591 1625  
Regidor PAREJA 1473  
Jurado ALONSO PARRA 1471 1483  
Jurado FERNANDO ALFONSO PARRA 1422  
Jurado JUAN PARRA 1471  
Jurado NICOLAS PARRAGA 1524 1540  
Regidor FRANCISCO (1) PARRAGA VARGAS 1633 1641  
Regidor FRANCISCO (2) PARRAGA VARGAS 1641 1648  
Jurado Don PASCUAL PASSOS ALFARO INIESTA GAR 1736  
Jurado Don PASCUAL PASTOR 1736 1756  
Jurado CLEMENTE PASTRANA 1637 1639  
Jurado JERONIMO PASTRANA 1639 1641  
Regidor ALONSO PERALTA 1581 1593  
Regidor Don GASPAR PEREA NIETO MAGDALENO 1709 1735  
Regidor Don DIEGO PEREA ROBLES 1735  
Jurado ALONSO PEREZ 1464  
Regidor DIEGO PEREZ 1464  
Jurado FERNAN PEREZ 1583 1590  
Jurado GONZALO PEREZ 1578  
Regidor HERNAN PEREZ 1592 1598  
Jurado ALONSO PEREZ ARNALTE 1444  
Regidor Don ALONSO PEREZ BERNARDO UBEDA 1685 1687  
Jurado EUGENIO PEREZ CRUZADO 1672  
Jurado MARCOS PEREZ CRUZADO 1667  
Jurado FERNAN PEREZ CUENCA 1583 1593  
Regidor ALONSO PEREZ CUENTAS 1643 1650  
Jurado ALONSO PEREZ CUENTAS NAVARRA 1653 1653  
Jurado ALONSO PEREZ CUENTAS ZAYAS 1632 1636  
Jurado ALONSO PEREZ FUENTE 1540 1552  
Regidor GOMEZ PEREZ GARAVITO 1507  
Regidor Don ALVARO PEREZ GUZMAN 1464  
Regidor FERNAN PEREZ GUZMAN 1507 1521  
Jurado JUAN PEREZ HEREDIA 1559 1570  
Jurado JERONIMO PEREZ QUIROS 1583 1593  
Regidor JUAN I PEREZ ROJAS 1598 1629  
Regidor JUAN II PEREZ ROJAS 1629 1648

Jurado JUAN PEREZ SANTAMARIA 1444  
Jurado MARCOS PEREZ TRABADO 1647  
Regidor ALONSO I PEREZ UBEDA 1617 1645  
Regidor Don ALONSO II PEREZ UBEDA 1664 1685  
Jurado GONZALO PEREZ UBEDA 1556 1593  
Jurado JUAN PEREZ UBEDA 1564  
Regidor Don DIEGO PEREZ UBEDA GRIJOTA 1645 1692  
Jurado JUAN PEREZ VILLARREAL 1590 1593  
Regidor HERNAN PEREZ ZAYAS 1615 1626  
Regidor ANTONIO PEÑA 1507 1523  
Regidor GUTIERRE PEÑA 1473  
Regidor JUAN PEÑA 1507  
Jurado DIEGO PINAR 1480 1485  
Jurado JUAN PINAR BENEGAS 1645 1652  
Regidor Don JUAN PINAR ROMANO 1654 1672  
Regidor Don FRANCISCO PINEDO 1656  
Jurado GASPARD PINEDO 1611 1630  
Regidor Don LUIS PINEDO 1635 1656  
Regidor Don VENTURA PINEDO 1762  
Regidor JUAN PINEDO VILLARROEL 1621 1649  
Regidor JUAN ANTONIO PINELO 1611 1636  
Regidor JACOME (1) PINELO SALBAGO 1618 1623  
Regidor JACOME (2) PINELO SALBAGO 1634 1651  
Jurado JUAN PINELO SALBAGO 1608 1614  
Regidor JUAN (1) PINELO SALBAGO 1612 1618  
Jurado JUAN (2) PINELO SALBAGO 1614  
Jurado DIEGO PINILLOS 1658 1675  
Jurado DIEGO PIÑA 1480  
Jurado FRANCISCO PONCE 1526 1540  
Jurado GARCI PONCE 1527  
Jurado JUAN I (1) PONCE 1534 1548  
Jurado JUAN I (2) PONCE 1536  
Jurado JUAN II PONCE 1552  
Regidor Don GABRIEL PONCE LEON 1591 1598  
Regidor BERNARDO PORRES 1616 1617  
Regidor Don FRANCISCO PORRES 1608 1616  
Regidor JUAN PORRES 1592 1608  
Regidor Don SANCHO POZO 1626 1684  
Jurado Don JOSE JACINTO PRADO MATA 1708  
Jurado Don MARTIN PUENTE 1655 1663  
Jurado JULIAN PUMAR 1637 1666  
Jurado Don MANUEL PUMAR BORJA 1666 1666  
Jurado AGUSTIN PURLIDO 1592  
Jurado JUAN MANUEL QUADRA 1623 1648  
Regidor Don JOSE ANTONIO QUADRA ORLANDO 1675 1720  
Regidor Don PEDRO QUADRA RAMIREZ 1635 1675  
Regidor Don LUIS QUERO ALARCON 1734 1754  
Regidor Don LUIS ANTONIO QUERO ALARCON 1754 1788  
Regidor Don MANUEL QUERO FERNANDEZ MADRID 1788  
Regidor Don FRANCISCO QUEVEDO QUINTANO 1775  
Regidor Don GABRIEL QUIJADA DE HARO 1713  
Regidor Don ALVARO QUIROS MIRANDA 1658 1670  
Regidor Don MANUEL QUIROS MIRANDA 1670 1688  
Jurado JUAN QUIROS TOLEDO 1583 1608  
Regidor Don FRANCISCO QUIÑONES 1631 1635  
Regidor FRANCISCO RAMIREZ 1422 1444

Jurado JERONIMO RAMIREZ 1639 1644  
Jurado JUAN RAMIREZ 1484  
Regidor JUAN I RAMIREZ 1473  
Regidor Don JUAN RAMIREZ ARELLANO 1548 1575  
Jurado Don JOSE RAMIREZ CARRILLO 1647 1662  
Jurado GASPAR RAMIREZ DUEÑAS 1662 1673  
Regidor Don SEBASTIAN RAMIREZ FUENLEAL 1558 1561  
Regidor JUAN RAMIREZ GUZMAN 1464  
Regidor VASCO RAMIREZ GUZMAN 1524 1539  
Jurado GASPAR RAMIREZ ILLESCAS 1614 1630  
Jurado JUAN RAMIREZ ILLESCAS 1593 1614  
Jurado GASPAR RAMIREZ QUENTAS 1619 1643  
Jurado Don JOSE RAMIREZ SEGURA 1651 1663  
Jurado FRANCISCO RAMIREZ SOSA 1524  
Regidor JUAN RAMIREZ SOSA 1507 1514  
Regidor GASPAR RAMIREZ VARGAS 1559 1598  
Regidor Don LUIS RAMIREZ VARGAS 1615 1618  
Regidor Don MARTIN RAMIREZ ZAYAS 1648 1655  
Regidor Don FRANCISCO ANTONIO RECALDE 1673 1713  
Jurado Don PEDRO RECAS 1670 1681  
Regidor Don MANUEL REGUERA 1636 1643  
Regidor Don PEDRO REGULES VILLASANTE 1741 1759  
Jurado ALONSO RIAZA 1537 1540  
Jurado Doctor RIBADENEIRA 1548 1552  
Jurado Don FELIX MATIAS RIBADENEIRA 1654  
Regidor Don FERNANDO RIBADENEIRA 1567 1585  
Jurado Don FRANCISCO RIBADENEIRA 1640 1644  
Regidor Don ISIDRO RIBADENEIRA 1686  
Regidor JUAN I RIBADENEIRA 1473 1507  
Jurado JUAN II RIBADENEIRA 1483  
Regidor PEDRO RIBADENEIRA 1473 1507  
Regidor Don EUGENIO RIBADENEIRA GAYTAN 1620  
Regidor JUAN RIBADENEIRA GAYTAN 1593 1620  
Jurado GABRIEL RIBAS 1611 1630  
Regidor DIEGO RIBERA 1473 1507  
Regidor Don JUAN RIBERA 1473  
Jurado LUCAS RIBERA 1563 1583  
Jurado Don MANUEL RIBERA 1765  
Regidor ALONSO RILLO 1473  
Regidor GABRIEL RINCON 1557 1580  
Jurado Don AGUSTIN (1) RINCON BENAVIDES 1639 1661  
Regidor Don AGUSTIN (2) RINCON BENAVIDES 1662 1667  
Regidor Don FRANCISCO RINCON BENAVIDES 1637 1662  
Jurado Don PEDRO EUGENIO RIOS CUMPLIDO 1728  
Jurado Don JUAN RIOS CUMPLIDO TUDANCA 1649 1682  
Jurado Don SEBASTIAN VALERIO RIOS CUMPLIDO TUDANCA 1682 1728  
Jurado Don JUAN RIOS PANIAGUA 1707 1707  
Jurado GABRIEL RIVAS 1619  
Regidor PAYO RIVERA 1464  
Jurado Don ANTONIO ROA 1668 1668  
Regidor DIEGO I ROBLES 1567 1585  
Regidor Don DIEGO II ROBLES 1694 1709  
Jurado GASPAR II ROBLES 1622 1630  
Regidor DIEGO ROBLES AVILA GORBALAN 1615 1645  
Regidor BERNARDO (1) ROBLES GORBALAN 1645 1654  
Regidor Don BERNARDO (2) ROBLES GORBALAN 1655 1659

Regidor Don BERNARDO (3) ROBLES GORBALAN 1659 1673  
Regidor DIEGO I ROBLES GORBALAN 1590 1613  
Regidor DIEGO II ROBLES GORBALAN 1593 1597  
Regidor DIEGO III ROBLES GORBALAN 1610 1638  
Regidor DIEGO IV ROBLES GORBALAN 1638 1644  
Regidor Don ESTEBAN ROBLES GORBALAN 1645 1683  
Regidor GASPAR I ROBLES GORBALAN 1585 1610  
Regidor GASPAR II ROBLES GORBALAN 1635 1659  
Regidor Don LORENZO ROBLES GORBALAN 1704  
Regidor DIEGO ROBLES GORBALAN AVILA 1593 1615  
Regidor Don FERNANDO (1) ROBLES GORBALAN TOLEDO 1673 1704  
Regidor Don PEDRO ROBLES GORBALAN YBARRA 1644 1794  
Regidor Don PEDRO ROBLES SILVA TOLEDO 1687 1720  
Jurado Bachiller ALONSO RODRIGUEZ 1444  
Regidor Bachiller ANTON RODRIGUEZ 1464  
Jurado Bachiller FERNANDO RODRIGUEZ 1444 1471  
Jurado GONZALO RODRIGUEZ 1422  
Jurado Bachiller PEDRO RODRIGUEZ 1422  
Jurado JUAN RODRIGUEZ ALBA 1471  
Regidor Licenciado ANTONIO RODRIGUEZ BAEZA 1517 1531  
Regidor JUAN RODRIGUEZ BAEZA 1464 1507  
Regidor PEDRO RODRIGUEZ BAEZA 1507 1517  
Jurado JUAN RODRIGUEZ BONILLA 1422  
Regidor Don SABINO RODRIGUEZ CAMPOMANES 1786  
Jurado PEDRO RODRIGUEZ CANO 1444  
Regidor Don MANUEL RODRIGUEZ CARREÑO 1807  
Jurado FRANCISCO RODRIGUEZ CORNEJO 1666 1677  
Jurado RAMON RODRIGUEZ ESPARZA 1623 1635  
Jurado ALONSO RODRIGUEZ FRANCES 1471  
Jurado CRISTOBAL RODRIGUEZ HUERTA 1659 1683  
Regidor JUAN RODRIGUEZ PORTOCARRERO 1510 1517  
Jurado JUAN RODRIGUEZ QUADRA 1444  
Jurado JUAN RODRIGUEZ SANABRIA 1422  
Jurado GONZALO RODRIGUEZ SEGURA 1464 1471  
Regidor PEDRO RODRIGUEZ SONSOLES 1422  
Regidor GASPAR RODRIGUEZ SORIA 1645 1647  
Jurado FRANCISCO RODRIGUEZ TORRIJOS 1422  
Jurado GONZALO RODRIGUEZ TORRIJOS 1471  
Regidor JUAN RODRIGUEZ TORRIJOS 1422  
Regidor Don ANTONIO BERNARD RODRIGUEZ VALCALCER 1687  
Jurado FRANCISCO I RODRIGUEZ VEGA 1606 1621  
Jurado FRANCISCO II RODRIGUEZ VEGA 1614 1621  
Jurado JUAN RODRIGUEZ VEGA 1608  
Regidor Don ALONSO ROJAS 1546 1589  
Jurado DIEGO I ROJAS 1464 1485  
Jurado DIEGO II ROJAS 1524  
Regidor FERNANDO ROJAS 1444 1464  
Regidor FRANCISCO I ROJAS 1464 1473  
Regidor FRANCISCO II ROJAS 1527 1546  
Regidor Don JOSE ANTONIO ROJAS 1746  
Regidor Don LORENZO ROJAS 1642 1655  
Jurado LUIS ROJAS 1621 1630  
Jurado MELCHOR ROJAS 1593 1604  
Regidor JERONIMO ROJAS AVELLANEDA 1575  
Regidor FRANCISCO ROJAS AYALA 1531 1543  
Regidor Don BERNARDO ROJAS CONTRERAS 1720 1739

Regidor Don PEDRO JOSE ROJAS CONTRERAS 1739 1775  
 Regidor Don FRANCISCO ROJAS GUEVARA 1558 1572  
 Regidor Don JOSE ROJAS PANTOJA 1648 1684  
 Regidor Don JOSE FLORENCIO ROJAS PANTOJA SOSA 1733  
 Regidor Don BALTASAR ROJAS PANTOJA SOSA TOLEDO 1684 1733  
 Regidor Don FRANCISCO I ROJAS RIBERA 1550 1600  
 Regidor Don FRANCISCO II TOJAS RIBERA 1599 1612  
 Jurado Don PEDRO ROJIVAL 1728 1739  
 Jurado Don SIMON GABRIEL ROMANI OLIVARES 1748 1790  
 Regidor DIEGO ROMERO 1422  
 Jurado Don JOSE FRANCISCO ROMO SEGOVIA 1737 1771  
 Jurado Don DIEGO ROMO TEJERO 1696 1707  
 Jurado JOSE I ROMO TEJERO 1687 1696  
 Jurado Don JOSE II ROMO TEJERO 1709 1737  
 Jurado Don JUAN ROMO TEJERO 1684 1729  
 Regidor GALASO ROTULO 1550 1553  
 Regidor GASPAS ROTULO 1543 1550  
 Jurado Don ANTONIO ALONSO ROZAS 1694  
 Jurado JUAN RUIZ 1480 1485  
 Jurado MIGUEL RUIZ 1471 1483  
 Regidor Don DIEGO FERNANDO RUIZ ALARCON 1592 1596  
 Regidor Don FERNANDO RUIZ ALARCON 1596 1610  
 Jurado FERNANDO RUIZ ARCOS 1598 1631  
 Jurado FRANCISCO RUIZ ARCOS 1633 1645  
 Jurado JUAN RUIZ AVENDAÑO 1641 1655  
 Jurado Don JOSE RUIZ DEDRADO  
 Jurado Don ALEJANDRO RUIZ GUZMAN 1660 1648  
 Jurado Don FRANCISCO RUIZ GUZMAN 1684 1684  
 Jurado FERNANDO RUIZ LOZANO 1608  
 Jurado Don BERNABE RUIZ MACHUCA 1688 1702  
 Jurado JUAN RUIZ MALDONADO 1471  
 Regidor JUAN RUIZ RIBERA 1548  
 Regidor PEDRO RUIZ ROA 1473  
 Jurado PEDRO RUIZ ROJAS 1524  
 Jurado JUAN RUIZ SANTAMARIA 1620 1622  
 Jurado FRANCISCO RUIZ URBANO BARRA 1661  
 Jurado PEDRO RUIZ VARGAS 1524 1536  
 Jurado Licenciado MIGUEL (1) RUIZ VEGA 1635 1636  
 Jurado Licenciado MIGUEL (2) RUIZ VEGA 1637 1637  
 Regidor ALVARO SALAZAR 1531 1555  
 Jurado FERNANDO SALAZAR 1575 1583  
 Jurado JUAN SALAZAR 1505  
 Regidor JUAN SALAZAR 1562 1576  
 Regidor RODRIGO SALAZAR 1523 1526  
 Jurado ALONSO SALCEDO 1640 1644  
 Jurado JUAN I SALCEDO 1600 1608  
 Jurado JUAN II SALCEDO 1622 1623  
 Jurado JUAN III SALCEDO 1630 1652  
 Jurado Don NICOLAS SALCEDO MISEA 1678 1692  
 Jurado Don JUAN SALCEDO MUÑATONES 1671  
 Regidor FRANCISCO SALIDO 1473  
 Jurado BELTRAN SAMPEDRO 1578  
 Jurado DIEGO I SAMPEDRO 1471  
 Jurado DIEGO II SAMPEDRO 1524 1540  
 Regidor DIEGO III SAMPEDRO 1544 1559  
 Jurado FERNANDO SAMPEDRO 1464 1485



Jurado JUAN I SAMPEDRO 1464 1471  
Jurado JUAN II SAMPEDRO 1540  
Jurado JUAN SAMPEDRO 1471  
Jurado SEBASTIAN SAMPEDRO 1559 1604  
Jurado JUAN SAMPEDRO MADRID 1548 1552  
Regidor ALONSO (1) SAMPEDRO ORDOÑEZ 1626  
Regidor ALONSO (2) SAMPEDRO ORDOÑEZ 1627 1628  
Regidor ALONSO (3) SAMPEDRO ORDOÑEZ 1628 1640  
Regidor Don TOMAS SAMPEDRO ORDOÑEZ 1640 1659  
Jurado JUAN SAMPEDRO PALMA 1535 1570  
Jurado ANTONI SANCHEZ 1471  
Jurado ANTON II SANCHEZ 1534 1570  
Jurado Doctor CRISTOBAL SANCHEZ 1652 1662  
Jurado DIEGO SANCHEZ 1444  
Regidor FRANCISCO SANCHEZ 1549 1592  
Jurado GASPAR SANCHEZ 1540 1555  
Jurado GONZALO SANCHEZ 1548 1570  
Jurado JUAN SANCHEZ 1422 1480  
Jurado MIGUEL SANCHEZ 1422  
Jurado RUIZ SANCHEZ 1484  
Jurado SIMON SANCHEZ 1682 1687  
Jurado MATEO SANCHEZ ARAGON 1648 1656  
Jurado GONZALO SANCHEZ CASTILLO 1471 1483  
Regidor Don FRANCISCO I SANCHEZ CERRO 1582 1612  
Regidor Don FRANCISCO II SANCHEZ CERRO 1612 1618  
Regidor Don ISIDRO SANCHEZ CERRO 1618 1622  
Jurado JUAN SANCHEZ CISNEROS 1548 1552  
Jurado JUAN (1) SANCHEZ CISNEROS 1548 1563  
Jurado GASPAR SANCHEZ FRANCO 1552  
Jurado JUAN SANCHEZ FUENTE 1674 1708  
Jurado MARTIN SANCHEZ GUZMAN 1687  
Jurado ANTON (1) SANCHEZ HALCON 1552 1578  
Regidor ANTON (2) SANCHEZ HALCON 1580 1588  
Jurado JUAN SANCHEZ HERRERA 1556 1563  
Jurado ALONSO I SANCHEZ HURTADO 1559 1563  
Jurado ALONSO II SANCHEZ HURTADO 1563 1604  
Jurado ALONSO III SANCHEZ HURTADO 1603 1649  
Jurado Don JOSE SANCHEZ MARGARO 1739 1774  
Jurado Don MARTIN SANCHEZ MARGARO 1728  
Regidor GARCI SANCHEZ PASTRANA 1507  
Jurado JACINTO SANCHEZ PRADO 1671 1672  
Jurado Don JOSE JACINTO SANCHEZ PRADO MATA 1684 1737  
Jurado DIEGO SANCHEZ PUEBLA 1638 1657  
Jurado Don FRANCISCO SANCHEZ PUEBLA TUDANCA 1683 1683  
Regidor Don SEBASTIAN SANCHEZ RIBERA 1777  
Jurado JUAN SANCHEZ SAL 1444  
Jurado ALONSO SANCHEZ SAMPEDRO 1583 1587  
Jurado DIEGO SANCHEZ SAMPEDRO 1583 1593  
Jurado GONZALO SANCHEZ SAMPEDRO 1552 1556  
Jurado SEBASTIAN SANCHEZ SAMPEDRO 1563  
Jurado ALONSO SANCHEZ SAMPEDRO HURTADO 1556  
Jurado JUAN SANCHEZ SANTOTOME 1444  
Jurado JUAN (1) SANCHEZ SORIA 1618 1627  
Jurado JUAN (2) SANCHEZ SORIA 1634 1634  
Jurado DIEGO SANCHEZ TOLEDANO 1483  
Jurado PEDRO SANCHEZ TORRES 1604 1614

Jurado DIEGO SANCHEZ TRAPERO 1444  
 Jurado EUGENIO SANCHEZ VILLAVERDE 1638 1645  
 Jurado JUAN (1) SANCHEZ VILLAVERDE 1623 1630  
 Jurado JUAN (2) SANCHEZ VILLAVERDE 1631 1638  
 Regidor RUY SANCHEZ ZAPATA 1422  
 Jurado TOME SANCHO 1524  
 Jurado PEDRO SANCHO TORRES 1608 1614  
 Regidor Don ANTONIO SANGUINETO 1653 1660  
 Regidor Don PEDRO JACOME SAGUINETO 1648 1652  
 Regidor Don JUAN FRANCISCO (1) SANGUINETO GENOVES 1640 1647  
 Regidor JUAN FRANCISCO (2) SANGUINETO GENOVES 1647 1653  
 Regidor JUAN FRANCISCO (3) SANGUINETO GENOVES 1660  
 Jurado DIEGO SANMARTIN 1471  
 Regidor PEDRO SANMARTIN 1464 1507  
 Jurado FRANCISCO SANMIGUEL 1626 1640  
 Jurado DIEGO ÑIGO SANTACRUZ 1563 1583  
 Jurado FERNANDO ÑIGO SANTACRUZ 1600 1604  
 Jurado Licenciado SANTAMARIA 1556 1583  
 Jurado Licenciado SANTAMARIA 1563 1570  
 Jurado ALONSO SANTAMARIA 1485  
 Jurado DIEGO SANTAMARIA 1524 1525  
 Jurado FERNANDO SANTAMARIA 1583 1593  
 Jurado Licenciado GASPAR SANTAMARIA 1578 1580  
 Jurado JUAN SANTAMARIA 1485  
 Regidor PEDRO SANZ POZO 1626 1632  
 Regidor Don SEBASTIAN SANZ POZO SANCEBRIAN 1684 1713  
 Regidor Don FRANCISCO SANZ TENORIO 1670 1695  
 Jurado SEBASTIAN SARTE 1534  
 Jurado LUIS SEDERA 1626 1630  
 Jurado ALONSO SEDERA AGUILAR 1626  
 Jurado ALONSO SEGOVIA 1649 1675  
 Jurado DIEGO SEGOVIA 1471  
 Jurado JUAN SEGOVIA 1638 1649  
 Jurado FERNANDO SEGOVIA FUENTE 1471  
 Regidor Don FRANCISCO SEGOVIA NAVA 1678 1731  
 Regidor Don LEONARDO SEGOVIA NAVA 1731 1762  
 Jurado JUAN SEGOVIA URQUIZU 1640 1675  
 Jurado Don FRANCISCO I SEGOVIA VILLALBA 1677 1715  
 Jurado Don FRANCISCO II SEGOVIA VILLALBA 1715 1736  
 Jurado Don JOSE VICTOR (1) SEGOVIA VILLALBA 1675 1681  
 Regidor Don JOSE VICTOR (2) SEGOVIA VILLALBA 1681 1713  
 Jurado FRANCISCO SEGOVIA ZARATE 1664 1675  
 Jurado FERNANDO SEGURA 1483  
 Jurado FRANCISCO SEGURA 1524 1534  
 Jurado JUAN SEGURA 1563 1590  
 Jurado MANUEL SEGURA 1483  
 Jurado TOME SEGURA 1614 1621  
 Regidor Don GASPAR SELLO 1602 1604  
 Jurado JOSE SEPULVEDA 1661  
 Jurado DIEGO SERRANO 1444  
 Jurado Bachiller JUAN SERRANO 1464 1471  
 Jurado MARTIN SERRANO 1483  
 Jurado Don DIEGO (1) SERRANO CAMPORREY 1661 1665  
 Jurado Don DIEGO (2) SERRANO CAMPORREY 1650 1652  
 Regidor Don ANTONIO (1) SEVILLANO ORDOÑEZ 1632 1640  
 Regidor Don ANTONIO (2) SEVILLANO ORDOÑEZ 1651 1672

Regidor Don FRANCISCO SEVILLANO ORDOÑEZ 1672 1678  
Regidor ALFONSO SILVA 1507 1541  
Regidor Don ALONSO SILVA 1533 1548  
Regidor ARIAS SILVA 1473  
Regidor Don DIEGO SILVA 1524 1533  
Regidor Don FERNANDO II SILVA 1513 1519  
Regidor Don FERNANDO III SILVA 1529 1556  
Regidor Don PEDRO I SILVA 1507 1511  
Regidor PEDRO II SILVA 1541 1591  
Regidor Don PEDRO III SILVA 1556 1571  
Regidor Don JUAN I SILVA RIBERA 1507 1538  
Regidor DIEGO I SIRVENDO 1591 1610  
Regidor Don DIEGO II SIRVENDO 1620 1622  
Regidor Don LUIS SIRVENDO 1610 1620  
Jurado CRISTOBAL I SOLANO 1527 1552  
Jurado CRISTOBAL II SOLANO 1552 1599  
Jurado JUAN SOLANO 1524  
Regidor PEDRO SOLORZANO 1507  
Regidor FRANCISCO SORIA 1473  
jurado LOPE ALONSO SORIA 1627 1630  
Jurado SEBASTIAN SORIA 1644 1647  
Jurado ALONSO I SOSA 1483 1512  
Jurado ALONSO II SOSA 1526 1540  
Jurado ALONSO III SOSA 1540 1548  
Jurado ESTEBAN I SOSA 1464 1480  
Jurado ESTEBAN II (1) SOSA 1552  
Regidor ESTEBAN II (2) SOSA 1553  
Jurado FRANCISCO I SOSA 1471  
Jurado FRANCISCO II (1) SOSA 1548  
Regidor FRANCISCO II (2) SOSA 1553 1558  
Jurado JUAN SOSA 1485  
Jurado PAYO SOTELO 1583 1590  
Jurado EUGENIO I SOTELO RIBERA 1604 1622  
Jurado Don EUGENIO II SOTELO RIBERA 1690 1694  
Jurado Don FRANCISCO (1) SOTELO RIBERA 1635 1690  
Jurado Don FRANCISCO (2) SOTELO RIBERA 1694 1694  
Jurado ALVARO SOTOMAYOR 1619 1623  
Jurado GASPAR SUAREZ 1590 1604  
Jurado JUAN I SUAREZ 1548 1552  
Jurado JUAN II SUAREZ 1575 1604  
Jurado LORENCIO SUAREZ 1628 1628  
Regidor PEDRO SUAREZ 1422  
Jurado SEBASTIAN SUAREZ 1604 1608  
Jurado DIEGO SUAREZ AGUILAR 1614 1630  
Jurado LOPE SUAREZ AGUILAR 1604 1608  
Jurado SEBASTIAN SUAREZ ALCALA 1609 1627  
jurado ALONSO SUAREZ CISNEROS 1590 1604  
jurado ALONSO SUAREZ CORDOBA 1593 1614  
Regidor LORENZO SUAREZ FIGUEROA 1567  
Regidor Don ALONSO SUAREZ FONSECA FRANCO 1609 1624  
Jurado DIEGO SUAREZ FRANCO 1593  
Regidor FRANCISCO SUAREZ FRANCO 1579 1609  
Regidor GASPAR SUAREZ FRANCO 1557 1576  
Regidor HERNAN I SUAREZ FRANCO 1576 1592  
Regidor HERNAN II SUAREZ FRANCO 1609 1611  
Jurado PEDRO SUAREZ FRANCO 1534 1548

Jurado NICOLAS SUAREZ HERRERA 1650 1673  
 Jurado Don MANUEL SUAREZ MEDA 1645 1650  
 Jurado GASPAR SUAREZ PALMA 1583 1600  
 Jurado ALONSO SUAREZ SOTOMAYOR 1596  
 Jurado GABRIEL SUAREZ SOTOMAYOR 1600 1604  
 Regidor Don JOSE SUAREZ SOTOMAYOR 1694  
 Regidor Don ALONSO SUAREZ TOLEDO 1511 1525  
 Regidor Don FRANCISCO ANTONIO SUAREZ VALDES 1771 1807  
 Jurado ANTONIO TAMAYO 1636 1638  
 Jurado ANDRES TELLEZ 1549 1580  
 Jurado Licenciado FRANCISCO TELLEZ 1540 1554  
 Jurado CRISTOBAL TELLEZ MENESES 1539 1540  
 Jurado DIEGO TELLO 1563 1570  
 Jurado GREGORIO TELLO 1540 1563  
 Jurado LUIS TELLO MALDONADO 1575 1587  
 Jurado Don JUAN MANUEL TENTOR Jurado DIEGO TERRI 1471  
 Jurado JUAN TERRIN 1444  
 Jurado ALONSO I TOFIÑO 1590 1600  
 Jurado ALONSO II TOFIÑO 1689 1692  
 Jurado ALVARO TOLEDO 1524  
 Jurado ALVARO TOLEDO 1464 1484  
 Regidor Don ANTONIO TOLEDO 1586 1589  
 Jurado BALTASAR TOLEDO 1559 1600  
 Regidor DIEGO TOLEDO 1464 1471  
 Regidor Don DIMAS TOLEDO 1549 1574  
 Jurado FRANCISCO TOLEDO 1639  
 Regidor Don GARCIA TOLEDO 1641 1646  
 Jurado GUTIERRE TOLEDO 1484  
 Jurado JERONIMO TOLEDO 1579 1621  
 Jurado SANCHO TOLEDO 1485  
 Regidor Don DIEGO TOLEDO GUZMAN 1588 1598  
 jurado JUAN TOREJOS 1604 1614  
 Jurado ANDRES TORNEIRO 1600 1608  
 Regidor CRISTOBAL TORO 1592 1597  
 Regidor JUAN TORO 1597 1636  
 Jurado Doctor PEDRO TORO 1621 1621  
 Jurado ALONSO (1) TORRE 1524  
 Regidor ALONSO (2) TORRE 1539 1545  
 Jurado FERNANDO TORRE 1464  
 Jurado FRANCISCO TORRE 1583 1587  
 Jurado GONZALO(1) TORRE 1526 1540  
 Jurado JUAN I TORRE 1484  
 Jurado JUAN II (1) TORRE 1528 1540  
 Regidor JUAN II (2) TORRE 1529 1544  
 Jurado LUIS TORRE 1611 1622  
 Jurado RODRIGO (1) TORRE 1534 1540  
 Jurado RODRIGO (2) TORRE 1540  
 Regidor Don PEDRO (1) TORRE GARCES 1651 1655  
 Regidor PEDRO (2) TORRE GARCES 1655 1680  
 Jurado JUAN TORRE HURTADO 1534 1534  
 Regidor Don FRANCISCO TORRE MONCADA 1660 1664  
 Regidor Don JOSE TORRE UCEDA 1680 1702  
 Jurado JUAN TORREJON 1609  
 Jurado ALOSO TORRES 1556 1570  
 Jurado BERNARDINO TORRES 1536 1540  
 jurado FERNANDO TORRES 1608 1614

Jurado FRANCISCO (1) TORRES 1570 1614  
Jurado FRANCISCO (2) TORRES 1609  
Jurado GASPARI TORRES 1556 1563  
Jurado GASPARI II TORRES 1619  
Jurado LUIS TORRES 1600 1614  
Jurado MELCHORI TORRES 1548 1552  
Jurado MELCHORI II TORRES 1620 1643  
Jurado GASPARI TORRES ESCOBAR 1608 1614  
Jurado GASPARI TORRES ESCOBAR 1614 1621  
Jurado MELCHORI TORRES ESCOBAR 1548  
Jurado MELCHORI II TORRES ESCOBAR 1629 1664  
Jurado LUIS TORRES PINEDO 1609 1630  
Jurado FRANCISCO (1) TOVAR 1596 1600  
Regidor FRANCISCO (2) TOVAR 1598 1604  
Regidor Don JUAN TOVAR 1522 1524  
Jurado PEDRO TECENO 1600 1604  
Jurado Licenciado UBEDA 1524  
Jurado JACINTO UBEDA 1614 1623  
Jurado JUAN BAUTISTA I UBEDA 1537 1587  
Jurado JUAN BAUTISTA II UBEDA 1583 1621  
Regidor ANTONIO UCEDA 1598 1605  
JURADO DIEGO UCEDA 1483  
Jurado PEDRO I UCEDA 1483  
Jurado PEDRO II UCEDA 1524 1540  
Regidor Don FRANCISCO UCEDA AYALA 1627 1680  
Regidor Don JUAN UCEDA AYALA 1605 1615  
Regidor Don ALONSO UCEDA AYALA TORRES 1615 1627  
Jurado Don JOSE UCEDO 1737 1774  
Regidor Don MATEO MIGUEL UGARTE 1756  
Regidor Don PEDRO ULLOA 1616 1626  
Regidor Don DIEGO ULLOA BAZAN 1629 1634  
Jurado SANCHO ULLOQUE 1444  
jurado GABRIEL URQUIZU CANALES 1590 1593  
Jurado PEDRO URTIN VIDAL 1627 1640  
Jurado DIEGO VALCARCEL 1480  
Regidor LUIS VALDES 1507  
Jurado Don PEDRO VALDIVIESO 1687 1687  
Jurado FERNANDO VALENCIA 1480  
Jurado Don JUAN VALERA 1734 1771  
Jurado ANTONIO I VALLADOLID 1464 1471  
Jurado ANTONIO II VALLADOLID 1617 1624  
Regidor Don BERNARDINO VALLADOLID 1685 1696  
Jurado Don BERNARDO VALLADOLID 1680 1685  
Jurado DIEGO VALLADOLID 1609  
Jurado EUGENIO FRANCISCO VALLADOLID 1652 1680  
Jurado FERNANDO VALLADOLID 1617  
Jurado FRANCISCO I VALLADOLID 1614 1621  
Jurado FRANCISCO II VALLADOLID 1624 1624  
Jurado JUAN I VALLADOLID 1563 1573  
Jurado JUAN II VALLADOLID 1604 1614  
Jurado PEDRO (1) VALLADOLID 1526 1552  
Regidor PEDRO (2) VALLADOLID 1551 1555  
Regidor PEDRO ALFONSO VALLADOLID 1555  
Jurado Don DIEGO VALLADOLID HURTADO 1637 1641  
Jurado DIEGO VALLADOLID URQUIZU 1575 1614  
Jurado ANTONIO VALLE 1626 1631

Jurado JUSTE VALLE 1623 1648  
Jurado Don FRANCISCO VALLE SAGREDO 1658 1682  
Jurado JUAN VALLEJO 1487  
Jurado JUAN II (1) VALLEJO 1653 1654  
Jurado JUAN II (2) VALLEJO 1679 1682  
Regidor Don ANTONIO VARGAS 1636 1698  
Jurado CRISTOBAL VARGAS 1556 1570  
Jurado FRANCISCO VARGAS 1499  
Regidor JUAN VARGAS 1507  
Regidor Don LUIS VARGAS 1577 1605  
Jurado PEDRO VARGAS 1471  
Regidor DIEGO I VARGAS AYALA 1559 1577  
Regidor Don DIEGO II VARGAS AYALA 1615 1636  
Regidor Don LORENZO VARGAS LUJAN 1575 1576  
Regidor Don ANTONIO VARGAS MANRIQUE 1605 1615  
Regidor Don JUAN VARGAS MANRIQUE ZAPATA 1698 1746  
Regidor Don JUAN DE DIOS VARGAS MARTINEZ 1761 1774  
Regidor Don JULIAN VARGAS MARTINEZ 1774  
Regidor Don NICOLAS VARGAS MARTINEZ 1774  
Regidor Don PEDRO VARGAS MARTINEZ 1761 1774  
Regidor Don CRISTOBAL VARGAS TORRE 1702 1761  
Regidor Don JOSE MANUEL VARGAS TORRE 1732 1761  
Regidor Don PEDRO VARGAS TORRE 1702 1732  
Jurado ALFONSO VAZQUEZ 1480  
Jurado Doctor ANTON VAZQUEZ 1575  
Jurado DIEGO VAZQUEZ 1556 1570  
Regidor GARCIA VAZQUEZ 1464  
Jurado GONZALO VAZQUEZ 1593  
Regidor HERNAN II VAZQUEZ 1524 1541  
Regidor Licenciado JUAN I VAZQUEZ 1422  
Jurado Doctor JUAN II VAZQUEZ 1637 1640  
Jurado RODRIGO VAZQUEZ 1556 1570  
Jurado GREGORIO VAZQUEZ ACUÑA 1592  
Regidor JUAN VAZQUEZ AYLLON 1502  
Jurado JUAN VAZQUEZ CONTRERAS 1534 1540  
Jurado FERNAN VAZQUEZ DUEÑAS 1600 1604  
Jurado JUAN VAZQUEZ DUEÑAS 1641 1651  
jurado PEDRO VAZQUEZ DUEÑAS 1640 1641  
Regidor GARCIA VAZQUEZ FRANCO 1473 1507  
Jurado Licenciado Don JERONIMO VAZQUEZ GUEVARA 1654 1682  
Regidor Don FERNANDO VAZQUEZ LUDEÑA 1578 1588  
Regidor MATEO VAZQUEZ LUDEÑA 1541 1578  
Regidor MARTIN I VAZQUEZ ROJAS 1422  
Regidor MARTIN II VAZQUEZ ROJAS 1507 1517  
Jurado DIEGO VEGA 1644 1682  
Jurado JUAN FELIX VEGA 1617 1647  
Jurado Doctor APOLINARIO (1) VELAZQUEZ 1619 1623  
Jurado Doctor APOLINARIO (2) VELAZQUEZ 1621 1623  
Regidor Don FRANCISCO VELAZQUEZ DAVILA 1646 1655  
Jurado ANTON VELEZ ESCALANTE 1590  
Jurado ALFONSO VELEZ SEVILLA 1513  
Regidor Don MIGUEL VENTURA CORNEJO 1753  
Regidor PEDRO VERGA 1604 1612  
Jurado LUIS VICTORIA 1471  
Jurado LUIS VIDAL 1625 1652  
Jurado PEDRO VIDAL 1629

Regidor Don ALONSO VIDAL RIBADENEIRA 1670 1686  
Regidor Don PEDRO (2) VIDAL RIBADENEIRA 1660 1670  
Jurado Don PEDRO (1) VIDAL RIBADENEIRA 1652 1655  
Regidor Don TOMAS VILLA PALMA 1658 1687  
Regidor Don JUAN VILLA SORIA 1636 1658  
Jurado Don FRANCISCO VILLACANAS 1693  
Regidor Doctor VILLAESCUSA 1507  
Regidor Don FRANCISCO VILLAGOMEZ VIVANCO 1626 1639  
Regidor Don PEDRO VILLAGOMEZ VIVANCO 1639 1641  
Regidor ALONSO VILLALOBOS 1464 1507  
Regidor Don JOSE DIEGO VILLALTA 1740 1785  
Regidor LUIS VILLALTA 1605 1621  
Regidor Don DIEGO VILLALTA EGAS TAPIA 1703 1740  
Regidor Don LEONCIO VILLALTA EGAS VIVANCO 1785  
Regidor Don LUIS VILLALTA EGAS VIVANCO 1683 1703  
Jurado LUIS VILLAMAYOR 1595 1637  
Jurado LUIS VILLAMAYOR 1608 1614  
Jurado Don FRANCISCO VILLAMAYOR ZAYAS 1637 1637  
Jurado VILLARREAL 1563  
Jurado ALONSO I VILLARREAL 1534 1540  
Jurado ALONSO II VILLARREAL 1559 1563  
Jurado ANTONIO JOSE VILLARREAL 1652 1652  
Jurado Don BERNARDINO VILLARREAL 1670 1670  
Regidor DIEGO VILLARREAL 1473 1507  
Jurado GASPAR VILLARREAL 1552 1570  
Regidor Don JOSE FAUSTO VILLARREAL 1692 1718  
Jurado LOPE VILLARREAL 1421 1485  
Jurado ALONSO VILLALBA DIRRON 1563 1570  
Jurado FRANCISCO VILLARREAL LEZCANO 1676 1685  
Jurado MARTIN VILLASEÑOR MONTAÑES 1663 1671  
Jurado Don JUAN FRANCISCO VILLAVERDE ARTUNDUAGA 1669 1707  
Jurado Don PEDRO I VILLAVERDE ARTUNDUAGA 1645 1669  
Jurado Don PEDRO II VILLAVERDE ARTUNDUAGA 1707 1734  
Jurado JUAN VILLEGAS 1630 1644  
Regidor Don PEDRO ANTONIO VIVANCO ANGULO 1763  
Regidor Don BERNABE VIVANCO VELASCO 1616 1626  
Regidor Don DIEGO VIVANCO VILLAGOMEZ 1641 1648  
Regidor PEDRO YAÑEZ 1576 1582  
Regidor MARCOS YAÑEZ TOFIÑO 1582 1588  
Regidor JUAN YBARRA 1598 1612  
Regidor Don ALONSO YBARRA RINCON 1648 1654  
Jurado BALTASAR YEPES 1556 1590  
Jurado DIEGO YEPES 1619 1623  
Jurado MARTIN YEPES 1590  
Jurado PEDRO YEPES 1610 1630  
Jurado SEBASTIAN YEPES BOLAÑO FUENTECHADA 1630 1638  
Regidor Don MATEO YEPES HERRERA 1655 1682  
Regidor Don JOSE ANTONIO YEPES HERRERA MINJARES 1682 1715  
Regidor Don MATEO YEPES QUADRA 1732 1752  
Regidor Don PEDRO JOSE YEPES QUADRA MINJARES 1715 1732  
Regidor Don FRANCISCO DE PAULA YEPES YEPES PRADILLA 1752  
Regidor Don DIEGO ZAPATA 1636 1641  
Jurado FRANCISCO ZAPATA 1524  
Regidor JUAN ZAPATA 1518 1540  
Jurado PEDRO ZAPATA 1484  
Regidor PEDRO I ZAPATA 1507 1518

Regidor PEDRO II ZAPATA 1540 1544  
Jurado Don SIMON ZAPATA 1665 1700  
Jurado SIMON ZAPATA VERA MORALES 1683  
Jurado ALONSO ZAYAS 1471  
Regidor Don ALVARO ZAYAS 1626 1628  
Regidor JUAN REMIGIO ZAYAS 1620 1640  
Regidor Don JUAN FELIX ZORRILLA LOAYSA 1659 1694  
Regidor Doctor JUAN ZUMEL 1522 1524  
Regidor ESTEBAN ALONSO ZURITA 1422  
Regidor Don EUGENIO ZURITA 1635 1638  
Regidor GONZALO (1) ZURITA 1595 1612  
Regidor GONZALO (2) ZURITA 1612 1618  
Regidor PEDRO ESTEBAN ZURITA 1422  
Regidor Don DIEGO ZURITA MENDOZA 1618 1635  
Regidor Don ALVARO ZUÑIGA 1588 1612  
Regidor Don DIEGO (1) ZUÑIGA 1613 1619  
Regidor Don DIEGO (2) ZUÑIGA 1622 1635  
Regidor LOPE ZUÑIGA 1473  
Regidor Don DIEGO ZUÑIGA MENDOZA 1635 1637





## FUENTES

### FUENTES DOCUMENTALES

#### ARCHIVO HISTORICO NACIONAL (A.H.N.)

\* *Inquisición*, legajo 355.

#### BIBLIOTECA NACIONAL (B.N)

\* *Manuscritos*, nº269, 294, 6.843, 11.259 (31).

#### REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (R.A.H.)

\* *Colección Salazar y Castro*, manuscritos D-25, D-35, M-11, M-141, M-164, N-5, N-42, T-45, U-20.

#### ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE TOLEDO (A.H.P.T.)

\* *Protocolos notariales*: 78; 150; 154; 157; 161; 163; 165; 172; 175; 176; 178; 179; 185; 186; 187; 189; 191; 193; 194; 197; 313; 328; 387; 425; 446; 448; 518; 621; 648; 2943; 3226; 3420; 3421; 3426; 3427; 3480; 3532; 3562; 3607; 3630; 3688; 3691; 3716; 3866; 3895.

#### ARCHIVO MUNICIPAL DE TOLEDO (A.M.T.)

##### - ARCHIVO SECRETO (A.S.)-

\* Números 182 a 209 (Cabildo de Jurados).

\* *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores que ha habido en la imperial Ciudad de Toledo*, sala V, estante II, nº 131.

##### - ARCHIVO DEL CABILDO DE JURADOS (A.C.J.)

\* *Cartulario de los Jurados de Toledo (siglo XV)*.

\* *Libro de los Privilegios del Cabildo de los Señores Jurados de Toledo conforme a los de Sevilla, mandado hacer por Juan II (siglo XV)*.

\* *LIBRO BECERRO de todos los privilegios y confirmaciones de ellos, ejecutorias, provisiones, cédulas, cartas y ordenanzas, preeminencias, franquezas, libertades y exenciones, que han concedido los señores Reyes de Castilla al ilustrísimo, nobilísimo y antiquísimo Cabildo de los señores Jurados de esta muy noble, leal e imperial Ciudad de Toledo...*, 1702-1703.

\* *Documentos originales del Cabildo de Jurados*

(9 carpetas) Documentos a los que se refiere el Becerro.

\* *Actas del Cabildo de Jurados del siglo XV*.

(fragmentos correspondientes a los años 1470, 1479, 1480-1487).

\* *Actas del Cabildo de Jurados, tomos:*

1	(1524-1528)	32	(1700-1704)
2	(1534)	33	(1704-1712)
3	(1540)	34	(1712-1722)
4	(1546-1548)	35	(1712-1725)
5	(1548-1552)	36	(1725-1728)
6	(1552-1555)	37	(1728-1733)
7	(1556)	38	(1722-1737)
8	(1559-1563)	39	(1737-1751)
9	(1563-1570)	40	(1751-1772)
10	(1570-1575)	41	(1772-1790)
11	(1575-1579)	42	(1790-1794)
12	(1579-1583)	43	(1795-1818)
13	(1583-1587)		
14	(1588-1590)		
15	(1590-1593)		
16	(1593-1596)		
17	(1596-1600)		
18	(1600-1604)		
19	(1604-1608)		
20	(1608-1614)		
21	(1614-1621)		
22	(1621-1630)		
23	(1630-1637)		
24	(1637-1645)		
25	(1646-1653)		
26	(1654-1659)		
27	(1660-1669)		
28	(1669-1672)		
29	(1672-1679)		
30	(1680-1692)		
31	(1692-1700)		

\* *Relación de bancos de jurados por parroquias (renuncias).*

(3) carpetas, por orden alfabético de parroquias)

\* *Cartas al Cabildo de Jurados*

(1 carpeta)

\* *Personal del Cabildo de Jurados*

(1 carpeta)

\* *Reales Cédulas, Provisiones y traslados*  
(3 carpetas)

## FUENTES IMPRESAS

- ALCOCER, Pedro de: *Historia o descripción de la Imperial ciudad de Toledo. Con todas las cosas acontecidas en ella, desde su principio, y fundación. Adonde se tocan, y refieren muchas antigüedades, y cosas notables de la Historia general de España.* En Toledo. Por Juan Ferrer. 1554.
- CASTILLO DE BOVADILLA, Licenciado Jerónimo: *Política para Corregidores, y Señores de Vasallos...*, (2 volúmenes), Madrid 1597 (Facs. de la edición de 1704: Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid 1978).
- CORNEJO, Andrés: *Diccionario histórico y forense del derecho real de España*, Joaquín Ibarra, Madrid 1779.
- COVARRUBIAS HOROZCO, Sebastián de: *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Madrid 1611. (Facs. Alta Fulla, Barcelona 1987).
- HURTADO DE TOLEDO, Luis: "Memorial de algunas cosas notables que tiene la Imperial Ciudad de Toledo" de 1576. Transcrito por VIÑAS, Carmelo y PAZ, Ramón: *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II*. Madrid, C.S.I.C., 1951-63. Tomo III. Reino de Toledo, pp.481-576.
- NOVISIMA RECOPIACION de las las Leyes de España.
- PARRO, Sixto Ramón: *Toledo en la mano...*, (2 tomos), Toledo 1857 (Facs. I.P.I.E.T., Toledo 1978).
- PISA, Doctor Francisco de: *Descripción de la Imperial ciudad de Toledo, y Historia de sus antigüedades, y grandeza, y cosas memorables que en ella han acontecido, de los Reyes que la han señoreado, y gobernado en sucesión de tiempos; y de los Arzobispos de Toledo, principalmente de los más celebrados.* Primera parte. En Toledo. Por Pedro Rodríguez, impresor del Rey nuestro señor. 1605.
- MARTIN GAMERO, Antonio: *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad de Toledo.* Imprenta de José de Cea. Toledo 1858.
- SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo: *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez de ellos*, Zaragoza 1742. (Edición de Fco. Tomás y Valiente, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid 1979).

## BIBLIOGRAFIA

- ALBI, Fernando: *El Corregidor y el municipio español bajo la Monarquía Absoluta (ensayo histórico-crítico)*, Madrid 1943.
- BARREIRO MALLON, Baudilio: "La nobleza asturiana ante la muerte y la vida", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, tomo II, 27-60.
- BENEYTO PEREZ, Juan y FRAGA IRIBARNE, Manuel: "La enajenación de oficios públicos en su perspectiva histórica y sociológica", *Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid 1964.

- BENITO RUANO, Eloy: *Toledo en el siglo XV. Vida política*, C.S.I.C., Madrid 1961.
- BENITO RUANO, Eloy: "Las más antiguas actas conservadas del Ayuntamiento de Toledo", *Revista de la Universidad de Madrid*, XIX, 74, t. IV, Madrid, 41-102.
- BENITO RUANO, Eloy: *La prelación ciudadana: las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla*, Centro Universitario de Toledo, 1972.
- BENNASSAR, Batolomé: "Los inventarios post-mortem y la historia de las mentalidades", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, tomo II, 139-146.
- BENNASSAR, Bartolomé: *Valladolid en el siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Ambito, Ayuntamiento de Valladolid, 1989 (2).
- BERMUDEZ AZNAR, Agustín: *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Universidad de Murcia, 1974.
- BERNARDO ARES, José Manuel de: "Gobernantes y gobernados en el Antiguo Régimen. Estado y sociedad desde la perspectiva local", *Axarquía* (Córdoba), 14, (1985), 14-40.
- BERNARDO ARES, José Manuel de: "La nueva Historia Social de la Administración local. Delimitación conceptual y horizontes historiográfico", *Axarquía* (Córdoba), 15, (1985), 35-48.
- BONACHIA HERNANDO, Juan Antonio: *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media*, Universidad de Valladolid, 1978.
- BOTTINEAU, Yves: "Aspects de la Cour d'Espagne au XVII<sup>e</sup> siècle: etiquette de la Chambre Royale", *Bulletin Hispanique*, LXXIV, (1972), 138-157.
- BROWN, Jonathan y ELLIOTT, John H.: *Un palacio para el rey. El Buen Retiro y la Corte de Felipe IV*, Alianza, Madrid 1985.
- BURGO LOPEZ, María Concepción: "Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santiago y su comarca 1640-1750) a través de las escrituras de dote", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, tomo I, 177-199.
- CANTERA BURGOS, Francisco y LEON TELLO, Pilar: *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*, Madrid 1967.
- CASTELLANO GUTIERREZ, Antonio: "Aportación al estudio de los jurados del concejo de Jaen en la Baja Edad Media", *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, vol. III, Universidad Complutense de Madrid, 1987, 249-263.
- CARANDE, Ramón: *Sevilla, fortaleza y mercado. Las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XIV*, Universidad de Sevilla, 1972.
- CARLE, María del Carmen: *Del Concejo medieval castellano-leonés*, Instituto de Historia de España, Buenos Aires 1968.
- CARRERA RAYA, Francisco José: *Antecedentes histórico-jurídicos de la Deuda Pública*, Universidad de Málaga, 1987.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Siglo XXI, Madrid 1988.
- CASTILLO PINTADO, Alvaro: "Los juro de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito", *Hispania*, 23, (1963), 43-71.

- CASTILLO PINTADO, Alvaro: "El mercado del dinero en Castilla a finales del siglo XVI. Valor nominal y curso de los juros castellanos en 1594", *Anuario de Historia Económica y Social*, 3, (1970), 91-104.
- CERDA RUIZ-FUNES, Joaquín: "Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid 1970, 161-206.
- CERDA RUIZ-FUNES, Joaquín: "Consideraciones sobre el municipio castellano de la Edad Moderna. Juraderías y jurados en Murcia, Toledo y Sevilla", *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Alcalá de Henares 1984, 125-158.
- CERDA RUIZ-FUNES, Joaquín: "Jurados, iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media (Reflexiones para una comparación)", *Historia, Instituciones, Documentos*, 14, (1987), 27-40.
- CHAMBERLAIN, R. S.: "The Corregidor in Castile in the Sixteenth Century", *Hispanic-American Historical Review*, 23, (1943), 222-257.
- COLLANTES DE TERAN, Antonio: "Un requerimiento de los jurados al concejo de sevillano a mediados del siglo XV", *Historia, Instituciones, Documentos*, 1, (1974), 43-74.
- CUARTA RIVERO, Margarita: "La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI", *Hispania*, XLIV, (1984), 495.
- CUARTAS RIVERO, Margarita: "La venta de oficios públicos en el siglo XVII", *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1983, 225-260.
- CUESTA MARTINEZ, Manuel: *La ciudad de Córdoba en el siglo XVIII: análisis de la estructura del poder municipal y su interdependencia con la problemática socioeconómica*, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1986.
- DEDIEU, Jean-Pierre: *L'administración de la foi. L'Inquisición de Tolède (XVle-XVIIIe siècle)*, Casa de Velázquez, Madrid 1989.
- DELGADO VALERO, Clara: *Toledo islámico: Ciudad, Arte e Historia*, Caja de Ahorros de Toledo, 1987.
- DIEZ DEL CORRAL GARNICA, Rosario: *Arquitectura y mecenazgo. La imagen de Toledo en el Renacimiento*, Alianza, Madrid 1987.
- DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, C.S.I.C., Madrid 1955.
- DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: *Los judeoconversos en España y América, Istmo*, Madrid 1973.
- DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ariel, Madrid 1985, 146-184.
- EIRAS ROEL, Antonio: "Tipología documental de los protocolos gallegos", *La Historia Social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Universidad de Santiago de Compostela 1981.
- EIRAS ROEL, Antonio: "De las fuentes notariales a la historia serial, una aproximación metodológica", *Cuadernos del Seminario Floridablanca* (Murcia) 1, (1985), 21-4.
- EIRAS ROEL, Antonio: "La documentación de protocolos notariales en la reciente historiografía modernista", *la Historia Social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Universidad de Santiago de Compostela, 1981, 7-27.

- ELIAS, Norbert: *La Sociedad Cortesana*, Fondo de Cultura Económica, México 1982.
- ESCANDELL BONET, Bartolomé: "La investigación de los contratos de préstamo hipotecario ("censos"). Aportación a la metodología de series documentales uniformes", *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, tomo III, 751-762.
- FLORISTAN IMIZCOZ, Alfredo: "Crédito rural en Navarra. Los censos "al quitar", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, tomo II, 395-408.
- GARCIA GALLO, Alfonso: "Cuestiones y problemas de la Historia de la Administración Española", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid 1970, 43-59.
- GASCON BUENO, Francisco: "La venta de oficios municipales en Puertollano durante los siglos XVII y XVIII", *Almud* (Ciudad Real), 5 (1982), 95-110.
- GERBET, Marie Claude: *La nobleza en la Corona de Castilla: sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Institución Cultural "El Brocense", Cáceres 1989.
- GIMENEZ LOPEZ, Enrique: "Los Corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de una élite militar", *Anales de la Universidad de Alicante. Revista de Historia Moderna*, 6-7, (1986-7), 67-86.
- GOMEZ ALVAREZ, Ubaldo: *Estudio Histórico de los préstamos censales del Principado de Asturias (1680-1715)*, Lueca 1979.
- GOMEZ ALVAREZ, Ubaldo: "Obligaciones y censos: dos instrumentos de endeudamiento popular en el principio de Asturias (siglos XVII y XVIII)", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, tomo II, 381-394.
- GOMEZ MENOR-FUENTES, José Carlos: *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, Zocodover, Toledo 1971.
- GONZALEZ ALONSO, Benjamín: *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid 1970.
- GONZALEZ JIMENEZ, Manuel: *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Diputación Provincial de Sevilla, 1973.
- GONZALEZ DE AMEZUA, Agustín: *La vida privada española a través del protocolo notarial*, Madrid 1958.
- GONZALEZ LOPE, Domingo: "La actitud ante la muerte en la Galicia occidental de los siglos XVII y XVIII", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, tomo II, 125-137.
- GULLAMON, Javier: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. (Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III)*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid 1980.
- GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio: "La estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI", *Hispania*, 125, (1973), 519-563.
- GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio: "La discriminación de los conversos y la tibetización de Castilla por Felipe II", *Homenaje a Gómez Moreno, tomo IV. Revista de la Universidad Complutense*, XXII, (1973), 99-129.
- GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio: "El proceso de encastamiento social en

- la Castilla del siglo XVI. La respuesta conversas", *Actas del Congreso Internacional Teresiano*, Salamanca 1982, 103-120.
- HERNANDEZ SEMPERE, T.: "La inscripción de censos en Albalat de la Ribera: propuestas para un estudio sobre el crédito privado en el campo valenciano durante el setecientos", *Actes I Colloque sur le Pays Valencien à l'Epoque Moderne*, Pau 1980-, 283-313.
- KAGAN, Richard L.: "La Toledo del Greco", *El Greco de Toledo*, Madrid 1982, 35-73.
- LADERO QUESADA, Miguel Angel: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1248-1492)*, Universidad de Sevilla, 1976.
- LOPEZ-SALAZAR PEREZ, Jerónimo: *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha (siglos XVI y XVII)*, Diputación Provincial de Ciudad Real, 1986.
- LOPEZ-SALAZAR PEREZ, Jerónimo. "Una empresa agraria capitalista en la Castilla del siglo XVII: la hacienda de Don Gonzalo Muñoz Treviño de Loaysa", *Hispania*, 148, (1981), 355-407.
- LORENTE TOLEDO, Enrique: *Gobierno y administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*, Ayuntamiento de Toledo, 1981.
- LORENTE TOLEDO, Luis: "Alfonso VI, organizador del gobierno de la ciudad de Toledo", *Beresit* (Toledo), 1, (1987), 95-101.
- LORENTE TOLEDO, Luis: *Privilegios, rentas y derechos de la ciudad de Toledo en el Antiguo Régimen (1760-1833)*, Ayuntamiento de Toledo, 1989.
- LUNENFELD, Marvin: *Keepers of the City. The Corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge University Press, 1987.
- MARAVALL CASESNOVES, José Antonio: *Poder, honor y élites en el siglo XVII, siglo XXI*, Madrid 1984 (2).
- MARAVALL CASESNOVES, José Antonio: *La cultura del Barroco*, Ariel, Barcelona 1986 (4).
- MARIAS FRANCO, Fernando: *La arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*, (4 tomos), I.P.I.E.T., Toledo 1983-86.
- MARTINEZ GIL, Fernando: *Actitudes ante la muerte en el Toledo de los Austrias*, Ayuntamiento de Toledo, 1984.
- MARTINEZ MILLAN, José: *La hacienda de la Inquisición (1478)-1700)*, Instituto Enrique Flórez del C.S.I.C., Madrid 1984.
- MARTZ, Linda y PORRES MARTIN-CLETO, Julio: *Toledo y los toledanos en 1561*, I.P.I.E.T., Toledo 1974.
- MARTZ, Linda: "La familia y la hacienda del doctor Sancho de Moncada", *Anales Toledanos*, XXIV, (1987), 51-91.
- MARTZ, Linda: "Converso families in fifteenth-and sixteenth century Toledo: the significance of lineage", *Sefarad*, XLVIII, (1988), 117-196.
- MERCHAN FERNANDEZ, Carlos: *Gobierno y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Tecnos, Madrid 1988.
- MILLARES CARLO, Agustín: "El libro de privilegios de los jurados toledanos", *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV, (1928), 457-472.
- MITRE, Emilio: *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Universidad de Valladolid, 1969.
- MOLAS RIBALTA, Pere: "La historia social de la Administración", *Historia Social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, C.S.I.C., Barcelona 1980, 9-18.



- MOLENAT, Jean-Pierre: "L'Oligarchie municipale de Tolède au XVe siècle, *Tolède et l'expansion urbaine en Espagne (1450-1650)*, Casa de Velázquez, Madrid 1991.
- MOREL PEGUERO, Blanca: *Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos: Sistematización de fuentes para una etnología de Sevilla (1500-1550)*, Universidad de Sevilla, 1981.
- MORENO TRUJILLO, María Amparo: *1569: un año en la vida de Huelma a través de su notaría*, Universidad de Granada, 1988.
- MOUSNIER, Roland: *La venelité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, P.U.F., Paris 1971 (2).
- OWENS, John B.: "Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650: una guía", *Anales de la Universidad de Murcia, sección de Filosofía y Letras*, 38, 3, (1981), 95-150.
- PEREIRA IGLESIAS José Luis y RODRIGUEZ CANCHO, M.: "Inventarios postmortem y riqueza campesina en Extremadura. Aproximación metodológica", *Norba* (Cáceres), IV, (1984), 351-360.
- PORRES MARTIN-CLETO, Julio: *Historia de las calles de Toledo*, (tres volúmenes), Zocodover, Toledo 1983.
- REDER GADOW, Marion: *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*, Universidad y Diputación Provincial de Málaga, 1986.
- REVENGA DOMINGUEZ, Paula: *Aproximación a la pintura toledana de la segunda mitad del siglo XVII*, Caja de Ahorros de Toledo, 1988.
- RODENAS VILAR, Rafael: *Vida cotidiana y negocio en la Segovia del Siglo de Oro. El mercader Juan de Cuéllar*, Junta de Castilla y León, Valladolid 1990.
- RODRIGUEZ ORTA, Andrés: "Sociedad y ocupación de cargos públicos del Ayuntamiento de Toledo en la mitad del siglo XV", *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, vol. VI, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Toledo 1988, 205-210.
- RODRIGUEZ SANCHEZ, Angel: "Las cartas de Metodología Histórica Aplicada, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, tomo I, 165-176.
- RODRIGUEZ SANCHEZ, Angel: "Morir en Extremadura: una primera aproximación", *Norba* (Cáceres), 1, (1980), 279-298.
- RUIZ MARTIN, Felipe: "El Conde Duque de Olivares y las finanzas de la Monarquía Hispánica" en ELLIOT, John: *La España del Conde Duque de Olivares*, Universidad de Valladolid 1990, pp. 443-494.
- SAEZ SANCHEZ, Emilio: "Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutot de Juan II, en 1411", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, (1944), 480-502.
- SAEZ SANCHEZ, Emilio: "El libro del juramento del Ayuntamiento de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI, (1945), 530-624.
- SANCHEZ BENITO, José María: *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XII al XV)*, Caja de Ahorros de Toledo, 1987.
- SIERRA CORELLA, Antonio: "Libro Cartulario de Jurados de Toledo". *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 94 (1929), 193-214.
- STONE, Lawrence: *El pasado y el presente*. Fondo de Cultura Económica. México 1986.
- TOBOSO SANCHEZ, Pilar: *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros) y su liquidación en el siglo XIX*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1987.

- TOMAS Y VALIENTE, Francisco: "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid 1970, 123-160.
- TOMAS Y VALIENTE, Francisco, "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid 1982, 151-177.
- TOMAS Y VALIENTE, Francisco: "La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)", *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, tomo III, Santiago de Compostela 1975, 551-568.
- TOMAS Y VALIENTE, Francisco: "Dos casos de ventas de oficios en Castilla", *Homenaje al doctor don Juan Reglá Campistol*, vol.I, Valencia 1975, 333-343
- TOMAS Y VALIENTE, Francisco: "La Doctrina política civil de Eugenio Narbona y la Inquisición", *Homenaje a José Antonio Maravall*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid 1985, 405-415.
- VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de historia de las instituciones españolas*, Revista de Occidente, Madrid 1973.
- VAZQUEZ DE PRADA, Valentín: *Historia económica y social de España. Los siglos XVI y XVII*, Confederación de Cajas de Ahorro, Madrid 1978.
- VAZQUEZ DE PRADA, Valentín: "Protocolos notariales e historia económica, industria", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, tomo II, 189-218.
- VILAR BERROGAIN, Jean: "Conciencia nacional y conciencia económica. Datos sobre la vida y la obra del doctor Sancho de Moncada", introducción a MONCADA, Sancho: *Restauración política de España*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1973.
- VOGLER, B. (ed.): *Les actes notariés. Source de l'Histoire sociale XVIe-XIXe siècles*, Istra, Strasbourg, 1979.
- WEISSER, Michael: "Les marchands de Tolède dans l'économie castillane, 1565-1635", *Melanges de la Casa de Velázquez*, VII, (1971), 223-236.



Copia digital realizada por el  
Archivo Municipal de Toledo





FRANCISCO JOSE ARANDA PEREZ nació en Toledo en 1963. Licenciado en Geografía e Historia, doctor en Historia Moderna, en la actualidad forma parte del plan de Formación de Personal Investigador del Ministerio de Educación y Ciencia en el Departamento de Historia Moderna de la Universidad Complutense de Madrid. Sus trabajos se han centrado en el estudio institucional, social y económico de las élites de poder y de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna, especialmente en el siglo XVII, de los que el presente estudio es una de sus primeras muestras.



**AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**  
**CONCEJALIA DEL AREA DE CULTURA**